



DECRETO por el que se expide la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y se abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.  
(DOF 04-12-2018)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

**DECRETO por el que se expide la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y se abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2018

PROCESO LEGISLATIVO	
01	02-10-2018 Cámara de Diputados. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto que expide la Ley del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, y abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Presentada por el Dip. Fortunato Rivera Castillo (MORENA). Se turnó a la Comisión de Pueblos Indígenas; con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. Diario de los Debates, 2 de octubre de 2018.
02	22-11-2018 Cámara de Diputados. <b>DICTAMEN</b> de la Comisión de Pueblos Indígenas con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas y se abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 430 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 22 de noviembre de 2018. Discusión y votación 22 de noviembre de 2018.
03	22-11-2018 Cámara de Senadores <b>MINUTA</b> con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y se abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Se turnó a las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 22 de noviembre de 2018.
04	27-11-2018 Cámara de Senadores. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y se abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 110 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Diputados, para los efectos de lo dispuesto por la fracción e) del artículo 72 constitucional. Gaceta Parlamentaria 27 de noviembre de 2018. Discusión y votación 27 de noviembre de 2018.
05	28-11-2018 Cámara de Diputados <b>MINUTA</b> con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y se abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. <b>NOTA:</b> En votación económica se autorizó someterla a discusión y votación de inmediato por considerarse de urgente resolución. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 440 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 28 de noviembre de 2018.
06	04-12-2018 Ejecutivo Federal. <b>DECRETO</b> por el que se expide la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y se abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2018.

02-10-2018

Cámara de Diputados.

**INICIATIVA** con proyecto de decreto que expide la Ley del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, y abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Presentada por el Dip. Fortunato Rivera Castillo (MORENA).

Se turnó a la Comisión de Pueblos Indígenas; con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. Diario de los Debates, 2 de octubre de 2018.

# Diario de los Debates

México, DF, martes 2 de octubre de 2018

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Fortunato Rivera Castillo, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, y abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena. Con este punto iniciamos una ronda de presentación de iniciativas.

**El diputado Fortunato Rivera Castillo:** Con su venia, diputada presidenta. Buenas tardes, compañeras y compañeros diputados. Tenemos una gran deuda histórica de justicia social con nuestros hermanos indígenas.

Los diputados y diputadas del Grupo Parlamentario de Morena, de la LXIV Legislatura con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 6, numeral 1, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta asamblea, la iniciativa con proyecto de decreto por la que se expide la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, y se abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Nuestro país, de acuerdo con el Programa Especial de los Pueblos Indígenas 2014-2018, existen 68 pueblos indígenas concentrados principalmente en 25 regiones de 20 estados. Esos pueblos conforman uno de nuestros cimientos nacionales culturales más relevantes e importantes en nuestro país por su historia, gastronomía, música, artesanía, medicina, por mencionar algunas, han logrado darnos reconocimiento a nivel mundial.

México es reconocido por su cultura indígena. Desafortunadamente toda esta riqueza no ha sido valorada ni reconocida. Nuestros pueblos siguen manifestándose solo en el discurso y en políticas públicas que no han cumplido con el propósito de brindar un óptimo desarrollo y bienestar a este sector tan vulnerable.

Después de haber estudiado la difícil situación que prevalece en ese sector, se ha determinado generar esta iniciativa que propone crear el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, el cual supliría a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, que si bien su naturaleza jurídica es idéntica, esta última tenía algunas limitantes ya que fue concebida como una instancia consultiva y coadyuvante con los entes públicos de la administración pública federal, más no decisiva como es el instituto propuesto en el cual sería la autoridad en la materia.

El Instituto Nacional de Pueblos Indígenas tendrá una estructura abierta e incluyente, partiendo de la junta de gobierno, la instancia máxima en decisiones, la dirección general como órgano administrativo, el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas como órgano de participación y vinculación, la coordinación para el fortalecimiento y reconstrucción de los pueblos indígenas como instancia de relación con las comunidades originarias, la coordinación de transversalidad de los pueblos indígenas como órganos de coordinación con los entes públicos y las oficinas de representación de pueblos indígenas como órganos regionales de operación.

A diferencia de su antecesor, el instituto cuenta entre sus funciones el diseñar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar programas políticos y acciones públicas relativas al reconocimiento pleno e implementación de derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible, incluso contaría con la capacidad de elaborar propuestas de reformas constitucionales y legales.

Sus facultades se pueden cimentar de la siguiente manera: relativa al diálogo y la interlocución, relativa a la definición, implementación y evaluación de estrategias políticas públicas, relativa y reconocer y garantizar los derechos en un contexto de disminución de desigualdades y no de discriminación y relativa al reconocimiento y protección de su patrimonio cultural y tradiciones.

De igual forma, es importante mencionar que el Instituto tendrá la facultad de promover medios de comunicación propios de los pueblos indígenas, garantizar el acceso a medios de comunicación no indígenas públicos y privados.

Para su implementación destacan dos instrumentos, los planes integrales de desarrollo regional de los pueblos indígenas, el sistema Milpa, que buscará lograr la autosuficiencia alimentaria, y como mecanismo de comunicación con los pueblos indígenas se reconocerá a una asamblea general comunitaria para la toma de decisiones.

Buscamos saldar la gran deuda que tenemos con nuestras niñas, niños, jóvenes, adultos mayores de nuestras comunidades indígenas. Es cuanto.

«Iniciativa que expide la Ley del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas y abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario de Morena

Quienes suscriben, diputadas y diputados de la LXIV Legislatura del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos e integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 6, numeral 1, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y se abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, conforme a la siguiente

### **Exposición de Motivos**

En un país con gran diversidad étnica como el nuestro, uno de los principales retos del nuevo gobierno será enfrentar adecuadamente las diferentes necesidades y demandas que experimentan los grupos humanos y sus expresiones culturales. El desafío consiste en lograr la integración social de la comunidad nacional y, de ser posible, lograr eliminar las disparidades regionales que dividen a la sociedad, el objetivo es proporcionar a todos los mexicanos las mismas oportunidades, sin importar su origen o condición étnica.

De acuerdo con el Programa Especial de los Pueblos Indígenas 2014-2018, en México existen 68 pueblos indígenas que se concentran principalmente en 25 regiones indígenas localizadas en 20 estados del país, una gran parte de estos grupos se encuentran en estado de marginación, ya que las políticas públicas establecidas para impulsar su desarrollo, no han sido suficientes para asegurar la adecuada satisfacción de sus demandas de justicia y para mejorar sus condiciones de vida.

El reto de cualquier gobierno democrático debe de ser erradicar la pobreza extrema de los grupos marginados, y de los pueblos indígenas en especial, que no solo requiere de un cambio en la distribución y asignación de los recursos, sino que también una modificación en la relación de los pueblos indígenas y el Gobierno; se requiere transformar las instituciones gubernamentales, así como los programas focalizados a éstos grupos prioritarios.

Según el último Censo Nacional de Población y Vivienda (2010), se estima que México tiene una población indígena de 15.7 millones de personas. De acuerdo con la Encuesta Intercensal 2015, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en México habitan más de 7.3 millones de personas mayores de 3 años de edad que hablan alguna lengua indígena, cifra que representa 6.5 por ciento del total nacional.

El crecimiento del número de indígenas se explica en buena medida porque la tasa de fecundidad de este sector poblacional es mayor que la nacional, con 3.1 hijos por cada mujer indígena, frente a una tasa global del 2.3. Las entidades con mayor porcentaje de hablantes de lengua indígena son: Oaxaca (32.2 por ciento), Yucatán (28.9 por ciento), Chiapas (27.9 por ciento), Quintana Roo (16.6 por ciento) y Guerrero (15.3 por ciento).

Las lenguas indígenas que más se hablan en México son: náhuatl (23.4 por ciento), maya (11.6 por ciento), tseltal (7.5 por ciento), mixteco (7.0 por ciento), tsotsil (6.6 por ciento), zapoteco (6.5 por ciento), otomí (4.2 por ciento), totonaco (3.6 por ciento), chol (3.4 por ciento), mazateco (3.2 por ciento), huasteco (2.4 por ciento), mazahua (2.0 por ciento), chinanteco (1.9 por ciento), tarasco (1.9 por ciento), mixe (1.8 por ciento) y tlapaneco (1.8 por ciento).

La población indígena de México ha enfrentado condiciones adversas para su desarrollo y el ejercicio pleno de sus derechos humanos, actualmente es uno de los sectores mayormente afectados por la pobreza, la marginación y la discriminación, entre otros fenómenos sociales que ponen en entredicho sus derechos fundamentales y los derechos fundamentales que protege nuestra Carta Magna.

No obstante que nuestros pueblos indígenas conforman uno de nuestros cimientos nacionales y culturales más relevantes e importantes, esta condición, no se ha traducido en una reivindicación efectiva y permanente frente al Estado o la sociedad, mucho menos en mejores condiciones de vida, al contrario; de acuerdo al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), siete de cada diez personas hablantes de lengua indígena se encuentran en situación de pobreza y ocho de cada diez tienen ingresos inferiores a la Línea de Bienestar, es decir, no cuentan con recursos para satisfacer sus necesidades más elementales; el gobierno de México y los mexicanos, contamos con una deuda histórica, lograr que nuestros hermanos indígenas, cuenten con todos los elementos necesarios para lograr el bienestar y un desarrollo humano sustentable.

Ante esta terrible coyuntura, el nuevo gobierno tiene la obligación ineludible de emprender políticas públicas que se encuentren focalizadas a transformar la calidad de vida de nuestros pueblos y comunidades indígenas, articulando las acciones institucionales transversales y de carácter multidimensional, que incluyan la participación de las comunidades, a efecto de saldar la deuda social que tenemos con nuestros pueblos originarios.

Por lo expuesto, se somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto por el que se expide la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y se abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas**

**Único.** Se expide la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, de conformidad con lo siguiente:

#### **Ley del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas**

Título I Consideraciones Generales Capítulo I De la Naturaleza, Objeto y Funciones del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas

**Artículo 1.** El Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, en lo sucesivo el Instituto, es un organismo descentralizado de la administración pública federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, con sede en la Ciudad de México.

**Artículo 2.** El Instituto será la autoridad del Poder Ejecutivo federal en materia de los asuntos relativos a los pueblos indígenas, tiene como objeto diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones de la Administración Pública Federal, para el reconocimiento e implementación de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.

**Artículo 3.** Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas, en el marco de una nueva relación de coordinación, respeto y ejercicio pleno de sus derechos reconocidos en la legislación nacional e internacional.

**Artículo 4.** Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto contará con las siguientes atribuciones:

I. Conducir y orientar las políticas públicas relativas a los pueblos indígenas, así como aprobar, autorizar y participar, en coordinación con las instancias competentes, en la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que las dependencias y entidades de la administración pública federal

desarrollen con relación a los pueblos indígenas, garantizando la transversalidad institucional, la interculturalidad y la pertinencia económica, social, cultural, política, lingüística y de género;

II. Promover, proteger, respetar y garantizar el reconocimiento, respeto y ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país sea parte.

Para este efecto, se deberá establecer un diálogo sostenido e incluyente con los pueblos indígenas, como sujetos y mediante una relación de respeto e igualdad, para la coordinación y ejecución de acciones conjuntas basadas en la buena fe;

III. Realizar acciones de colaboración y coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal, para la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con los pueblos indígenas; de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios; de diálogo, coordinación y participación con los pueblos indígenas, y de concertación con los sectores social y privado, así como con organismos internacionales;

IV. Elaborar y promover las propuestas de reformas constitucionales, legales e institucionales, que se requieran para dar pleno reconocimiento a los derechos de los pueblos Indígenas;

V. Formular y ejecutar, en coordinación con los pueblos indígenas, los programas para la investigación, capacitación, defensa y promoción de los derechos de los pueblos indígenas;

VI. Garantizar, promover e instrumentar las medidas y acciones para el reconocimiento, respeto y ejercicio de los derechos y el desarrollo integral de las mujeres indígenas, así como fortalecer su participación en todos los ámbitos, reconociendo sus aportes e incorporando sus propias visiones y propuestas;

VII. Promover el reconocimiento, respeto y protección de las niñas, niños y jóvenes indígenas, personas que viven con el virus de inmunodeficiencia adquirida, personas mayores, personas con discapacidad y cualquier otro sector indígena en situación de vulnerabilidad o víctima de violencia y discriminación;

VIII. Promover las medidas necesarias para el reconocimiento y respeto de los derechos de la población migrante indígena tanto a nivel nacional como en el extranjero, con especial énfasis de la población jornalera agrícola;

IX. Apoyar y coadyuvar, en coordinación con las instancias competentes, el acceso de los pueblos indígenas y sus integrantes a la jurisdicción del Estado, y que en todos los juicios y procedimientos en que sean parte se tomen en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales, en particular sus lenguas, en el marco del pluralismo jurídico;

X. Promover e impulsar la participación y representación política de los pueblos indígenas en las diversas instancias del Estado, así como impulsar y promover, en coordinación con las instancias competentes, el ejercicio de su derecho a elegir a sus autoridades o representantes, de acuerdo con sus sistemas normativos, procedimientos y prácticas tradicionales;

XI. Apoyar los procesos de reconocimiento, protección, defensa y conservación de las tierras, territorios, bienes y recursos naturales de los pueblos indígenas con pleno respeto a las disposiciones que en ésta materia existan;

XII. Promover e instrumentar las medidas pertinentes, en coordinación con las instancias competentes y los pueblos indígenas, para la conservación y protección de la integridad de la biodiversidad y medio ambiente de dichos pueblos, a fin de generar y mantener modos de vida sostenibles y hacer frente a las consecuencias adversas del cambio climático;

XIII. Coadyuvar, mediar y orientar, en coordinación con las instancias competentes, en la atención y resolución de los conflictos territoriales, agrarios, sociales, políticos y de otra índole, en las regiones indígenas del país;

XIV. Promover el reconocimiento y respeto de la existencia y funciones de las instituciones de paz y seguridad comunitaria de los pueblos indígenas y su coordinación con las instancias de seguridad del Estado, de conformidad con sus sistemas normativos y las leyes en la materia;

XV. Evaluar las políticas públicas y la aplicación de los planes, programas, proyectos y acciones gubernamentales, así como realizar recomendaciones, para garantizar el reconocimiento, protección e implementación de los derechos, así como para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de dichos pueblos;

XVI. Realizar, publicar, difundir y promover las investigaciones y estudios relativos a los pueblos indígenas, y conservar los acervos del patrimonio cultural e intelectual de dichos pueblos;

XVII. Apoyar y fortalecer los procesos de reconstitución y desarrollo con cultura e identidad de los pueblos indígenas;

XVIII. Instrumentar, gestionar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas necesarias para brindar mantenimiento, mejoramiento y ampliación de las vías de comunicación que permitan la integración y reconstitución territorial de los pueblos indígenas, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva;

XIX. Apoyar, capacitar y asesorar a las autoridades y representantes de los pueblos y comunidades indígenas, y a sus integrantes, en la atención de los asuntos relacionados con el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos;

XX. Garantizar, coadyuvar e implementar los procesos de consulta y consentimiento libre, previo e informado cada vez que se prevean medidas legislativas y administrativas susceptibles de afectar sus derechos.

XXI. Asesorar y apoyar en los asuntos relativos a los pueblos indígenas, a las instituciones federales, así como a los estados, municipios y a las organizaciones de los sectores social y privado que lo soliciten;

XXII. Instrumentar, operar, ejecutar y evaluar planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas;

XXIII. Elaborar, gestionar, impulsar, dar seguimiento y evaluar, de manera conjunta y coordinada con los pueblos indígenas, los Planes Integrales de Desarrollo Regional de los Pueblos Indígenas;

XXIV. Apoyar e impulsar, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal competentes, los sistemas agrícolas tradicionales y los cultivos básicos, en especial, el sistema milpa, para lograr la seguridad, autosuficiencia y soberanía alimentaria;

XXV. Desarrollar programas de formación y capacitación en todos los asuntos relativos a los pueblos indígenas, destinados a las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como para las entidades federativas y municipios, con el fin de proporcionar una atención pertinente y de calidad a dichos pueblos;

XXVI. Establecer acuerdos y convenios de coordinación con los otros poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los pueblos indígenas;

XXVII. Concertar acciones con los sectores social y privado, en coordinación con los pueblos indígenas, para que coadyuven en la realización de acciones en beneficio de dichos pueblos;

XXVIII. Establecer las bases para integrar y operar un Sistema Nacional de Información sobre Pueblos y Comunidades Indígenas, en coordinación con las instancias especializadas, que contenga los elementos y características fundamentales de sus instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, sus tierras, territorios y recursos, en tanto sujetos de derecho público;

XXIX. Participar de conformidad con los lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la formulación del proyecto de presupuesto consolidado relativo a los pueblos indígenas a ser incluido en el Presupuesto de Egresos de la Federación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2o. de la Constitución Federal;

XXX. Llevar a cabo las transferencias de recursos a los pueblos y comunidades indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas;

XXXI. Gestionar y ejercer los recursos establecidos en su presupuesto anual, con el objeto de promover y garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo integral de los pueblos indígenas;

XXXII. Promover y adoptar medidas, en conjunto con los pueblos indígenas, para la preservación, protección, revitalización y transmisión a las futuras generaciones de su patrimonio cultural, material e inmaterial; sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales, así como, todos los elementos que constituyan la cultura e identidad de los pueblos indígenas;

XXXIII. Promover y adoptar las medidas correspondientes para mantener, proteger y desarrollar la propiedad intelectual, colectiva e individual, con relación a dicho patrimonio cultural, conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales;

XXXIV. Empezar programas de rescate, conservación, fortalecimiento y revitalización de las lenguas indígenas, en coordinación con las instancias competentes; y promover las acciones afirmativas necesarias para que las instancias de gobierno garanticen los servicios de interpretación y traducción a la población indígena que le permitan acceder al ejercicio de sus derechos;

XXXV. Coordinar con las instancias correspondientes, el reconocimiento y la implementación de la educación indígena en todos sus tipos y niveles, así como participar en la elaboración de los planes y programas de estudio dirigidos a los pueblos indígenas.

XXXVI. Crear los espacios necesarios en las regiones indígenas del país, para la atención integral e intercultural de los niños, niñas y jóvenes indígenas;

XXXVII. Promover el mantenimiento, fortalecimiento y ejercicio de la medicina tradicional de los pueblos indígenas, a través de sus instituciones, saberes y prácticas de salud, incluida la conservación de plantas medicinales, animales, minerales, aguas, tierras y espacios sagrados de interés vital. Asimismo, promover e impulsar, en coordinación con el Sistema Nacional de Salud, el acceso de los pueblos indígenas y sus integrantes a los servicios de salud con pertinencia cultural, lingüística y de género, sin discriminación alguna.

XXXIX. Coadyuvar para el reconocimiento institucional de quienes ejercen la medicina tradicional en sus diferentes modalidades;

XL. Promover las medidas eficaces para que los pueblos indígenas puedan adquirir, establecer, operar y administrar sus propios medios de comunicación e información haciendo uso de sus culturas y lenguas; así como, para acceder a los medios de información y comunicación no indígenas, públicos y privados, en condiciones de equidad e interculturalidad y sin discriminación alguna, de conformidad con lo dispuesto por las leyes en materia de telecomunicaciones y radiocomunicación;

XLI. Publicar un informe anual sobre el desempeño de sus funciones y los avances e impacto de las acciones de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal en materia de reconocimiento, protección e implementación de los derechos, así como el desarrollo de los pueblos indígenas y, en su caso, realizar las recomendaciones que correspondan;

XLII. Coadyuvar con el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, promover la participación de las mujeres indígenas en las instancias que integran ese Sistema y dar seguimiento a las acciones de las autoridades federales, estatales, de la Ciudad de México y municipales para la prevención, protección, sanción y erradicación de todas las formas de discriminación y violencia cometidas contra las mujeres y niñas indígenas, y

XLIV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 5.** El Instituto diseñará y operará, en conjunto con el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas del Instituto, un sistema de consulta y participación indígenas, en el que se establecerán las bases y los procedimientos metodológicos para promover los derechos y la participación de las autoridades, representantes e instituciones de los pueblos y comunidades indígenas en la formulación, ejecución y evaluación de los planes y programas de desarrollo, así como para el reconocimiento e implementación de sus derechos.

De igual forma, podrán llevar a cabo los estudios técnicos necesarios para la efectiva realización del proceso de consulta.

**Artículo 6.** El Instituto en el marco del desarrollo de sus atribuciones, se regirá por los principios siguientes:

I. Respetar, observar, y promover el carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de la Nación, así como su diversidad cultural, social, política y económica;

II. Garantizar el reconocimiento y respeto del derecho de libre determinación de los pueblos indígenas y, como una expresión de ésta, la autonomía, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte;

III. Promover la pluralidad para promover la relación justa y simétrica de los diversos pueblos que componen la Nación con el carácter reconocido, así como la no discriminación o exclusión social y la construcción de una sociedad incluyente, plural, intercultural, tolerante y respetuosa de la diversidad de pueblos y culturas que conforman el país;

IV. Garantizar y promover la integralidad, transversalidad e interculturalidad de las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para el reconocimiento, respeto e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas;

V. Fomentar el desarrollo sostenible para el uso racional de los recursos naturales de las regiones indígenas, con pleno respeto a sus derechos, sin arriesgar o dañar el patrimonio de las generaciones futuras;

VI. Incluir el enfoque de igualdad de género en las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para la promoción y ejercicio de los derechos y la participación de las mujeres indígenas;

VII. Garantizar el derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado a pueblos y comunidades indígenas cada vez que el Ejecutivo Federal promueva reformas jurídicas y actos administrativos, programas de desarrollo o proyectos susceptibles de afectarles, y

VIII. Garantizar y promover el pluralismo jurídico que obliga a analizar la situación de los pueblos indígenas desde sus propios sistemas normativos que parten y tienen diferentes concepciones sobre el ejercicio del gobierno comunitario, en un marco de coordinación y respeto con el sistema jurídico estatal.

**Artículo 7.** En el ejercicio de sus atribuciones y facultades, el Instituto respetará las instituciones, órganos, normas, procedimientos y formas de organización con que cada pueblo y comunidad cuente para la toma de decisiones, en el marco del pluralismo jurídico.

Para estos efectos, se reconoce a la Asamblea General Comunitaria como la máxima autoridad en la toma de decisiones; así como a las autoridades e instituciones representativas de dichos pueblos y comunidades, elegidas y nombradas de conformidad con sus sistemas normativos.

**Artículo 8.** En su relación con los órganos y autoridades representativas de los pueblos y comunidades indígenas, el Instituto reconocerá y respetará las formalidades propias establecidas por los sistemas normativos indígenas, debiendo surtir los efectos legales correspondientes.

**Artículo 9.** Será aplicable con respecto de la operación del Instituto, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales en lo que no se oponga a esta ley.

## Capítulo II De los Órganos y Funcionamiento del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas

**Artículo 10.** El Instituto contará con los Órganos siguientes:

- I. Una Junta de Gobierno, como órgano de gobierno;
- II. Una Dirección General, como órgano de administración;
- III. Un Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, como órgano de participación, consulta y vinculación con los pueblos indígenas y afroamericano;
- IV. Una Coordinación para el Fortalecimiento y la Reconstitución de los Pueblos Indígenas, como instancia de relación con los pueblos indígenas del país;
- V. Una Coordinación de Transversalidad de Pueblos Indígenas, como órgano de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los Poderes Federales y los órganos constitucionales autónomos; y
- VI. Las Oficinas de Representación de Pueblos Indígenas, como órganos de operación regional.

**Artículo 11.** La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I. El o la presidenta de la Junta, que será designado por el titular del Ejecutivo federal de entre sus miembros;
- II. El o la titular de cada una de las siguientes secretarías de estado:
  - a) Gobernación;
  - b) Hacienda y Crédito Público;
  - c) Economía;
  - d) Bienestar,
  - e) Medio Ambiente y Recursos Naturales;
  - f) Agricultura y Desarrollo Rural
  - g) Comunicaciones y Transportes;
  - h) de la Función Pública;
  - i) Educación Pública;
  - j) Salud;
  - k) Trabajo y Previsión Social;
  - l) de Desarrollo Territorial y Urbano;
  - m) Turismo;
  - n) de Energía;

ñ) de Cultura;

o) de Relaciones Exteriores, y

p) de Seguridad.

III. El o la presidenta del Consejo Nacional de Pueblos Indígenas;

IV. El director o directora general del Instituto, sólo con derecho a voz;

V. La titular del Instituto Nacional de las Mujeres, sólo con derecho a voz;

VI. El o la titular del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, y

VII. El o la titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

En los casos a los que se refiere la fracción segunda, cada miembro propietario contará con un suplente que deberá tener un nivel jerárquico de subsecretario de estado. Los y las integrantes a que se refieren las fracciones primera, segunda y tercera tendrán derecho a voz y voto. El presidente de la Junta podrá invitar a las personas que considere pertinente en relación a los asuntos a tratar, contando solamente con derecho a voz.

**Artículo 12.** La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año y las extraordinarias que proponga su presidente, o en su caso, aquellas que convoquen cuando al menos tres de sus miembros.

**Artículo 13.** La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las y los integrantes presentes, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 14.** La Junta de Gobierno, además de las atribuciones que le confiere el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes:

I. Aprobar el proyecto de presupuesto anual del Instituto y su programa operativo anual, a propuesta de su Director General;

II. Definir los criterios, prioridades y metas del Instituto;

III. Realizar las observaciones y propuestas a los programas, proyectos, estrategias y acciones que las instancias de gobierno integrantes de la misma, realicen en relación con los pueblos indígenas, así como el seguimiento y evaluación que corresponda;

IV. Definir los lineamientos y criterios para la celebración de convenios y acuerdos de colaboración, coordinación y concertación con las dependencias y entidades de la administración pública federal, con los otros poderes del Estado, con los organismos constitucionales autónomos, con los gobiernos de las entidades federativas y municipales y con las organizaciones de los sectores social y privado, así como con organismos internacionales, que incluyan la participación de los pueblos indígenas;

V. Aprobar, sin que se requiera autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las adecuaciones presupuestales a los programas del Instituto que no impliquen la afectación de su monto total autorizado, recursos de inversión, proyectos financiados con crédito externo ni el cumplimiento de los objetivos y metas comprometidos;

VI. Decidir el uso y destino de los recursos autorizados y la aplicación de ingresos excedentes;

VII. Autorizar la apertura de cuentas de inversión financiera;

VIII. Autorizar los criterios de distribución, a propuesta del director general, del total de los recursos adicionales que se aprueben, en su caso, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el reconocimiento e implementación de los derechos, así como el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas;

IX. Aprobar el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera, a propuesta del director general del Instituto, con pertinencia social y cultural;

X. Aprobar, a propuesta del director general del Instituto, la administración desconcentrada de funciones, programas y recursos;

XI. Aprobar las disposiciones y criterios para racionalizar el gasto administrativo y autorizar las erogaciones identificadas como gasto sujeto a criterios de racionalidad, y

XII. Aprobar el Estatuto Orgánico del Instituto.

**Artículo 15.** El director general del Instituto será designado y removido por el presidente de la República, de quien dependerá directamente, debiendo reunir los requisitos previstos en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

**Artículo 16.** El director general del Instituto, además de las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el buen funcionamiento del Instituto, dando cumplimiento a los fines, atribuciones y funciones establecidas en esta ley;

II. Construir y mantener una relación de respeto, coordinación y colaboración con los pueblos indígenas del país, mediante la implementación del diálogo intercultural y la generación de acuerdos constructivos;

III. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos respecto del objeto del Instituto;

IV. Ejercer facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun aquellas que requieran cláusula especial. Tratándose de cualesquiera actos de dominio, se requerirá la autorización previa de la Junta de Gobierno;

V. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, incluso las que requieran autorización o cláusula especial;

VI. Formular denuncias y querellas y proponer a la Junta de Gobierno el perdón legal, cuando a su juicio proceda, así como comparecer por oficio, al igual que los inferiores jerárquicos inmediatos, a absolver posiciones en términos de la ley procesal que corresponda;

VII. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en materia de amparo;

VIII. Celebrar transacciones en materia judicial y comprometer asuntos en arbitraje;

IX. Formular, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de reforma constitucional, leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del presidente de la República;

X. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;

XI. Dar a conocer a la Junta de Gobierno las propuestas del Consejo Nacional del Instituto;

XII. Ejercer el presupuesto del Instituto con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como elaborar el anteproyecto de presupuesto que corresponda;

XIII. Suscribir y negociar títulos de crédito, así como tramitar y obtener cartas de crédito, previa autorización de la Junta de Gobierno sujetándose a las disposiciones legales y administrativas aplicables;

XIV. Elaborar y presentar el Estatuto Orgánico y el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera, para aprobación de la Junta de Gobierno; aprobar las Reglas de Operación y la reglamentación interna de los programas sustantivos, así como sus modificaciones; y expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios del Instituto;

XV. Acordar las condiciones generales de trabajo del Instituto;

XVI. Proporcionar la información que le soliciten los comisarios públicos;

XVII. Informar a la Junta de Gobierno sobre el ejercicio de las facultades que este artículo le concede, y

XVIII. Las que le confieren los ordenamientos aplicables y las demás que, con fundamento en esta Ley, le delegue la Junta de Gobierno.

**Artículo 17.** El Instituto contará con un Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, integrado por:

I. Representantes de los pueblos indígenas y afroamericano, de conformidad con las disposiciones legales aplicables derivadas del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para garantizar la participación de estos pueblos se atenderá a los criterios de autoadscripción acreditada, representatividad y reconocimiento comunitario, etnolingüísticos, distribución geográfica y demográfica. Asimismo, se promoverá la participación igualitaria de las mujeres indígenas;

II. Representantes de instituciones académicas y de investigación nacionales, especialistas en materia indígena;

III. Representantes de organizaciones indígenas que trabajen sobre derechos y desarrollo de los pueblos indígenas;

IV. Dos representantes de la población indígena migrante residente en los Estados Unidos de América.

V. Los integrantes de las mesas directivas de las Comisiones de Asuntos Indígenas de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, de conformidad con lo que establezca la Junta de Gobierno;

VI. Un representante por cada uno de los gobiernos de las entidades federativas en las que estén asentados pueblos y comunidades indígenas, de conformidad con lo que establezca la Junta de Gobierno; y

VII. Observadores de organismos internacionales especializados en la materia, de conformidad con la consulta que se realice a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Los integrantes a que se refieren las fracciones I a IV serán nombrados de conformidad con la reglamentación que expida la Junta de Gobierno, debiendo garantizarse su legítima representatividad.

En la composición del Consejo siempre habrá mayoría de representantes indígenas.

**Artículo 18.** El Consejo Nacional de Pueblos Indígenas del Instituto analizará, opinará y hará propuestas a la Junta de Gobierno y al director general sobre las políticas, programas y acciones públicas para garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas. El Consejo Nacional sesionará de manera trimestral y será presidido por un representante indígena, elegido democráticamente en sesión plenaria del Consejo.

**Artículo 19.** La Coordinación para el Fortalecimiento y Reconstitución de los Pueblos Indígenas tendrá a su cargo la implementación de la nueva relación del Estado mexicano con dichos pueblos, sobre la base del respeto y ejercicio de sus derechos fundamentales. En especial impulsará y apoyará los procesos de autonomía y

reconstitución de los pueblos indígenas, así como en las acciones legales para la defensa y promoción de sus derechos colectivos.

**Artículo 20.** La Coordinación de Transversalidad de Pueblos Indígenas tendrá a su cargo la vinculación y coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal, los Poderes federales y los órganos constitucionales autónomos, para la debida atención de los pueblos indígenas en el ámbito de sus competencias y atribuciones, con pertinencia social, económica, cultural y lingüística.

**Artículo 21.** El Instituto contará con las unidades administrativas centrales y en el interior de la República que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y funciones.

**Artículo 22.** El Instituto establecerá las Oficinas de Representación de los Pueblos Indígenas en cada una de las regiones indígenas del país, para la atención integral e intercultural de los pueblos indígenas con enfoque territorial. Dichas regiones indígenas serán de atención especial prioritaria para la Administración Pública Federal.

Cada Oficina de Representación, contará con un Consejo Regional de Pueblos Indígenas, que analizará, opinará y hará propuestas a la Coordinación sobre las políticas, programas y acciones públicas para el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas.

**Artículo 23.** El patrimonio del Instituto se integrará con:

I. Los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Ejecutivo federal y los que adquiera por cualquier título legal;

II. Las asignaciones presupuestales, transferencias, subsidios, participaciones, donaciones y legados que reciba y, en general, con los ingresos que obtenga por actividades relacionadas con su objeto, previstas en esta Ley, y

III. Con los productos que adquiera por la venta de sus publicaciones.

**Artículo 24.** El Instituto administrará y dispondrá libremente de su patrimonio en el cumplimiento de su objeto, sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables a los organismos descentralizados.

**Artículo 25.** El Instituto contará con un órgano de vigilancia, integrado por un comisario público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, y tendrán las facultades que les otorgan la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 26.** El Instituto contará con una Contraloría Interna, Órgano de Control Interno, al frente de la cual el contralor interno, designado en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

**Artículo 27.** El Instituto contará con un Servicio Profesional de Carrera, aplicable a los servidores públicos de la misma, que se organizará en los términos que establezca el Estatuto que en la materia expida la Junta de Gobierno.

En caso de que los servidores públicos del Instituto pertenezcan a un pueblo indígena y sean nombrados para desempeñar algún cargo en sus comunidades o municipios, se les proporcionará el apoyo y las facilidades que correspondan.

## Artículos Transitorios

**Primero.** Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

**Tercero.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las adecuaciones presupuestarias necesarias para el tratamiento del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas como entidad no sectorizada.

El Instituto Nacional de Pueblos Indígenas conservará la personalidad jurídica y el patrimonio de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

**Cuarto.** La Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas expedirá el estatuto orgánico de dicha entidad en un plazo de noventa días, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto.

En tanto se expide el estatuto orgánico, se continuará aplicando el de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en lo que no se oponga a esta ley; y en lo no previsto se estará a lo que resuelva la Junta de Gobierno.

**Quinto.** El Consejo Nacional de Pueblos Indígenas deberá estar instalado dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor de esta ley.

**Sexto.** Los trabajadores de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas seguirán siéndolo del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, conservando su antigüedad, derechos y condiciones laborales, en términos de la legislación aplicable.

Los recursos materiales, financieros y activos con que cuente la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, pasarán a formar parte del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas.

**Séptimo.** Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de esta ley, las dependencias y entidades de la administración pública federal propondrán al presidente de la República, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, las modificaciones del marco jurídico que consideren necesarias para el pleno respeto e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas.

**Octavo.** Los asuntos que se encuentren en trámite en la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, seguirán a cargo del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas.

**Noveno.** Cualquier referencia que en otras disposiciones jurídicas y administrativas se haga a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, se entenderá hecha al Instituto Nacional de Pueblos Indígenas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de octubre de 2018.— Diputados y diputadas: **Fortunato Rivera Castillo**, Alejandro Ponce Cobos, Bonifacio Aguilar Linda, Claudia López Rayón, Edelmiro Santiago Santos Díaz, Edith Marisol Mercado Torres, Elba Lorena Torres Díaz, Iran Santiago Manuel, Irma Juan Carlos, Jacqueline Martínez Juárez, Jannet Tellez Infante, Juan Martín Espinoza Cárdenas, Julio César Angeles Mendoza, Karla Yuritzí Almazán Burgos, Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez, Laura Martínez González, Leticia Díaz Aguilar, Limbert Iván de Jesús Interian Gallegos, María de los Angeles Gutiérrez Valdez, María Guillermina Alvarado Moreno, Mario Alberto Rodríguez Carrillo, Sandra Simey Olvera Bautista, Sarai Núñez Cerón, Zoé Alejandro Robledo Aburto (rúbricas).»

### **Presidencia del diputado Marco Antonio Adame Castillo**

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Muchas gracias, diputado. Túrnese a la Comisión de Pueblos Indígenas, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE  
PUEBLOS INDÍGENAS Y ABROGA LA LEY  
DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL  
DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

**El secretario diputado Héctor René Cruz Aparicio:** Dictamen de la Comisión de Pueblos Indígenas, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Instituto Nacional

de Pueblos Indígenas y se abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.



*Declaratoria de Publicidad  
Noviembre 22 del 2018.*

*[Handwritten Signature]*

**COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXIV LEGISLATURA QUE EXPIDE LA LEY POR LA QUE SE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ABROGA LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

**Honorable Asamblea:**

La Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2, y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85; 157; 158 y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, de acuerdo al siguiente índice:

1. Metodología
  - 1.1 Antecedentes
  - 1.2 Contenido de la iniciativa
  - 1.3 Consideraciones
    - Primero
    - Segundo
    - Tercero
    - Cuarto
    - Quinto
    - Sexto
    - Séptimo
    - Octavo
    - Noveno
    - Décimo
    - Décimo Primero
2. Decreto



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

### 1. Metodología.

Esta comisión desarrolló los trabajos conforme al procedimiento que a continuación se describe:

Un apartado de "**Antecedentes**"; en el cual se da cuenta del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la referida Iniciativa y del trabajo previo para la resolución de la Comisión Dictaminadora;

Un apartado denominado de: "**Contenido de la Iniciativa**", en el cual se sintetiza el alcance de la iniciativa de Ley en estudio; y,

Un apartado de "**Consideraciones**", en el cual se expresan los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan la resolución de esta Comisión Dictaminadora.

#### 1.1 Antecedentes.

**1.-** En sesión de la Cámara de Diputados, celebrada el **dos de octubre de dos mil dieciocho**, el Diputado Fortunato Rivera Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (GP Morena), presentó ante el Pleno la "Iniciativa que Expide la Ley del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas y abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas", suscrita por el Diputado **Zoé Alejandro Robledo Aburto** y otros Diputados del GP Morena.

**2.-** En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, dictó trámite para su estudio y dictamen correspondiente bajo los siguientes términos: "*Túrnese a la Comisión de Pueblos Indígenas, para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión*".

**3.-** Con la finalidad de realizar las acciones necesarias para su debido trámite, el **quince de octubre de dos mil dieciocho**, la iniciativa en comento fue recibida en las oficinas de la Comisión de Pueblos Indígenas.

**4.-** Con Fecha **veinticinco de octubre de dos mil dieciocho**, esta Comisión, en su Primera Reunión Extraordinaria acordó instalarse en reunión permanente, con la finalidad de dar seguimiento al proceso de dictaminación; asimismo, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el "*Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes*"; en la "*Declaración de la Naciones Unidas sobre los*



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

*derechos de los Pueblos indígenas* y los relativos en la "Declaración Americana sobre los derechos de los Pueblos Indígenas". Esta Comisión acordó que se convocara a un proceso de Dialogo y Consulta mediante la realización de **diez foros regionales**, para lo cual acordó la emisión de una convocatoria general, con difusión en la Gaceta Parlamentaria, publicada el **cinco de noviembre de dos mil dieciocho** y en el portal electrónico de la Cámara de Diputados, publicada a partir del **treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho**.

**5.-** Con fecha **treinta de octubre de dos mil dieciocho**, durante la primera reanudación de la Primera Reunión Extraordinaria declarada en permanente, se presentó a los integrantes una propuesta de proyecto de dictamen de la iniciativa y un cuadro comparativo entre dicha propuesta y la iniciativa del Diputado proponente. Asimismo, en dicha reanudación se recibieron observaciones del Diputado Teófilo Manuel García Corpus, mismas que fueron incorporadas.

**6.-** El **treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho**, durante la segunda reanudación de la Primera Reunión Extraordinaria declarada en permanente, esta Comisión aprobó, a través de punto de acuerdo de Comisión, el Protocolo para realizar Foros de Dialogo y Consulta sobre la propuesta de decreto de la iniciativa en comento. Dicho punto de acuerdo se publicó en la Gaceta Parlamentaria del **ocho de noviembre dos mil dieciocho**.

**7.-** Del **nueve al dieciocho de noviembre de dos mil dieciocho**, esta comisión realizó los diez Foros Regionales de Dialogo y Consulta sobre la Propuesta de Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas y abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, los días y sedes siguientes: **el nueve, en Chilpancingo, Guerrero; el diez, en Morelia, Michoacán, Valladolid, Yucatán; el once en Ciudad Valles, San Luis Potosí, San Cristóbal de las Casas, Chiapas y Xalapa, Veracruz; el diecisiete en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Ciudad Obregón, Sonora; y, el dieciocho en la comunidad de Guachochi, Chihuahua, así como en la Ciudad de México**. De estos Foros se obtuvieron opiniones y propuestas de los participantes (representantes de los diferentes grupos étnicos y afrodescendientes), en los cuales se formularon conclusiones para ser incorporadas en este dictamen.



4

## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

### 1.2 Contenido de la Iniciativa.

El Diputado proponente somete a consideración la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y se abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y para ello justifica lo siguiente:

Sostiene que el objetivo de esta iniciativa es proporcionar a todas las personas mexicanas las mismas oportunidades, sin importar su origen o condición étnica, lo que representa un reto debido a la gran diversidad social y cultural del país, y que será una tarea difícil para el nuevo gobierno enfrentar adecuadamente las diferentes necesidades y demandas que presentan los grupos humanos y sus expresiones culturales para lograr su integración social.

El autor expone en los motivos de la iniciativa lo siguiente:

Describe con base a los rubros siguientes: "1. *El Programa Especial de los Pueblos Indígenas 2014-2018*, 2. *El Censo Nacional de Población y Vivienda (2010)*, y 3. *La Encuesta Intercensal 2015, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)*", que:

- Los pueblos indígenas son 68, se concentran principalmente en 25 regiones indígenas localizadas en 20 estados del país; que una gran parte de estos grupos se encuentran en estado de marginación, se estima que México tiene una población indígena de 15.7 millones de personas;
- La tasa de fecundidad de este sector poblacional es mayor que la nacional, con 3.1 hijos por cada mujer indígena, frente a una tasa global del 2.3;
- En México habitan más de 7.3 millones de personas mayores de 3 años de edad que hablan alguna lengua indígena, cifra que representa 6.5 por ciento del total nacional; y,
- Las entidades con mayor porcentaje de hablantes de lengua indígena son: Oaxaca (32.2%), Yucatán (28.9%), Chiapas (27.9%), Quintana Roo (16.6%) y Guerrero; (15.3%); las lenguas indígenas que más se hablan en México son: náhuatl (23.4%), maya (11.6%), tseltal (7.5%), mixteco (7.0%), tsotsil (6.6%), zapoteco (6.5%), otomí (4.2%), totonaco (3.6%), chol (3.4%), mazateco (3.2%), huasteco (2.4%), mazahua (2.0%), chinanteco (1.9%), tarasco (1.9%), mixe (1.8%) y tlapaneco (1.8%).



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

El proponente sostiene que:

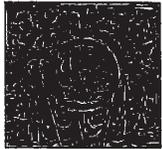
- La población indígena de México es uno de los sectores mayormente afectados por la pobreza, la marginación y la discriminación, entre otros fenómenos sociales que ponen en entredicho el ejercicio de los derechos fundamentales que protege nuestra Carta Magna;
- Los pueblos indígenas de **México conforman uno de nuestros cimientos nacionales y culturales más relevantes**, esta condición, no se ha traducido en una reivindicación efectiva y permanente frente al Estado o la sociedad, mucho menos en mejores condiciones de vida de acuerdo al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval); que plantea que siete de cada diez personas hablantes de lengua indígena se encuentran en situación de pobreza y ocho de cada diez tienen ingresos inferiores a la "*Línea de Bienestar*", es decir, no cuentan con recursos para satisfacer sus necesidades más elementales;
- Que se requiere de un cambio en la distribución y asignación de los recursos, y también una modificación en la relación de los pueblos indígenas y el Gobierno; así como transformar las instituciones gubernamentales, los programas focalizados a estos grupos prioritarios para erradicar la pobreza extrema de los grupos marginados, y de los pueblos indígenas en especial; y,
- Que por lo tanto, el nuevo gobierno tiene la obligación ineludible de emprender políticas públicas que se encuentren focalizadas a transformar la calidad de vida de nuestros pueblos y comunidades indígenas, articulando las acciones institucionales transversales y de carácter multidimensional, que incluyan la participación de las comunidades, a efecto de saldar la deuda social que tenemos con nuestros pueblos originarios.<sup>1</sup>

### 1.3 Consideraciones.

A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 85 del reglamento de la Cámara de Diputados, se elaboran las siguientes consideraciones atendiendo cada uno de los puntos exigidos en dicho numeral.

**Primero: encabezado o título del dictamen donde se especifique el asunto objeto del mismo, así como el ordenamiento u ordenamientos que pretenda crear o modificar;**

<sup>1</sup> El texto de la iniciativa, se encuentra en el cuadro comparativo que se analiza adelante.



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

El encabezado del dictamen será el siguiente: se expide la **Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas** y se abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue: Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

### **Segundo: Nombre de la comisión o comisiones que lo presentan;**

Comisión de Pueblos Indígenas.

### **Tercero: Fundamento legal para emitir dictamen;**

Esta Comisión dictaminadora determina que el fundamento argumentado para presentar la iniciativa en comento, es conforme al derecho a iniciar leyes, establecido para los Diputados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en Reglamento de la Cámara de Diputados. Particularmente, en relación al derecho a iniciar leyes establecido en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados esta "Iniciativa que expide la Ley del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas y abroga la Ley de la Comisión Nacional para el desarrollo de los Pueblos Indígenas" está suscrita por Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, de la LXIV Legislatura del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se cumple con lo dispuesto en los numerales precitados.

### **Cuarto: Contenido del asunto o asuntos, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema, así como la perspectiva de género, en su caso;**

Durante las últimas décadas del siglo pasado, los pueblos indígenas de las Américas se organizaron en movimientos sociales y políticos para demandar el reconocimiento de un conjunto de derechos articulados en torno a la autonomía y libre determinación. Como consecuencia de estas luchas se pasó a una etapa de reconocimiento normativo e institucional en el ámbito internacional como en el seno de los Estados<sup>2</sup>. Durante los

<sup>2</sup> En este sentido, se han reconocido diferentes instituciones e instrumentos normativos, tales como el Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas en 1982; Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo en 1989; Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas establecido en el año 2000; Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en 2001; Decenios Internacionales de las Poblaciones Indígenas del Mundo desde 2004; Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en 2007, y Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en 2007. Del mismo modo, se han adoptado diferentes planes, programas y resoluciones por organismos internacionales y regionales como en la propia Naciones Unidas, el Banco Mundial, la Unión



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

últimos años, el esfuerzo de los pueblos indígenas se ha centrado en reducir “la brecha de implementación”<sup>3</sup> a través de la acción institucional de los Estados.

En el proceso de implementación del reconocimiento indígena se han encontrado avances pero también limitaciones que han impedido que la institucionalidad indígena se vea reflejada en transformaciones sustanciales de la acción estatal<sup>4</sup>. Esta situación tiene que ver básicamente con 5 dimensiones que sustentan la autonomía y libre determinación de los pueblos indígenas<sup>5</sup>: el derecho a la no discriminación; el derecho al desarrollo y el bienestar social; el derecho a la integridad cultural; el derecho a la tierra, territorios y recursos naturales; y, el derecho al autogobierno y participación política.

El ejercicio del poder y la autoridad indígena de sus territorios constituye uno de los presupuestos básicos para afianzar la autonomía y libre determinación. Existe un avance importante en términos de participación política como la elección de las autoridades tradicionales y el reconocimiento de municipios indígenas; el ejercicio del derecho propio según el principio del pluralismo jurídico; el uso y disfrute de los recursos naturales en los territorios comunales; la representación indígena ante los órganos legislativos del Estado, etc. Todo esto no ha impedido que aún subsistan grandes desafíos para lograr el pleno ejercicio de la autonomía según estándares internacionales reconocidos. El derecho y la justicia indígena sigue siendo supeditada a los marcos normativos y valorativos de la justicia estatal; la soberanía territorial plantea tensiones en el contexto de la territorialidad y los recursos naturales, especialmente en el contexto de la industrias extractivas; las comunidades indígenas con categoría de

Europea, la Organización de los Estados Americanos, etc. En el contexto de la mayoría de los Estados Latinoamericanos existe un proceso similar de reconocimiento constitucional de los derechos indígena como consecuencia de la ratificación del Convenio 169 de la OIT y la y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas que reconoce sobre todo el derecho a la autodeterminación. Incluir lo de CONAPRED LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN: [https://www.conapred.org.mx/leyes/LFPED\\_web\\_ACCSS.pdf](https://www.conapred.org.mx/leyes/LFPED_web_ACCSS.pdf), Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Las recomendaciones del Comité CEDAW a México (<https://www.gob.mx/conavim/articulos/las-recomendaciones-del-comite-cedaw-a-mexico?idiom=es>)

<sup>3</sup> Según Rodolfo Stavenhagen, Ex-Relator de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en su quinto informe E/CN.4/2006/78 señalaba la existencia de una “brecha de implementación” entre los avances legislativos observado en muchos países y la práctica real y cotidiana de esas leyes a favor de los pueblos indígenas.

<sup>4</sup> Al efecto, Arteaga, A. C., Bustamante, M., De León, J. A., Talavera, M. E., Zea, E., *Políticas públicas e institucionalización de los intereses indígenas*, Participa, La paz, 2007. Disponible en: <file:///C:/Users/merisor/Documents/Dictamen%20Ley%20INPI/Políticas-públicas-e-institucionalización-de-intereses-indigenas.pdf> CHECAR ESTA CITACION

<sup>5</sup> Anaya, James, *Los Pueblos Indígenas en el Derecho Internacional*, trad. Luis Rodríguez-Piñeiro, Trotta-Universidad Internacional de Andalucía, 2ª ed., Madrid, 2005, pp. 175-241. Asimismo, *Los pueblos indígenas en América Latina. Avances en el último decenio y retos pendientes para la garantía de sus derechos*, CEPAL, Santiago de Chile, 2014, p. 15.



8

## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

agencias municipales no tienen autonomía política para gestionar directamente sus proyectos y recursos ante el Estado. El escenario político obliga por tanto, que la nueva relación entre los pueblos indígenas y el Estado pase por abordar el alcance del poder comunal/comunitario para el ejercicio del autogobierno; reconocerles personalidad jurídica y como sujetos de derecho público.

Uno de los temas fundamentales en la nueva institucionalidad indígena es la promoción del desarrollo indígena con identidad propia o según el principio del *buen vivir* reconocido en la Constitución ecuatoriana y boliviana en el artículo 14 y 8 respectivamente<sup>6</sup>. Esta nueva concepción de desarrollo sustituye a aquella que durante décadas del siglo pasado supuso la asimilación e integración del indígena a la cultura nacional a través del indigenismo. De esta manera, la incorporación del desarrollo se afianza como vector de políticas y acciones programáticas y eje organizador de la institucionalidad estatal. En muchos países latinoamericanos, el énfasis en el desarrollo se ha proyectado en la nominación de las instancias especializadas en materia indígena como el caso de México con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas<sup>7</sup>. El riesgo que supone centrarse solo en la institucionalización de desarrollo es que termine imponiéndose un enfoque economicista y desarrollista que sólo sirva para reproducir la lógica capitalista neoliberal generando más desigualdad y exclusión social.

El reconocimiento y respeto de la diferencia cultural ha sido uno de los paradigmas de justicia que marcan la lucha de los pueblos indígenas en las últimas décadas<sup>8</sup>. En este contexto se han avanzado diferentes políticas públicas para la protección y promoción de los saberes y la cultura indígena tales como la lengua, la música, el arte, la medicina tradicional y el impulso de las radios comunitarias indígenas y la educación intercultural bilingüe. Uno de los retos pendientes es que las instituciones académicas y los programas de educación intercultural reflejen realmente la cultura, cosmovisión y los saberes indígenas, dado que sigue predominado un pensamiento eurocéntrico en la implementación de dicho modelo. Se requiere la creación de instituciones o centros de

<sup>6</sup> Al efecto, consúltese Zúñiga Navarro, G. (2007). *Tendencias de la institucionalidad estatal y las políticas públicas respecto al desarrollo indígena en América Latina y El Caribe*, Fondo Indígena, La Paz. Visible en: file:///C:/Users/merisor/Documents/Dictamen%20Ley%20INPI/Tendencias%20de%20las%20institucionalizacion%20indigena%20enAL.pdf

<sup>7</sup> Visible en línea: <https://www.gob.mx/cdi/>

<sup>8</sup> Kymlicka, W., *Ciudadanía Multicultural. Una teoría liberal de los derechos de la minorías*, trad. Carmen Castells Auleda, Paidós, Barcelona, 1996; Garzón López, P., *Ciudadanía indígena. Del multiculturalismo a la colonialidad del poder*, Prólogo de José María Saucá Cano, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2016; Díaz Montes, F. Moreno Cruz, R., Bautista Gómez, J. J., (Coords.), *Estudios y debates sobre el multiculturalismo y derecho indígena desde las visiones México-España*, CIJ-UABJO, Oaxaca, 2008.



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

investigación indígena que conserve y genere conocimientos desde una perspectiva indígena no occidental para incidir transformaciones sustanciales y no simplemente medidas paliativas<sup>9</sup>.

La relación de los pueblos indígenas con sus tierras, territorios y recursos naturales supone una fuente de identidad cultural, conocimientos y espiritualidad que son elementos esenciales del derecho a la libre determinación. La expansión de la industria extractiva en toda América Latina en los territorios ancestrales de los pueblos indígenas ha obligado a los Estados a implementar una política de consulta y diálogo, a fin de respetar el derecho al consentimiento libre, previo e informado según los estándares del derecho internacional de los pueblos indígenas. El derecho a la consulta debe extenderse también a otras materias que afecten directamente a los pueblos indígenas como la adopción de medidas administrativas, legislativas, programas, instituciones, etc. Sin duda, la participación, consulta y dialogo con los pueblos indígenas constituye uno de los grandes retos de las democracias latinoamericanas del siglo XXI y el diálogo respecto a la iniciativa de la Ley que crea el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas es una muestra de ello. El siguiente desafío es promover la institucionalidad de la consulta previa en un organismo que se encargue de uniformizar los principios y criterios con que deben llevarse a cabo dichos procesos participativos.

El derecho a la no discriminación es un derecho que se relaciona directamente con la protección de la identidad y diferencia cultural. La institucionalidad indígena generalmente se ha enfocado a eliminar la desigualdad social, pero ha soslayado en cierta manera la discriminación racial y la de género. El racismo, la discriminación racial y las brechas de género generan fuertes conflictos de identidad e impiden el florecimiento auténtico de las expresiones culturales. En este sentido, debe combatirse de manera sistemática desde diferentes frentes, en la medida que afecta a la cultura, al poder, al derecho y está arraigado en el Estado y la sociedad en general. Ésta es una de las temáticas que se ha planteado en Ecuador a fin de comprender las dimensiones e implicaciones reales de este fenómeno en las relaciones interculturales<sup>10</sup>.

Las cuestiones apuntadas son algunos temas que debe considerar el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas a fin de lograr una nueva institucionalidad indígena y una nueva relación entre los pueblos indígenas y el Estado. También abonan para la nueva

<sup>9</sup> Walsh, C., *Interculturalidad, estado y sociedad. Luchas (de) coloniales de nuestra época*, Universidad Andina Simón Bolívar- Abya Yala, Quito, 2009, p. 201.

<sup>10</sup> Al efecto, véase el Plan Plurinacional para eliminar la discriminación racial y la exclusión étnica y cultural, 2019-2012, Quito, Ecuador. Visible en línea: <http://unesdoc.unesco.org/images/0018/001879/187968s.pdf>



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

institucionalidad, los avances, experiencias y buenas prácticas logradas en otras latitudes latinoamericanas en materia de institucionalidad indígena.

En este sentido, la experiencia de Bolivia y Ecuador a través del reconocimiento de la plurinacionalidad como elemento constitutivo del Estado<sup>11</sup> y de la institucionalidad indígena de manera integral, transversal e intersectorial en la estructura del Estado marcan un paso importante de la lucha por armonizar los derechos reconocidos a los pueblos indígenas según estándares mínimos del Convenio 169 de OIT y la Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas (DNUPI).

La transversalidad e intersectorialidad son dos instrumentos de políticas públicas que los gobiernos latinoamericanos han empezado a implementar para atender integralmente la cuestión indígena. Estas políticas públicas asumen las recomendaciones de la Declaración de Brasilia<sup>12</sup> que compele la necesidad de transversalizar la gestión de los asuntos indígenas y profundizar la articulación intersectorial de las políticas públicas. En esta línea, la iniciativa de Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas plantea mecanismos para dotar de las mejores herramientas para la atención eficaz y eficiente de sus demandas indígenas. Si bien hace falta todavía transversalizar la institucionalidad indígena con enfoque de género y perspectiva intercultural, no sólo en México, sino en toda América latina<sup>13</sup>. En México se han realizado avance en materia de leyes como a Ley de igualdad entre hombres y mujeres<sup>14</sup> que debe garantizar la igualdad de oportunidades y la lucha contra la discriminación<sup>15</sup>.

En cuanto a la jerarquía de las instituciones especializadas en el tema indígena existen diferentes figuras, como el Viceministerio de Justicia Indígena Originario Campesina y un Viceministerio de Descolonización, en Bolivia, ambos presididos por indígenas<sup>16</sup>. En Chile, un país que se había caracterizado por la falta de reconocimiento normativo e

<sup>11</sup> Al efecto, léase Pati Paco, P., Mamani R. P., y Quispe Chipana, N., *Aportes al Estado Plurinacional en Bolivia*, Fondo Indígena, 2009.

<sup>12</sup> Visible en línea: [http://www.servindi.org/pdf/Dec\\_brasilia.pdf](http://www.servindi.org/pdf/Dec_brasilia.pdf)

<sup>13</sup> Al efecto, véase: Gigena, A. I., De Gea, M., *Institucionalidad indígena/de género y políticas públicas dirigidas a mujeres indígenas en Chile: los casos de CONADI y SERNAM*, Revista perspectivas de políticas públicas n° 14 (enero-junio) 2018.

<sup>14</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH\\_140618.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_140618.pdf)

<sup>15</sup> Artículo 1: La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

<sup>16</sup> <https://www.justicia.gob.bo/index.php/institucion/autoridades/viceministro-de-justicia-indigena-campesino>  
<http://www.minculturas.gob.bo/es/articulo/17-viceministro-de-descolonizacin>



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

institucional de los pueblos indígenas, recientemente el Senado de la República aprobó, previa consulta a los pueblos indígenas, el proyecto de Ley que crea el Ministerio de Pueblos Indígenas, además, se crea un Consejo Nacional de Pueblos representado por todos los pueblos indígenas de Chile<sup>17</sup>. En el caso de Ecuador, existe una Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana<sup>18</sup>. En Perú, país que se consagró como primero en América Latina en expedir una Ley de consulta previa, existe en el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, una Dirección de Consulta Previa<sup>19</sup>. Si bien se avizora una tendencia importante de institucionalidad indígena en América Latina<sup>20</sup>, también la correcta designación de profesionales especializados, sobre todo hombres y mujeres indígenas, es vital para fortalecer la institucionalidad indígena.

En definitiva, existen fortalezas y debilidades en el proceso de reconocimiento normativo e institucional de los pueblos indígenas en las Américas. De manera general, una de las fortalezas es la tendencia hacia la institucionalidad indígena a través de distintos organismos estatales o paraestatales para atender la transversalidad de las demandas indígenas, por un lado; y, por el otro, sigue habiendo un déficit de poder y autoridad para afianzar plenamente la autonomía y libre determinación de los pueblos indígenas. Y esto precisamente porque: *"La autonomía, como expresión de la libre determinación, permite adoptar decisiones e instituir prácticas propias relacionadas con la cosmovisión, territorio indígena, tierra, recursos naturales, organización sociopolítica, administración de justicia, educación, idiomas, salud, medicina y cultura de los pueblos indígenas"*<sup>21</sup>.

### **Quinto: Antecedentes del procedimiento;**

Este punto ya fue descrito en el apartado de antecedentes.

### **Sexto: Nombre del iniciador;**

En sesión de la Cámara de Diputados, celebrada el **dos de octubre de dos mil dieciocho**, el Diputado Fortunato Rivera Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido

<sup>17</sup> Al respecto: <https://www.gob.cl/noticias/proyecto-que-crea-el-ministerio-de-pueblos-indigenas-fue-aprobado-por-unanimidad-en-sala-del-senado/>

<sup>18</sup> Información disponible en: <https://www.politica.gob.ec/secretaria-de-pueblos-movimientos-sociales-y-participacion-ciudadana/>

<sup>19</sup> <http://www.cultura.gob.pe/es/informacioninstitucional/directivos>

<sup>20</sup> Zúñiga Navarro, G. (2007). "Tendencias de la institucionalidad estatal y las políticas públicas respecto al desarrollo indígena en América Latina y El Caribe", La Paz: Fondo Indígena

<sup>21</sup> *Los pueblos indígenas en América Latina. Avances en el último decenio y retos pendientes para la garantía de sus derechos*, Cepal, Santiago de Chile, 2014. Disponible en: [file:///C:/Users/merisor/Documents/Dictamen%20Ley%20INPI/S1420783\\_es.pdf](file:///C:/Users/merisor/Documents/Dictamen%20Ley%20INPI/S1420783_es.pdf)



12

## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

lengua indígena vive en una entidad distinta a la que vivían en marzo de 2010; de este total 54 % son hombres y 46 % mujeres.

Las entidades de Oaxaca, Ciudad de México, Estado de México y Veracruz destacan tanto por su aporte de emigrantes como de inmigrantes recientes, situación que refleja el desplazamiento de salida y retorno a comunidades tradicionales de origen y destino de migración indígena.

De acuerdo con la Encuesta Intercensal 2015 en el país, ocho de cada diez viviendas en las que habita una persona que habla lengua indígena tienen rezago habitacional, y esto se agrava en los estados de Chiapas (93.5 %), Guerrero (92.5%), Veracruz (91.1 %), y San Luis Potosí (90 %).

En el 2016, 6.8 % de la población no indígena carecía de servicios de agua dentro de la vivienda, mientras que 19.9 % de la población indígena presentó esta situación.

Paralelamente, 5.6 % de las personas no indígenas carecían de drenaje, y en cuanto a la población indígena, 24.6 % no contaba con drenaje a la red pública.

Finalmente, mientras que las viviendas con pisos de tierra casi han desaparecido a nivel nacional (2.5 %), siguen existiendo en buena parte de las viviendas indígenas (13.9 %).

En relación con la población con ingresos inferiores a la línea de bienestar, se observa que en 2016 casi tres cuartos de la población indígena (74.3 %) y casi 8 de cada diez de las personas hablantes de lengua indígena (78.8 %) registraban ingresos inferiores a los que determina esta línea (La línea de bienestar está determinada por el valor monetario mensual de una canasta alimentaria y no alimentaria de consumo básico).

El Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL, 2018), establece que para el año 2016, 71.9 % de la población indígena, es decir 8.3 millones de personas, se encontraba en situación de pobreza; la cifra aumenta a 77.6 % entre la población hablante de lengua indígena, cifras que están muy por encima del promedio nacional (43.6 %).

En 2016, del total de la población indígena y hablante de lengua indígena, 28 % y 34.8%, respectivamente, se encontraban en situación de pobreza extrema (3.2 millones



13

## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

Movimiento Regeneración Nacional (GP Morena), presentó ante el Pleno la "Iniciativa que Expide la Ley del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas y abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas", suscrita por el Diputado **Zoé Alejandro Robledo Aburto** y otros Diputados del GP Morena.

### **Séptimo: Contenido del asunto o asuntos, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema;**

Esta Comisión procedió a realizar una revisión de la iniciativa en comento con relación a ley que se abroga, Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

De dicha revisión se encontró que, desde la creación de la referida Comisión, el **cinco de julio de dos mil tres**, ésta no ha cumplido con su objeto, contenido en el artículo 3 de su Ley, no obstante haber transcurrido más de quince años, tal como se advierte de los datos obtenidos del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI), que se sintetizan en los siguientes párrafos:

Actualmente, únicamente 15 de cada 100 personas que hablan lengua indígena, están afiliadas en alguna institución que ofrece servicios de salud. Los más desprotegidos en términos de no afiliación son los varones: 57.7 % no cuentan con ella, contra 45.3 % en las mujeres.

Del total de afiliados a una institución que presta servicios de salud, casi la totalidad (98.8 %) están afiliados a una institución del sector público, principalmente al Seguro Popular; 72.6 % de la población hablante de lengua indígena está afiliada a esa institución y menos de uno por ciento (0.5 %) a alguna institución privada.

El acceso a la educación formal es una característica esencial, ya que se vincula con las condiciones generales de vida de las personas, al ser uno de los principales mecanismos de movilidad social y laboral (INEGI, 2015). En 2015, de cada 100 personas de 6 a 14 años que hablan lengua indígena, 93 van a la escuela. En este grupo de edad el porcentaje de niños es ligeramente superior al de las niñas.

Asimismo, en México 11.7 % de la población que habla lengua indígena es migrante absoluto; es decir, cerca de 900 mil personas con esta característica viven en una entidad federativa distinta a la de su nacimiento, y 2.6 % de la población hablante de



14

## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

de indígenas con tres o más carencias sociales y sin la capacidad económica para adquirir la canasta básica).

La carencia por acceso a la seguridad social es el principal derecho no cumplido en la población mexicana; el acceso al mismo es aún más reducido en la población indígena: de acuerdo con las estimaciones de 2016, 77.6 % de este grupo (8.9 millones de personas) no contaba con seguridad social.

La segunda carencia social con mayor incidencia en la población indígena fue la de acceso a los servicios básicos en la vivienda, con 56.3 % y 64.6% para los hablantes de lengua indígena. Es importante resaltar que en esta carencia se observa la mayor brecha entre la población indígena y no indígena, poco más de 40 puntos porcentuales de diferencia, dado que la población no indígena solo registró 15.5 %.

Con los datos antes expuestos, podemos afirmar que el actual diseño institucional del Estado Mexicano con relación a los pueblos indígenas, no ha contribuido a resolver los problemas estructurales de pobreza, exclusión y marginación en que viven dichos pueblos.

Por lo que respecta al tema presupuestal, debe considerarse que el presupuesto asignado para la atención de los pueblos indígenas, y en particular, a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a lo largo de los últimos años, ha sufrido un proceso gradual de disminución sin fundamento alguno.

En el caso del presupuesto asignado a la CDI, éste había presentado un importante crecimiento desde su creación, hasta alcanzar su máximo histórico en el año 2015 con un monto de 12,129 millones de pesos, el cual cayó drásticamente en 2017 a la cantidad de 5,806 millones de pesos y que repuntó ligeramente a una cantidad de 6,088 millones de pesos en el 2018, lo que representó una disminución de 52% y 50% respectivamente.

**Octavo: Proceso de análisis, señalando las actividades realizadas, como entrevistas, comparencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar;**

Se desarrollaron reuniones con los asesores de la Comisión de Pueblos Indígenas de Cámara de Diputados, quienes aportaron diversas sugerencias y propuestas que se incorporaron al presente dictamen; de igual manera, el Diputado Teófilo Manuel García



15

## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

Corpus aportó nuevos elementos y finalmente se llevaron a cabo 10 foros regionales de dialogo con instancias representativas de los pueblos indígenas y afromexicanos.

De igual forma, se recibió la opinión de la Relatora Especial de Naciones sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, misma que fue útil para la precisión de algunos numerales de la iniciativa.

### a) Observaciones de los asesores

- Reconocimiento de los pueblos indígenas como sujetos de derecho público;
- Se amplían las atribuciones del Instituto, dándole mandato para fortalecer las economías locales.

### b) Observaciones

El diputado Teófilo Manuel García Corpus presentó dos documentos de observaciones y fueron atendidas las siguientes:

- Se incluyó un segundo párrafo en el artículo 2, en el cual se incorporó expresamente el reconocimiento del pueblo afromexicano.
- Se incluyó en el artículo 3 la forma de acreditar la calidad de sujeto de derecho público.
- En el artículo 4 se incluyeron las propuestas formuladas para modificar diversas fracciones de dicho numeral.

### c) Foros

Durante los 10 Foros regionales se abordaron 4 ejes temáticos que orientaron la discusión, a saber 1) Naturaleza jurídica, objeto del nuevo organismo y principios que deben regir la actuación institucional, 2) Los pueblos indígenas como sujetos de derecho público, 3) Atribuciones del nuevo organismo y 4) Órganos de gobierno del nuevo organismo público y estrategia de regionalización.

En cada uno de los foros surgieron un conjunto de ideas fuerza relativa a cada uno de los 4 ejes temáticos y que consisten en lo siguiente.



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

El anterior marco teórico, es concordante con lo expresado en los diez foros que se llevaron a cabo en toda la República Mexicana, en la cual se realizaron propuestas concretas, las cuales se valoran en este considerando.

### **En cuanto al Eje 1. Naturaleza jurídica, objeto del nuevo organismo y principios que deben regir la actuación institucional.**

En los diferentes foros se vertieron tres propuestas: dar a la instancia el carácter de Secretaría de Estado, Instituto Público Descentralizado o de Organismo Público Autónomo.

Dado el carácter transversal y no temático de la nueva Institución, se considera que la figura administrativa más adecuada para tratar el tema en este momento es la creación de un organismo público descentralizado o bien la creación de un organismo público autónomo. No obstante, dado que el proyecto que ahora se discute es una reforma legal y no una reforma constitucional, no se puede dar, en este momento a la instancia el carácter de órgano autónomo. Se deja para un proceso posterior de reforma constitucional, la discusión relativa a darle el carácter de organismo público autónomo. En tal sentido, se retoman los argumentos vertidos en los Foros de quienes se inclinaron por la figura del organismo público descentralizado, tal como está en los términos presentado en la iniciativa.

Entre las propuestas que surgieron en este primer eje, fue la de dar al Instituto el nombre de Instituto Nacional de Pueblos Originarios, en lugar de pueblos indígenas, pues se considera que este último concepto contiene una herencia colonial que debe erradicarse. Al respecto, otros participantes en los Foros sostuvieron tres argumentos que se deben considerar, el primero se refiere a que el concepto ya reconocido en el derecho nacional e internacional es de Pueblos Indígenas y equiparables. Otro de los planteamientos sostenidos en las mesas de trabajo a este argumentó que la denominación "pueblos originarios", dejaría fuera de la titularidad de estos derechos a los pueblos indígenas migrantes y a los pueblos afromexicanos, por lo que el concepto Pueblos Indígenas y equiparables, es más incluyente y acorde a los estándares nacionales e internacionales. No obstante, se valora que es importante que cada pueblo puede definir para su propio régimen, la denominación que mejor atienda a su identidad y propósitos, siendo deber del Estado respetar dicha auto-denominación.

En los Foros hubo una insistencia en que la política pública que el Estado dirige a los pueblos indígenas es desinformada, mal diagnosticada, vertical y reproduce racismo y



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

discriminación históricas que, bajo la apariencia de apoyo y atención, legitiman tutelaje y despojo. En tal sentido se insistió en la necesidad de re-dignificar a los pueblos, visualizarlos como sujetos de derecho y dialogar toda la política pública con sus instancias representativas. De esta forma se insistió en que la política de Estado debe ser coordinada, integral, transversal e intercultural.

### **2) Los pueblos indígenas como sujetos de derecho público.**

Hubo una particular insistencia en la idea de que los derechos a la libre determinación, los derechos territoriales y el derecho a la consulta, no han sido eficaces y son fácilmente simulados, porque se ha sostenido la noción de que los pueblos indígenas son sujetos de interés público, por lo que siguen siendo sujetos de "atención" del Estado y no sujetos con potestad y atribuciones políticas que puedan tomar sus propias determinaciones y puedan ser tratados en términos de igualdad y coordinación con el resto de las entidades estatales.

Este nivel de reconocimiento ha sido una demanda histórica de los pueblos, y cuenta ya con un nivel de reconocimiento en el ámbito nacional e internacional, este planteamiento ya está incorporado en la iniciativa presentada a la consulta y es coherente con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece en el artículo 2º, que "la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas". Lo que indudablemente implica que estos pueblos preexisten a la conformación del Estado Mexicano, lo que implica que su exclusión del diseño político fundamental, se traduce en una reformulación de la subordinación colonial que la República no ha logrado superar en ninguna de sus etapas previas.

El propio artículo 2º establece que: "El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas"; y, además, que "Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad". Esta disposición deja a las entidades determinar el alcance del derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación; sin embargo, es la Federación misma, la que ha asumido compromisos internacionales para darle pleno reconocimiento a este derecho.



18

## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

La deuda de la Federación y de la mayoría de las entidades federativas con el reconocimiento de los pueblos indígenas como sujetos de derecho público, ha implicado un obstáculo para que puedan dar eficacia plena a sus derechos, en particular los colectivos, y ha impedido una adecuada atención a sus necesidades y proyectos propios de bienestar.

### **3) Atribuciones del nuevo organismo.**

Los foros arrojaron una insistencia en que los funcionarios y ejecutores de políticas públicas en las regiones indígenas sean sujetos provenientes de dichos pueblos como un mecanismo para que el Estado pueda dialogar y comprender las propuestas y necesidades de los pueblos en sus propios términos y horizontes culturales.

En las mesas que discutieron estos temas, se recalcó la necesidad de que el Instituto impulsara una política transversal que obligara al resto de las dependencias a programas y políticas culturalmente pertinentes y dialogadas con las instancias representativas de los pueblos. En el mismo sentido, se habló de la necesidad de crear mecanismos idóneos para que los derechos de los pueblos indígenas dejen de ser letra muerta y pasen a ser una realidad. En particular hubo referencias y denuncias hacia la falta de coherencia, e incluso violencia, con la que se aplican las políticas educativas, de desarrollo y de salud. En tal sentido, se espera que el nuevo Instituto tenga un conocimiento de primera mano de lo que pasa en las regiones y territorios indígenas, así como una interlocución real y vinculante con el resto de las dependencias federales, estatales y municipales.

En el mismo sentido, se habló de los problemas que enfrentan las autoridades indígenas para ejercer sus competencias en el ámbito de sus territorios, en particular en temas de justicia propia, planeación y ejercicio presupuestal, pues siempre son vistas en términos de sometimiento frente a otras instancias de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, por lo que se espera que el Instituto establezca mecanismos de distribución, concurrencia y coordinación competencial entre las dependencias de los tres niveles de gobierno y las autoridades indígenas, así como mecanismos eficaces de participación en aquellos temas que sean competencia exclusiva de dichos ámbitos gubernamentales.

Como se refirió antes, una demanda central de los foros fue la de dar eficacia plena al derecho de libre determinación que en el ámbito constitucional se expresa como



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

19

autonomía, por lo que en diversas mesas se manifestó la necesidad de que el Instituto tenga entre sus competencias, la de coadyuvar, promover y fortalecer el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y el pueblo afroamericano. Esta atribución estaría acorde no sólo con el artículo 2º de la Carta Magna, sino que daría efectividad a lo dispuesto por el artículo 1º, del mismo ordenamiento, así como la Declaración de Naciones Unidas sobre derechos de los pueblos indígenas.

En consonancia con esta demanda central e histórica del movimiento indígena, se espera que el Instituto pueda impulsar y fortalecer las instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales de los pueblos indígenas. Como expresión de esta exigencia, se planteó en diversos foros, en particular Chilpancingo, Morelia y Oaxaca, la necesidad de reconocer y coordinar con las instancias estatales, a las instancias tradicionales de seguridad y orden comunitario que se conforman con ciudadanos nombrados por sus asambleas y/o autoridades jerarquizadas que cumplen con esa función, por lo general dentro de sistemas de cargos.

En diversos foros surgió también la demanda de que se de pleno reconocimiento constitucional al pueblo afroamericano para visibilizarlo, reconocer su aporte a la construcción de la nación y dar fuerza a sus instituciones y necesidades específicas de desarrollo y bienestar. Como es sabido, en este proceso, la materia de la consulta fue la ley que crea el Instituto y no una de carácter constitucional, reforma que se espera impulsar en breve término. En tal sentido, para la atención de esta sentida y reiterada demanda se plantea dar atribuciones a este Instituto para promover el reconocimiento, respeto y ejercicio de los derechos del pueblo afroamericano.

Por el momento, la base constitucional de esta atribución se desprende de lo establecido en el artículo 2º de la CPEUM que establece: "Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquellos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley". No obstante, se debe tomar en cuenta la demanda de reconocimiento expreso del pueblo afroamericano en una próxima reforma constitucional.

Otro tema sustantivo de los Foros fue la necesidad de reformular la política económica que se aplica en los territorios. El análisis de esta temática siguió tres grandes ejes, el primero de denuncia de los proyectos extractivos que afectan la integridad y protección especial de los territorios de los pueblos indígenas. En segundo término, se hace un balance ambiguo y crítico de los programas de combate a la pobreza que desincentivan la producción local y aumentan la dependencia de consumo de bienes agroindustriales.



20

## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

y manufacturados fuera de las regiones indígenas. Una tercera, pero en relación con las anteriores refiere al abandono y desatención de la agricultura de productores de pequeña escala y otras actividades productivas de las regiones indígenas, el desmantelamiento de mercados de cadenas cortas y la consecuente pérdida de saberes productivos ancestrales, así como el distanciamiento intergeneracional que divide el carácter cultural de las mujeres y hombres formados en economías tradicionales, frente a jóvenes formados por una subjetividad laboral que deviene de trabajos como migrantes temporales y/o permanentes que se emplean en empleos como jornaleros agrícolas, prestadores de servicios de baja cualificación y/o empleos en la construcción, siempre en esquemas de precarización laboral. Por lo que toca a jóvenes indígenas con alta formación profesional, encuentran serias dificultades para emplearse en sus regiones por falta de oportunidades laborales que derivan del mismo abandono estatal.

En relación a esta temática, se planteó la necesidad de que en Instituto impulse y fortalezca las economías locales y las actividades productivas de los pueblos y comunidades indígenas, mismas que guardan relación con una cultura material forjada a lo largo de miles de años de civilización. Se espera que el Instituto impulse acciones que permitan lograr la suficiencia de ingresos económicos, la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su capacidad productiva, así como asegurar el acceso justo y equitativo a los sistemas de abasto, comercialización y financiamiento.

Las críticas también se dirigieron al modelo de desarrollo neoliberal predominante en las últimas décadas que se fundamenta en la idea de crecimiento macroeconómico, menospreciando las formas autónomas de bienestar, el abandono de regiones enteras y la pauperización indígena, así como una grave crisis climática y ecológica a nivel mundial, entre sus efectos más visibles

En contraste se expuso en diversos foros que la concepción de los pueblos indígenas sobre el bienestar se basa en la cooperación y la reciprocidad en la vida comunitaria por encima de la competencia individual. Se sostiene que la filosofía de bienestar de los pueblos atiende a la búsqueda del bien común, sustentado en la responsabilidad individual y familiar frente a la comunidad, así como el compromiso intergeneracional a través de sistemas de vinculación del individuo con los niveles mayores de unidad interpersonal. Por último se planteó que existe una valoración de la austeridad, la simplicidad de formas de vida y la autosuficiencia en sus formas de producción y consumo, así como un fuerte respeto a la tierra y los bienes naturales.



21

## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

Otro tema económico que se discutió en los Foros de Morelia, Chilpancingo, Oaxaca y San Cristóbal de las Casas, derivó de la problemática en el ejercicio de los recursos federalizados que llegan a las comunidades por vía de los ramos 28 y 33. Se explicó que existen problemas derivados de la mala distribución que hacen muchas cabeceras municipales en relación a las unidades sub-municipales a las que corresponde el nivel comunitario (agencias, tenencias, delegaciones o parajes según la entidad federativa), además de reglas de operación complejas que derivan en subejercicio, dependencia de gestores y empresas externas y múltiples fenómenos de corrupción y simulación de gasto.

Para atender dicha problemática se propuso que el Instituto pueda gestionar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los recursos presupuestales para promover y garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas, bajo criterios justos y compensatorios, así como, emitir recomendaciones y propuestas para el debido ejercicio y rendición de cuentas del presupuesto destinado a la atención de los pueblos indígenas, así como promover el ejercicio directo de recursos por parte de las comunidades y favorecer el establecimiento de instancias supracomunales (definidas de abajo hacia arriba) para el ejercicio directo de presupuestos regionales.

Otro problema manifestado fue el relativo al abandono y desatención de los Centros Coordinadores de la CDI, lo que ha llevado a la pérdida de contacto del gobierno con los pueblos y a la profunda ignorancia del gobierno de sus necesidades y planteamientos reales. Por esta situación se solicitó impulsar nuevamente a los Centros Coordinadores en las regiones indígenas del país, cambiando su enfoque de asistencia a uno de coordinación para la promoción y ejecución de medidas pertinentes y necesarias para la defensa e implementación de los derechos, el desarrollo integral, sostenible y con identidad cultural de los pueblos indígenas. Se exigió que existan Centros Coordinadores de Pueblos Indígenas en cada una de las regiones indígenas del país, para la atención y coordinación integral e intercultural de los pueblos indígenas con enfoque territorial y que de preferencia éstos sean atendidos por profesionales indígenas.

### **4) Órganos de gobierno del nuevo organismo público y estrategia de regionalización.**



22

## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

En términos generales, los Foros arrojaron pocas luces en torno a los órganos del nuevo organismo público, más allá de lo manifestado en el primer eje temático. En la mayoría de los casos se consideró oportuna la permanencia de los órganos existente, pero hay una exigencia de que el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas tenga una composición democrática y representativa, que no se base en liderazgos políticos y amiguismos, que incluya una representación de pueblo afromexicano y que tenga competencia en temas consultivos y resolutivos en temas de vinculación con los pueblos indígenas. Como antes se señaló, se espera una importante reactivación de los Centros Coordinadores, menos burocratismo y más apertura y agilidad en la atención de los pueblos indígenas y afromexicano.

Una demanda surgida en el foro de Oaxaca expresa que la descoordinación de la acción gubernamental genera fuertes tensiones, contradicciones e ineficacia de las políticas públicas que aterrizan en los territorios indígenas, por lo que se planteó que el Instituto articule la coordinación institucional para una mejor implementación y eficacia de los derechos de los pueblos indígenas desde una perspectiva transversal e intercultural.

En las mesas relativas a este eje, se repitió lo que planteado en la mesa 1 en el sentido de que el Instituto debe implementar un nuevo trato con los pueblos, basado en la idea de que son sujetos de derecho público, por lo que la relación de las instancias del Instituto hacia los pueblos se debe basar en el respeto y el reconocimiento en términos de igualdad, propiciando el fortalecimiento y la reconstitución de los Pueblos y el impulso a los procesos de autonomía. En el mismo sentido se solicita que el Instituto cuente con atribuciones para emprender y acompañar acciones legales para la defensa y promoción de sus derechos colectivos.

Por último, en los Foros se planteó que el Instituto debe generar procesos para que los pueblos y comunidades indígenas, en ejercicio de su derecho de libre determinación y autonomía, establezcan su propia regionalización a través de sus instancias representativas, y que el Instituto establezca Centros de Coordinación que atiendan a cada una de estas regiones.

### **d) Opinión de la Relatora Especial de Naciones sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.**

Cabe destacar que este proceso fue atendido por la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas sobre la ley que crea el Instituto

23



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

Nacional de los Pueblos Indígenas de México, efectuada el ocho de noviembre de dos mil dieciocho.

Al respecto, la Relatora expuso, que valoraba el hecho de que el trabajo del Instituto partiera del reconocimiento de los pueblos indígenas como sujetos de derecho público, lo cual constituye una demanda fundamental de dicho pueblos. Asimismo, que resulta importante que el pueblo afromexicano sea visibilizado por medio de la iniciativa que se dictamina.

Destacó que los principios asumidos suponen un importante avance para abordar varios problemas señalados en el informe de la Relatora Especial y también coadyuvarían a superar algunas de las deficiencias y preocupaciones asociadas con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI).

Precisó que la implementación de muchas de las líneas de acción en las áreas de desarrollo, educación, salud y otras, tendrían que ser consultadas con los pueblos indígenas a nivel nacional, regional o local dependiendo de la naturaleza de las medidas contempladas.

Destaca como significativo que además de los requisitos establecidos en la ley para este tipo de órgano, el Director o la Directora General deberá pertenecer a un pueblo indígena, refiriendo que también podrían considerarse procesos de participación para recabar la opinión de los pueblos indígenas respecto el proceso de selección de la persona para este puesto.

En cuanto al Consejo Nacional de Pueblos Indígenas indicó que resulta positivo que se dé prioridad a que la mayoría de los integrantes del Consejo sean indígenas, y con paridad de género, resaltando que deben adoptarse medidas o disposiciones claras para asegurar la representatividad de los integrantes indígenas y afromexicano del Consejo dada la gran diversidad cultural y regional en el país.

La Relatora Especial reiteró algunos aspectos de las observaciones y recomendaciones en su informe de visita a México que pudieran contribuir a la definición e implementación de áreas prioritarias de acción transversal y coordinación a nivel federal y estatal por parte del Instituto, en los siguientes rubros: *"Reformas en el marco jurídico e institucional"*; *"La situación de tierras, territorios y recursos naturales"*; *"Prioridades de desarrollo, consulta y consentimiento"*; *"Libre determinación y*

24



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

*participación política”; "Acceso a la justicia y medidas diferenciadas de protección”; "Derechos económicos, sociales y culturales y sectores vulnerables”.*

Finalmente, en el apartado de conclusión expuso lo siguiente:

*“...  
La Relatora Especial considera que la creación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas representa una importante iniciativa que pudiera contribuir a una nueva relación entre los pueblos indígenas y el Estado mexicano basada en el diálogo incluyente, la igualdad, el respeto y la no discriminación, tal como recomendó en su informe. Dado este potencial, es importante que existan procesos de consulta, participación y retroalimentación continua con los pueblos indígenas respecto a aspectos importantes sobre la organización, composición, funcionamiento y las políticas y programas de esta institución.*

*La Relatora Especial reconoce el hecho de que la Comisión de Pueblos Indígenas esté realizando el proceso de diálogo y consulta a lo largo del país respecto a esta Ley, y espera que sea un proceso en el que eficazmente se puedan incorporar los aportes de una amplia gama representativa de los pueblos indígenas. Como se mencionó anteriormente, la implementación de varias líneas de acción propuestas en la Ley, incluyendo reformas legales y de políticas públicas y programas a nivel nacional y estatal, tendrían que ser objeto de consulta previa de acuerdo a los estándares internacionales.*

*Para cumplir con las importantes funciones y atribuciones conferidas en la Ley, el Instituto deberá contar con los recursos técnicos, financieros y humanos suficientes. Ello sería importante, puesto que también sería la institución que orientaría a pueblos indígenas, autoridades de gobierno y posiblemente otras partes sobre temas relacionados con los derechos de los pueblos indígenas. Se debe priorizar la incorporación de personas indígenas dentro de los distintos niveles de la institución, tal como dispone la Ley. A la vez, es importante que dentro del Instituto no se presenten conflictos de interés debido a la presencia de instituciones de gobierno dentro de la Junta de Gobierno y otras unidades administrativas del Instituto.*

*Por otro lado también, sería importante subrayar que el Instituto y sus distintos componentes, directiva y consejos integrados por representantes indígenas, no constituirían instituciones representativas propias de los pueblos indígenas, por lo que se debe evitar que otras instituciones de Gobierno a nivel federal y estatal tengan ese*



25

## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

*tipo de confusión al promover medidas o actividades que involucren a los pueblos indígenas. Por tanto, como institución responsable de una efectiva interlocución entre el Estado y los pueblos indígenas, el Instituto debe realizar sus funciones y coordinar sus acciones con otras instituciones de Gobierno de manera que promuevan y destaquen la importancia de las estructuras representativas de los pueblos indígenas, sus formas de auto gobierno y libre determinación.*

*Finalmente, la Relatora Especial reitera su agradecimiento por haber sido invitada para brindar su opinión especializada sobre esta importante iniciativa y espera que constituya un paso decisivo hacia una nueva relación del Estado mexicano con los pueblos indígenas.”*

### **Noveno: En su caso, valoración de impacto presupuestal, regulatorio u otro;**

Con respecto a la valoración presupuestal, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la iniciativa a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, a efecto de que emitiera una opinión sobre el impacto presupuestal respecto de la creación del Instituto, así como la abrogación de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; de la cual se adjunta copia al presente dictamen y se asume en todos sus términos.

### **Décimo: Análisis y valoración de los argumentos del autor que sustentan el asunto o asuntos;**

El proponente sostiene que se requiere de un cambio en la distribución y asignación de los recursos, esto se ve reflejado en la Ley en comento al incluir en las atribuciones del INPI, en su artículo 4 su fracción XXIX, la participación del Instituto en la formulación del proyecto de presupuesto consolidado relativo a los pueblos indígenas a ser incluido en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como asumir la atribución de llevar a cabo las transferencias de recursos a los pueblos y comunidades indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas; y la atribución de gestionar y ejercer los recursos establecidos en su presupuesto anual, con el objeto de promover y garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo integral de los pueblos indígenas; de tal manera que se pueda concretar lo dispuesto por el Artículo 2º constitucional en el párrafo que dice:

“la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones

26



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas”.

También una modificación en la relación de los pueblos indígenas y el Gobierno; así como transformar las instituciones gubernamentales, así como los programas focalizados a éstos grupos prioritarios para erradicar la pobreza extrema de los grupos marginados, y de los pueblos indígenas en especial, esta iniciativa contiene cambios respecto a la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas que en la Nueva Ley del Instituto de Pueblos Indígenas, le permitirán al Instituto de Pueblos indígenas.

Esta Comisión dictaminadora coincide con el autor de la iniciativa en los datos que aporta en su argumentación, sobre la descripción de los Pueblos indígenas de México, respecto a su población, lenguas, hablantes y condiciones socioeconómicas, conforme a los argumentos y fuentes de su exposición.

### **Décimo primero: Análisis y valoración de los textos normativos propuestos, en su caso, explicando si se aprueban, modifican o desechan;**

En el artículo 3 de la Iniciativa de Ley presentada, se considera adicionar la disposición que reconoce a los pueblos indígenas y afromexicano como sujetos de derecho público.

Esta propuesta armoniza la Ley y el funcionamiento del Instituto que se crea, con el reconocimiento de la personalidad jurídica de los pueblos indígenas en el ámbito nacional e internacional, al proponer que el Instituto reconocerá y brindará a dichos pueblos y comunidades un trato como sujetos de derecho, sin restricción alguna. Bajo esta perspectiva, los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, serán los actores principales del ejercicio de sus derechos y de su desarrollo, mientras que el Instituto deberá ser una instancia coadyuvante y garante del ejercicio de estos derechos. Con ello, el Estado no será más una instancia asistencialista, sino una entidad garante del ejercicio pleno de derechos.

Nuestra Constitución Federal en su artículo 2º, conceptualiza qué debemos entender por pueblos y comunidades indígenas. Asimismo, sin ambigüedades, los considera titulares de derechos subjetivos públicos que conforman sus derechos fundamentales al establecer que *"Está Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:..."*.



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

En el mismo sentido, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, establece en su artículo IX lo siguiente:

*"Artículo IX. Personalidad jurídica*

*Los Estados reconocerán plenamente la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, respetando las formas de organización indígenas y promoviendo el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en esta Declaración."*

En consecuencia, estas disposiciones, sentarán las bases para que las comunidades puedan ejercer sus derechos por sí mismos, evitando la intermediación y la intervención de figuras ajenas a sus formas de organización en todos los aspectos de su vida cotidiana. Así lo han sostenido ya los Tribunales del Poder Judicial de la Federación, al reconocer validez y eficacia jurídica a sus decisiones en los ámbitos electoral, agrario y de administración de recursos municipales, por lo que la actuación del Instituto fortalecerá dichos criterios en beneficio de los propios pueblos y comunidades.

Sin duda este enfoque dará legitimidad a las decisiones y autenticidad a la política pública dirigida a los pueblos indígenas y afroamericano, pues nadie mejor que ellos conoce sus necesidades y aspiraciones de vida, por lo que no se justifica que sigan siendo sujetos pasivos que requieren la atención y el interés de las instancias públicas.

Esto también significa que serán sujetos de las obligaciones que deriven del manejo de recursos y de la implementación de programas en condiciones de igualdad y sin discriminación de ninguna índole.

En los distintos foros realizados en el marco del Proceso de Diálogo y Consulta, estas propuestas fueron reiteradas por los asistentes, asimismo, gozó del más amplio consenso en los acuerdos de San Andrés, en el marco del proceso de paz en el estado de Chiapas.

Aunado a lo anterior, debe considerarse que el reconocimiento que se plantea en este artículo, como sujeto de derecho público al pueblo afroamericano y las comunidades que lo integran, se realiza con fundamento en lo dispuesto en los tratados internacionales de dicha materia, así como en el artículo 2º de la Constitución Federal que establece que: *"Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquellos tendrá en lo*



28

## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

*conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley*". Propuesta que también fue reiterada en los distintos foros de consulta realizados.

En el artículo 4 fracción I se considera establecer como una atribución y función del Instituto de los Pueblos Indígenas, definir la normatividad y los lineamientos que permitan conducir y orientar las políticas públicas relativas a los pueblos indígenas en el marco de la Administración Pública Federal.

Sobre este aspecto, la iniciativa de Ley plantea que la función del Instituto se llevará a cabo a partir de una serie de principios, entre ellos, la integralidad, transversalidad e interculturalidad, mismos que son exigibles a todos los ámbitos de gobierno desde la reforma al artículo 2º Constitucional realizada en el año 2001.

De manera especial, el principio de transversalidad implica que la atención de los pueblos indígenas deberá hacerse no sólo desde el Instituto sino desde todas las instancias del gobierno federal. A 17 años de la reforma constitucional en materia de "derechos y cultura indígena", diversas dependencias y entidades del gobierno federal cuentan en su normatividad con atribuciones en dicha materia, por lo que la transversalidad que se propone incluir en la ley, implicará dotar al Instituto, como instancia especializada, de facultades para coordinar e incidir en el cumplimiento de estos deberes del Estado. Por esta razón, se prevé como un principio normativo a seguir, la transversalidad institucional, dirigida principalmente a sentar las bases para delinear la distribución, concurrencia y coordinación competencial de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los Poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos, los municipios y en general todas las instancias estatales, en el ámbito de su competencia y con la necesaria participación de los pueblos indígenas.

En el artículo 4 fracción IV, se propone establecer que el Instituto tendrá la atribución de coadyuvar, promover y fortalecer el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales.

La libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, es uno de los derechos fundamentales reconocidos en el artículo 2º Constitucional, en el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Declaración de las Naciones Unidas sobre derechos de los pueblos indígenas y la Declaración Americana sobre derechos de los pueblos indígenas.



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

En distintos estudios y opiniones emitidos por diversos mecanismos del Sistema de Naciones Unidas, se contempla que el derecho de libre determinación es el fundamento y la columna vertebral que articula el resto de los derechos de los pueblos indígenas e incuestionablemente va estrechamente ligado con el reconocimiento de la personalidad jurídica de los Pueblos.

Es de destacar lo dispuesto por el artículo 3 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre derechos de los pueblos indígenas que establece:

*"Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural"*

Por ello, en la iniciativa se mantiene el carácter preponderante de este derecho y se le reconoce como uno de los medios idóneos para reparar los agravios, las injusticias y las exclusiones a las que han estado sometidos dichos pueblos en el devenir histórico. Al mismo tiempo, es una respuesta constructiva y propositiva para la coexistencia pacífica en el contexto de sociedades multiétnicas, pluriculturales y multilingües, como es el caso de nuestro país, en la que conviven una gran diversidad de pueblos y culturas.

Las disposiciones que se adiciona, reconocen y respetan el derecho de libre determinación y como una expresión de ésta, la autonomía. Con ello, en la actuación de la nueva instancia que se propone crear, este derecho será la base fundamental para la realización de todos los derechos de que son titulares los pueblos indígenas, incluidos los relativos a las tierras, territorios y recursos o bienes naturales; a los sistemas normativos; a la participación y representación políticas y al patrimonio cultural, entre otros. Además, de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Federal, se habrá de dar cumplimiento atendiendo las especificidades culturales, concepciones, realidades y aspiraciones de vida de los pueblos indígenas, a fin de que a través de la autonomía, decidan sus formas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

Por otra parte, se establece en el segundo párrafo en la fracción IV, la atribución del Instituto de impulsar y fortalecer las instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales de los pueblos indígenas. Con ello, se propone una disposición de mayor amplitud que, por un lado sustituye la fracción XIV del mismo artículo, que establecía la atribución de promover el reconocimiento y respeto de la existencia y funciones de las instituciones de paz y seguridad comunitaria de los pueblos indígenas,

30



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

ampliándola para reconocer no solo a estas instituciones sino, en general, todas las instituciones de los pueblos indígenas.

No se pierde de vista que estos derechos fundamentales se ejercerán en el marco de las estructuras jurídicas estatales, considerando las formas de organización propias de los pueblos indígenas.

En el artículo 4 fracción VI, se establece un mandato general para que el Instituto lleve a cabo o impulse medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas. Con ello se establece que la actuación del Instituto deberá realizarse bajo un enfoque de derechos y no de simple asistencialismo.

En el artículo 4 fracción XII se propone que el Instituto tenga la atribución de promover el reconocimiento, respeto y ejercicio de los derechos del pueblo afroamericano y establecer las políticas, programas y acciones para su desarrollo integral y sostenible.

En el artículo 4 se propone eliminar la fracción XIV que establecía la atribución del Instituto de promover el reconocimiento y respeto de la existencia y funciones de las instituciones de paz y seguridad comunitaria de los pueblos indígenas, pues como se ha señalado en párrafos precedentes esta atribución ha quedado incluida en la fracción IV del mismo artículo de manera más amplia, estableciendo el reconocimiento y respeto de todas las instituciones comunitarias, no solamente las de paz y seguridad comunitarias, haciendo más efectivo este derecho.

En el artículo 4 se propone adicionar la fracción XXVII para establecer la atribución del Instituto de apoyar, impulsar y fortalecer las economías locales y las actividades productivas de los pueblos y comunidades indígenas, mediante acciones que permitan lograr la suficiencia de ingresos económicos, la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su capacidad productiva, así como asegurar el acceso justo y equitativo a los sistemas de abasto, comercialización y financiamiento.

La atribución busca que el Instituto atienda otras concepciones de desarrollo o bienestar, evitando imponer un único modelo o concepción en esta materia. Han sido innumerables las críticas a los efectos que el actual modelo de desarrollo está causando, fundamentalmente en la crisis climática y ecológica a nivel mundial, por lo cual es pertinente buscar y apuntalar otras concepciones y alternativas.

Este derecho está tutelado en diversos instrumentos internacionales.



31

## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

En los artículos 1 de los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos, y Económicos, Sociales y Culturales, se reconoce a los pueblos el derecho de libre determinación, en virtud del cual, determinan su desarrollo económico, social y cultural, asimismo, disponen libremente de sus riquezas y recursos naturales.

La Declaración sobre el Derecho al Desarrollo de la ONU, en sus artículos 1, numeral 1; y 6, numeral 3, establece que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable, en virtud del cual el ser humano y los pueblos están facultados para participar en él, de tal manera que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, contribuyan al mismo y disfruten de él; por lo que los Estados deben adoptar medidas que permitan eliminar los obstáculos para alcanzarlo.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, en sus artículos 3, 20, 23, 32, entre otros, establece que los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación, en virtud del cual persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural; reivindicando su derecho a mantener y desarrollar libremente sus sistemas o instituciones políticas, económicas y sociales, a disfrutar de forma segura sus propios medios de subsistencia y desarrollo, y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas, tradicionales y de otro tipo; a determinar y a elaborar prioridades y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo, y a participar activamente en la elaboración y determinación de los programas de salud, vivienda y demás programas económicos y sociales que les conciernan y, en lo posible, a administrar esos programas mediante sus propias instituciones.

Asimismo, la Declaración establece que los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para su desarrollo o para la utilización de sus tierras, territorios y otros recursos.

El Convenio 169 de la OIT, en su artículo 7, numerales 1 y 3, establece que los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural, además de participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional, susceptibles de afectarles directamente, por lo que los gobiernos deberán de velar que se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente, que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos.

32



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

Por su parte, el artículo 2º, apartado B de la Constitución Federal, establece que es obligación de la Federación, los Estados y los Municipios, promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria. Para ello establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de sus derechos y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos, y tendrán por objeto abatir las carencias y rezagos que los afectan. En particular, impulsarán el desarrollo regional de las zonas indígenas, fortaleciendo las economías locales y mejorando las condiciones de vida de dichos pueblos.

Conforme con este marco jurídico nacional e internacional, el Instituto deberá atender y fomentar la concepción particular de desarrollo de cada pueblo respetando sus aspiraciones y formas propias de organización que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos, fortalecer sus economías locales y mejorar sus condiciones de vida, con la participación y consentimiento de dichos pueblos.

En el artículo 4 se propone adicionar la fracción XXIX para establecer que el Instituto tendrá la atribución de participar, representar y formar parte de organismos, foros e instancias internacionales relacionados con el objeto del Instituto, en coordinación con las instancias competentes. Lo anterior, con la finalidad de ser partícipes y representantes ante las instancias internacionales relacionadas con su objeto.

En el artículo 4 se propone modificar la fracción XXXI de la Iniciativa, para convertirla en la fracción XXXV, que establece la atribución del Instituto para gestionar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los recursos presupuestales para promover y garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas, bajo criterios justos y compensatorios. Así como, para emitir recomendaciones y propuestas para el debido ejercicio y rendición de cuentas del presupuesto destinado a la atención de los pueblos indígenas.

En el artículo 4 se modifica la fracción XXXVII para establecer que el Instituto tendrá la atribución de crear Centros Coordinadores de Pueblos Indígenas en las regiones indígenas del país, para promover y ejecutar las medidas pertinentes y necesarias para la defensa e implementación de los derechos, así como para su desarrollo integral y sostenible. Dichas regiones indígenas serán de atención especial y prioritaria para la Administración Pública Federal.



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

Con esta atribución se busca dar una atención integral e intercultural a los pueblos indígenas estableciendo los Centros Coordinadores de Pueblos Indígenas que se estimen necesarios en todas las regiones indígenas de la República Mexicana.

Se propone adicionar un nuevo artículo 9 para establecer que la Ley se interpretará de conformidad con la Constitución y con los instrumentos internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como de los derechos individuales de las personas indígenas.

Esta disposición concreta y explícita el mandato constitucional dirigido a todas las autoridades de brindar la protección más amplia posible a los pueblos y comunidades indígenas en cumplimiento del principio *pro persona*.

Se modifica el artículo 11 de la iniciativa para establecer como Órganos del Instituto los siguientes: I. Una Junta de Gobierno, como órgano de gobierno; II. Una Dirección General, como órgano de administración; III. Un Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, como órgano de participación, consulta y vinculación con los pueblos indígenas y afromexicano; IV. Las Oficinas de Representación del Instituto, como órganos de representación en las entidades federativas, en las que así se requiera, y V. Los Centros Coordinadores de Pueblos Indígenas, como órganos de operación regional.

Asimismo, se establece que el Instituto tendrá las áreas administrativas necesarias para garantizar la atención transversal en cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los Poderes Federales y los órganos constitucionales autónomos, así como para el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas, en particular la libre determinación y autonomía.

En este artículo, se adiciona y considera la existencia de las Oficinas de Representación del Instituto, en armonía con las nuevas disposiciones que se prevé contemple la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las cuales contemplan la existencia de estas instancias de representación en las entidades federativas.

En el mismo artículo se elimina la propuesta de establecer la existencia de la Coordinación para el Fortalecimiento y la Reconstitución de los Pueblos Indígenas y de la Coordinación de Transversalidad de Pueblos Indígenas, pues se considera que puede normarse su existencia en el Estatuto Orgánico y la Estructura Orgánica del Instituto,



34

## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

en los cuales se desarrollará con mayor precisión, las áreas administrativas que en general lo integrarán.

Finalmente, en este artículo se plantea que el Instituto pueda tener las áreas administrativas necesarias para garantizar la atención transversal en cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los Poderes Federales y los órganos constitucionales autónomos, así como para el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas.

En el artículo 12 se propone modificar la integración de la Junta de Gobierno del Instituto, para establecer que estará integrada únicamente por los titulares de las Secretarías de Gobernación; Hacienda y Crédito Público; Bienestar; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Agricultura y Desarrollo Rural; Comunicaciones y Transportes; de la Función Pública; Educación Pública; Salud; Desarrollo Territorial y Urbano y Relaciones Exteriores, con la finalidad de hacerla operativa y ejecutiva, de tal manera que contribuya a facilitar la toma de decisiones y la determinación de las acciones de gobierno al interior del Instituto.

En este sentido, se propone eliminar de la integración de la Junta a las Secretarías de Economía, Trabajo y Previsión Social, Turismo, Energía, Cultura y Seguridad; lo mismo ocurre con el Instituto Nacional de las Mujeres, Instituto Nacional de Lenguas Indígenas y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Esta modificación atiende a las observaciones realizadas por la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, quien señaló que la integración de estas instancias en la Junta de Gobierno del Instituto, no es compatible con su facultad de tomar las medidas necesarias para garantizar el respeto y protección de los derechos de los pueblos indígenas. Dicha observación es pertinente, pues las instancias responsables del gobierno federal pueden adoptar medidas susceptibles de afectar a los pueblos indígenas.

No obstante lo anterior, se considera necesaria la participación de las instancias federales que se han señalado para integrar un Mecanismo para la Implementación y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas, propuesto en las distintas mesas de trabajo del Foro Regional de Consulta realizado en el Estado de Oaxaca, mismo que se propone para hacer realidad el principio de transversalidad. El mecanismo estará integrado por dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que tienen relación directa con la atención de los pueblos indígenas, y tendrá como finalidad la formulación y coordinación de las políticas públicas transversales para la



35

## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

implementación de los derechos de los pueblos indígenas, así como de su desarrollo integral, intercultural y sostenible, mismo que se regula en el Capítulo III de la Ley.

En el artículo 16 se propone adicionar un párrafo segundo para establecer que el Director o Directora General del Instituto será designado y removido por el Presidente de la República, de quien dependerá directamente, y que además de los requisitos previstos en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, deberá pertenecer a un pueblo indígena y preferentemente hablar una lengua indígena. Asimismo, deberá tener la experiencia y los conocimientos relacionados con el objeto del Instituto, que le permitan desarrollar sus actividades con solvencia profesional y técnica.

En congruencia con lo establecido en el artículo 11 de la Iniciativa de Ley, se propone eliminar el artículo 19, que establecía la existencia de la Coordinación para el Fortalecimiento Reconstitución de los Pueblos Indígenas tendrá a su cargo la implementación de la nueva relación del Estado mexicano con dichos pueblos, ya que se desarrollará en el Estatuto Orgánico del Instituto. Lo mismo ocurre con el artículo 20, en el que se regulaba la existencia de la Coordinación de Transversalidad de Pueblos Indígenas.

En el artículo 20, se adiciona un primer párrafo para establecer que el Instituto contará con Oficinas de Representación, como órganos de representación en las entidades federativas, en las que así se requiera, para armonizar el funcionamiento del Instituto con lo establecido en la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En armonía con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXXVII y 11 de la Iniciativa de Ley, se modifica el artículo 21 en su redacción, para establecer la existencia de los Centros Coordinadores Regionales, estableciendo que el Instituto instituirá los Centros Coordinadores de Pueblos Indígenas en cada una de las regiones indígenas del país, para la atención integral e intercultural de los pueblos indígenas con enfoque territorial. Dichas regiones indígenas serán de atención especial prioritaria para la Administración Pública Federal.

Cada Centro contará con un Consejo Regional de Pueblos Indígenas, que analizará, opinará y hará propuestas al Centro sobre las políticas, programas y acciones públicas para el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas.



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

Como se ha mencionado anteriormente, derivado de las propuestas realizadas en el Foro Regional de Consulta realizado en el estado de Oaxaca, se propone adicionar un Capítulo III a la Ley, el cual está integrado por tres artículos, para establecer la existencia del Mecanismo para la Implementación y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Dicho Mecanismo se establece como la instancia de formulación y coordinación de las políticas públicas transversales para la implementación de los derechos de los pueblos indígenas, así como de su desarrollo integral, intercultural y sostenible. Tendrá por objeto proponer, definir y supervisar las políticas públicas, planes, programas, proyectos y acciones institucionales e interinstitucionales, con pertinencia social, económica, cultural y lingüística, como lo dispone el artículo 27 que se propone adicionar a la Iniciativa de Ley.

Esto se establece en armonía con lo dispuesto en los artículos 4 y 5, que consideran que el cumplimiento de los deberes que se prevén en la iniciativa, así como el ejercicio de los derechos, requiere la corresponsabilidad de todas las instancias estatales. Por esta razón, se prevé como un principio normativo a seguir la transversalidad institucional dirigida principalmente a sentar las bases para delinear la distribución, concurrencia y coordinación competencial de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los Poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos, los municipios y en general todas las instancias estatales, en el ámbito de su competencia y con la necesaria participación de los pueblos indígenas.

En este marco, se considera en el mismo artículo 27 que el Instituto fungirá como el órgano técnico y operativo de dicho Mecanismo.

La integración del Mecanismo se desarrolla en el artículo 28, que establece que estará integrado por representantes de la Secretaría de Gobernación, quien lo presidirá; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; la Secretaría de Educación Pública; la Secretaría de Bienestar; la Secretaría de Economía; la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; la Secretaría de la Función Pública; la Secretaría de Salud; la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; la Secretaría de Turismo; la Secretaría de Energía; la Secretaría de Cultura; la Secretaría de Relaciones Exteriores; la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; la Fiscalía General de la República; del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas; del Instituto Nacional de las Mujeres, y del Instituto Nacional de Antropología e Historia. Así como, de un representante del Instituto Nacional Electoral;

37



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

del Instituto Nacional de Telecomunicaciones; del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social; del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación; del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes; de un representante de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Senadores y un representante de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; de un representante del Consejo de la Judicatura Federal; de un representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; de él o la titular de la Dirección General del Instituto, quien fungirá como Secretario Técnico; y la persona que presida el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas y cuatro de sus integrantes, elegidos de conformidad con lo que establezca su Reglamento.

A su vez, en el artículo 29 se establecen las disposiciones para el funcionamiento del Mecanismo y la toma de acuerdos. Asimismo, se considera la participación como invitados a las sesiones del Mecanismo o de las comisiones previstas en esta Ley, los pueblos y comunidades indígenas, por conducto de sus autoridades o representantes; las instituciones u organizaciones indígenas; las demás instituciones que tengan un mandato con relación a los pueblos indígenas, y los organismos internacionales especializados en la materia.

De igual manera es de considerarse las aportaciones que se obtuvieron en el proceso de consulta y lo cual arroja una versión bajo las siguientes comparaciones

Puntos de atención para la lectura del cuadro.

- 1.- Únicamente sigue progresividad la iniciativa de Ley del Diputado Zoé Robledo; la ley que se aprueba en decreto aparece en versión progresiva en el apartado respectivo del decreto (líneas abajo).
- 2.- Se subraya con negritas los cambios realizados entre la Iniciativa de Ley y el dictamen de decreto.

36



**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS**

INICIATIVA DE LEY DIPUTADO ZOÉ ROBLEDO ABURTO	TEXTO NORMATIVO PROCESO DE DIÁLOGO Y CONSULTA INDÍGENA	DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE LEY INPI
Ley del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas	Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
Título I Consideraciones Generales		
Capítulo I De la Naturaleza, Objeto y Funciones del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas	Capítulo I De la Naturaleza, Objeto y Funciones del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	Capítulo I De la Naturaleza, Objeto y Funciones del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
<b>Artículo 1.</b> El Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, en lo sucesivo el Instituto, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, con sede en la Ciudad de México.	<b>Artículo 1.</b> El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, en lo sucesivo el Instituto, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, y con sede en la Ciudad de México.	<b>Artículo 1.</b> El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, en lo sucesivo el Instituto, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, con sede en la Ciudad de México.
<b>Artículo 2.</b> El Instituto será la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en materia de los asuntos relativos a los pueblos indígenas, tiene como objeto diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones de la Administración Pública Federal, para el reconocimiento e implementación de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.	<b>Artículo 2.</b> El Instituto es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas, su desarrollo integral y sostenible, así como el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.	<b>Artículo 2.</b> El Instituto es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y <b>afromexicano</b> , que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y <b>afromexicano</b> , así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.
<b>Artículo 3.</b> Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas, en el marco de una nueva relación de coordinación, respeto y ejercicio pleno de sus derechos reconocidos en la legislación nacional e internacional.	<b>Artículo 3.</b> Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Federal, los instrumentos jurídicos internacionales y los marcos normativos estatales.	<b>Artículo 3.</b> Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y <b>afromexicanas</b> como sujetos de derecho público; <b>utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia.</b>  <b>Los pueblos indígenas y afromexicano, en ejercicio de su libre determinación tendrán el derecho de autoidentificarse bajo el concepto que mejor se adapte a su historia, identidad y cosmovisión.</b>
<b>Artículo 4.</b> Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto contará con las siguientes atribuciones:	<b>Artículo 4.</b> Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:	<b>Artículo 4.</b> Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

39



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

<p>I. Conducir y orientar las políticas públicas relativas a los pueblos indígenas, así como aprobar, autorizar y participar, en coordinación con las instancias competentes, en la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal desarrollen con relación a los pueblos indígenas, garantizando la transversalidad institucional, la interculturalidad y la pertinencia económica, social, cultural, política, lingüística y de género;</p> <p>II. Promover, proteger, respetar y garantizar el reconocimiento, respeto y ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país sea parte.</p> <p>Para este efecto, se deberá establecer un diálogo sostenido e incluyente con los pueblos indígenas, como sujetos y mediante una relación de respeto e igualdad, para la coordinación y ejecución de acciones conjuntas basadas en la buena fe;</p> <p>III. Realizar acciones de colaboración y coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con los pueblos indígenas; de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios; de diálogo, coordinación y participación con los pueblos indígenas, y de concertación con los sectores social y privado, así como con organismos internacionales;</p>	<p>I. Definir la normatividad y los lineamientos que permitan conducir y orientar las políticas públicas relativas a los pueblos indígenas en el marco de la Administración Pública Federal;</p> <p><u>Se propuso que la fracción II pasara a ser la fracción III y que quedara de esta manera:</u></p> <p>III. Promover, respetar, proteger y garantizar el reconocimiento pleno y el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país sea parte.</p> <p>Para este efecto, se deberá establecer un diálogo sostenido e incluyente con los pueblos indígenas, como sujetos de derecho y mediante una relación de respeto e igualdad, para la coordinación y ejecución de acciones conjuntas basadas en la buena fe;</p> <p><u>Se propuso que la fracción III pasara a ser la fracción II y V y que quedara de esta manera:</u></p> <p>II. Aprobar y participar, en coordinación con las instancias competentes, en la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con relación a los pueblos indígenas, garantizando la transversalidad institucional, la interculturalidad y la pertinencia económica, social, cultural, política, lingüística y de género;</p> <p>V. Realizar acciones de colaboración y coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para el diseño y la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con los pueblos indígenas; de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios; de diálogo, coordinación y participación con los pueblos y comunidades indígenas, y de concertación con los sectores</p>	<p>I. Definir los lineamientos normativos que permitan conducir y orientar las políticas públicas relativas a los pueblos indígenas y afroamericano en el marco de la Administración Pública Federal;</p> <p><u>Se propuso que la fracción II pasara a ser la fracción III y que quedara de esta manera:</u></p> <p>III. Promover, respetar, proteger y garantizar el reconocimiento pleno y el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país sea parte.</p> <p>Para este efecto, se deberá establecer un diálogo sostenido e incluyente con los pueblos indígenas y afroamericano, como sujetos de derecho público y mediante una relación de respeto e igualdad, para la coordinación y ejecución de acciones conjuntas basadas en la buena fe;</p> <p><u>Se propuso que la fracción III pasara a ser la fracción II y V y que quedara de esta manera:</u></p> <p>II. Aprobar y participar, en coordinación con las instancias competentes, en la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con relación a los pueblos indígenas y afroamericano, garantizando la transversalidad institucional, la interculturalidad y la pertinencia económica, social, cultural, política, lingüística y de género;</p> <p>V. Realizar acciones para el diseño y la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano:</p> <p>a) de colaboración y coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;</p>
--	--	--

40



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

	<p>social y privado, así como con organismos internacionales;</p>	<p>b) de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios;</p> <p>c) de diálogo, coordinación y participación con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; y,</p> <p>d) de concertación con los sectores social y privado, así como con organismos internacionales.</p>
<p>IV. Elaborar y promover las propuestas de reformas constitucionales, legales e institucionales, que se requieran para dar pleno reconocimiento a los derechos de los pueblos indígenas;</p>	<p>VII. Elaborar y promover las propuestas de reformas constitucionales, legales e institucionales, que se requieran para dar pleno reconocimiento a los derechos de los pueblos indígenas;</p>	<p>VII. Elaborar, proponer y promover las propuestas de reformas constitucionales, legales e institucionales, que se requieran para dar pleno reconocimiento a los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano;</p>
<p><i>Se propuso que la fracción IV pasara a ser la fracción VII y que quedara de esta manera:</i></p>	<p><i>Se propuso que la fracción IV pasara a ser la fracción VII y que quedara de esta manera:</i></p>	<p><i>Se propuso que la fracción IV pasara a ser la fracción VII y que quedara de esta manera:</i></p>
<p>V. Formular y ejecutar, en coordinación con los pueblos indígenas, los programas para la investigación, capacitación, defensa y promoción de los derechos de los pueblos indígenas;</p>	<p>VIII. Formular y ejecutar, en coordinación con los pueblos indígenas, los programas para la investigación, capacitación, defensa y promoción de los derechos de los pueblos indígenas;</p>	<p>VIII. Formular y ejecutar, en coordinación con los pueblos indígenas y afromexicano, los programas para la investigación, capacitación, defensa y promoción de los derechos de dichos pueblos;</p>
<p><i>Se propuso que la fracción V pasara a ser la fracción VIII y que quedara de esta manera:</i></p>	<p><i>Se propuso que la fracción V pasara a ser la fracción VIII y que quedara de esta manera:</i></p>	<p><i>Se propuso que la fracción V pasara a ser la fracción VIII y que quedara de esta manera:</i></p>
<p>VI. Garantizar, promover e instrumentar las medidas y acciones para el reconocimiento, respeto y ejercicio de los derechos y el desarrollo integral de las mujeres indígenas, así como fortalecer su participación en todos los ámbitos, reconociendo sus aportes e incorporando sus propias visiones y propuestas;</p>	<p>IX. Garantizar, promover e instrumentar las medidas y acciones para el reconocimiento, respeto y ejercicio de los derechos y el desarrollo integral de las mujeres indígenas, así como fortalecer su participación en todos los ámbitos, reconociendo sus aportes e incorporando sus propias visiones y propuestas;</p>	<p>IX. Garantizar, promover e instrumentar las medidas y acciones para el reconocimiento, respeto y ejercicio de los derechos y el desarrollo integral de las mujeres indígenas y afromexicanas, así como fortalecer su participación en todos los ámbitos, reconociendo sus aportes e incorporando sus propias visiones y propuestas;</p>
<p><i>Se propuso que la fracción VI pasara a ser la fracción IX y que quedara de esta manera:</i></p>	<p><i>Se propuso que la fracción VI pasara a ser la fracción IX y que quedara de esta manera:</i></p>	<p><i>Se propuso que la fracción VI pasara a ser la fracción IX y que quedara de esta manera:</i></p>
<p>VII. Promover el reconocimiento, respeto y protección de las niñas, niños y jóvenes indígenas, personas que viven con el virus de inmunodeficiencia adquirida, personas</p>	<p>X. Promover el reconocimiento, respeto y protección de las niñas, niños y jóvenes indígenas, personas mayores, personas con discapacidad, personas con diversas</p>	<p>X. Promover el reconocimiento, respeto y protección de las niñas, niños y jóvenes indígenas y afromexicanos, personas</p>
	<p><i>Se propuso que la fracción VII pasara a ser la fracción X y que quedara de esta manera:</i></p>	<p><i>Se propuso que la fracción VII pasara a ser la fracción X y que quedara de esta manera:</i></p>

41



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

<p>mayores, personas con discapacidad y cualquier otro sector indígena en situación de vulnerabilidad o víctima de violencia y discriminación;</p>	<p>identidades y preferencias sexuales y de género, así como cualquier otro sector indígena en situación de vulnerabilidad o víctima de violencia y discriminación;</p>	<p>mayores, personas con discapacidad, personas con diversas identidades y preferencias sexuales y de género, así como cualquier otro sector en situación de vulnerabilidad o víctima de violencia y discriminación de dichos pueblos;</p>
<p>VIII. Promover las medidas necesarias para el reconocimiento y respeto de los derechos de la población migrante indígena tanto a nivel nacional como en el extranjero, con especial énfasis de la población jornalera agrícola;</p>	<p>XI. Promover las medidas necesarias para el reconocimiento y respeto de los derechos de la población indígena migrante, tanto a nivel nacional como en el extranjero, con especial énfasis de la población jornalera agrícola;</p>	<p>XI. Promover las medidas necesarias para el reconocimiento y respeto de los derechos de la población indígena y <b>afromexicana</b> migrante, tanto a nivel nacional como en el extranjero, con especial énfasis de la población jornalera agrícola;</p>
<p>IX. Apoyar y coadyuvar, en coordinación con las instancias competentes, el acceso de los pueblos indígenas y sus integrantes a la jurisdicción del Estado, y que en todos los juicios y procedimientos en que sean parte se tomen en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales, en particular sus lenguas, en el marco del pluralismo jurídico;</p>	<p>XIII. Apoyar y coadyuvar, en coordinación con las instancias competentes, el acceso efectivo de los pueblos indígenas y sus integrantes a la jurisdicción del Estado, y que en todos los juicios y procedimientos en que sean parte se tomen en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales, en particular sus lenguas, en el marco del pluralismo jurídico;</p>	<p>XIII. Apoyar y coadyuvar, en coordinación con las instancias competentes, el acceso <b>efectivo</b> de los pueblos indígenas y sus integrantes a la jurisdicción del Estado, y que en todos los juicios y procedimientos en que sean parte se tomen en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales, en particular sus lenguas, en el marco del pluralismo jurídico;</p>
<p>X. Promover e impulsar la participación y representación política de los pueblos indígenas en las diversas instancias del Estado, así como impulsar y promover, en coordinación con las instancias competentes, el ejercicio de su derecho a elegir a sus autoridades o representantes, de acuerdo con sus sistemas normativos, procedimientos y prácticas tradicionales;</p>	<p>XIV. Promover e impulsar, en coordinación con las instancias competentes, la participación y representación política de los pueblos indígenas en las diversas instancias del Estado, así como el ejercicio efectivo de su derecho a elegir a sus autoridades o representantes, de acuerdo con sus sistemas normativos, procedimientos y prácticas tradicionales;</p>	<p>XIV. Promover e impulsar, en <b>coordinación con las instancias competentes</b>, la participación y representación política de los pueblos indígenas y <b>afromexicano</b> en las diversas instancias del Estado, <b>así como el ejercicio efectivo</b> de su derecho a elegir a sus autoridades o representantes, de acuerdo con sus sistemas normativos, procedimientos y prácticas tradicionales;</p>
<p>XI. Apoyar los procesos de reconocimiento, protección, defensa y conservación de las tierras, territorios, bienes y recursos naturales de los pueblos indígenas con pleno respeto a las disposiciones que en ésta materia existan;</p>	<p>XV. Apoyar los procesos de reconocimiento, protección, defensa y conservación de las tierras, territorios, bienes y recursos naturales de los pueblos indígenas, de conformidad con la normatividad aplicable;</p>	<p>XV. Apoyar los procesos de reconocimiento, protección, defensa y conservación de las tierras, territorios, bienes y recursos naturales de los pueblos indígenas, <b>de conformidad con la normatividad aplicable</b>;</p>
<p>XVI. Promover e instrumentar las medidas pertinentes, en coordinación con las instancias</p>	<p>XVI. Promover e instrumentar las medidas pertinentes, en coordinación con las instancias</p>	<p>XVI. Promover e instrumentar las medidas pertinentes, en coordinación con las</p>

42



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

<p>XII. Promover e instrumentar las medidas pertinentes, en coordinación con las instancias competentes y los pueblos indígenas, para la conservación y protección de la integridad de la biodiversidad y medio ambiente de dichos pueblos, a fin de generar y mantener modos de vida sostenibles y hacer frente a las consecuencias adversas del cambio climático;</p>	<p>competentes y los pueblos indígenas, para la conservación y protección de la integridad de la biodiversidad y el medio ambiente de dichos pueblos, a fin de generar y mantener modos de vida sostenibles y hacer frente a las consecuencias adversas del cambio climático;</p> <p><u>Se propuso que la fracción XIII pasara a ser la fracción XVII y que quedara de esta manera:</u></p>	<p>instancias competentes, los pueblos indígenas y <b>afromexicano</b>, para la conservación y protección de la integridad de la biodiversidad y el medio ambiente de dichos pueblos, a fin de generar y mantener modos de vida sostenibles y hacer frente a las consecuencias adversas del cambio climático;</p> <p><u>Se propuso que la fracción XIII pasara a ser la fracción XVII y que quedara de esta manera:</u></p>
<p>XIII. Coadyuvar, mediar y orientar, en coordinación con las instancias competentes, en la atención y resolución de los conflictos territoriales, agrarios, sociales, políticos y de otra índole, en las regiones indígenas del país;</p>	<p>XVII. Coadyuvar, mediar y orientar, en coordinación con las instancias competentes, en la atención y resolución de los conflictos territoriales, agrarios, sociales, políticos y de otra índole, en las regiones indígenas del país;</p> <p><u>Se propuso que la fracción XIV pasara a ser la fracción IV y que quedara de esta manera:</u></p>	<p>XVII. Coadyuvar, mediar y orientar, en coordinación con las instancias competentes, en la atención y resolución de los conflictos territoriales, agrarios, sociales, políticos y de otra índole, en las regiones indígenas y <b>afromexicanas</b> del país;</p> <p><u>Se propuso que la fracción XIV pasara a ser la fracción IV y que quedara de esta manera:</u></p>
<p>XIV. Promover el reconocimiento y respeto de la existencia y funciones de las instituciones de paz y seguridad comunitaria de los pueblos indígenas y su coordinación con las instancias de seguridad del Estado, de conformidad con sus sistemas normativos y las leyes en la materia;</p>	<p>IV. Coadyuvar, promover y fortalecer el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales.</p> <p>Asimismo, impulsar y fortalecer las instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales de los pueblos indígenas;</p> <p><u>Se propuso que la fracción XV pasara a ser la fracción XVIII y que quedara de esta manera:</u></p>	<p>IV. Promover, fortalecer y coadyuvar el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y <b>afromexicanas</b>. Asimismo, impulsar y fortalecer las instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales de dichos pueblos.</p> <p><u>Se propuso que la fracción XV pasara a ser la fracción XVIII y que quedara de esta manera:</u></p>
<p>XV. Evaluar las políticas públicas y la aplicación de los planes, programas, proyectos y acciones gubernamentales, así como realizar recomendaciones, para garantizar el reconocimiento, protección e implementación de los derechos, así como para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de dichos pueblos;</p>	<p>XVIII. Evaluar las políticas públicas y la aplicación de los planes, programas, proyectos y acciones gubernamentales, en coordinación con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, así como hacer recomendaciones, para garantizar el reconocimiento, protección e implementación de los derechos, así como para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de dichos pueblos;</p> <p><u>Se propuso que la fracción XVI pasara a ser la fracción XVIII y que quedara de esta manera:</u></p>	<p>XVIII. Evaluar las políticas públicas y la aplicación de los planes, programas, proyectos y acciones gubernamentales, en <b>coordinación con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social</b>, y hacer recomendaciones, para garantizar el reconocimiento, protección e implementación de los derechos, así como para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de dichos pueblos;</p> <p><u>Se propuso que la fracción XVI pasara a ser la fracción XVIII y que quedara de esta manera:</u></p>
<p>XVI. Realizar, publicar, difundir y promover las investigaciones y estudios relativos a los</p>	<p>XIX. Realizar, publicar, difundir y promover las investigaciones y estudios relativos a los</p>	<p>XIX. Realizar, publicar, difundir y promover las investigaciones y estudios relativos a los</p>

43



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

<p>pueblos indígenas, y conservar los acervos del patrimonio cultural e intelectual de dichos pueblos;</p>	<p>pueblos indígenas, y conservar los acervos del patrimonio cultural e intelectual de dichos pueblos, en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia y otras instancias que correspondan;</p>	<p>pueblos indígenas y <b>afromexicano</b>, así como conservar los acervos del patrimonio cultural e intelectual de dichos pueblos, en <b>coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia y otras instancias que correspondan;</b></p>
<p>XVII. Apoyar y fortalecer los procesos de reconstitución y desarrollo con cultura e identidad de los pueblos indígenas;</p>	<p><u>Se propuso que la fracción XVII pasara a ser la fracción XX y que quedara de esta manera:</u></p>	<p><u>Se propuso que la fracción XVII pasara a ser la fracción XX y que quedara de esta manera:</u></p>
<p>XVIII. Instrumentar, gestionar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas necesarias para brindar mantenimiento, mejoramiento y ampliación de las vías de comunicación que permitan la integración y reconstitución territorial de los pueblos indígenas, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva;</p>	<p>XX. Apoyar y fortalecer los procesos de reconstitución y desarrollo con cultura e identidad de los pueblos indígenas;</p>	<p>XX. Apoyar y fortalecer los procesos de reconstitución y desarrollo con cultura e identidad de los referidos pueblos;</p>
<p>XIX. Apoyar, capacitar y asesorar a las autoridades y representantes de los pueblos y comunidades indígenas, y a sus integrantes, en la atención de los asuntos relacionados con el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos;</p>	<p><u>Se propuso que la fracción XVIII pasara a ser la fracción XXI y que quedara de esta manera:</u></p>	<p><u>Se propuso que la fracción XVIII pasara a ser la fracción XXI y que quedara de esta manera:</u></p>
<p>XX. Garantizar, coadyuvar e implementar los procesos de consulta y consentimiento libre, previo e informado cada vez que se prevean medidas legislativas y administrativas susceptibles de afectar sus derechos.</p>	<p>XXI. Instrumentar, gestionar, instalar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas necesarias para brindar mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura comunitaria, tales como caminos, escuelas, vivienda, puentes, electrificación, agua potable, drenaje, saneamiento, y en general todo tipo de infraestructura social y de salud que permitan la integración y reconstitución territorial de los pueblos indígenas, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva;</p>	<p>XXI. Instrumentar, gestionar, instalar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas necesarias para brindar mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la <b>infraestructura comunitaria, tales como vías de comunicación, escuelas, vivienda, puentes, electrificación, agua potable, drenaje, saneamiento y en general todo tipo de infraestructura</b>, que permitan la integración y reconstitución territorial de los pueblos indígenas y <b>afromexicano</b>, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva;</p>
<p>XIX. Apoyar, capacitar y asesorar a las autoridades y representantes de los pueblos y comunidades indígenas, y a sus integrantes, en la atención de los asuntos relacionados con el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos;</p>	<p><u>Se propuso que la fracción XIX pasara a ser la fracción XXII y que quedara de esta manera:</u></p>	<p><u>Se propuso que la fracción XIX pasara a ser la fracción XXII y que quedara de esta manera:</u></p>
<p>XX. Garantizar, coadyuvar e implementar los procesos de consulta y consentimiento libre, previo e informado cada vez que se prevean medidas legislativas y administrativas susceptibles de afectar sus derechos.</p>	<p>XXII. Apoyar, capacitar y asesorar a las autoridades y representantes de los pueblos y comunidades indígenas, y a sus integrantes, en la atención de los asuntos relacionados con el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos;</p>	<p>XXII. Apoyar, capacitar y asesorar a las autoridades y representantes de los pueblos y comunidades indígenas y <b>afromexicanas</b>, y a sus integrantes, en la atención de los asuntos relacionados con el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos;</p>
<p>XX. Garantizar, coadyuvar e implementar los procesos de consulta y consentimiento libre, previo e informado cada vez que se prevean medidas legislativas y administrativas susceptibles de afectar sus derechos.</p>	<p><u>Se propuso que la fracción XX pasara a ser la fracción XXIII y que quedara de esta manera:</u></p>	<p><u>Se propuso que la fracción XX pasara a ser la fracción XXIII y que quedara de esta manera:</u></p>
<p>XX. Garantizar, coadyuvar e implementar los procesos de consulta y consentimiento libre, previo e informado cada vez que se prevean medidas legislativas y administrativas susceptibles de afectar sus derechos.</p>	<p>XXIII. Garantizar, coadyuvar e implementar los procesos de consulta y consentimiento libre, previo e informado cada vez que se prevean medidas legislativas, administrativas, programas y proyectos susceptibles de afectar los derechos de los pueblos indígenas;</p>	<p>XXIII. Será el órgano técnico en los procesos de consulta previa, libre e informada, cada vez que se prevean medidas legislativas y administrativas en el ámbito federal, susceptibles de afectar los derechos de los pueblos;</p>

44



**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS**

<p>XXI. Asesorar y apoyar en los asuntos relativos a los pueblos indígenas, a las instituciones federales, así como a los estados, municipios y a las organizaciones de los sectores social y privado que lo soliciten;</p>	<p><u>Se propuso que la fracción XXI pasara a ser la fracción XXIV y que quedara de esta manera:</u></p> <p>XXIV. Asesorar y apoyar en los asuntos relativos a los pueblos indígenas, a las instituciones federales, así como a los estados, municipios y a las organizaciones de los sectores social y privado que lo soliciten;</p>	<p><u>Se propuso que la fracción XXI pasara a ser la fracción XXIV y que quedara de esta manera:</u></p> <p>XXIV. Asesorar y apoyar en los asuntos relativos a los pueblos indígenas y afromexicano, a las instituciones federales, así como a los estados, municipios y a las organizaciones de los sectores social y privado que lo soliciten;</p>
<p>XXII. Instrumentar, operar, ejecutar y evaluar planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas;</p>	<p><u>Se propuso que la fracción XXII pasara a ser la fracción XXV y que quedara de esta manera:</u></p> <p>XXV. Instrumentar, operar, ejecutar y evaluar planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas;</p>	<p><u>Se propuso que la fracción XXII pasara a ser la fracción XXV y que quedara de esta manera:</u></p> <p>XXV. Instrumentar, operar, ejecutar y evaluar planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicano;</p>
<p>XXIII. Elaborar, gestionar, impulsar, dar seguimiento y evaluar, de manera conjunta y coordinada con los pueblos indígenas, los Planes Integrales de Desarrollo Regional de los Pueblos Indígenas;</p>	<p><u>Se propuso que la fracción XXIII pasara a ser la fracción XXVI y que quedara de esta manera:</u></p> <p>XXVI. Elaborar, gestionar, impulsar, dar seguimiento y evaluar, de manera conjunta y coordinada con los pueblos indígenas, los Planes Integrales de Desarrollo Regional de los Pueblos Indígenas;</p>	<p><u>Se propuso que la fracción XXIII pasara a ser la fracción XXVI y que quedara de esta manera:</u></p> <p>XXVI. Elaborar, gestionar, impulsar, dar seguimiento y evaluar, de manera conjunta y coordinada con los pueblos interesados, los Planes Integrales de Desarrollo Regional de los Pueblos Indígenas;</p>
<p>XXIV. Apoyar e impulsar, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, los sistemas agrícolas tradicionales y los cultivos básicos, en especial, el sistema milpa, para lograr la seguridad, autosuficiencia y soberanía alimentaria;</p>	<p><u>Se propuso que la fracción XXIV pasara a ser la fracción XXVIII y que quedara de esta manera:</u></p> <p>XXVIII. Apoyar e impulsar, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, los sistemas agrícolas tradicionales y los cultivos básicos, en especial, el sistema de la milpa, para lograr la seguridad, autosuficiencia y soberanía alimentaria;</p>	<p><u>Se propuso que la fracción XXIV pasara a ser la fracción XXVIII y que quedara de esta manera:</u></p> <p>XXVIII. Apoyar e impulsar, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, los sistemas agrícolas tradicionales y los cultivos básicos, en especial, el sistema de la milpa, para lograr la seguridad, autosuficiencia y soberanía alimentaria;</p>
<p>XXV. Desarrollar programas de formación y capacitación en todos los asuntos relativos a los pueblos indígenas, destinados a las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como para las entidades federativas y municipios, con el fin de proporcionar una atención pertinente y de calidad a dichos pueblos;</p>	<p><u>Se propuso que la fracción XXV pasara a ser la fracción XXX y que quedara de esta manera:</u></p> <p>XXX. Desarrollar programas de formación y capacitación en todos los asuntos relativos a los pueblos indígenas, destinados a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como para las entidades federativas y municipios, con el fin de proporcionar una atención pertinente y de calidad a dichos pueblos;</p>	<p><u>Se propuso que la fracción XXV pasara a ser la fracción XXX y que quedara de esta manera:</u></p> <p>XXX. Desarrollar programas de formación y capacitación en todos los asuntos relativos a los pueblos indígenas y afromexicano, destinados a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como para las entidades federativas y municipios, con el fin de proporcionar una atención pertinente y de calidad a dichos pueblos;</p>

45



**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS**

<p>XXVI. Establecer acuerdos y convenios de coordinación con los otros poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los pueblos indígenas;</p>	<p><u>Se propuso que la fracción XXVI pasara a ser la fracción XXXI y que quedara de esta manera:</u></p> <p>XXXI. Establecer acuerdos y convenios de coordinación con los otros poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los pueblos indígenas;</p>	<p><u>Se propuso que la fracción XXVI pasara a ser la fracción XXXI y que quedara de esta manera:</u></p> <p>XXXI. Establecer acuerdos y convenios de coordinación con los otros poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, las organizaciones de la sociedad civil, así como las instancias internacionales, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los pueblos indígenas y afroamericano;</p>
<p>XXVII. Concertar acciones con los sectores social y privado, en coordinación con los pueblos indígenas, para que coadyuven en la realización de acciones en beneficio de dichos pueblos;</p>	<p><u>Se propuso que la fracción XXVII pasara a ser la fracción XXXII y que quedara de esta manera:</u></p> <p>XXXII. Concertar acciones con los sectores social y privado, en coordinación con los pueblos indígenas, para que coadyuven en la realización de acciones en beneficio de dichos pueblos;</p>	<p><u>Se propuso que la fracción XXVII pasara a ser la fracción XXXII y que quedara de esta manera:</u></p> <p>XXXII. Concertar acciones con los sectores social y privado, en coordinación con los pueblos indígenas y afroamericano, para que coadyuven en la realización de acciones en beneficio de dichos pueblos;</p>
<p>XXVIII. Establecer las bases para integrar y operar un Sistema Nacional de Información sobre Pueblos y Comunidades Indígenas, en coordinación con las instancias especializadas, que contenga los elementos y características fundamentales de sus instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, sus tierras, territorios y recursos, en tanto sujetos de derecho público;</p>	<p><u>Se propuso que la fracción XXVIII pasara a ser la fracción XXXIII y que quedara de esta manera:</u></p> <p>XXXIII. Establecer las bases para integrar y operar un Sistema Nacional de Información y Estadística sobre los Pueblos y Comunidades Indígenas, que contenga los elementos y características fundamentales de sus instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, sus tierras, territorios y recursos, en tanto sujetos de derecho público;</p>	<p><u>Se propuso que la fracción XXVIII pasara a ser la fracción XXXIII y que quedara de esta manera:</u></p> <p>XXXIII. Establecer las bases para integrar y operar un Sistema Nacional de Información y Estadística sobre los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas, que contenga entre otros, un catálogo de pueblos y comunidades indígenas con los elementos y características fundamentales de sus instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, sus tierras, territorios y recursos, en tanto sujetos de derecho público;</p>
<p>XXIX. Participar de conformidad con los lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la formulación del proyecto de presupuesto consolidado relativo a los pueblos indígenas a ser incluido en el Presupuesto de Egresos de la Federación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2o. de la Constitución Federal;</p>	<p><u>Se propuso que la fracción XXIX pasara a ser la fracción XXXIV y que quedara de esta manera:</u></p> <p>XXXIV. Participar de conformidad con los lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la formulación del proyecto de presupuesto consolidado relativo a los pueblos indígenas a ser incluido en el Presupuesto de Egresos de la Federación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2o. de la Constitución Federal;</p>	<p><u>Se propuso que la fracción XXIX pasara a ser la fracción XXXIV y que quedara de esta manera:</u></p> <p>XXXIV. Participar de conformidad con los lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la formulación del proyecto de presupuesto consolidado relativo a los pueblos indígenas; mismos que el ejecutivo enviará al Poder Legislativo para su aprobación como presupuestos de egresos de la federación.</p>

46



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

<p>XXX. Llevar a cabo las transferencias de recursos a los pueblos y comunidades indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas;</p> <p>XXXI. Gestionar y ejercer los recursos establecidos en su presupuesto anual, con el objeto de promover y garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo integral de los pueblos indígenas;</p> <p>XXXII. Promover y adoptar medidas, en conjunto con los pueblos indígenas, para la preservación, protección, revitalización y transmisión a las futuras generaciones de su patrimonio cultural, material e inmaterial; sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales, así como, todos los elementos que constituyan la cultura e identidad de los pueblos indígenas;</p> <p>XXXIII. Promover y adoptar las medidas correspondientes para mantener, proteger y desarrollar la propiedad intelectual, colectiva e individual, con relación a dicho patrimonio cultural, conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales;</p>	<p><u>Se propuso que la fracción XXX pasara a ser la fracción XXXVI y que quedara de esta manera:</u></p> <p>XXXVI. Llevar a cabo las transferencias de recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas para la implementación de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible;</p> <p><u>Se propuso que la fracción XXXI pasara a ser la fracción XXXV y que quedara de esta manera:</u></p> <p>XXXV. Gestionar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los recursos presupuestales para promover y garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas, bajo criterios justos y compensatorios.</p> <p>También emitirá recomendaciones y propuestas para el debido ejercicio y rendición de cuentas del presupuesto destinado a la atención de los pueblos indígenas;</p> <p><u>Se propuso que la fracción XXXII pasara a ser la fracción XXXVIII y que quedara de esta manera:</u></p> <p>XXXVIII. Promover y adoptar las medidas, en conjunto con los pueblos indígenas, para la preservación, protección, revitalización y transmisión a las futuras generaciones de su patrimonio cultural, material e inmaterial; sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales, así como, todos los elementos que constituyan la cultura e identidad de los pueblos indígenas;</p> <p><u>Se propuso que la fracción XXXIII pasara a ser la fracción XXXIX y que quedara de esta manera:</u></p> <p>XXXIX. Promover y adoptar las medidas correspondientes para mantener, proteger y desarrollar la propiedad intelectual, colectiva e individual, con relación a dicho patrimonio cultural, conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales;</p>	<p><u>Se propuso que la fracción XXX pasara a ser la fracción XXXVI y que quedara de esta manera:</u></p> <p>XXXVI. Llevar a cabo las transferencias de recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas para la implementación de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible;</p> <p><u>Se propuso que la fracción XXXI pasara a ser la fracción XXXV y que quedara de esta manera:</u></p> <p>XXXV. Gestionar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los recursos presupuestales para promover y garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicano, bajo criterios justos y compensatorios.</p> <p>También emitirá recomendaciones y propuestas para el debido ejercicio y rendición de cuentas del presupuesto destinado a la atención de los pueblos indígenas y afromexicano;</p> <p><u>Se propuso que la fracción XXXII pasara a ser la fracción XXXVIII y que quedara de esta manera:</u></p> <p>XXXVIII. Promover y adoptar las medidas, en conjunto con los pueblos indígenas y afromexicano, para la preservación, protección, revitalización y transmisión a las futuras generaciones de su patrimonio cultural, material e inmaterial; sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales, así como, todos los elementos que constituyan la cultura e identidad de dichos pueblos;</p> <p><u>Se propuso que la fracción XXXIII pasara a ser la fracción XXXIX y que quedara de esta manera:</u></p> <p>XXXIX. Promover, adoptar y garantizar las medidas correspondientes para mantener, proteger y desarrollar la propiedad intelectual, colectiva e individual, con relación a dicho patrimonio cultural, conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales;</p>
--	--	--

47



**COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS**

<p>XXXIV. Empezar programas de rescate, conservación, fortalecimiento y revitalización de las lenguas indígenas, en coordinación con las instancias competentes; y promover las acciones afirmativas necesarias para que las instancias de gobierno garanticen los servicios de interpretación y traducción a la población indígena que le permitan acceder al ejercicio de sus derechos;</p>	<p><u>Se propuso que la fracción XXXIV pasara a ser la fracción XL y que quedara de esta manera:</u></p> <p>XL. Empezar programas, proyectos y acciones para el rescate, conservación, fortalecimiento y revitalización de las lenguas indígenas del país, en coordinación con las instancias competentes; y promover las acciones afirmativas necesarias para que éstas garanticen los servicios de traducción e interpretación que permita a la población indígena el ejercicio efectivo de sus derechos;</p>	<p><u>Se propuso que la fracción XXXIV pasara a ser la fracción XL y que quedara de esta manera:</u></p> <p>XL. Empezar programas, proyectos y acciones para el rescate, conservación, fortalecimiento y revitalización de las lenguas indígenas del país, en coordinación con las instancias competentes; y promover las acciones afirmativas necesarias para que éstas garanticen los servicios de traducción e interpretación que permita a la población indígena el ejercicio efectivo de sus derechos;</p>
<p>XXXV. Coordinar con las instancias correspondientes, el reconocimiento y la implementación de la educación indígena en todos sus tipos y niveles, así como participar en la elaboración de los planes y programas de estudio dirigidos a los pueblos indígenas.</p>	<p><u>Se propuso que la fracción XXXV pasara a ser la fracción XLI y que quedara de esta manera:</u></p> <p>XLI. Coordinar con las instancias correspondientes, el reconocimiento y la implementación de la educación indígena en todos sus tipos y niveles, así como participar en la elaboración de los planes y programas de estudio, y materiales didácticos específicos dirigidos a los pueblos indígenas, con la finalidad de fortalecer las culturas, historias, identidades, instituciones y formas de organización de dichos pueblos;</p>	<p><u>Se propuso que la fracción XXXV pasara a ser la fracción XLI y que quedara de esta manera:</u></p> <p>XLI. Coordinar con las instancias correspondientes, el reconocimiento y la implementación de la educación indígena en todos sus tipos y niveles, así como participar en la elaboración de los planes y programas de estudio, y materiales didácticos específicos dirigidos a los pueblos indígenas, con la finalidad de fortalecer las culturas, historias, identidades, instituciones y formas de organización de dichos pueblos;</p>
<p>XXXVI. Crear los espacios necesarios en las regiones indígenas del país, para la atención integral e intercultural de los niños, niñas y jóvenes indígenas;</p>	<p><u>Se propuso que la fracción XXXVI pasara a ser la fracción XLII y que quedara de esta manera:</u></p> <p>XLII. Crear los espacios necesarios y dignos para la atención integral e intercultural de los niños, niñas y jóvenes indígenas, tanto en las regiones indígenas como fuera de ellas;</p>	<p><u>Se propuso que la fracción XXXVI pasara a ser la fracción XLII y que quedara de esta manera:</u></p> <p>XLII. Crear los espacios necesarios y dignos para la atención integral e intercultural de los niños, niñas y jóvenes indígenas y afromexicanos, tanto en sus regiones indígenas como fuera de ellas;</p>
<p>XXXVII. Promover el mantenimiento, fortalecimiento y ejercicio de la medicina tradicional de los pueblos indígenas, a través de sus instituciones, saberes y prácticas de salud, incluida la conservación de plantas medicinales, animales, minerales, aguas, tierras y espacios sagrados de interés vital. Asimismo, promover e impulsar, en coordinación con el Sistema Nacional de Salud, el acceso de los pueblos indígenas y sus integrantes a los servicios de salud con pertinencia cultural, lingüística y de género, sin discriminación alguna.</p>	<p><u>Se propuso que la fracción XXXVII pasara a ser la fracción XLIII y que quedara de esta manera:</u></p> <p>XLIII. Promover el mantenimiento, fortalecimiento y ejercicio de la medicina tradicional de los pueblos indígenas, a través de sus instituciones, saberes y prácticas de salud, incluida la conservación de plantas medicinales, animales, minerales, aguas, tierras y espacios sagrados de interés vital.</p> <p>Asimismo, promover e impulsar, en coordinación con el Sistema Nacional de Salud, el acceso de los pueblos indígenas y sus integrantes a los servicios de salud con</p>	<p><u>Se propuso que la fracción XXXVII pasara a ser la fracción XLIII y que quedara de esta manera:</u></p> <p>XLIII. Promover el mantenimiento, fortalecimiento y ejercicio de la medicina tradicional de los pueblos indígenas, a través de sus instituciones, saberes y prácticas de salud, incluida la conservación de plantas medicinales, animales, minerales, aguas, tierras y espacios sagrados de interés vital.</p> <p>Asimismo, promover e impulsar, en coordinación con el Sistema Nacional de Salud, el acceso de los pueblos indígenas y afromexicano, así como de sus integrantes a los servicios de salud con pertinencia</p>

48



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

<p>XXXIX. Coadyuvar para el reconocimiento institucional de quienes ejercen la medicina tradicional en sus diferentes modalidades;</p> <p>XL. Promover las medidas eficaces para que los pueblos indígenas puedan adquirir, establecer, operar y administrar sus propios medios de comunicación e información haciendo uso de sus culturas y lenguas; así como, para acceder a los medios de información y comunicación no indígenas, públicos y privados, en condiciones de equidad e interculturalidad y sin discriminación alguna, de conformidad con lo dispuesto por las leyes en materia de telecomunicaciones y radiocomunicación;</p> <p>XLI. Publicar un informe anual sobre el desempeño de sus funciones y los avances e impacto de las acciones de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal en materia de reconocimiento, protección e implementación de los derechos, así como el desarrollo de los pueblos indígenas y, en su caso, realizar las recomendaciones que correspondan;</p> <p>XLII. Coadyuvar con el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establecido en</p>	<p>pertinencia cultural, lingüística y de género, sin discriminación alguna;</p> <p><u>Se propuso que la fracción XXXIX pasara a ser la fracción XLIV y que quedara de esta manera:</u></p> <p><b>XLIV.</b> Apoyar y coadyuvar para el reconocimiento institucional de quienes ejercen la medicina tradicional en sus diferentes modalidades, así como la formación del personal médico en la materia, con perspectiva intercultural;</p> <p><u>Se propuso que la fracción XL pasara a ser la fracción XLV y que quedara de esta manera:</u></p> <p><b>XLV.</b> Promover las medidas eficaces para que los pueblos indígenas puedan adquirir, establecer, operar y administrar sus propios medios de comunicación, telecomunicación e información haciendo uso de sus culturas e idiomas; así como, para acceder a los medios de información y comunicación no indígenas, públicos y privados, en condiciones de equidad e interculturalidad y sin discriminación alguna, de conformidad con lo dispuesto por las leyes en materia de telecomunicaciones y radiodifusión;</p> <p><u>Se propuso que la fracción XLI pasara a ser la fracción XLVI y que quedara de esta manera:</u></p> <p><b>XLVI.</b> Publicar un informe anual sobre el desempeño de las funciones, los avances e impacto de las acciones del Instituto y de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal y municipal en materia de reconocimiento, protección e implementación de los derechos, así como el desarrollo de los pueblos indígenas y, en su caso, realizar las recomendaciones que correspondan;</p> <p><u>Se propuso que la fracción XLII pasara a ser la fracción XLVII y que quedara de esta manera:</u></p> <p><b>XLVII.</b> Coadyuvar con el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establecido en la</p>	<p>cultural, lingüística y de género, sin discriminación alguna;</p> <p><u>Se propuso que la fracción XXXIX pasara a ser la fracción XLIV y que quedara de esta manera:</u></p> <p><b>XLIV.</b> Apoyar y coadyuvar para el reconocimiento institucional de quienes ejercen la medicina tradicional en sus diferentes modalidades, <b>así como la formación del personal médico en la materia, con perspectiva intercultural;</b></p> <p><u>Se propuso que la fracción XL pasara a ser la fracción XLV y que quedara de esta manera:</u></p> <p><b>XLV.</b> Promover las medidas eficaces para que los pueblos indígenas puedan adquirir, establecer, operar y administrar sus propios medios de comunicación, <b>telecomunicación e información</b> haciendo uso de sus culturas e idiomas; así como, para acceder a los medios de información y comunicación no indígenas, públicos y privados, en condiciones de equidad e interculturalidad y sin discriminación alguna, de conformidad con lo dispuesto por las leyes en materia de telecomunicaciones y radiodifusión;</p> <p><u>Se propuso que la fracción XLI pasara a ser la fracción XLVI y que quedara de esta manera:</u></p> <p><b>XLVI.</b> Publicar un informe anual sobre el desempeño de las funciones, los avances e impacto de las acciones del Instituto y de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal y municipal en materia de reconocimiento, protección e implementación de los derechos, así como el desarrollo de los pueblos indígenas y <b>afromexicano</b> y, en su caso, realizar las recomendaciones que correspondan;</p> <p><u>Se propuso que la fracción XLII pasara a ser la fracción XLVII y que quedara de esta manera:</u></p> <p><b>XLVII.</b> Coadyuvar con el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establecido en la</p>
---	---	---

49



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LX LEGISLATURA

**COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS**

<p>la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, promover la participación de las mujeres indígenas en las instancias que integran ese Sistema y dar seguimiento a las acciones de las autoridades federales, estatales, de la Ciudad de México y municipales para la prevención, protección, sanción y erradicación de todas las formas de discriminación y violencia cometidas contra las mujeres y niñas indígenas, y</p>	<p>Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para promover la participación de las mujeres indígenas en las instancias que integran ese Sistema y dar seguimiento a las acciones de las autoridades federales, estatales, de la Ciudad de México y municipales para la prevención, protección, sanción y erradicación de todas las formas de discriminación y violencia cometidas contra las mujeres y niñas indígenas, y</p> <p><u>Se propuso que la fracción XLIV pasara a ser la fracción XLVIII y que quedara de esta manera:</u></p>	<p>en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, <b>para</b> promover la participación de las mujeres indígenas en las instancias que integran ese Sistema y dar seguimiento a las acciones de las autoridades federales, estatales, de la Ciudad de México y municipales para la prevención, protección, sanción y erradicación de todas las formas de discriminación y violencia cometidas contra las mujeres y niñas indígenas y <b>afromexicanas</b>, y</p> <p><u>Se propuso que la fracción XLIV pasara a ser la fracción XLVIII y que quedara de esta manera:</u></p>
<p>XLIV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.</p>	<p>XLVIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.</p>	<p>XLVIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.</p>
<p><u>Sin correlativo, se agregan las siguientes fracciones</u></p>	<p><u>Sin correlativo, se agregan las siguientes fracciones</u></p>	<p><u>Sin correlativo, se agregan las siguientes fracciones</u></p>
<p>VI. Proponer, promover e implementar las medidas que se requieran para garantizar el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales;</p>	<p>VI. Proponer, promover e implementar las medidas que se requieran para garantizar el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas y <b>afromexicano</b>;</p>	<p>VI. Proponer, promover e implementar las medidas que se requieran para garantizar el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas y <b>afromexicano</b>;</p>
<p>XII. Promover el reconocimiento, respeto y ejercicio de los derechos del pueblo afromexicano y establecer las políticas, programas y acciones para su desarrollo integral y sostenible;</p>	<p>XII. Promover el reconocimiento, respeto y ejercicio de los derechos del pueblo afromexicano y establecer las políticas, programas y acciones para su desarrollo integral y sostenible;</p>	<p>XII. Promover el reconocimiento, respeto y ejercicio de los derechos del pueblo afromexicano y establecer las políticas, programas y acciones para su desarrollo integral y sostenible;</p>
<p>XXVII. Apoyar, impulsar y fortalecer las economías locales y las actividades productivas de los pueblos y comunidades indígenas, mediante acciones que permitan lograr la suficiencia de ingresos económicos, la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su capacidad productiva, así como asegurar el acceso justo y equitativo a los sistemas de abasto, comercialización y financiamiento;</p>	<p>XXVII. Apoyar, impulsar y fortalecer las economías locales y las actividades productivas de los pueblos y comunidades indígenas y <b>afromexicanas</b>, mediante acciones que permitan lograr la suficiencia de ingresos económicos, la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su capacidad productiva, así como asegurar el acceso justo y equitativo a los sistemas de abasto, comercialización y financiamiento;</p>	<p>XXVII. Apoyar, impulsar y fortalecer las economías locales y las actividades productivas de los pueblos y comunidades indígenas y <b>afromexicanas</b>, mediante acciones que permitan lograr la suficiencia de ingresos económicos, la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su capacidad productiva, así como asegurar el acceso justo y equitativo a los sistemas de abasto, comercialización y financiamiento;</p>
<p>XXIX. Participar, representar y formar parte de organismos, foros e instancias internacionales relacionados con el objeto del Instituto, en coordinación con las instancias competentes;</p>	<p>XXIX. Participar, representar y formar parte de organismos, foros e instancias internacionales relacionados con el objeto del Instituto, en coordinación con las instancias competentes;</p>	<p>XXIX. Participar, representar y formar parte de organismos, foros e instancias internacionales relacionados con el objeto del Instituto, en coordinación con las instancias competentes;</p>

50



**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

### COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

	<p>XXXVII. Crear Centros Coordinadores de Pueblos Indígenas en las regiones indígenas del país, para promover y ejecutar las medidas pertinentes y necesarias para la defensa e implementación de los derechos, así como el desarrollo integral y sostenible de los pueblos indígenas. Dichas regiones indígenas serán de atención especial y prioritaria para la Administración Pública Federal;</p>	<p>XXXVII. Crear Centros Coordinadores de Pueblos Indígenas en las regiones indígenas, para promover y ejecutar las medidas pertinentes y necesarias para la defensa e implementación de los derechos, así como el desarrollo integral y sostenible de los pueblos indígenas y <b>afromexicano</b>. Dichas regiones serán de atención especial y prioritaria para la Administración Pública Federal;</p>
<p><b>Artículo 5.</b> El Instituto diseñará y operará, en conjunto con el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas del Instituto, un sistema de consulta y participación indígenas, en el que se establecerán las bases y los procedimientos metodológicos para promover los derechos y la participación de las autoridades, representantes e instituciones de los pueblos y comunidades indígenas en la formulación, ejecución y evaluación de los planes y programas de desarrollo, así como para el reconocimiento e implementación de sus derechos.</p> <p>De igual forma, podrán llevar a cabo los estudios técnicos necesarios para la efectiva realización del proceso de consulta.</p>	<p><b>Artículo 5.</b> El Instituto diseñará y operará un sistema de consulta y participación indígenas, en el que se establecerán las bases y los procedimientos metodológicos para promover los derechos y la participación de las autoridades, representantes e instituciones de los pueblos y comunidades indígenas en la formulación, ejecución y evaluación de los planes y programas de desarrollo, así como para el reconocimiento e implementación de sus derechos.</p> <p>De igual forma, podrá llevar a cabo los estudios técnicos necesarios para la efectiva realización de los procesos de consulta.</p>	<p><b>Artículo 5.</b> Para dar cumplimiento a la <b>fracción XXIII del artículo 4 de esta Ley</b>, el Instituto diseñará y operará un sistema de consulta y participación indígenas, en el que se establecerán las bases y los procedimientos metodológicos para promover los derechos y la participación de las autoridades, representantes e instituciones de los pueblos y comunidades indígenas y <b>afromexicanas</b> en la formulación, ejecución y evaluación del <b>Plan Nacional de Desarrollo y demás planes</b> y programas de desarrollo, así como para el reconocimiento e implementación de sus derechos.</p> <p>De igual forma, podrá llevar a cabo los estudios técnicos necesarios para la efectiva realización de los procesos de consulta.</p>
<p><b>Artículo 6.</b> El Instituto en el marco del desarrollo de sus atribuciones, se regirá por los principios siguientes:</p> <p>I. Respetar, observar, y promover el carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de la Nación, así como su diversidad cultural, social, política y económica;</p> <p>II. Garantizar el reconocimiento y respeto del derecho de libre determinación de los pueblos indígenas y, como una expresión de ésta, la autonomía, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte;</p> <p>III. Promover la pluralidad para promover la relación justa y simétrica de los diversos pueblos que componen la Nación con el carácter reconocido, así como la no discriminación o exclusión social y la construcción de una sociedad incluyente,</p>	<p><b>Artículo 6.</b> El Instituto en el marco del desarrollo de sus atribuciones, se regirá por los siguientes principios:</p> <p>I. Respetar, observar, y promover el carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de la Nación, así como su diversidad cultural, social, política y económica;</p> <p>II. Garantizar el reconocimiento y respeto del derecho de libre determinación de los pueblos indígenas y, como una expresión de ésta, la autonomía, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte;</p> <p>III. Promover una relación justa y simétrica de los diversos pueblos que componen la nación Mexicana, así como la no discriminación o exclusión social y la construcción de una sociedad incluyente, plural, intercultural,</p>	<p><b>Artículo 6.</b> El Instituto en el marco del desarrollo de sus atribuciones, se regirá por los siguientes principios:</p> <p>I. Respetar, observar, y promover el carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de la Nación, así como su diversidad cultural, social, política y económica;</p> <p>II. Garantizar el reconocimiento y respeto del derecho de libre determinación de los pueblos indígenas y, como una expresión de ésta, la autonomía, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte;</p> <p>III. Promover una relación justa y simétrica de los diversos pueblos que componen la Nación Mexicana, así como la no discriminación o exclusión social y la construcción de una sociedad incluyente, plural, intercultural, tolerante y respetuosa</p>

51



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

<p>plural, intercultural, tolerante y respetuosa de la diversidad de pueblos y culturas que conforman el país;</p> <p>IV. Garantizar y promover la integralidad, transversalidad e interculturalidad de las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para el reconocimiento, respeto e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas;</p> <p>V. Fomentar el desarrollo sostenible para el uso racional de los recursos naturales de las regiones indígenas, con pleno respeto a sus derechos, sin arriesgar o dañar el patrimonio de las generaciones futuras;</p> <p>VI. Incluir el enfoque de igualdad de género en las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para la promoción y ejercicio de los derechos y la participación de las mujeres indígenas;</p> <p>VII. Garantizar el derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado a pueblos y comunidades indígenas cada vez que el Ejecutivo Federal promueva reformas jurídicas y actos administrativos, programas de desarrollo o proyectos susceptibles de afectarles, y</p> <p>VIII. Garantizar y promover el pluralismo jurídico que obliga a analizar la situación de los pueblos indígenas desde sus propios sistemas normativos que parten y tienen diferentes concepciones sobre el ejercicio del gobierno comunitario, en un marco de coordinación y respeto con el sistema jurídico estatal.</p>	<p>tolerante y respetuosa de la diversidad de pueblos y culturas que conforman el país;</p> <p>IV. Garantizar y promover la integralidad, transversalidad e interculturalidad de las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para el reconocimiento, respeto e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas;</p> <p>V. Fomentar el desarrollo sostenible para el uso racional de los recursos naturales de las regiones y territorios indígenas, con pleno respeto a sus derechos, sin arriesgar o dañar el patrimonio de las generaciones futuras;</p> <p>VI. Incluir el enfoque de igualdad de género en las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para la promoción y ejercicio de los derechos y la participación de las mujeres indígenas;</p> <p>VII. Garantizar el derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado a pueblos y comunidades indígenas cada vez que el Ejecutivo Federal promueva reformas jurídicas y actos administrativos, programas de desarrollo o proyectos susceptibles de afectarles, y</p> <p>VIII. Garantizar y promover el pluralismo jurídico que obliga a analizar la situación de los pueblos indígenas desde sus propios sistemas normativos que parten y tienen diferentes concepciones sobre el ejercicio del gobierno comunitario, en un marco de coordinación y respeto con el sistema jurídico federal y estatal.</p>	<p>de la diversidad de pueblos y culturas que conforman el país;</p> <p>IV. Garantizar y promover la integralidad, transversalidad e interculturalidad de las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para el reconocimiento, respeto e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas y <b>afromexicano</b>;</p> <p>V. Fomentar el desarrollo sostenible para el uso racional de los recursos naturales de las regiones y territorios indígenas, con pleno respeto a sus derechos, sin arriesgar o dañar el patrimonio de las generaciones futuras;</p> <p>VI. Incluir el enfoque de igualdad de género en las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para la promoción y ejercicio de los derechos y la participación de las mujeres indígenas y <b>afromexicanas</b>;</p> <p>VII. Garantizar el derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado a pueblos y comunidades indígenas y <b>afromexicanas</b>, cada vez que el ejecutivo federal promueva reformas jurídicas y actos administrativos, susceptibles de afectarles, y</p> <p>VIII. Garantizar y promover el pluralismo jurídico que obliga a analizar la situación de los pueblos indígenas desde sus propios sistemas normativos que parten y tienen diferentes concepciones sobre el ejercicio del gobierno comunitario, en un marco de coordinación y respeto con el sistema jurídico federal y estatal.</p>
<p><b>Artículo 7.</b> En el ejercicio de sus atribuciones y facultades, el Instituto respetará las instituciones, órganos, normas, procedimientos y formas de organización con que cada pueblo y comunidad cuente para la toma de decisiones, en el marco del pluralismo jurídico.</p> <p>Para estos efectos, se reconoce a la Asamblea General Comunitaria como la máxima autoridad en la toma de decisiones; así como a las autoridades e instituciones representativas de dichos pueblos y comunidades, elegidas y nombradas de conformidad con sus sistemas normativos.</p>	<p><b>Artículo 7.</b> En el ejercicio de sus atribuciones y facultades, el Instituto respetará las instituciones, órganos, normas, procedimientos y formas de organización con que cada pueblo y comunidad cuente para la toma de decisiones, en el marco del pluralismo jurídico.</p> <p>Para estos efectos, se reconoce a la Asamblea General Comunitaria como la máxima autoridad en la toma de decisiones; así como a las autoridades e instituciones representativas de dichos pueblos y comunidades, elegidas y nombradas de conformidad con sus sistemas normativos.</p>	<p><b>Artículo 7.</b> En el ejercicio de sus atribuciones y facultades, el Instituto respetará las instituciones, órganos, normas, procedimientos y formas de organización con que cada pueblo y comunidad cuente para la toma de decisiones, en el marco del pluralismo jurídico.</p> <p>Para estos efectos, se reconoce a la Asamblea General Comunitaria como la máxima autoridad en la toma de decisiones; así como a las autoridades e instituciones representativas de dichos pueblos y comunidades, elegidas y nombradas de conformidad con sus sistemas normativos.</p>

52



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

### COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

<p><b>Artículo 8.</b> En su relación con los órganos y autoridades representativas de los pueblos y comunidades indígenas, el Instituto reconocerá y respetará las formalidades propias establecidas por los sistemas normativos indígenas, debiendo surtir los efectos legales correspondientes.</p>	<p><b>Artículo 8.</b> En su relación con los órganos y autoridades representativas de los pueblos y comunidades indígenas, el Instituto reconocerá y respetará las formalidades propias establecidas por los sistemas normativos indígenas, debiendo surtir los efectos legales correspondientes.</p>	<p><b>Artículo 8.</b> En su relación con los órganos y autoridades representativas de los pueblos y comunidades indígenas, el Instituto reconocerá y respetará las formalidades propias establecidas por los sistemas normativos indígenas, debiendo surtir los efectos legales correspondientes.</p>
	<p><i>Sin correlativo</i></p> <p><b>Artículo 9.</b> Esta Ley se interpretará de conformidad con la Constitución y con los instrumentos internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como de los derechos individuales de las personas indígenas.</p>	<p><i>Sin correlativo</i></p> <p><b>Artículo 9.</b> Esta Ley se interpretará de conformidad con la Constitución y con los instrumentos internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como de los derechos individuales de las personas indígenas.</p>
<p><b>Artículo 9.</b> Será aplicable con respecto de la operación del Instituto, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales en lo que no se oponga a esta Ley.</p>	<p><u><i>Se propuso que el artículo 9 pasara a ser el artículo 10 y que quedara de esta manera:</i></u></p> <p><b>Artículo 10.</b> Será aplicable con respecto al funcionamiento y operación del Instituto, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales en lo que no se oponga a esta Ley.</p>	<p><u><i>Se propuso que el artículo 9 pasara a ser el artículo 10 y que quedara de esta manera:</i></u></p> <p><b>Artículo 10.</b> Será aplicable con respecto al funcionamiento y operación del Instituto, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales en lo que no se oponga a esta Ley.</p>
<p style="text-align: center;"><b>Capítulo II</b></p> <p style="text-align: center;"><b>De los Órganos y Funcionamiento del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Capítulo II</b></p> <p style="text-align: center;"><b>De los Órganos y Funcionamiento del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Capítulo II</b></p> <p style="text-align: center;"><b>De los Órganos y Funcionamiento del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas</b></p>
<p><b>Artículo 10.</b> El Instituto contará con los Órganos siguientes:</p> <p>I. Una Junta de Gobierno, como órgano de gobierno;</p> <p>II. Una Dirección General, como órgano de administración;</p> <p>III. Un Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, como órgano de participación, consulta y vinculación con los pueblos indígenas y afroamericano;</p> <p>IV. Una Coordinación para el Fortalecimiento y la Reconstitución de los Pueblos Indígenas, como instancia de relación con los pueblos indígenas del país;</p> <p>V. Una Coordinación de Transversalidad de Pueblos Indígenas, como órgano de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública</p>	<p><u><i>Se propuso que el artículo 10 pasara a ser el artículo 11 y que quedara de esta manera:</i></u></p> <p><b>Artículo 11.</b> El Instituto contará con los Órganos siguientes:</p> <p>I. Una Junta de Gobierno, como órgano de gobierno;</p> <p>II. Una Dirección General, como órgano de administración;</p> <p>III. Un Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, como órgano de participación, consulta y vinculación con los pueblos indígenas y afroamericano;</p> <p>IV. Las Oficinas de Representación del Instituto, como órganos de representación en las entidades federativas, en las que así se requiera, y</p> <p><i>Desaparece</i></p>	<p><u><i>Se propuso que el artículo 10 pasara a ser el artículo 11 y que quedara de esta manera:</i></u></p> <p><b>Artículo 11.</b> El Instituto contará con los Órganos siguientes:</p> <p>I. Una Junta de Gobierno, como órgano de gobierno;</p> <p>II. Una Dirección General, como órgano de administración;</p> <p>III. Un Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, como órgano de participación, consulta y vinculación con los pueblos indígenas y afroamericano;</p> <p>IV. Las Oficinas de Representación del Instituto, como órganos de representación en las entidades federativas, en las que así se requiera, y</p> <p><i>Desaparece</i></p>

53



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

<p>Federal, los Poderes Federales y los órganos constitucionales autónomos; y</p> <p>VI. Las Oficinas de Representación de Pueblos Indígenas, como órganos de operación regional.</p>	<p><u>Se propuso que la fracción VI pasara a ser la fracción V y que quedara de esta manera:</u></p> <p><b>V. Los Centros Coordinadores</b> de Pueblos Indígenas, como órganos de operación regional.</p> <p>El Instituto tendrá las áreas administrativas necesarias para garantizar la atención transversal en cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los Poderes Federales y los órganos constitucionales autónomos, así como para el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas, en particular la libre determinación y autonomía.</p>	<p><u>Se propuso que la fracción VI pasara a ser la fracción V y que quedara de esta manera:</u></p> <p><b>V. Los Centros Coordinadores</b> de Pueblos Indígenas, como órganos de operación regional.</p> <p>El Instituto tendrá las áreas administrativas necesarias para garantizar la atención transversal en cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los Poderes Federales y los órganos constitucionales autónomos, así como para el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, en particular la libre determinación y autonomía.</p>
<p><b>Artículo 11.</b> La Junta de Gobierno estará integrada por:</p> <p>I. El o la Presidente de la Junta, que será designado por el Titular del Ejecutivo federal de entre sus miembros;</p> <p>II. El o la titular de cada una de las siguientes secretarías de estado:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Gobernación;</li> <li>b) Hacienda y Crédito Público;</li> <li>c) Economía;</li> <li>d) Bienestar;</li> <li>e) Medio Ambiente y Recursos Naturales;</li> <li>f) Agricultura y Desarrollo Rural;</li> <li>g) Comunicaciones y Transportes;</li> <li>h) de la Función Pública;</li> <li>i) Educación Pública;</li> <li>j) Salud;</li> </ul>	<p><u>Se propuso que el artículo 11 pasara a ser el artículo 12 y que quedara de esta manera:</u></p> <p><b>Artículo 12.</b> La Junta de Gobierno estará integrada por:</p> <p>I. El o la Presidente de la Junta, que será designado por el Titular del Ejecutivo Federal de entre sus miembros;</p> <p>II. El o la titular de cada una de las siguientes Secretarías de Estado:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Gobernación;</li> <li>b) Hacienda y Crédito Público;</li> <li>c) Economía;</li> <li>d) Bienestar;</li> <li>e) Medio Ambiente y Recursos Naturales;</li> <li>f) Agricultura y Desarrollo Rural;</li> <li>g) Comunicaciones y Transportes;</li> <li>h) de la Función Pública;</li> <li>i) Educación Pública;</li> </ul>	<p><u>Se propuso que el artículo 11 pasara a ser el artículo 12 y que quedara de esta manera:</u></p> <p><b>Artículo 12.</b> La Junta de Gobierno estará integrada por:</p> <p>I. El Titular del Poder Ejecutivo y su suplente será el Titular del Instituto.</p> <p>II. El o la titular de cada una de las siguientes Secretarías de Estado:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Gobernación;</li> <li>b) Hacienda y Crédito Público;</li> <li>c) Bienestar;</li> <li>d) Medio Ambiente y Recursos Naturales;</li> <li>e) Agricultura y Desarrollo Rural;</li> <li>f) Comunicaciones y Transportes;</li> <li>g) De la Función Pública;</li> <li>h) Educación Pública;</li> </ul>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

54

**COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS**

<p>k) Trabajo y Previsión Social;</p> <p>l) de Desarrollo Territorial y Urbano;</p> <p>m) Turismo;</p> <p>n) de Energía;</p> <p>ñ) de Cultura;</p> <p>o) de Relaciones Exteriores, y</p> <p>p) de Seguridad.</p> <p>III. El o la Presidente del Consejo Nacional de Pueblos Indígenas;</p> <p>IV. El director o directora general del Instituto, sólo con derecho a voz;</p> <p>V. La titular del Instituto Nacional de las Mujeres, sólo con derecho a voz;</p> <p>VI. El o la titular del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, y</p> <p>VII. El o la titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.</p> <p>En los casos a los que se refiere la fracción segunda, cada miembro propietario contará con un suplente que deberá tener un nivel jerárquico de subsecretario de estado. Los y las integrantes a que se refieren las fracciones primera, segunda y tercera tendrán derecho a voz y voto. El presidente de la Junta podrá invitar a las personas que considere pertinente en relación a los asuntos a tratar, contando solamente con derecho a voz.</p>	<p>j) Salud;</p> <p>k) Trabajo y Previsión Social;</p> <p>l) de Desarrollo Territorial y Urbano;</p> <p>m) Turismo;</p> <p>n) de Energía;</p> <p>ñ) de Cultura;</p> <p>o) de Relaciones Exteriores, y</p> <p>p) de Seguridad.</p> <p>III. Una representación del Consejo Nacional de Pueblos Indígenas;</p> <p>IV. El Director o Directora General del Instituto, sólo con derecho a voz;</p> <p>V. La titular del Instituto Nacional de las Mujeres, sólo con derecho a voz;</p> <p>VI. El o la titular del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, y</p> <p>VII. El o la titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.</p> <p>En los casos a los que se refiere la fracción segunda, cada miembro propietario contará con un suplente que deberá tener un nivel jerárquico de Subsecretario de Estado. Los y las integrantes a que se refieren las fracciones primera, segunda y tercera tendrán derecho a voz y voto. El Presidente de la Junta podrá invitar a las personas que considere pertinentes con relación a los asuntos a tratar, contando solamente con derecho a voz.</p>	<p>i) Salud;</p> <p>j) Desarrollo Territorial y Urbano, y</p> <p>k) Relaciones Exteriores.</p> <p>III. Una representación del Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, y</p> <p>IV. La persona titular de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Senadores así como la de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; o quienes ellas designen.</p> <p>En los casos a los que se refiere la fracción primera, segunda y cuarta, cada miembro propietario contará con un suplente. Los suplentes tendrán derecho a voz y voto en ausencia de su titular.</p>
<p><b>Artículo 12.</b> La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año y las extraordinarias que proponga su presidente, o en su caso, aquellas que convoquen cuando al menos tres de sus miembros.</p>	<p><u>Se propuso que el artículo 12 pasara a ser el artículo 13 y que quedara de esta manera:</u></p> <p><b>Artículo 13.</b> La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año y las extraordinarias que proponga su Presidente, o en su caso, aquellas que convoquen cuando menos tres de sus miembros.</p>	<p><u>Se propuso que el artículo 12 pasara a ser el artículo 13 y que quedara de esta manera:</u></p> <p><b>Artículo 13.</b> La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año y las extraordinarias que proponga su Presidente, o en su caso, aquellas que convoquen cuando menos tres de sus miembros.</p>
<p><b>Artículo 13.</b> La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las y los integrantes presentes, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.</p>	<p><u>Se propuso que el artículo 13 pasara a ser el artículo 14 y que quedara de esta manera:</u></p> <p><b>Artículo 14.</b> La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las y los integrantes presentes, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.</p>	<p><u>Se propuso que el artículo 13 pasara a ser el artículo 14 y que quedara de esta manera:</u></p> <p><b>Artículo 14.</b> La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las y los integrantes presentes,</p>

55



**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATIVA

**COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS**

<p>teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.</p>	<p>de las y los integrantes presentes, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.</p>	<p>votos de las y los integrantes presentes, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.</p>
<p><b>Artículo 14.</b> La Junta de Gobierno, además de las atribuciones que le confiere el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes:</p> <p>I. Aprobar el proyecto de presupuesto anual del Instituto y su programa operativo anual, a propuesta de su Director General;</p> <p>II. Definir los criterios, prioridades y metas del Instituto;</p> <p>III. Realizar las observaciones y propuestas a los programas, proyectos, estrategias y acciones que las instancias de gobierno integrantes de la misma, realicen en relación con los pueblos indígenas, así como el seguimiento y evaluación que corresponda;</p> <p>IV. Definir los lineamientos y criterios para la celebración de convenios y acuerdos de colaboración, coordinación y concertación con las dependencias y entidades de la administración pública federal, con los otros poderes del Estado, con los organismos constitucionales autónomos, con los gobiernos de las entidades federativas y municipales y con las organizaciones de los sectores social y privado, así como con organismos internacionales, que incluyan la participación de los pueblos indígenas;</p> <p>V. Aprobar, sin que se requiera autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las adecuaciones presupuestales a los programas del Instituto que no impliquen la afectación de su monto total autorizado, recursos de inversión, proyectos financiados con crédito externo ni el cumplimiento de los objetivos y metas comprometidos;</p> <p>VI. Decidir el uso y destino de los recursos autorizados y la aplicación de ingresos excedentes;</p> <p>VII. Autorizar la apertura de cuentas de inversión financiera;</p>	<p><u>Se propuso que el artículo 14 pasara a ser el artículo 15 y que quedara de esta manera:</u></p> <p><b>Artículo 15.</b> La Junta de Gobierno, además de las atribuciones que le confiere el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Aprobar el proyecto de presupuesto anual del Instituto y su programa operativo anual, a propuesta de su Director o Directora General;</p> <p>II. Definir los criterios, prioridades y metas del Instituto;</p> <p>III. Realizar observaciones y propuestas a los programas, proyectos, estrategias y acciones que las instancias de gobierno integrantes de la misma, realicen con relación a los pueblos indígenas, así como el seguimiento y evaluación que corresponda;</p> <p>IV. Definir los lineamientos y criterios para la celebración de convenios y acuerdos de colaboración, coordinación y concertación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con los otros poderes del Estado, con los organismos constitucionales autónomos, con los gobiernos estatales y municipales y con las organizaciones de los sectores social y privado, así como con organismos internacionales, que incluyan la participación de los pueblos indígenas;</p> <p>V. Aprobar, sin que se requiera autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las adecuaciones presupuestales a los programas del Instituto que no impliquen la afectación de su monto total autorizado, recursos de inversión, proyectos financiados con crédito externo ni el cumplimiento de los objetivos y metas comprometidos;</p> <p>VI. Decidir el uso y destino de los recursos autorizados y la aplicación de ingresos excedentes;</p> <p>VII. Autorizar la apertura de cuentas de inversión financiera;</p>	<p><u>Se propuso que el artículo 14 pasara a ser el artículo 15 y que quedara de esta manera:</u></p> <p><b>Artículo 15.</b> La Junta de Gobierno, además de las atribuciones que le confiere el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Aprobar el proyecto de presupuesto anual del Instituto y su programa operativo anual, a propuesta de su Director o Directora General;</p> <p>II. Definir los criterios, prioridades y metas del Instituto;</p> <p>III. Realizar observaciones y propuestas a los programas, proyectos, estrategias y acciones que las instancias de gobierno integrantes de la misma, realicen con relación a los pueblos indígenas y <b>afromexicano</b>, así como el seguimiento y evaluación que corresponda;</p> <p>IV. Definir los lineamientos y criterios para la celebración de convenios y acuerdos de colaboración, coordinación y concertación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con los otros poderes del Estado, con los organismos constitucionales autónomos, <b>con los gobiernos estatales y municipales</b> y con las organizaciones de los sectores social y privado, así como con organismos internacionales, que incluyan la participación de los pueblos indígenas y <b>afromexicano</b>;</p> <p>V. Aprobar, sin que se requiera autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las adecuaciones presupuestales a los programas del Instituto que no impliquen la afectación de su monto total autorizado, recursos de inversión, proyectos financiados con crédito externo ni el cumplimiento de los objetivos y metas comprometidos;</p> <p>VI. Decidir el uso y destino de los recursos autorizados y la aplicación de ingresos excedentes;</p> <p>VII. Autorizar la apertura de cuentas de inversión financiera;</p>

56



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS**

<p>VIII. Autorizar los criterios de distribución, a propuesta del director general, del total de los recursos adicionales que se aprueben, en su caso, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el reconocimiento e implementación de los derechos, así como el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas;</p> <p>IX. Aprobar el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera, a propuesta del director general del Instituto, con pertinencia social y cultural;</p> <p>X. Aprobar, a propuesta del director general del Instituto, la administración desconcentrada de funciones, programas y recursos;</p> <p>XI. Aprobar las disposiciones y criterios para racionalizar el gasto administrativo y autorizar las erogaciones identificadas como gasto sujeto a criterios de racionalidad, y</p> <p>XII. Aprobar el Estatuto Orgánico del Instituto.</p>	<p>VIII. Autorizar los criterios de distribución, a propuesta del Director o Directora General, del total de los recursos adicionales que se aprueben, en su caso, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el reconocimiento e implementación de los derechos, así como el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas;</p> <p>IX. Aprobar el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera, a propuesta del Director o Directora General del Instituto, con pertinencia social y cultural;</p> <p>X. Aprobar, a propuesta del Director o Directora General del Instituto, la administración desconcentrada de funciones, programas y recursos;</p> <p>XI. Aprobar las disposiciones y criterios para racionalizar el gasto administrativo y autorizar las erogaciones identificadas como gasto sujeto a criterios de racionalidad, y</p> <p>XII. Aprobar el Estatuto Orgánico del Instituto.</p>	<p>VIII. Autorizar los criterios de distribución, a propuesta del Director o Directora General, del total de los recursos adicionales que se aprueben, en su caso, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el reconocimiento e implementación de los derechos, así como el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas;</p> <p>IX. Aprobar el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera, a propuesta del Director o Directora General del Instituto, con pertinencia social y cultural;</p> <p>X. Aprobar, a propuesta del Director o Directora General del Instituto, la administración desconcentrada de funciones, programas y recursos;</p> <p>XI. Aprobar las disposiciones y criterios para racionalizar el gasto administrativo y autorizar las erogaciones identificadas como gasto sujeto a criterios de racionalidad, y</p> <p>XII. Aprobar el Estatuto Orgánico del Instituto.</p>
<p><b>Artículo 15.</b> El director general del Instituto será designado y removido por el presidente de la República, de quien dependerá directamente, debiendo reunir los requisitos previstos en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.</p>	<p><u>Se propuso que el artículo 15 pasara a ser el artículo 16 y que quedara de esta manera:</u></p> <p><b>Artículo 16.</b> El Director o Directora General del Instituto será designado y removido por el Presidente de la República, de quien dependerá directamente, debiendo reunir los requisitos previstos en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.</p> <p>Además de los requisitos señalados, el Director o Directora General deberá pertenecer a un pueblo indígena y preferentemente hablar una lengua indígena. Asimismo, deberá tener la experiencia y los conocimientos relacionados con el objeto del Instituto, que le permitan desarrollar sus actividades con solvencia profesional y técnica.</p>	<p><u>Se propuso que el artículo 15 pasara a ser el artículo 16 y que quedara de esta manera:</u></p> <p><b>Artículo 16.</b> El Director o Directora General del Instituto será designado y removido por el Presidente de la República, de quien dependerá directamente, debiendo reunir los requisitos previstos en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.</p> <p>Además de los requisitos señalados, el Director o Directora General deberá pertenecer a un pueblo indígena y preferentemente hablar una lengua indígena. Asimismo, deberá tener la experiencia y los conocimientos relacionados con el objeto del Instituto, que le permitan desarrollar sus actividades con solvencia profesional y técnica.</p>
<p><b>Artículo 16.</b> El Director General del Instituto, además de las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes:</p>	<p><u>Se propuso que el artículo 16 pasara a ser el artículo 17 y que quedara de esta manera:</u></p> <p><b>Artículo 17.</b> El Director o Directora General del Instituto, además de las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes:</p>	<p><u>Se propuso que el artículo 16 pasara a ser el artículo 17 y que quedara de esta manera:</u></p> <p><b>Artículo 17.</b> El Director o Directora General del Instituto, además de las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes:</p>

57



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

<p>I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el buen funcionamiento del Instituto, dando cumplimiento a los fines, atribuciones y funciones establecidas en esta ley;</p> <p>II. Construir y mantener una relación de respeto, coordinación y colaboración con los pueblos indígenas del país, mediante la implementación del diálogo intercultural y la generación de acuerdos constructivos;</p> <p>III. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos respecto del objeto del Instituto;</p> <p>IV. Ejercer facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun aquellas que requieran cláusula especial. Tratándose de cualesquiera actos de dominio, se requerirá la autorización previa de la Junta de Gobierno;</p> <p>V. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, incluso las que requieran autorización o cláusula especial;</p> <p>VI. Formular denuncias y querellas y proponer a la Junta de Gobierno el perdón legal, cuando a su juicio proceda, así como, comparecer por oficio, al igual que los inferiores jerárquicos inmediatos, a absolver posiciones en términos de la ley procesal que corresponda;</p> <p>VII. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en materia de amparo;</p> <p>VIII. Celebrar transacciones en materia judicial y comprometer asuntos en arbitraje;</p> <p>IX. Formular, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de reforma constitucional, leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del presidente de la República;</p> <p>X. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;</p>	<p>I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el buen funcionamiento del Instituto, dando cumplimiento a los fines, atribuciones y funciones establecidas en esta ley;</p> <p>II. Construir y mantener una relación de respeto, coordinación y colaboración con los pueblos indígenas del país, mediante la implementación del diálogo intercultural y la generación de acuerdos constructivos;</p> <p>III. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos respecto del objeto del Instituto;</p> <p>IV. Ejercer facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun aquellas que requieran cláusula especial. Tratándose de cualesquiera actos de dominio, se requerirá la autorización previa de la Junta de Gobierno;</p> <p>V. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, incluso las que requieran autorización o cláusula especial;</p> <p>VI. Formular denuncias y querellas y proponer a la Junta de Gobierno el perdón legal, cuando a su juicio proceda, así como, comparecer por oficio, al igual que los inferiores jerárquicos inmediatos, a absolver posiciones en términos de la ley procesal que corresponda;</p> <p>VII. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en materia de amparo;</p> <p>VIII. Celebrar transacciones en materia judicial y comprometer asuntos en arbitraje;</p> <p>IX. Formular, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de reforma constitucional, leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República;</p> <p>X. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;</p>	<p>I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el buen funcionamiento del Instituto, dando cumplimiento a los fines, atribuciones y funciones establecidas en esta ley;</p> <p>II. Construir y mantener una relación de respeto, coordinación y colaboración con los pueblos indígenas <b>y afromexicano</b> del país, mediante la implementación del diálogo intercultural y la generación de acuerdos constructivos;</p> <p>III. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos respecto del objeto del Instituto;</p> <p>IV. Ejercer facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun aquellas que requieran cláusula especial. Tratándose de cualesquiera actos de dominio, se requerirá la autorización previa de la Junta de Gobierno;</p> <p>V. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, incluso las que requieran autorización o cláusula especial;</p> <p>VI. Formular denuncias y querellas y proponer a la Junta de Gobierno el perdón legal, cuando a su juicio proceda, así como, comparecer por oficio, al igual que los inferiores jerárquicos inmediatos, a absolver posiciones en términos de la ley procesal que corresponda;</p> <p>VII. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en materia de amparo;</p> <p>VIII. Celebrar transacciones en materia judicial y comprometer asuntos en arbitraje;</p> <p>IX. Formular, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de reforma constitucional, leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República;</p> <p>X. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;</p>
---	---	---

58



**COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS**

<p>XI. Dar a conocer a la Junta de Gobierno las propuestas del Consejo Nacional del Instituto;</p> <p>XII. Ejercer el presupuesto del Instituto con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como elaborar el anteproyecto de presupuesto que corresponda;</p> <p>XIII. Suscribir y negociar títulos de crédito, así como tramitar y obtener cartas de crédito, previa autorización de la Junta de Gobierno sujetándose a las disposiciones legales y administrativas aplicables;</p> <p>XIV. Elaborar y presentar el Estatuto Orgánico y el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera, para aprobación de la Junta de Gobierno; aprobar las Reglas de Operación y la reglamentación interna de los programas sustantivos, así como sus modificaciones; y expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios del Instituto;</p> <p>XV. Acordar las condiciones generales de trabajo del Instituto;</p> <p>XVI. Proporcionar la información que le soliciten los comisarios públicos;</p> <p>XVII. Informar a la Junta de Gobierno sobre el ejercicio de las facultades que este artículo le concede, y</p> <p>XVIII. Las que le confieren los ordenamientos aplicables y las demás que, con fundamento en esta Ley, le delegue la Junta de Gobierno.</p>	<p>XI. Dar a conocer a la Junta de Gobierno las propuestas del Consejo Nacional del Instituto;</p> <p>XII. Ejercer el presupuesto del Instituto con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como elaborar el anteproyecto de presupuesto que corresponda;</p> <p>XIII. Suscribir y negociar títulos de crédito, así como tramitar y obtener cartas de crédito, previa autorización de la Junta de Gobierno sujetándose a las disposiciones legales y administrativas aplicables;</p> <p>XIV. Elaborar y presentar el Estatuto Orgánico y el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera, para aprobación de la Junta de Gobierno; aprobar las Reglas de Operación y la reglamentación interna de los programas sustantivos, así como sus modificaciones; y expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios del Instituto;</p> <p>XV. Acordar las condiciones generales de trabajo del Instituto;</p> <p>XVI. Proporcionar la información que le soliciten los comisarios públicos;</p> <p>XVII. Informar a la Junta de Gobierno sobre el ejercicio de las facultades que este artículo le concede, y</p> <p>XVIII. Las que le confieren los ordenamientos aplicables y las demás que, con fundamento en esta Ley, le delegue la Junta de Gobierno.</p>	<p>XI. Dar a conocer a la Junta de Gobierno las propuestas del Consejo Nacional del Instituto;</p> <p>XII. Ejercer el presupuesto del Instituto con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como elaborar el anteproyecto de presupuesto que corresponda;</p> <p>XIII. Suscribir y negociar títulos de crédito, así como tramitar y obtener cartas de crédito, previa autorización de la Junta de Gobierno sujetándose a las disposiciones legales y administrativas aplicables;</p> <p>XIV. Elaborar y presentar el Estatuto Orgánico y el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera, para aprobación de la Junta de Gobierno; aprobar las Reglas de Operación y la reglamentación interna de los programas sustantivos, así como sus modificaciones; y expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios del Instituto;</p> <p>XV. Acordar las condiciones generales de trabajo del Instituto;</p> <p>XVI. Proporcionar la información que le soliciten los comisarios públicos;</p> <p>XVII. Informar a la Junta de Gobierno sobre el ejercicio de las facultades que este artículo le concede, y</p> <p>XVIII. Las que le confieren los ordenamientos aplicables y las demás que, con fundamento en esta Ley, le delegue la Junta de Gobierno.</p>
<p><b>Artículo 17.</b> El Instituto contará con un Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, integrado por:</p> <p>I. Representantes de los pueblos indígenas y afromexicano, de conformidad con las disposiciones legales aplicables derivadas del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para garantizar la participación de estos pueblos se atenderá a los criterios de autoadscripción acreditada, representatividad y reconocimiento comunitario, etnolingüísticos, distribución geográfica y demográfica. Asimismo, se promoverá la participación igualitaria de las mujeres indígenas;</p>	<p><u>Se propuso que el artículo 17 pasara a ser el artículo 18 y que quedara de esta manera:</u></p> <p><b>Artículo 18.</b> El Instituto contará con un Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, integrado por:</p> <p>I. Representantes de los pueblos indígenas y afromexicano, de conformidad con las disposiciones legales aplicables derivadas del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para garantizar la participación de estos pueblos se atenderá a los criterios de autoadscripción acreditada, representatividad y reconocimiento comunitario, etnolingüísticos, distribución geográfica y demográfica. Asimismo, se promoverá la participación igualitaria de las mujeres indígenas;</p>	<p><u>Se propuso que el artículo 17 pasara a ser el artículo 18 y que quedara de esta manera:</u></p> <p><b>Artículo 18.</b> El Instituto contará con un Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, integrado por:</p> <p>I. Representantes de los pueblos indígenas y afromexicano, de conformidad con las disposiciones legales aplicables derivadas del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para garantizar la participación de estos pueblos se atenderá a los criterios de autoadscripción acreditada, representatividad y reconocimiento comunitario, etnolingüísticos, distribución geográfica y demográfica. Asimismo, se promoverá la participación igualitaria de las mujeres indígenas;</p>

59



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

<p>II. Representantes de instituciones académicas y de investigación nacionales, especialistas en materia indígena;</p> <p>III. Representantes de organizaciones indígenas que trabajen sobre derechos y desarrollo de los pueblos indígenas;</p> <p>IV. Dos representantes de la población indígena migrante residente en los Estados Unidos de América.</p> <p>V. Los integrantes de las mesas directivas de las Comisiones de Asuntos Indígenas de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, de conformidad con lo que establezca la Junta de Gobierno;</p> <p>VI. Un representante por cada uno de los gobiernos de las entidades federativas en las que estén asentados pueblos y comunidades indígenas, de conformidad con lo que establezca la Junta de Gobierno; y</p> <p>VII. Observadores de organismos internacionales especializados en la materia, de conformidad con la consulta que se realice a la Secretaría de Relaciones Exteriores.</p> <p>Los integrantes a que se refieren las fracciones I a IV serán nombrados de conformidad con la reglamentación que expida la Junta de Gobierno, debiendo garantizarse su legítima representatividad.</p> <p>En la composición del Consejo siempre habrá mayoría de representantes indígenas.</p>	<p>II. Representantes de instituciones académicas y de investigación nacionales, especialistas en materia indígena;</p> <p>III. Representantes de organizaciones indígenas que trabajen sobre derechos y desarrollo de los pueblos indígenas;</p> <p>IV. Dos representantes de la población indígena migrante residente en el extranjero, particularmente en los Estados Unidos de América y Canadá;</p> <p>V. Los integrantes de las mesas directivas de las Comisiones de Asuntos Indígenas de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, de conformidad con lo que establezca la Junta de Gobierno;</p> <p>VI. Un representante por cada uno de los gobiernos de las entidades federativas en las que estén asentados pueblos y comunidades indígenas, de conformidad con lo que establezca la Junta de Gobierno, y</p> <p>VII. Una representación de organismos internacionales especializados en la materia, en consulta con la Secretaría de Relaciones Exteriores.</p> <p>Los integrantes a que se refieren las fracciones I a VII serán nombrados de conformidad con la reglamentación que expida la Junta de Gobierno, debiendo garantizarse su legítima representatividad.</p> <p>En la composición del Consejo siempre habrá mayoría de representantes indígenas y deberá ser integrada de forma paritaria.</p> <p><b><u>Se propuso que el artículo 18 pasara a ser el artículo 19 y que quedara de esta manera:</u></b></p>	<p>II. Representantes de instituciones académicas y de investigación nacionales, especialistas en materia indígena;</p> <p>III. Representantes de organizaciones indígenas que trabajen sobre derechos y desarrollo de los pueblos indígenas y afroamericano;</p> <p>IV. Dos representantes de la población indígena migrante residente en el extranjero, particularmente en los Estados Unidos de América y Canadá;</p> <p>V. Los integrantes de las mesas directivas de las Comisiones de Asuntos Indígenas de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, de conformidad con lo que establezca la Junta de Gobierno;</p> <p>VI. Un representante por cada uno de los gobiernos de las entidades federativas en las que estén asentados pueblos y comunidades indígenas, de conformidad con lo que establezca la Junta de Gobierno, y</p> <p>VII. Una representación de organismos internacionales especializados en la materia, en consulta con la Secretaría de Relaciones Exteriores.</p> <p>Los integrantes a que se refieren las fracciones I a VII serán nombrados de conformidad con la reglamentación que expida la Junta de Gobierno, debiendo garantizarse su legítima representatividad.</p> <p>En la composición del Consejo siempre habrá mayoría de representantes indígenas y <b>deberá ser integrada de forma paritaria.</b></p> <p><b><u>Se propuso que el artículo 18 pasara a ser el artículo 19 y que quedara de esta manera:</u></b></p>
<p><b>Artículo 18.</b> El Consejo Nacional de Pueblos Indígenas del Instituto analizará, opinará y hará propuestas a la Junta de Gobierno y al director general sobre las políticas, programas y acciones públicas para garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas. El Consejo Nacional sesionará de manera trimestral y será presidido por un representante indígena, elegido</p>	<p><b>Artículo 19.</b> El Consejo Nacional de Pueblos Indígenas del Instituto analizará, opinará y hará propuestas a la Junta de Gobierno y al Director o Directora General sobre las políticas, programas y acciones públicas para garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas. El Consejo Nacional sesionará de manera trimestral y será presidido por un representante indígena, elegido democráticamente en sesión plenaria del Consejo.</p>	<p><b>Artículo 19.</b> El Consejo Nacional de Pueblos Indígenas del Instituto analizará, opinará y hará propuestas a la Junta de Gobierno y al Director o Directora General sobre las políticas, programas y acciones públicas para garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas. El Consejo Nacional sesionará de manera trimestral y será presidido por un representante indígena, elegido</p>

20



**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS**

democráticamente en sesión plenaria del Consejo.		democráticamente en sesión plenaria del Consejo.
<b>Artículo 19.</b> La Coordinación para el Fortalecimiento Reconstitución de los Pueblos Indígenas tendrá a su cargo la implementación de la nueva relación del Estado mexicano con dichos pueblos, sobre la base del respeto y ejercicio de sus derechos fundamentales. En especial impulsará y apoyará los procesos de autonomía y reconstitución de los pueblos indígenas, así como en las acciones legales para la defensa y promoción de sus derechos colectivos.	<i>Desaparece</i>	<i>Desaparece</i>
<b>Artículo 20.</b> La Coordinación de Transversalidad de Pueblos Indígenas tendrá a su cargo la vinculación y coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal, los Poderes federales y los órganos constitucionales autónomos, para la debida atención de los pueblos indígenas en el ámbito de sus competencias y atribuciones, con pertinencia social, económica, cultural y lingüística.	<i>Desaparece</i>	<i>Desaparece</i>
<b>Artículo 21.</b> El Instituto contará con las unidades administrativas centrales y en el interior de la República que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y funciones.	<u><i>Se propuso que el artículo 21 pasara a ser el artículo 20 y que quedara de esta manera:</i></u>  <b>Artículo 20.</b> El Instituto contará con Oficinas de Representación, cómo órganos de representación en las entidades federativas, en las que así se requiera.  Asimismo, contará con las unidades administrativas centrales y en el interior de la República que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y funciones.	<u><i>Se propuso que el artículo 21 pasara a ser el artículo 20 y que quedara de esta manera:</i></u>  <b>Artículo 20.</b> El Instituto contará con Oficinas de Representación, cómo órganos de representación en las entidades federativas, en las que así se requiera.  Asimismo, contará con las unidades administrativas centrales y en el interior de la República que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y funciones.
<b>Artículo 22.</b> El Instituto establecerá las Oficinas de Representación de los Pueblos Indígenas en cada una de las regiones indígenas del país, para la atención integral e intercultural de los pueblos indígenas con enfoque territorial. Dichas regiones indígenas serán de atención especial prioritaria para la Administración Pública Federal.  Cada Oficina de Representación, contará con un Consejo Regional de Pueblos Indígenas, que analizará, opinará y hará propuestas a la Coordinación sobre las políticas, programas y acciones públicas para el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas.	<u><i>Se propuso que el artículo 22 pasara a ser el artículo 21 y que quedara de esta manera:</i></u>  <b>Artículo 21.</b> El Instituto establecerá los Centros Coordinadores de Pueblos Indígenas en cada una de las regiones indígenas del país, para la atención integral e intercultural de los pueblos indígenas con enfoque territorial. Dichas regiones indígenas serán de atención especial prioritaria para la Administración Pública Federal.  Cada Centro contará con un Consejo Regional de Pueblos Indígenas, que analizará, opinará y hará propuestas al Centro sobre las políticas, programas y acciones públicas para el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas.	<u><i>Se propuso que el artículo 22 pasara a ser el artículo 21 y que quedara de esta manera:</i></u>  <b>Artículo 21.</b> El Instituto establecerá los Centros Coordinadores de Pueblos Indígenas en cada una de las regiones indígenas del país, para la atención integral e intercultural de los pueblos indígenas y afromexicano con enfoque territorial. Dichas regiones indígenas serán de atención especial prioritaria para la Administración Pública Federal.  Cada Centro contará con un Consejo Regional de Pueblos Indígenas, que analizará, opinará y hará propuestas al Centro sobre las políticas, programas y acciones públicas para el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas.
<b>Artículo 23.</b> El patrimonio del Instituto se integrará con:	<u><i>Se propuso que el artículo 23 pasara a ser el artículo 22 y que quedara de esta manera:</i></u>  <b>Artículo 22.</b> El patrimonio del Instituto se integrará con:	<u><i>Se propuso que el artículo 23 pasara a ser el artículo 22 y que quedara de esta manera:</i></u>  <b>Artículo 22.</b> El patrimonio del Instituto se integrará con:

61



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

<p>I. Los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Ejecutivo Federal y los que adquiera por cualquier título legal;</p> <p>II. Las asignaciones presupuestales, transferencias, subsidios, participaciones, donaciones y legados que reciba y, en general, con los ingresos que obtenga por actividades relacionadas con su objeto, previstas en esta Ley, y</p> <p>III. Con los productos que adquiera por la venta de sus publicaciones.</p>	<p>I. Los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Ejecutivo Federal y los que adquiera por cualquier título legal;</p> <p>II. Las asignaciones presupuestales, transferencias, subsidios, participaciones, donaciones y legados que reciba y, en general, con los ingresos que obtenga por actividades relacionadas con su objeto, previstas en esta Ley, y</p> <p>III. Con los productos que adquiera por la venta de sus publicaciones.</p>	<p>I. Los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Ejecutivo Federal y los que adquiera por cualquier título legal;</p> <p>II. Las asignaciones presupuestales, transferencias, subsidios, participaciones, donaciones y legados que reciba y, en general, con los ingresos que obtenga por actividades relacionadas con su objeto, previstas en esta Ley, y</p> <p>III. Con los productos que adquiera por la venta de sus publicaciones.</p>
<p><b>Artículo 24.</b> El Instituto administrará y dispondrá libremente de su patrimonio en el cumplimiento de su objeto, sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables a los organismos descentralizados.</p>	<p><b>Artículo 23.</b> El Instituto administrará y dispondrá libremente de su patrimonio en el cumplimiento de su objeto, sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables a los organismos descentralizados.</p>	<p><b>Artículo 23.</b> El Instituto administrará y dispondrá libremente de su patrimonio para el cumplimiento de su objeto, sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables a los organismos descentralizados.</p>
<p><b>Artículo 25.</b> El Instituto contará con un órgano de vigilancia, integrado por un comisario público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, y tendrán las facultades que les otorgan la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y las demás disposiciones legales aplicables.</p>	<p><b>Artículo 24.</b> El Instituto contará con un órgano de vigilancia, integrado por un comisario público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, y tendrán las facultades que les otorgan la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y las demás disposiciones legales aplicables.</p>	<p><b>Artículo 24.</b> El Instituto contará con un órgano de vigilancia, integrado por un comisario público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, y tendrán las facultades que les otorgan la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y las demás disposiciones legales aplicables.</p>
<p><b>Artículo 26.</b> El Instituto contará con una Contraloría Interna, Órgano de Control Interno, al frente de la cual el contralor interno, designado en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades designados en los mismos términos.</p> <p>Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.</p>	<p><b>Artículo 25.</b> El Instituto contará con una Contraloría Interna, Órgano de Control Interno, designado en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades designados en los mismos términos.</p> <p>Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.</p>	<p><b>Artículo 25.</b> El Instituto contará con una Contraloría Interna, Órgano de Control Interno, al frente de la cual el contralor interno, designado en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades y se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades designados en los mismos términos.</p> <p>Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.</p>
<p><b>Artículo 27.</b> El Instituto contará con un Servicio Profesional de Carrera, aplicable a</p>	<p><b>Artículo 26.</b> El Instituto contará con un Servicio Profesional de Carrera, aplicable a los</p>	<p><b>Artículo 26.</b> El Instituto contará con un Servicio Profesional de Carrera, aplicable a</p>

82



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

### COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

<p>los servidores públicos de la misma, que se organizará en los términos que establezca el Estatuto que en la materia expida la Junta de Gobierno.</p> <p>En caso de que los servidores públicos del Instituto pertenezcan a un pueblo indígena y sean nombrados para desempeñar algún cargo en sus comunidades o municipios, se les proporcionará el apoyo y las facilidades que correspondan.</p>	<p>servidores públicos del mismo, que se organizará en los términos que establezca el Estatuto que en la materia expida la Junta de Gobierno.</p> <p>En caso de que los servidores públicos del Instituto pertenezcan a un pueblo indígena y sean nombrados para desempeñar algún cargo en sus comunidades o municipios, se les proporcionará el apoyo y las facilidades que correspondan.</p>	<p>los servidores públicos del mismo, que se organizará en los términos que establezca el Estatuto que en la materia expida la Junta de Gobierno.</p> <p>En caso de que los servidores públicos del Instituto pertenezcan a un pueblo indígena y sean nombrados para desempeñar algún cargo en sus comunidades o municipios, se les proporcionará el apoyo y las facilidades que correspondan.</p>
		<p style="text-align: center;"><b>Capítulo III</b> <b>Del Mecanismo para la Implementación y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas</b></p>
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p><b>Artículo 27.-</b> El Mecanismo para la Implementación y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas, en adelante Mecanismo, es la instancia de formulación y coordinación de las políticas públicas transversales para la implementación de los derechos de los pueblos indígenas, así como de su desarrollo integral, intercultural y sostenible. Tendrá por objeto proponer, definir y supervisar las políticas públicas, planes, programas, proyectos y acciones institucionales e interinstitucionales, con pertinencia social, económica, cultural y lingüística.</p> <p>Para tal efecto, el Mecanismo deberá promover y garantizar la coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como la coadyuvancia con las entidades federativas y los municipios, para la implementación y la protección de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano y su desarrollo integral, intercultural y sostenible.</p> <p>Para el debido funcionamiento del Mecanismo y el cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto fungirá como su órgano técnico y operativo.</p>
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p><b>Artículo 28.-</b> El Mecanismo está integrado por las dependencias, entidades, organismos, instituciones y demás participantes, que se enlistan a continuación:</p> <p>I. Un representante de las siguientes dependencias y entidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Secretaría de Gobernación, quien lo presidirá;</li> <li>b) Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</li> <li>c) Secretaría de Educación Pública;</li> <li>d) Secretaría de Bienestar;</li> <li>e) Secretaría de Economía;</li> </ul>

63



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

		<p>f) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;  g) Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;  h) Secretaría de Comunicaciones y Transportes;  i) Secretaría de la Función Pública;  j) Secretaría de Salud;  k) Secretaría del Trabajo y Previsión Social;  l) Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;  m) Secretaría de Turismo;  n) Secretaría de Energía;  ñ) Secretaría de Cultura;  o) Secretaría de Relaciones Exteriores;  p) Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;  q) Fiscalía General de la República;  r) Instituto Nacional de Lenguas Indígenas;  s) Instituto Nacional de las Mujeres; y  t) Instituto Nacional de Antropología e Historia;</p> <p>II. Un representante del Instituto Nacional Electoral;</p> <p>III. Un representante del Instituto Nacional de Telecomunicaciones;</p> <p>IV. Un representante del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;</p> <p>V. Un representante del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;</p> <p>VI. Un representante del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.</p> <p>VII. Un representante de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Senadores y un representante de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;</p> <p>VIII. Un representante del Consejo de la Judicatura Federal;</p> <p>IX. Un representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;</p>
--	--	--

69



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LVII LEGISLATURA

**COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS**

		<p>X. El o la titular de la Dirección General del Instituto, quien fungirá como Secretario Técnico;</p> <p>XI. La persona que presida el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas y cuatro de sus integrantes, elegidos de conformidad con lo que establezca su Reglamento.</p> <p>Los integrantes del Mecanismo antes mencionados serán los titulares de las instituciones que representan o, en suplencia, un servidor público con el nivel mínimo de Subsecretario o equivalente.</p>
<i>Sin correlativo</i>	<i>Sin correlativo</i>	<p>Artículo 29.- El Mecanismo se reunirá en Pleno o en comisiones las cuales se deberán crear de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley. El Pleno se reunirá por lo menos una vez cada tres meses a convocatoria del Presidente del Mecanismo, quien integrará la agenda de los asuntos a tratar y en forma extraordinaria, cada que una situación urgente así lo requiera. Los integrantes tienen obligación de comparecer a las sesiones.</p> <p>El quórum para las reuniones del Mecanismo se conformará con la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los integrantes presentes con derecho a voto. Corresponderá al Presidente del Mecanismo la facultad de promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Mecanismo. Los integrantes del mismo podrán formular propuestas de acuerdos que permitan mejorar su funcionamiento.</p> <p>Tendrán el carácter de invitados a las sesiones del Mecanismo o de las comisiones previstas en esta Ley, los pueblos y comunidades indígenas, por conducto de sus autoridades o representantes; las instituciones u organizaciones indígenas; las demás instituciones que tengan un mandato con relación a los pueblos indígenas, y los organismos internacionales especializados en la materia, que por acuerdo del Mecanismo deban participar en la sesión que corresponda.</p>
<b>Artículos Transitorios</b>	<b>Artículos Transitorios</b>	<b>Artículos Transitorios</b>
<b>Primero</b> . Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	<b>Primero</b> . Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	<b>Primero</b> . Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
<b>Segundo</b> . Se abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.	<b>Segundo</b> . Se abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.	<b>Segundo</b> . Se abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

65



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

<p><b>Tercero</b> . La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las adecuaciones presupuestarias necesarias para el tratamiento del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas como entidad no sectorizada.</p> <p>El Instituto Nacional de Pueblos Indígenas conservará la personalidad jurídica y el patrimonio de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.</p>	<p><b>Tercero</b>. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las adecuaciones presupuestarias necesarias para el tratamiento del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas como entidad no sectorizada.</p> <p>El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas conservará la personalidad jurídica y el patrimonio de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.</p>	<p><b>Tercero</b>. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las adecuaciones presupuestarias necesarias para el tratamiento del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas como entidad no sectorizada.</p> <p>El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas conservará la personalidad jurídica y el patrimonio de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.</p>
<p><b>Cuarto</b> . La Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas expedirá el Estatuto Orgánico de dicha entidad en un plazo de noventa días, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto.</p> <p>En tanto se expide el estatuto orgánico, se continuará aplicando el de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en lo que no se oponga a esta Ley; y en lo no previsto se estará a lo que resuelva la Junta de Gobierno.</p>	<p><b>Cuarto</b>. La Junta de Gobierno del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas expedirá el Estatuto Orgánico de dicha entidad en un plazo de noventa días, contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto.</p> <p>En tanto se expide el Estatuto Orgánico, se continuará aplicando el de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en lo que no se oponga a esta Ley; y en lo no previsto se estará a lo que resuelva la Junta de Gobierno.</p>	<p><b>Cuarto</b>. La Junta de Gobierno del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas expedirá el Estatuto Orgánico de dicha entidad en un plazo de noventa días <b>naturales</b>, contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto.</p> <p>En tanto se expide el Estatuto Orgánico, se continuará aplicando el de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en lo que no se oponga a esta Ley; y en lo no previsto se estará a lo que resuelva la Junta de Gobierno.</p>
<p><b>Quinto</b> . El Consejo Nacional de Pueblos Indígenas deberá estar instalado dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor de esta ley.</p>	<p><b>Quinto</b>. El Consejo Nacional de Pueblos Indígenas deberá estar instalado dentro de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor de esta Ley.</p>	<p><b>Quinto</b>. El Consejo Nacional de Pueblos Indígenas deberá estar instalado <b>dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del Estatuto Orgánico a que hace referencia el artículo anterior</b>.</p>
<p><b>Sexto</b> . Los trabajadores de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas seguirán siéndolo del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, conservando su antigüedad, derechos y condiciones laborales, en términos de la legislación aplicable.</p> <p>Los recursos materiales, financieros y activos con que cuente la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, pasarán a formar parte del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas.</p>	<p><b>Sexto</b>. Los trabajadores de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas seguirán siéndolo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, conservando su antigüedad, derechos y condiciones laborales, en términos de la legislación aplicable.</p> <p>Los recursos materiales, financieros y activos con que cuente la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, pasarán a formar parte del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.</p>	<p><b>Sexto</b>. Los trabajadores de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas seguirán siéndolo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, conservando su antigüedad, derechos y condiciones laborales, en términos de la legislación aplicable.</p> <p>Los recursos materiales, financieros y activos con que cuente la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, pasarán a formar parte del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.</p>
<p><b>Séptimo</b> . Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de esta ley, las dependencias y entidades de la administración pública federal propondrán al presidente de la República, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, las modificaciones del marco jurídico que consideren necesarias para el pleno respeto e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas.</p>	<p><b>Séptimo</b>. Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal propondrán al Presidente de la República, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, las modificaciones del marco jurídico que consideren necesarias para el pleno respeto e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas.</p>	<p><b>Séptimo</b>. Dentro de los 180 días <b>naturales</b> siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal propondrán al Presidente de la República, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, las modificaciones del marco jurídico que consideren necesarias para el pleno respeto e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas y <b>afromexicano</b>.</p>
<p><b>Octavo</b> . Los asuntos que se encuentren en trámite en la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, seguirán a cargo del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas.</p>	<p><b>Octavo</b>. Los asuntos que se encuentren en trámite en la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas seguirán a cargo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.</p>	<p><b>Octavo</b>. Los asuntos que se encuentren en trámite en la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas seguirán a cargo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.</p>
<p><b>Noveno</b> . Cualquier referencia que en otras disposiciones jurídicas y administrativas se haga a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, se</p>	<p><b>Noveno</b>. Cualquier referencia que en otras disposiciones jurídicas y administrativas se haga a la Comisión Nacional para el Desarrollo</p>	<p><b>Noveno</b>. Cualquier referencia que en otras disposiciones jurídicas y administrativas se haga a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, se</p>

66



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

entenderá hecha al Instituto Nacional de Pueblos Indígenas.	de los Pueblos Indígenas, se entenderá hecha al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.	entenderá hecha al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
---	--	---

Por lo antes expuesto, la Comisión de Pueblos Indígenas pone a consideración de esta Soberanía, el siguiente:

### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se expide la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y se abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

#### Capítulo I

De la Naturaleza, Objeto y Funciones del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

Artículo 1. El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, en lo sucesivo el Instituto, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, con sede en la Ciudad de México.

Artículo 2. El Instituto es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.

Artículo 3. Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas como sujetos de derecho público; utilizando la

67



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia.

Los pueblos indígenas y afroamericano, en ejercicio de su libre determinación tendrán el derecho de autoidentificarse bajo el concepto que mejor se adapte a su historia, identidad y cosmovisión.

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

I. Definir los lineamientos normativos que permitan conducir y orientar las políticas públicas relativas a los pueblos indígenas y afroamericano en el marco de la Administración Pública Federal;

II. Aprobar y participar, en coordinación con las instancias competentes, en la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con relación a los pueblos indígenas y afroamericano, garantizando la transversalidad institucional, la interculturalidad y la pertinencia económica, social, cultural, política, lingüística y de género;

III. Promover, respetar, proteger y garantizar el reconocimiento pleno y el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país sea parte.

Para este efecto, se deberá establecer un diálogo sostenido e incluyente con los pueblos indígenas y afroamericano, como sujetos de derecho público y mediante una relación de respeto e igualdad, para la coordinación y ejecución de acciones conjuntas basadas en la buena fe;

IV. Promover, fortalecer y coadyuvar el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas. Asimismo, impulsar y fortalecer las instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales de dichos pueblos.

V. Realizar acciones para el diseño y la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano:



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

- a) de colaboración y coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
  - b) de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios;
  - c) de diálogo, coordinación y participación con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; y,
  - d) de concertación con los sectores social y privado, así como con organismos internacionales.
- VI. Proponer, promover e implementar las medidas que se requieran para garantizar el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano;
- VII. Elaborar, proponer y promover las propuestas de reformas constitucionales, legales e institucionales, que se requieran para dar pleno reconocimiento a los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano;
- VIII. Formular y ejecutar, en coordinación con los pueblos indígenas y afromexicano, los programas para la investigación, capacitación, defensa y promoción de los derechos de dichos pueblos;
- IX. Garantizar, promover e instrumentar las medidas y acciones para el reconocimiento, respeto y ejercicio de los derechos y el desarrollo integral de las mujeres indígenas y afromexicanas, así como fortalecer su participación en todos los ámbitos, reconociendo sus aportes e incorporando sus propias visiones y propuestas;
- X. Promover el reconocimiento, respeto y protección de las niñas, niños y jóvenes indígenas y afromexicanos, personas mayores, personas con discapacidad, personas con diversas identidades y preferencias sexuales y de género, así como cualquier otro sector en situación de vulnerabilidad o víctima de violencia y discriminación de dichos pueblos;
- XI. Promover las medidas necesarias para el reconocimiento y respeto de los derechos de la población indígena y afromexicana migrante, tanto a nivel nacional como en el extranjero, con especial énfasis de la población jornalera agrícola;

69



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

XII. Promover el reconocimiento, respeto y ejercicio de los derechos del pueblo afromexicano y establecer las políticas, programas y acciones para su desarrollo integral y sostenible;

XIII. Apoyar y coadyuvar, en coordinación con las instancias competentes, el acceso efectivo de los pueblos indígenas y sus integrantes a la jurisdicción del Estado, y que en todos los juicios y procedimientos en que sean parte se tomen en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales, en particular sus lenguas, en el marco del pluralismo jurídico;

XIV. Promover e impulsar, en coordinación con las instancias competentes, la participación y representación política de los pueblos indígenas y afromexicano en las diversas instancias del Estado, así como el ejercicio efectivo de su derecho a elegir a sus autoridades o representantes, de acuerdo con sus sistemas normativos, procedimientos y prácticas tradicionales;

XV. Apoyar los procesos de reconocimiento, protección, defensa y conservación de las tierras, territorios, bienes y recursos naturales de los pueblos indígenas, de conformidad con la normatividad aplicable;

XVI. Promover e instrumentar las medidas pertinentes, en coordinación con las instancias competentes, los pueblos indígenas y afromexicano, para la conservación y protección de la integridad de la biodiversidad y el medio ambiente de dichos pueblos, a fin de generar y mantener modos de vida sostenibles y hacer frente a las consecuencias adversas del cambio climático;

XVII. Coadyuvar, mediar y orientar, en coordinación con las instancias competentes, en la atención y resolución de los conflictos territoriales, agrarios, sociales, políticos y de otra índole, en las regiones indígenas y afromexicanas del país;

XVIII. Evaluar las políticas públicas y la aplicación de los planes, programas, proyectos y acciones gubernamentales, en coordinación con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, y hacer recomendaciones para garantizar el reconocimiento, protección e implementación de los derechos, así como para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de dichos pueblos;

XIX. Realizar, publicar, difundir y promover las investigaciones y estudios relativos a los pueblos indígenas y afromexicano, así como conservar los acervos del patrimonio



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

cultural e intelectual de dichos pueblos, en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia y otras instancias que correspondan;

XX. Apoyar y fortalecer los procesos de reconstitución y desarrollo con cultura e identidad de los referidos pueblos;

XXI. Instrumentar, gestionar, instalar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas necesarias para brindar mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura comunitaria, tales como vías de comunicación, escuelas, vivienda, puentes, electrificación, agua potable, drenaje, saneamiento y en general todo tipo de infraestructura, que permitan la integración y reconstitución territorial de los pueblos indígenas y afroamericano, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva;

XXII. Apoyar, capacitar y asesorar a las autoridades y representantes de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, y a sus integrantes, en la atención de los asuntos relacionados con el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos;

XXIII. Será el órgano técnico en los procesos de consulta previa, libre e informada, cada vez que se prevean medidas legislativas y administrativas en el ámbito federal, susceptibles de afectar los derechos de los pueblos;

XXIV. Asesorar y apoyar en los asuntos relativos a los pueblos indígenas y afroamericano, a las instituciones federales, así como a los estados, municipios y a las organizaciones de los sectores social y privado que lo soliciten;

XXV. Instrumentar, operar, ejecutar y evaluar planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afroamericano;

XXVI. Elaborar, gestionar, impulsar, dar seguimiento y evaluar, de manera conjunta y coordinada con los pueblos interesados, los Planes Integrales de Desarrollo Regional de los Pueblos Indígenas;

XXVII. Apoyar, impulsar y fortalecer las economías locales y las actividades productivas de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, mediante acciones que permitan lograr la suficiencia de ingresos económicos, la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su capacidad productiva, así como

71



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

asegurar el acceso justo y equitativo a los sistemas de abasto, comercialización y financiamiento;

XXVIII. Apoyar e impulsar, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, los sistemas agrícolas tradicionales y los cultivos básicos, en especial, el sistema de la milpa, para lograr la seguridad, autosuficiencia y soberanía alimentaria;

XXIX. Participar, representar y formar parte de organismos, foros e instancias internacionales relacionados con el objeto del Instituto, en coordinación con las instancias competentes;

XXX. Desarrollar programas de formación y capacitación en todos los asuntos relativos a los pueblos indígenas y afroamericano, destinados a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como para las entidades federativas y municipios, con el fin de proporcionar una atención pertinente y de calidad a dichos pueblos;

XXXI. Establecer acuerdos y convenios de coordinación con los otros poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, las organizaciones de la sociedad civil, así como las instancias internacionales, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los pueblos indígenas y afroamericano;

XXXII. Concertar acciones con los sectores social y privado, en coordinación con los pueblos indígenas y afroamericano, para que coadyuven en la realización de acciones en beneficio de dichos pueblos;

XXXIII. Establecer las bases para integrar y operar un Sistema Nacional de Información y Estadística sobre los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas, que contenga entre otros, un catálogo de pueblos y comunidades indígenas con los elementos y características fundamentales de sus instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, sus tierras, territorios y recursos, en tanto sujetos de derecho público;

XXXIV. Participar, de conformidad con los lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la formulación del proyecto de presupuesto consolidado relativo a los pueblos indígenas; mismos que el ejecutivo enviará al Poder Legislativo para su aprobación como Presupuesto de Egresos de la Federación.

72



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

XXXV. Gestionar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los recursos presupuestales para promover y garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afroamericano, bajo criterios justos y compensatorios.

También emitirá recomendaciones y propuestas para el debido ejercicio y rendición de cuentas del presupuesto destinado a la atención de los pueblos indígenas y afroamericano;

XXXVI. Llevar a cabo las transferencias de recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas para la implementación de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible;

XXXVII. Crear Centros Coordinadores de Pueblos Indígenas en las regiones indígenas, para promover y ejecutar las medidas pertinentes y necesarias para la defensa e implementación de los derechos, así como el desarrollo integral y sostenible de los pueblos indígenas y afroamericano. Dichas regiones serán de atención especial y prioritaria para la Administración Pública Federal;

XXXVIII. Promover y adoptar las medidas, en conjunto con los pueblos indígenas y afroamericano, para la preservación, protección, revitalización y transmisión a las futuras generaciones de su patrimonio cultural, material e inmaterial; sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales, así como, todos los elementos que constituyan la cultura e identidad de dichos pueblos;

XXXIX. Promover, adoptar y garantizar las medidas correspondientes para mantener, proteger y desarrollar la propiedad intelectual, colectiva e individual, con relación a dicho patrimonio cultural, conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales;

XL. Empezar programas, proyectos y acciones para el rescate, conservación, fortalecimiento y revitalización de las lenguas indígenas del país, en coordinación con las instancias competentes; y promover las acciones afirmativas necesarias para que éstas garanticen los servicios de traducción e interpretación que permita a la población indígena el ejercicio efectivo de sus derechos;

XLI. Coordinar con las instancias correspondientes, el reconocimiento y la implementación de la educación indígena en todos sus tipos y niveles, así como participar en la elaboración de los planes y programas de estudio, y materiales

73



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

didácticos específicos dirigidos a los pueblos indígenas, con la finalidad de fortalecer las culturas, historias, identidades, instituciones y formas de organización de dichos pueblos;

XLII. Crear los espacios necesarios y dignos para la atención integral e intercultural de los niños, niñas y jóvenes indígenas y afromexicanos, tanto en sus regiones como fuera de ellas;

XLIII. Promover el mantenimiento, fortalecimiento y ejercicio de la medicina tradicional de los pueblos indígenas, a través de sus instituciones, saberes y prácticas de salud, incluida la conservación de plantas medicinales, animales, minerales, aguas, tierras y espacios sagrados de interés vital.

Asimismo, promover e impulsar, en coordinación con el Sistema Nacional de Salud, el acceso de los pueblos indígenas y afromexicano, así como de sus integrantes a los servicios de salud con pertinencia cultural, lingüística y de género, sin discriminación alguna;

XLIV. Apoyar y coadyuvar para el reconocimiento institucional de quienes ejercen la medicina tradicional en sus diferentes modalidades, así como la formación del personal médico en la materia, con perspectiva intercultural;

XLV. Promover las medidas eficaces para que los pueblos indígenas puedan adquirir, establecer, operar y administrar sus propios medios de comunicación, telecomunicación e información haciendo uso de sus culturas e idiomas; así como, para acceder a los medios de información y comunicación no indígenas, públicos y privados, en condiciones de equidad e interculturalidad y sin discriminación alguna, de conformidad con lo dispuesto por las leyes en materia de telecomunicaciones y radiodifusión;

XLVI. Publicar un informe anual sobre el desempeño de las funciones, los avances e impacto de las acciones del Instituto y de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal y municipal en materia de reconocimiento, protección e implementación de los derechos, así como el desarrollo de los pueblos indígenas y afromexicano y, en su caso, realizar las recomendaciones que correspondan;

XLVII. Coadyuvar con el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para promover la participación de las mujeres indígenas



74

## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

en las instancias que integran ese Sistema y dar seguimiento a las acciones de las autoridades federales, estatales, de la Ciudad de México y municipales para la prevención, protección, sanción y erradicación de todas las formas de discriminación y violencia cometidas contra las mujeres y niñas indígenas y afroamericanas, y

XLVIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 5. Para dar cumplimiento a la fracción XXIII del artículo 4 de esta Ley, el Instituto diseñará y operará un sistema de consulta y participación indígenas, en el que se establecerán las bases y los procedimientos metodológicos para promover los derechos y la participación de las autoridades, representantes e instituciones de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en la formulación, ejecución y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y demás planes y programas de desarrollo, así como para el reconocimiento e implementación de sus derechos.

De igual forma, podrá llevar a cabo los estudios técnicos necesarios para la efectiva realización de los procesos de consulta.

Artículo 6. El Instituto en el marco del desarrollo de sus atribuciones, se regirá por los siguientes principios:

- I. Respetar, observar, y promover el carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de la Nación, así como su diversidad cultural, social, política y económica;
- II. Garantizar el reconocimiento y respeto del derecho de libre determinación de los pueblos indígenas y, como una expresión de ésta, la autonomía, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte;
- III. Promover una relación justa y simétrica de los diversos pueblos que componen la Nación Mexicana, así como la no discriminación o exclusión social y la construcción de una sociedad incluyente, plural, intercultural, tolerante y respetuosa de la diversidad de pueblos y culturas que conforman el país;
- IV. Garantizar y promover la integralidad, transversalidad e interculturalidad de las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para el reconocimiento, respeto e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas y afroamericano;



75

## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

V. Fomentar el desarrollo sostenible para el uso racional de los recursos naturales de las regiones y territorios indígenas, con pleno respeto a sus derechos, sin arriesgar o dañar el patrimonio de las generaciones futuras;

VI. Incluir el enfoque de igualdad de género en las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para la promoción y ejercicio de los derechos y la participación de las mujeres indígenas y afroamericanas;

VII. Garantizar el derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, cada vez que el ejecutivo federal promueva reformas jurídicas y actos administrativos, susceptibles de afectarles; y,

VIII. Garantizar y promover el pluralismo jurídico que obliga a analizar la situación de los pueblos indígenas desde sus propios sistemas normativos que parten y tienen diferentes concepciones sobre el ejercicio del gobierno comunitario, en un marco de coordinación y respeto con el sistema jurídico federal y estatal.

Artículo 7. En el ejercicio de sus atribuciones y facultades, el Instituto respetará las instituciones, órganos, normas, procedimientos y formas de organización con que cada pueblo y comunidad cuenta para la toma de decisiones, en el marco del pluralismo jurídico.

Para estos efectos, se reconoce a la Asamblea General Comunitaria como la máxima autoridad en la toma de decisiones; así como a las autoridades e instituciones representativas de dichos pueblos y comunidades, elegidas y nombradas de conformidad con sus sistemas normativos.

Artículo 8. En su relación con los órganos y autoridades representativas de los pueblos y comunidades indígenas, el Instituto reconocerá y respetará las formalidades propias establecidas por los sistemas normativos indígenas, debiendo surtir los efectos legales correspondientes.

Artículo 9. Esta Ley se interpretará de conformidad con la Constitución y con los instrumentos internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como los derechos individuales de las personas indígenas.

Artículo 10. Será aplicable con respecto al funcionamiento y operación del Instituto, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales en lo que no se oponga a esta Ley.



76

## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

### Capítulo II

#### De los Órganos y Funcionamiento del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

Artículo 11. El Instituto contará con los Órganos siguientes:

- I. Una Junta de Gobierno, como órgano de gobierno;
- II. Una Dirección General, como órgano de administración;
- III. Un Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, como órgano de participación, consulta y vinculación con los pueblos indígenas y afromexicano;
- IV. Las Oficinas de Representación del Instituto, como órganos de representación en las entidades federativas, en las que así se requiera, y
- V. Los Centros Coordinadores de Pueblos Indígenas, como órganos de operación regional.

El Instituto tendrá las áreas administrativas necesarias para garantizar la atención transversal en cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los Poderes Federales y los órganos constitucionales autónomos, así como para el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, en particular la libre determinación y autonomía.

Artículo 12. La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I. El Titular del Poder Ejecutivo y su suplente será el Titular del Instituto.
- II. El o la titular de cada una de las siguientes Secretarías de Estado:
  - a) Gobernación;
  - b) Hacienda y Crédito Público;
  - c) Bienestar;
  - d) Medio Ambiente y Recursos Naturales;

77



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

- e) Agricultura y Desarrollo Rural;
- f) Comunicaciones y Transportes;
- g) De la Función Pública;
- h) Educación Pública;
- i) Salud;
- j) Desarrollo Territorial y Urbano, y
- k) Relaciones Exteriores.

III. Una representación del Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, y

IV. La persona titular de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Senadores así como la de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; o quienes ellas designen.

En los casos a los que se refiere la fracción primera, segunda y cuarta, cada miembro propietario contará con un suplente. Los suplentes tendrán derecho a voz y voto en ausencia de su titular.

Artículo 13. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año y las extraordinarias que proponga su Presidente, o en su caso, aquellas que convoquen cuando menos tres de sus miembros.

Artículo 14. La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las y los integrantes presentes, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 15. La Junta de Gobierno, además de las atribuciones que le confiere el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes facultades:

- I. Aprobar el proyecto de presupuesto anual del Instituto y su programa operativo anual, a propuesta de su Director o Directora General;

78



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

- II. Definir los criterios, prioridades y metas del Instituto;
- III. Realizar observaciones y propuestas a los programas, proyectos, estrategias y acciones que las instancias de gobierno integrantes de la misma, realicen con relación a los pueblos indígenas y afroamericano, así como el seguimiento y evaluación que corresponda;
- IV. Definir los lineamientos y criterios para la celebración de convenios y acuerdos de colaboración, coordinación y concertación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con los otros poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos estatales y municipales y con las organizaciones de los sectores social y privado, así como con organismos internacionales, que incluyan la participación de los pueblos indígenas y afroamericano;
- V. Aprobar, sin que se requiera autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las adecuaciones presupuestales a los programas del Instituto que no impliquen la afectación de su monto total autorizado, recursos de inversión, proyectos financiados con crédito externo ni el cumplimiento de los objetivos y metas comprometidos;
- VI. Decidir el uso y destino de los recursos autorizados y la aplicación de ingresos excedentes;
- VII. Autorizar la apertura de cuentas de inversión financiera;
- VIII. Autorizar los criterios de distribución, a propuesta del Director o Directora General, del total de los recursos adicionales que se aprueben, en su caso, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el reconocimiento e implementación de los derechos, así como el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas;
- IX. Aprobar el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera, a propuesta del Director o Directora General del Instituto, con pertinencia social y cultural;
- X. Aprobar, a propuesta del Director o Directora General del Instituto, la administración desconcentrada de funciones, programas y recursos;
- XI. Aprobar las disposiciones y criterios para racionalizar el gasto administrativo y autorizar las erogaciones identificadas como gasto sujeto a criterios de racionalidad, y



79

## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

XII. Aprobar el Estatuto Orgánico del Instituto.

Artículo 16. El Director o Directora General del Instituto será designado y removido por el Presidente de la República, de quien dependerá directamente, debiendo reunir los requisitos previstos en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Además de los requisitos señalados, el Director o Directora General deberá pertenecer a un pueblo indígena y preferentemente hablar una lengua indígena. Asimismo, deberá tener la experiencia y los conocimientos relacionados con el objeto del Instituto, que le permitan desarrollar sus actividades con solvencia profesional y técnica.

Artículo 17. El Director o Directora General del Instituto, además de las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el buen funcionamiento del Instituto, dando cumplimiento a los fines, atribuciones y funciones establecidas en esta ley;

II. Construir y mantener una relación de respeto, coordinación y colaboración con los pueblos indígenas y afroamericano del país, mediante la implementación del diálogo intercultural y la generación de acuerdos constructivos;

III. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos respecto del objeto del Instituto;

IV. Ejercer facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun aquellas que requieran cláusula especial. Tratándose de cualesquiera actos de dominio, se requerirá la autorización previa de la Junta de Gobierno;

V. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que le competen, incluso las que requieran autorización o cláusula especial;

VI. Formular denuncias y querellas y proponer a la Junta de Gobierno el perdón legal, cuando a su juicio proceda, así como, comparecer por oficio, al igual que los inferiores jerárquicos inmediatos, a absolver posiciones en términos de la ley procesal que corresponda;

VII. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en materia de amparo;



80

## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

- VIII. Celebrar transacciones en materia judicial y comprometer asuntos en arbitraje;
- IX. Formular, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de reforma constitucional, leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República;
- X. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- XI. Dar a conocer a la Junta de Gobierno las propuestas del Consejo Nacional del Instituto;
- XII. Ejercer el presupuesto del Instituto con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como elaborar el anteproyecto de presupuesto que corresponda;
- XIII. Suscribir y negociar títulos de crédito, así como tramitar y obtener cartas de crédito, previa autorización de la Junta de Gobierno sujetándose a las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- XIV. Elaborar y presentar el Estatuto Orgánico y el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera, para aprobación de la Junta de Gobierno; aprobar las Reglas de Operación y la reglamentación interna de los programas sustantivos, así como sus modificaciones; y expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios del Instituto;
- XV. Acordar las condiciones generales de trabajo del Instituto;
- XVI. Proporcionar la información que le soliciten los comisarios públicos;
- XVII. Informar a la Junta de Gobierno sobre el ejercicio de las facultades que este artículo le concede, y
- XVIII. Las que le confieren los ordenamientos aplicables y las demás que, con fundamento en esta Ley, le delegue la Junta de Gobierno.

Artículo 18. El Instituto contará con un Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, integrado por:

- I. Representantes de los pueblos indígenas y afroamericano, de conformidad con las disposiciones legales aplicables derivadas del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para garantizar la participación de estos pueblos se



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

atenderá a los criterios de autoadscripción acreditada, representatividad y reconocimiento comunitario, etnolingüísticos, distribución geográfica y demográfica. Asimismo, se promoverá la participación igualitaria de las mujeres indígenas;

II. Representantes de instituciones académicas y de investigación nacionales, especialistas en materia indígena;

III. Representantes de organizaciones indígenas que trabajen sobre derechos y desarrollo de los pueblos indígenas y afroamericano;

IV. Dos representantes de la población indígena migrante residente en el extranjero, particularmente en los Estados Unidos de América y Canadá;

V. Los integrantes de las mesas directivas de las Comisiones de Asuntos Indígenas de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, de conformidad con lo que establezca la Junta de Gobierno;

VI. Un representante por cada uno de los gobiernos de las entidades federativas en las que estén asentados pueblos y comunidades indígenas, de conformidad con lo que establezca la Junta de Gobierno, y

VII. Una representación de organismos internacionales especializados en la materia, en consulta con la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Los integrantes a que se refieren las fracciones I a VII serán nombrados de conformidad con la reglamentación que expida la Junta de Gobierno, debiendo garantizarse su legítima representatividad.

En la composición del Consejo siempre habrá mayoría de representantes indígenas y deberá ser integrada de forma paritaria.

Artículo 19. El Consejo Nacional de Pueblos Indígenas del Instituto analizará, opinará y hará propuestas a la Junta de Gobierno y al Director o Directora General sobre las políticas, programas y acciones públicas para garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas. El Consejo Nacional sesionará de manera trimestral y será presidido por un representante indígena, elegido democráticamente en sesión plenaria del Consejo.

82



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

Artículo 20. El Instituto contará con Oficinas de Representación, como órganos de representación en las entidades federativas, en las que así se requiera.

Asimismo, contará con las unidades administrativas centrales y en el interior de la República que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y funciones.

Artículo 21. El Instituto establecerá los Centros Coordinadores de Pueblos Indígenas en cada una de las regiones indígenas del país, para la atención integral e intercultural de los pueblos indígenas y afroamericano con enfoque territorial. Dichas regiones serán de atención especial prioritaria para la Administración Pública Federal.

Cada Centro contará con un Consejo Regional de Pueblos Indígenas, que analizará, opinará y hará propuestas al Centro sobre las políticas, programas y acciones públicas para el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas.

Artículo 22. El patrimonio del Instituto se integrará con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Ejecutivo Federal y los que adquiera por cualquier título legal;
- II. Las asignaciones presupuestales, transferencias, subsidios, participaciones, donaciones y legados que reciba y, en general, con los ingresos que obtenga por actividades relacionadas con su objeto, previstas en esta Ley, y
- III. Con los productos que adquiera por la venta de sus publicaciones.

Artículo 23. El Instituto administrará y dispondrá libremente de su patrimonio para el cumplimiento de su objeto, sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables a los organismos descentralizados.

Artículo 24. El Instituto contará con un órgano de vigilancia, integrado por un comisario público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, y tendrán las facultades que les otorgan la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 25. El Instituto contará con una Contraloría Interna, Órgano de Control Interno, al frente de la cual estará el contralor, designado en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de

83



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

sus facultades y se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

Artículo 26. El Instituto contará con un Servicio Profesional de Carrera, aplicable a los servidores públicos del mismo, que se organizará en los términos que establezca el Estatuto que en la materia expida la Junta de Gobierno.

En caso de que los servidores públicos del Instituto pertenezcan a un pueblo indígena y sean nombrados para desempeñar algún cargo en sus comunidades o municipios, se les proporcionará el apoyo y las facilidades que correspondan.

### Capítulo III

#### Del Mecanismo para la Implementación y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas

Artículo 27.- El Mecanismo para la Implementación y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas, en adelante Mecanismo, es la instancia de formulación y coordinación de las políticas públicas transversales para la implementación de los derechos de los pueblos indígenas, así como de su desarrollo integral, intercultural y sostenible. Tendrá por objeto proponer, definir y supervisar las políticas públicas, planes, programas, proyectos y acciones institucionales e interinstitucionales, con pertinencia social, económica, cultural y lingüística.

Para tal efecto, el Mecanismo deberá promover y garantizar la coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como la coadyuvancia con las entidades federativas y los municipios, para la implementación y la protección de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano y su desarrollo integral, intercultural y sostenible.

Para el debido funcionamiento del Mecanismo y el cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto fungirá como su órgano técnico y operativo.



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LIX LEGISLATURA

84

## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

Artículo 28.- El Mecanismo está integrado por las dependencias, entidades, organismos, instituciones y demás participantes, que se enlistan a continuación:

I. Un representante de las siguientes dependencias y entidades:

- a) Secretaría de Gobernación, quien lo presidirá;
- b) Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- c) Secretaría de Educación Pública;
- d) Secretaría de Bienestar;
- e) Secretaría de Economía;
- f) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- g) Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
- h) Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- i) Secretaría de la Función Pública;
- j) Secretaría de Salud;
- k) Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- l) Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
- m) Secretaría de Turismo;
- n) Secretaría de Energía;
- ñ) Secretaría de Cultura;
- o) Secretaría de Relaciones Exteriores;
- p) Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- q) Fiscalía General de la República;



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

- 85
- r) Instituto Nacional de Lenguas Indígenas;
  - s) Instituto Nacional de las Mujeres; e
  - t) Instituto Nacional de Antropología e Historia;
  - II. Un representante del Instituto Nacional Electoral;
  - III. Un representante del Instituto Nacional de Telecomunicaciones;
  - IV. Un representante del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;
  - V. Un representante del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;
  - VI. Un representante del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.
  - VII. Un representante de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Senadores y un representante de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;
  - VIII. Un representante del Consejo de la Judicatura Federal;
  - IX. Un representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
  - X. El o la titular de la Dirección General del Instituto, quien fungirá como Secretario Técnico;
  - XI. La persona que presida el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas y cuatro de sus integrantes, elegidos de conformidad con lo que establezca su Reglamento.

Los integrantes del Mecanismo antes mencionados serán los titulares de las instituciones que representan o, en suplencia, un servidor público con el nivel mínimo de Subsecretario o equivalente.

Artículo 29.- El Mecanismo se reunirá en Pleno o en comisiones las cuales se deberán crear de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley. El Pleno se reunirá por lo menos una vez cada tres meses a convocatoria del Presidente del Mecanismo, quien integrará la agenda de los asuntos a tratar y en forma extraordinaria,

86



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

cada que una situación urgente así lo requiera. Los integrantes tienen obligación de comparecer a las sesiones.

El quórum para las reuniones del Mecanismo se conformará con la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los integrantes presentes con derecho a voto. Corresponderá al Presidente del Mecanismo la facultad de promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Mecanismo. Los integrantes del mismo podrán formular propuestas de acuerdos que permitan mejorar su funcionamiento.

Tendrán el carácter de invitados a las sesiones del Mecanismo o de las comisiones previstas en esta Ley, los pueblos y comunidades indígenas, por conducto de sus autoridades o representantes; las instituciones u organizaciones indígenas; las demás instituciones que tengan un mandato con relación a los pueblos indígenas, y los organismos internacionales especializados en la materia, que por acuerdo del Mecanismo deban participar en la sesión que corresponda.

### Artículos Transitorios

Primero. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Tercero. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las adecuaciones presupuestarias necesarias para el tratamiento del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas como entidad no sectorizada.

El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas conservará la personalidad jurídica y el patrimonio de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Cuarto. La Junta de Gobierno del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas expedirá el Estatuto Orgánico de dicha entidad en un plazo de noventa días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

En tanto se expide el Estatuto Orgánico, se continuará aplicando el de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en lo que no se oponga a esta Ley; y en lo no previsto se estará a lo que resuelva la Junta de Gobierno.

87



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

Quinto. El Consejo Nacional de Pueblos Indígenas deberá estar instalado dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del Estatuto Orgánico a que hace referencia el artículo anterior.

Sexto. Los trabajadores de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas seguirán siéndolo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, conservando su antigüedad, derechos y condiciones laborales, en términos de la legislación aplicable.

Los recursos materiales, financieros y activos con que cuente la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, pasarán a formar parte del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Séptimo. Dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal propondrán al Presidente de la República, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, las modificaciones del marco jurídico que consideren necesarias para el pleno respeto e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas y afroamericano.

Octavo. Los asuntos que se encuentren en trámite en la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas seguirán a cargo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Noveno. Cualquier referencia que en otras disposiciones jurídicas y administrativas se haga a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, se entenderá hecha al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

88



### COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

“Dictamen de la Comisión de Pueblos Indígenas con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas”.

ATENTAMENTE

DIP. IRMA JUAN CARLOS  
PRESIDENTA

DIP. ALFREDO VÁZQUEZ VÁZQUEZ  
SECRETARIO

DIP. BONIFACIO AGUILAR LINDA  
SECRETARIO

DIP. LAURA LETICIA MENDEZ REYES  
SECRETARIA

DIP. JAVIER MANZANO SALAZAR  
SECRETARIO

DIP. EDUARDO ZARZOSA SANCHEZ  
SECRETARIO

DIP. MARCELINO RIVERA HERNANDEZ  
SECRETARIO

DIP. RAYMUNDO GARCÍA GUTIÉRREZ  
SECRETARIO

DIP. MARÍA ROSELIA JIMENEZ PEREZ  
SECRETARIA

DIP. ROGELIO RAYO MARTINEZ  
SECRETARIO

DIP. GONZALO HERRERA PEREZ  
SECRETARIO

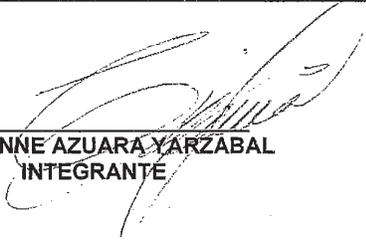
89



### COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

“Dictamen de la Comisión de Pueblos Indígenas con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas”.

  
DIP. MIGUEL ACUNDO GONZÁLEZ  
INTEGRANTE

  
DIP. FRINNE AZUARA YARZABAL  
INTEGRANTE

DIP. JUAN JOSÉ CANUL PÉREZ  
INTEGRANTE

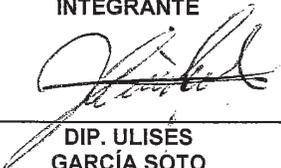
DIP. JAVIER JULIÁN CASTAÑEDA  
POMPOSO  
INTEGRANTE

DIP. PATRICIA DEL CARMEN  
DE LA CRUZ DELUCIO  
INTEGRANTE

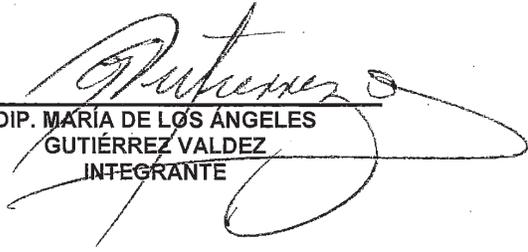
  
DIP. JUAN MARTÍN  
ESPINOZA CÁRDENAS  
SEGRÉ INTEGRANTE TARIO

DIP. MARGARITA  
GARCÍA GARCÍA  
INTEGRANTE

DIP. DULCE ALEJANDRA  
GARCÍA MÓRLAN  
INTEGRANTE

  
DIP. ULISES  
GARCÍA SOTO  
INTEGRANTE

DIP. MARTHA OLIVIA  
GARCÍA VIDAÑA  
INTEGRANTE

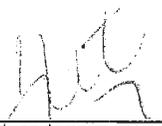
  
DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES  
GUTIÉRREZ VALDEZ  
INTEGRANTE

90



### COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

“Dictamen de la Comisión de Pueblos Indígenas con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas”.

  
DIP. MANUEL  
HUERTA MARTÍNEZ  
INTEGRANTE

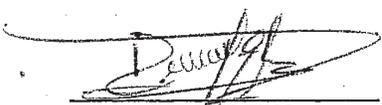
  
DIP. VIRGINIA  
MERINO GARCÍA  
INTEGRANTE

  
DIP. INÉS  
PARRA JUÁREZ  
INTEGRANTE

  
DIP. ALEJANDRO  
PONCE COBOS  
INTEGRANTE

  
DIP. ARIEL  
RODRÍGUEZ VÁZQUEZ  
INTEGRANTE

DIP. CARLOS ALBERTO  
VALENZUELA GONZÁLEZ  
INTEGRANTE

  
DIP. DÉLFINO  
LÓPEZ APARICIO  
INTEGRANTE

  
DIP. ARACELI  
OCAMPO MANZANARES  
INTEGRANTE

  
DIP. BEATRIZ DOMINGA  
PÉREZ LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. MARCO ANTONIO  
REYES COLÍN  
INTEGRANTE

DIP. LUCINDA  
SANDOVAL SOBERANES  
INTEGRANTE

22-11-2018

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Pueblos Indígenas con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas y se abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 430 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 22 de noviembre de 2018.

Discusión y votación 22 de noviembre de 2018.

**DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PUEBLOS INDÍGENAS Y SE ABROGA LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**

# Diario de los Debates

México, DF, jueves 22 de noviembre de 2018

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** En consecuencia el siguiente punto en el orden día es la discusión del dictamen de la Comisión de Pueblos Indígenas con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas y se abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Tiene la palabra, hasta por 10 minutos, para fundamentar el dictamen, de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la presidenta de la Comisión de Pueblos Indígenas, la diputada Irma Juan Carlos.

**La diputada Irma Juan Carlos:** Buenas tardes. Con su venia, señora presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante, diputada.

**La diputada Irma Juan Carlos:** Estimada asamblea. El dictamen que ahora se pone a su consideración lleva implícito un mensaje directo a nuestros pueblos indígenas. En México, por fin los pueblos indígenas y afroamericanos serán atendidos, escuchados y, sobre todo, se les devolverá su lugar en la historia.

Hoy les presento aquí un dictamen que significa al mismo tiempo la muerte y la vida. La muerte de un sistema fallido y la vida de una nueva esperanza.

Ciertamente el régimen anterior creó una Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas cuyos sustentos fueran la ideología de la asimilación. Esta política de la asimilación fue rechazada permanente por nuestros pueblos y comunidades.

Ciertamente nuestros pueblos indígenas se organizaron en movimientos sociales y políticos para demandar el reconocimiento de un conjunto de derechos articulados en torno a la autonomía y libre determinación.

Se lograron avances, pero siempre considerando a nuestros pueblos y comunidades como necesitados de tutelaje. Por ello el nuevo escenario político obliga que la nueva relación entre los pueblos indígenas y el Estado pase por abordar el alcance del poder comunal comunitario para el ejercicio del autogobierno, reconocerles personalidad jurídica y como sujeto de derecho público.

Esa situación tiene que ver básicamente con cinco dimensiones que sustentan la autonomía y libre determinación de los pueblos indígenas, el derecho a la no discriminación, el derecho al desarrollo y el bienestar,

el derecho a la integridad cultural, el derecho a la tierra, territorios y recursos naturales, y el derecho al autogobierno y participación política.

Hoy, el dictamen que se presenta refleja esa nueva institucionalidad, y uno de los temas fundamentales en esta nueva institucionalidad indígena es la promoción del desarrollo indígena con identidad propia o según el principio del buen vivir como lo han hecho países hermanos.

Esta nueva concepción de desarrollo sustituye a aquella que durante décadas del siglo pasado supuso la asimilación e integración del indígena a la cultura nacional a través del indigenismo.

De esta manera, la incorporación del desarrollo se afianza como vector de políticas y acciones programáticas y eje organizador de la institucionalidad estatal.

En muchos países latinoamericanos el énfasis en el desarrollo se ha proyectado en la nominación de las instancias especializadas en materia indígena como el caso de México con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

El riesgo que supone centrarse solo en la institucionalización de desarrollo es que termine imponiéndose un enfoque economista y desarrollista que solo sirva para reproducir la lógica capitalista neoliberal generando más desigualdad y exclusión social. Esto es lo que hacía la anterior comisión.

Hoy, con la creación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, venimos a implementar y fomentar un desarrollo indígena con identidad propia. Por ello, en el dictamen se proponen los siguientes cambios sustanciales:

En primer lugar, la naturaleza del nuevo organismo está pensada en términos de transversalidad e intersectorialidad. La transversalidad e intersectorialidad son dos instrumentos de políticas públicas que los gobiernos latinoamericanos han empezado a implementar para atender integralmente los temas indígenas.

Estas políticas públicas asumen las recomendaciones de la Declaración de Brasilia, que compele la necesidad de transversalizar la gestión de los asuntos indígenas, y profundizar la articulación intersectorial de las políticas públicas con temas tan necesarios como la política de género y derechos humanos.

En segundo lugar, debo destacar que este dictamen está sustentado en la propia versión de nuestros pueblos, pues para ello realizamos foros de consulta en los cuales se tuvo acercamiento directo con hermanas y hermanos en estos diez foros, donde se abordaron cuatro ejes temáticos que orientaron la discusión, a saber, la naturaleza jurídica, el objeto del nuevo organismo y principios que deben regir la actuación institucional.

Los pueblos indígenas, como sujetos de derecho público, atribuciones del nuevo organismo y órganos de gobierno del nuevo organismo público y estrategia de regionalización. En cada uno de los foros surgieron un conjunto de ideas y agregados que reflejan este dictamen.

En tercer lugar, debo destacar que esta iniciativa ha sido seguida de cerca, tanto los organismos nacionales como internacionales. La relatora especial reconoce el hecho de que la Comisión de Pueblos Indígenas esté realizando el proceso de diálogo y consulta a lo largo y ancho del país.

En cuarto lugar, quiero mencionar particularmente mi reconocimiento a las y los autores de la iniciativa. La iniciativa sufrió cambios en virtud de los procesos de consulta y de las opiniones del pueblo de México.

En el artículo 3 de la iniciativa presentada se considera adicionar la disposición que reconoce a los pueblos indígenas y afroamericano como sujetos de derecho público. Esta propuesta armoniza la ley y el funcionamiento del instituto que se crea con el reconocimiento de la personalidad jurídica de los pueblos indígenas en el ámbito nacional e internacional, al proponer que el instituto reconocerá y brindará a dichos pueblos y comunidades un trato como sujetos de derecho, sin restricción alguna.

En este mismo sentido, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación a la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, establece lo siguiente: Los Estados reconocerán plenamente

la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, respetando las formas de organización y promoviendo el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en esta Declaración.

En consecuencia, estas disposiciones sentarán las bases para que las comunidades puedan ejercer sus derechos por sí mismas, evitando la intermediación y la intervención de figuras ajenas a sus formas de organización en todos los aspectos de su vida cotidiana.

Así lo han sostenido ya los tribunales del Poder Judicial de la Federación al reconocer validez y eficacia jurídica a sus decisiones en los ámbitos electoral, agrario y de administración de recursos municipales.

Esto también significa que serán sujetos de las obligaciones que deriven del manejo de recursos y de la implementación de programas, en condiciones de igualdad y sin discriminación de ninguna índole.

En los foros realizados en el marco del proceso de diálogo y consulta, estas propuestas fueron reiteradas por los asistentes. Asimismo, gozó del más amplio consenso en los Acuerdos de San Andrés, en el marco del proceso de paz en el estado de Chiapas.

Aunado a lo anterior, debe considerarse que el reconocimiento se plantea en este artículo como sujeto de derecho público al pueblo afroamericano y las comunidades que lo integran.

Las disposiciones que se adicionan reconocen y respetan el derecho de libre determinación y como una expresión de esta, la autonomía. Con ello, en la actuación de la nueva instancia que se propone crear este derecho será la base fundamental para la realización de todos los derechos de que son titulares los pueblos indígenas, incluidos los relativos a las tierras, territorios y recursos o bienes naturales, a los sistemas normativos, a la participación y representación política y al patrimonio cultural, entre otros.

Además, de conformidad con el artículo 2o. de la Constitución federal, se habrá de dar cumplimiento, atendiendo las especificidades culturales, concepciones, realidades y aspiraciones de vida de los pueblos indígenas, a fin de que a través de la autonomía decidan sus formas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

Asimismo, las declaraciones internacionales establecen que los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para su desarrollo o para la utilización de sus tierras y sus territorios. El Convenio 169 de la OIT, en su artículo 7, numerales 1 y 3, establece que los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades y de controlar en la medida de lo posible su propio desarrollo económico, social y cultural, además de participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente, por lo que los gobiernos deberán velar que se efectúen estudios en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural, y sobre el medioambiente, que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre estos pueblos.

Con este marco jurídico nacional e internacional, el instituto deberá atender y fomentar la concepción particular de desarrollo de cada pueblo, respetando sus aspiraciones y propias formas de organización, que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos, fortalecer sus economías locales y mejorar sus condiciones de vida, con la participación y consentimiento de dichos pueblos.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Vaya terminando, diputada.

**La diputada Irma Juan Carlos:** Con esta atribución se busca dar una atención integral e intercultural a los pueblos indígenas, estableciendo los centros coordinadores de pueblos indígenas que se estimen necesarios en todas las regiones indígenas de la República Mexicana.

Se propone adicionar un nuevo artículo 9, para establecer que la ley se interpretará de conformidad con la Constitución y con los instrumentos internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como de los derechos individuales de las personas indígenas.

Esta disposición concreta y explícita, el mandato constitucional dirigido a todas las autoridades de brindar la protección más amplia posible a los pueblos y comunidades indígenas, en cumplimiento del principio pro persona.

Por todo lo anterior pido a ustedes, diputadas y diputados, la aprobación de este dictamen que hoy, a nombre de la Comisión de Pueblos Indígenas de esta Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, tengo el honor de presentarles. Muchas gracias. Es cuanto, señora presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias. Una vez presentado, expuesto el dictamen y de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción V, esta Presidencia informa que se han registrado para la discusión en lo general los diputados de cada partido político.

En el uso de la palabra el diputado Raymundo García Gutiérrez, del PRD.

**El diputado Jesús de los Ángeles Pool Moo**(desde la curul): Presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Pool Moo ha solicitado la palabra, ¿con qué objeto, diputado?

**El diputado Jesús de los Ángeles Pool Moo** (desde la curul): Dios bootik, presidenta. Que significa: gracias, presidenta, en maya. Para adherirme a esta propuesta, porque además como parte de la cultura maya, yo provengo de la península de Yucatán, me da mucho gusto y como parte integrante de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública acabamos de aprobar porque no impacta al presupuesto.

Entonces, quiero adherirme y decirle al pueblo quintanarroense que estamos apoyando a la diputada y nos sumamos.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Estamos ahorita en lo general y tenemos un orden de oradores, diputado, si usted gusta intervenir, por favor, anótenlo a través de su coordinador. En el uso de la palabra el diputado Raymundo García Gutiérrez.

**El diputado Raymundo García Gutiérrez:** Con su venia, diputada presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante.

**El diputado Raymundo García Gutiérrez:** En el Grupo Parlamentario del PRD celebramos el dictamen que se está presentando. Sabedores de que es perfectible, como toda ley, pero convencidos de que se alcanza un primer objetivo, dejando atrás la oratoria política que ha alejado a representantes sociales de la realidad en la que viven muchos hermanos indígenas.

Este dictamen que expide la ley por la que se crea el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas representa la cimentación real del respeto a los derechos de los pueblos originarios, el acercamiento y ascenso a las mismas oportunidades para nuestros pueblos originarios, fortaleciendo lo conducente al goce y disfrute de los derechos fundamentales, pero, sobre todo, la oportunidad para impulsar el desarrollo.

Apegándonos a sus necesidades y respetando sus raíces, sus costumbres y sus derechos no solo vamos a reconocer a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público, de conformidad con las disposiciones de la Constitución federal, nuevos instrumentos jurídicos internacionales o los marcos normativos estatales, también buscamos rescatar y privilegiar el respeto, derecho y conocimiento de nuestros ancestros, tender un puente para terminar con las diferencias que nos han separado, afianzar su autonomía y libre determinación.

El avance que se tiene en la lucha de los derechos indígenas, en la actualidad no puede ser comprendido sin ubicar las contribuciones que realizó el movimiento social, político y revolucionario de los pueblos originarios.

La legislación que hoy se propone aprobar es resultado de su lucha, lo que ha determinado el ascenso de diversos pronunciamientos y de tratados internacionales, creando nuevas adaptaciones legislativas.

Estamos en un momento de coyuntura en el cual buscamos abrir un nuevo ciclo en favor de los derechos de los pueblos indígenas, en reconocimiento a su lucha y esfuerzo.

Con esta propuesta se pretende fortalecer las políticas públicas a través del acercamiento con las regiones y territorios indígenas, que es uno de los principales objetivos del instituto, forjar una interlocución, concurrencia y cooperación institucional para la implementación de mecanismos y programas que coadyuven al ejercicio de autonomía de los pueblos indígenas.

Mención especial merece al mostrarse de acuerdo con las peticiones de los pueblos afromexicanos e incluirlos en el cuerpo de la ley. Con ello se respaldan las aportaciones históricas que han tenido en la lucha indígena. Se distingue con ello el respeto, reconocimiento y ejercicio de sus derechos demanda de muchos años.

Asimismo, la urgencia de reconocer la pobreza en que viven las comunidades indígenas nos permitió dejar firme, dentro de las facultades del instituto, el fortalecer las economías locales y las actividades productivas, que se tomen acciones vinculantes que detonen el desarrollo económico, respetando las autoformas de bienestar.

Diputadas y diputados, su servidor, a nombre del Grupo Parlamentario del PRD, se congratula con el dictamen y respaldamos el ejercicio y esfuerzo que hubo detrás de él.

Sin embargo, no se debe pasar por alto que existe el firme compromiso de que seamos el eje principal de la demanda de nuestros hermanos indígenas y afromexicanos. Muchas gracias. Es cuanto.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias a usted.

En el uso de la palabra, el diputado Ariel Rodríguez Vázquez, de Movimiento Ciudadano.

**El diputado Ariel Rodríguez Vázquez:** Gracias. Con su venia, presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante.

**El diputado Ariel Rodríguez Vázquez:** Compañeras diputadas y compañeros diputados. Es innegable que tenemos una deuda histórica con nuestros pueblos originarios y sin duda por eso el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano estaremos a favor de este dictamen, porque nos permitirá dar un paso importante.

No es el único que necesitamos, evidentemente hay otros pasos que tenemos que dar entre esas modificaciones necesarias para poder darle cabal sustento y funcionalidad a la nueva Ley del Instituto de los Pueblos Indígenas.

Es hacer una modificación al artículo 2o. de nuestra Constitución para poder reconocer a nuestros pueblos indígenas como sujetos de derecho a cabalidad, porque es muy importante entender. No se trata solo de reconocer las vulnerabilidades sociales de nuestros pueblos indígenas, no se trata solamente de decir: bueno, sí, tienen necesidades y hay que atenderlas. No se trata de llevarles cosas, sino de reconocerlos como sujetos de derecho, capaces de definir la ruta de su propio desarrollo. Es considerarlos ciudadanos de primera, como siempre lo han sido, pero a veces nuestra nación mexicana ha tardado 500 años en reconocer esa capacidad de organización.

Vemos también que otro de los pendientes es la Ley de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas, para poder tener el diálogo correcto con los pueblos y comunidades indígenas y que se consulten adecuadamente.

Se menciona, y es cierto que esta iniciativa fue dialogada con los pueblos y comunidades indígenas a través de foros regionales en todo el país, sin embargo, todavía hubo alguna dificultad para que el diálogo fuera completo, fuera claro, fuera con toda la capacidad de inteligencia que nuestros pueblos originarios son capaces hoy día.

Por eso está este pendiente de hacer con calma en la comisión, y que en su momento lo revisaremos con todos ustedes, la Ley para la Consulta de los Pueblos y Comunidades Indígenas, pero es parte ya de los objetos de trabajo de este nuevo instituto.

Por eso, sin duda Movimiento Ciudadano está a favor del dictamen porque creemos que siempre nuestros pueblos originarios tuvieron la mayoría de edad en términos ciudadanos y es momento de reconocerlo, y que con este instituto se dé cabalidad a considerarlos sujetos de derecho para que sean creadores de los rumbos de su desarrollo y no solamente objetos de dádivas.

Ese es el gran paso determinante, por eso estamos a favor, porque nunca más un México sin nuestros pueblos indígenas. Es todo, presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias.

En el uso de la palabra, la diputada María Roselia Jiménez Pérez, del Partido del Trabajo.

**La diputada María Roselia Jiménez Pérez:** *Mahaya*, señora presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante.

**La diputada María Roselia Jiménez Pérez:** *Ixuke wineke san ha petsanalej*. Hombres y mujeres legisladores, muy buenos días.

*Laik Laik petsanil kumal petsanil kumal laik k'ujulh'k sok kab'ul h'k La jtsom la jtsomh'k yaman jk'ab'hk la jb'ejiyh'ka b'ejj b'a j h l h'ka snichmal kab'alh'ki.*

Vengan voces, todas, todas. Nuestros pensamientos y nuestros corazones uniremos. Tomados de las manos andaremos este camino que nos llevará a cosechar el fruto de nuestros valores. Soy tojolabal de Comitán de Domínguez, Chiapas.

Se nos presenta el dictamen de la Comisión de Asuntos Indígenas con el que se expide la Ley del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas. Es para el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo un motivo de esperanza y de justicia, pues es el reconocimiento a los mexicanos que han estado por años sometidos a la exclusión, la marginación, el olvido y el abandono.

Hay en nuestro país por lo menos 64 pueblos indígenas distribuidos a lo largo de 32 entidades de la República Mexicana. De acuerdo con la encuesta intercensal de 2015, el Inegi estima que hay cerca de 13 millones de hombres y mujeres de los pueblos originarios en todo el país. Más del 10 por ciento de toda la población. En el territorio nacional hay más de 600 municipios indígenas y casi dos mil municipios con presencia indígena. A pesar de ello, los indígenas mexicanos han tenido que vivir aislados, marginados de la vida pública nacional.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos define a la nación como única e indivisible y reconoce su composición pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitan el territorio actual del país al iniciarse la colonización, y que conservan sus propias instituciones, sociales, económicas, culturales y políticas.

También indica que la federación, las entidades federativas y los municipios deben promover la igualdad de oportunidades de los pueblos originarios y eliminar cualquier práctica discriminatoria, así como determinar las políticas necesarias para garantizar la vigencia de sus derechos y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades.

Sin embargo, hasta el día de hoy la población indígena de nuestro país sufre de mayores índices de pobreza y falta de acceso a la educación y discriminación y desprecio. El 55.5 de la población indígena vive en municipios de alta y muy alta marginalidad, el 87.5 de los municipios indígenas están en alto grado y muy alto grado de marginación.

El 16.6 de las personas de nuestros pueblos, mayores de 15 años, no ha tenido acceso a ningún grado de instrucción escolar, mientras que a nivel nacional esa cifra es de seis por ciento. Solo el 18.2 ha concluido la primaria y el 18.1 la tiene incompleta.

El porcentaje de población indígena con estudios terminados del nivel secundaria es de 20.5, mientras que en educación media superior solo el 14.6 ha accedido, y tan solo el 7.7 a la educación superior.

Por ello, el Estado mexicano tiene una deuda pendiente, urgente, en materia de atención a sus reclamos y a sus necesidades, la cultura, las tradiciones y la cosmovisión que tienen los pueblos indígenas de ofrecer al país, así como las agendas y asuntos pendientes merecen la conformación de un instituto que tenga la potestad de atender autónomamente en calidad de Poder Ejecutivo, las necesidades de cada uno de nuestros pueblos originarios.

Hoy es necesario romper las visiones paternalistas y coloniales que pesan a lo largo de la historia sobre los pueblos originarios. Hoy tenemos que reconocer sus aportes culturales, políticos y sociales a lo largo y a lo ancho de nuestro país.

Para avanzar hacia una cuarta transformación de la vida nacional, se requiere la integración, respeto y participación activa de todos los mexicanos, de reconocer la importancia de la diversidad de oír, entender y aprender de las distintas visiones del mundo y de la vida que forman parte de la esencia de nuestro país.

Es decir, se les debe dar voz y voto a nuestras comunidades de nuestros pueblos originarios, se requiere avanzar en la realización de la política pública basada en las reales necesidades de nuestras comunidades, su cosmovisión, su filosofía. Se debe dejar de lado la visión desde el escritorio de un funcionario subordinado que puede arreglar aquello que no conoce.

En este camino es que se ha construido la presente iniciativa, pues es fruto del trabajo y discusión de la Comisión de Pueblos Indígenas que realizó una serie de foros para oír y atender las distintas voces que han estado por años gritando ser escuchadas.

El Partido del Trabajo, PT, ha tenido históricamente una agenda de trabajo basada en la participación de las comunidades indígenas, ha sido parte esencial de nuestro proyecto de nación, y han sido una parte activa de la creación y difusión del mismo.

Por ello el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, PT, votará a favor de la presente iniciativa.

El Partido del Trabajo no olvida, en 1994, el derramamiento de sangre de nuestros hermanos, que en gloria estén. Los indígenas, nuestros pueblos, despertaron de un largo letargo. La irrupción del Ejército Zapatista de Liberación Nacional puso en el centro el drama de millones de compatriotas que durante siglos fueron olvidados, marginados y en muchos casos despreciados.

Es necesario dar cumplimiento a los acuerdos de San Andrés Larráinzar, que el Estado mexicano honre sus compromisos, diputadas y diputados. Un presupuesto justo y digno que bien lo merecen los pueblos originarios de México.

Respeto, amor al corazón de nuestra madre tierra. Que vivan los pueblos originarios de México y del mundo. Bravo. Que vivan nuestros pueblos originarios. Muchas gracias.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias. En el uso de la palabra, el diputado Miguel Acundo González, de Encuentro Social. Adelante, diputado.

**El diputado Miguel Acundo González:** Con su permiso, diputada presidenta. Después de la realización de varios foros regionales, la Comisión de esta Cámara, de Atención a Pueblos Indígenas ha dictaminado y ha probado la constitución del Instituto Nacional de Atención a Pueblos Indígenas. Y ocupo esta máxima tribuna de la nación para posicionar el dictamen de la Comisión de Pueblos Indígenas con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas y se abroga la Ley Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Encuentro Social está de acuerdo con la transformación de la Comisión Nacional para el Desarrollo de Pueblos Indígenas en un Instituto. Reconocemos el trabajo de la dictaminadora al convertir al Instituto en un organismo público descentralizado sin sector administrativo, con personalidad jurídica propia y autonomía de operación.

Estamos de acuerdo en que el presidente de la República sea la autoridad del Instituto, ya que se requiere que el mandatario de la nación encabece la justicia para nuestros pueblos indígenas.

Encuentro Social se manifiesta a favor de que a nuestros pueblos y comunidades indígenas les reconozcamos como sujetos de derechos públicos, libre determinación y el derecho a la autosuficiencia, y con ello reivindicar las disposiciones de nuestra Carta Magna.

Nuestra bancada considera que es justo que la ley dé al Instituto 48 atribuciones, está de acuerdo con las de evaluar los programas, con ser el órgano técnico en los procesos de consulta previa, libre e informada, con la atribución de dar seguimiento a los planes y programas.

Un acierto de este dictamen es el reconocimiento de la llamada tercera raíz, es decir los afroamericanos. Con ello se da respuesta a una demanda histórica de este importante sector.

Estamos de acuerdo con la creación de las estructuras que se crean con la ley, ya que nuestros pueblos y comunidades indígenas son un pilar de la nación mexicana.

En Encuentro Social estamos a favor de la creación del mecanismo para la implementación y protección de los derechos de los pueblos indígenas como el mecanismo de coordinación de las políticas públicas transversales para la implementación de los derechos de los pueblos.

Desde esta tribuna nuestra bancada parlamentaria se manifiesta de manera respetuosa para que la colegisladora atienda el decreto que expide la nueva ley, y con ello coadyuvar a elevar la calidad ciudadana de nuestros pueblos y comunidades indígenas. Es cuanto, presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias. En el uso de la palabra, el diputado Eduardo Zarzosa Sánchez, del PRI.

**El diputado Eduardo Zarzosa Sánchez:** Con su permiso, señora presidenta. Compañeras y compañeros diputados, hoy es un día muy importante para todo el pueblo de México. Hoy es un día en el que todos los que estamos aquí, representantes genuinos del pueblo mexicano, vamos a aprobar una ley que expide un nuevo instituto, un nuevo instituto que lo que pretende es ir acabando, ir acortando la brecha entre los que más tienen y entre los que más lo necesitan.

Yo celebro, de verdad, que este tipo de temas sean los temas que nos unan a todos, sean los temas en los que podamos coincidir. Y les quiero pedir de manera muy respetuosa a todos los presentes, que de pie le brindemos un caluroso aplauso a nuestros pueblos originarios, con el corazón, con cariño, porque tenemos una gran deuda y porque sabemos que hoy estamos dando un paso muy importante. Muchas gracias, compañeras y compañeros.

Después de haber cumplido con el proceso legislativo que la ley obliga y además después de haber realizado 10 foros a lo largo y ancho del país, en los cuales se escucharon las voces de los 68 pueblos originarios, hoy la Comisión de Pueblos Indígenas presenta ante el pleno de esta legislatura el dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley por la que se crea el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y se abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Es menester recordarles a todos ustedes que este dictamen contiene asuntos muy relevantes, dos quisiera destacar. Primero, el reconocimiento como sujetos de derecho de todos los pueblos y comunidades indígenas. Y la segunda, que también para mí es muy importante, porque había sido la petición desde hace mucho tiempo de los pueblos afroamericanos para ser reconocidos plenamente.

Así que son dos asuntos que esta nueva ley contempla y que fueron ampliamente discutidos, pero también que contaron con el consenso de todas las comunidades y de los pueblos indígenas representados en los foros.

Vale la pena también recordar que a este naciente instituto le anteceden dos institutos o dos instituciones que anteriormente le dieron atención a pueblos indígenas, el Instituto Nacional Indigenista, que funcionó, que operó a favor de los pueblos indígenas de 1948 a 2003; la CDI, como se le conoció, que operó de 2003 y que operará o que dejará de operar hasta el 30 de noviembre de este año. Y, bueno, ahora dando este paso tan importante.

Celebro de verdad que el nuevo gobierno mire y que fije su atención hacia los pueblos indígenas. La cultura, la historia y la diversidad lingüística de nuestros pueblos indígenas constituyen, sin duda, una de las riquezas más importantes de la nación.

Somos orgullosamente el octavo país en el mundo con el mayor número de pueblos indígenas, y el segundo en América con población de origen étnico, los cuales en su mayoría habitan en zonas rurales.

Una reforma integral a nuestro marco jurídico debe iniciar por reconocer, como ya se ha hecho, que los pueblos indígenas son sujetos de derecho público y elevarlos a rango constitucional.

Hay que hacerlo, el dictamen que está a discusión, por el que se expide esta ley, busca garantizar que todas las personas mexicanas tengan las mismas oportunidades sin que su origen o condición étnica sean un obstáculo.

Durante los 15 años de existencia, la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, la CDI, ha atendido y beneficiado a millones de familias indígenas con infraestructura, caminos y carreteras. Es decir, no podemos decir que estamos empezando de cero, hay que reconocer que se ha tenido un avance importante, pero que aún es grande la deuda histórica que tenemos con nuestros pueblos indígenas.

Yo quiero invitarlos a todos ustedes, y sobre todo al grupo que tiene mayoría en este Congreso, para que ahora pasemos de los discursos a los recursos.

¿Qué les quiero decir el día de hoy? Que se nos viene la parte más importante en unos días más, que será la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación y es ahí donde debemos hacer notar nuestra fuerza y donde esta mayoría debe hacerlo notar para que los pueblos indígenas tengan un presupuesto digno, que no vengamos a regatear a esta tribuna y a esta Cámara el presupuesto para los pueblos indígenas. Discursos que no van acompañados de recursos se quedan en demagogia.

Por eso los quiero invitar, respetuosamente, para que en el próximo presupuesto demos muestra de que verdaderamente queremos una atención digna, queremos una atención responsable para nuestros hermanos, para la gente con la que, insisto, tenemos una deuda histórica. Es cuanto, señora presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias. En el uso de la palabra, el diputado Marcelino Rivera Hernández, del PAN.

**El diputado Marcelino Rivera Hernández:** Con su venia, presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante.

**El diputado Marcelino Rivera Hernández:** Diputadas y diputados, el dictamen que hoy se pone a la consideración de todos los compañeros legisladores, corresponde a la creación de un instituto que sustituya a la actual Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Para llegar a este dictamen cabe mencionar que se realizó un análisis y, lo más importante, se realizaron diez foros de consulta en los cuales participaron compañeros de todos los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos de nuestro país.

Si bien es cierto que los tiempos para concluir el dictamen que hoy se expone ante ustedes fue muy corto, es importante resaltar que la participación social de los ejidos y comunidades ayudó mucho a poder tener listo el presente decreto, del que destaco, y por mucho, el que sean consideradas las comunidades como sujetos de derecho público por todo lo que ello implica.

El ser sujetos de derecho público nos permite a los ejidos y comunidades indígenas generar convenios con los órganos de gobierno. Nos permite, por el solo hecho de ser ejido o comunidad indígena, generar y poder trabajar de la mano y coordinadamente con las dependencias de gobierno.

Examinando de manera aislada el reconocimiento legal del orden judicial indígena, casi podríamos asegurar que no se ha presentado en la vida cotidiana de las personas indígenas ningún cambio tangible, ya que el estado de cosas en materia de justicia, al interior de la comunidad, continúa desarrollándose de la misma forma.

No obstante, los hechos deben valorarse de forma conceptual en contacto con la realidad social y la abstracción de la ley en su conjunto. Por lo que... a este reconocimiento la circunstancia de que las comunidades sean reconocidas en esta propuesta legislativa, como sujeto de derecho público, nos encontremos ante un esquema completo de gobierno con todos y cada uno de los elementos propios del orden jurídico administrativo.

El reconocimiento pleno, no solo en la ley sino en la práctica, en su aplicación positiva, no es fruto de una tendencia univalente y caprichosa, sino es realmente como puede observarse la experiencia de otras naciones de este mismo ámbito.

Constituye un presupuesto fundamental para impulsar el desarrollo dentro del marco de la vida nacional, pero con pleno respeto a su idiosincrasia, cosmovisión y formas de autogobierno, para que sean estos quienes definan su propio rumbo como pueblos diferenciados que son en la realidad sociopolítica y cultural en la que vive nuestro país.

Esta clase de reconocimiento se traduce necesariamente en el interés de profundizar y consolidar nuestra democracia de manera participativa.

La convivencia de la diversidad cultural no debe quedarse como idealización sino activarse en los hechos, como una respuesta clara a las demandas indígenas, manteniendo siempre el diálogo directo y efectivo con las propias comunidades, como matriz de las reformas legales de forma concreta en el marco jurídico federal.

Otro tema sin duda que es de gran relevancia es el que tiene que ver con la consulta indígena, la cual debe ser previa, libre e informada, tal como lo establece el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, así como nuestra Carta Magna.

Nunca más un proyecto, una concesión o una ley o reforma o cualquier tema que atañe a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, sin tomar en cuenta y sin consultarnos. Nunca más.

Recordemos que la reforma al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a iniciativa del Partido de Acción Nacional, cuando recién inició la alternancia de gobierno en nuestro país, y si bien es necesario seguir legislando en este tema, lo cierto es que ha significado la base para construir una serie de derechos a favor de los pueblos indígenas.

Es por todo lo antes mencionado que el voto de los legisladores del Grupo Parlamentario de Acción Nacional es a favor del dictamen. No queremos ser impedimento de la aplicación de políticas públicas a favor de los pueblos y comunidades indígenas de México. Lo que sí señalamos es que estaremos vigilantes del actuar del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, confiando en que su quehacer será transparente y dentro del marco de la legalidad y con un profundo respeto.

Compañeras y compañeros, los invito a que abracemos este proyecto, este dictamen, porque esto sin duda, sin duda el pueblo de México, pero sobre todo los ejidos y comunidades indígenas estarán con nosotros como aliados y se empiezan a generar las condiciones con ser sujetos de derecho y se hará justicia a nuestros pueblos. Es cuanto, señora presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias. En el uso de la palabra, el diputado Javier Manzano Salazar, de Morena.

**El diputado Javier Manzano Salazar:** Con su permiso, diputada presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante.

**El diputado Javier Manzano Salazar:** Compañeros y compañeras, diputados, diputadas. Es una alegría para mí estar haciendo uso de la máxima tribuna de la nación. Pero es una gran alegría estar observando que la

mayoría de las fracciones parlamentarias aquí representadas coincidimos en un tema tan noble, como es el tema indígena.

Es una alegría porque hoy la ruta se traza para la construcción de la cuarta transformación por nuestro presidente electo, licenciado Andrés Manuel López Obrador, que el primero de diciembre tomará protesta como nuevo presidente de la República.

En la Comisión de Asuntos Indígenas, a la cual pertenezco, se votó este dictamen por unanimidad, sin ningún voto en contra, y eso a mí me enaltece, me da mucho orgullo porque es lo que se necesita para sacar las grandes tareas de la nación sin que nadie obstruya lo que le sirve a la nación.

La creación del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas se realizó en varios foros para recoger las inquietudes de nuestras hermanas y hermanos indígenas, y se incorporaron sus opiniones al dictamen, que fue aprobado en el seno de la comisión.

Por eso, como diputado de la Montaña de Guerrero, una de las regiones más pobres de esta República, me da mucho gusto y me emociona que por fin se haga justicia a nuestros pueblos originarios del país.

En todos los momentos de la historia, compañeras diputadas y diputados, si revisamos, son los pueblos indígenas nuestros hermanos y hermanas los que siempre han estado presentes en cualquier movimiento.

En la época prehispánica, en la época de la Independencia, en la época de la Revolución Mexicana, en la Reforma, anteriormente, siempre son nuestros pueblos originarios los que han puesto su cuota de sangre para engrandecer esta historia de México, pero desgraciadamente son los que más mal viven, en situaciones de extrema pobreza.

Yo me pregunto, ¿dónde se encuentra la mayor riqueza natural de nuestro país? Pues donde están asentados, donde viven nuestras hermanas y hermanos de los pueblos originarios. ¿Y por qué esa contradicción de tanta riqueza y por otro lado tanta pobreza?

Por eso siempre habían estado en el olvido nuestros pueblos, pero ahora con la instalación del nuevo gobierno federal creo que por fin se hace justicia. Por fin no se les tomará el pelo, como en muchas ocasiones cuando en el 2001 hizo un pacto, un compromiso el gobierno federal con el Ejército Zapatista de Liberación Nacional, y nunca esos acuerdos, plasmados en los Acuerdos de San Andrés, se plasmaron en la Carta Magna de los mexicanos.

Hubo una traición grande y solamente se reconocieron a los indígenas como entidades de interés público. Sí, ahí están los indígenas. Existen. México es una nación pluriétnica, pluricultural. Dales despensas, dales programas asistenciales, y hasta ahí llegaba la atención.

Por eso ahora que nace el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, pienso que este instituto va a mejorar más cuando vaya acompañado, cuando vaya arropado por una verdadera reforma constitucional donde se reconozca a los indígenas como sujetos de derecho público para tener derecho a la autonomía, a la consulta, al territorio, a la libre determinación.

Espero, pues, hoy, que nazca una nueva relación entre los pueblos indígenas y el Estado mexicano. Hago votos para que así sea. Muchas gracias.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias a usted.

El diputado del Partido Verde Ecologista de México no se encontraba en el recinto en su turno, por lo tanto, tiene en este momento el turno el diputado Rogelio Rayo Martínez.

**El diputado Rogelio Rayo Martínez:** Con la venia de la Presidencia.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante.

**El diputado Rogelio Rayo Martínez:** El desarrollo social debe ser una de las más altas prioridades del Estado. Y en concordancia con ello se debe legislar para concretar leyes encaminadas a atender las demandas más sentidas de los ciudadanos; se trata de que todos los mexicanos, especialmente quienes conforman los grupos más vulnerables de la sociedad, puedan acceder a las condiciones de vida más digna.

Lamentablemente, cuando hablamos de los sectores más desfavorecidos de la población, y aquellos mexicanos a quienes la exclusión, la marginación y el rezago afecta con mayor crudeza, tenemos que referirnos a los pueblos indígenas, cuyos miembros son, sin duda alguna, de los más pobres entre los pobres.

La riqueza de la cultura nacional reside en nuestras raíces indígenas, al tiempo que afirma que tanto la sociedad como el Estado tienen con los pueblos originarios un compromiso y responsabilidad históricos en la tarea de preservar sus valores, sus tradiciones, sus costumbres, su lengua y su visión del mundo.

En el caso de los pueblos indígenas aún queda mucho que hacer, en cuanto se refiere al ejercicio efectivo de los derechos que consagra para ellos nuestra Carta Magna, pues la brecha existe entre aquellos, que se asienta a nivel discursivo y lo que sucede realmente en la práctica es todavía muy grande.

Los pueblos indígenas están inmersos, desde hace tiempo, en una intensa lucha por ser reconocidos plenamente como sujetos de derechos y por defender sus territorios.

Lo anterior se acompaña de reclamos por servicios que otros mexicanos no indígenas ya tienen resueltos, como son el derecho a la salud, a la educación, al desarrollo y a la preservación de su patrimonio cultural.

En lo que toca al tema de la pobreza, es bien sabido que, de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, siete de cada diez personas hablantes de la lengua indígena se encuentran en situación de pobreza, y ocho de cada diez tienen ingresos inferiores a la línea de bienestar, lo cual significa que no cuentan con recursos suficientes para satisfacer sus necesidades más elementales.

Es imperativo reducir el rezago en que viven miles de comunidades indígenas de todo el país, y ello no será posible si las estrategias orientadas a cumplir con este compromiso se diseñan de manera unilateral. Asimismo, la incorporación de los pueblos originarios del desarrollo nacional no podrá llevarse a cabo sin la participación decidida a sus miembros.

Por lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido Verde celebramos la creación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, a través de la ley que estamos a punto de aprobar.

Quero reconocer el esfuerzo que ha realizado la Comisión de Pueblos Indígenas de esta Cámara, pues la elaboración del dictamen que se encuentra a nuestra consideración requirió la realización de foros de consulta en diversas regiones del país para conocer la opinión de los miembros de los diferentes pueblos originarios.

De esta manera se trata de una ley que ha sido ampliamente discutida y debatida con sus principales destinatarios. El propósito fundamental del futuro del Instituto será encontrar soluciones auténticas a los principales problemas que enfrentan nuestros hermanos indígenas como son: la exclusión, la discriminación y la falta de oportunidades. Es cuanto, señora presidenta, muchas gracias.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias.

Hemos terminado con el posicionamiento de los grupos parlamentarios y se informa a la asamblea que con esta intervención ha terminado el plazo para la presentación de reservas al dictamen que estamos analizando y discutiendo.

De conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción V, esta Presidencia informa que se han registrado para la discusión en lo general varios diputados y diputadas. Tiene el uso de la palabra el diputado Delfino López Aparicio, de Morena, hasta por cinco minutos.

**El diputado Delfino López Aparicio:** *Tonini ntaca danu na'nu diputado, ka'ni tu'u ñuu savi, vita iñu ni nuu danu, kachi ni a vita nkatoni je iñu ni nuanu. Kkantu'o ga nuu nivu fa'a tu'u sut. Ntavi ni nuva nu a nteso'o tu'tu nka ni.*

Nosotros los indígenas fuimos los primeros en llegar a estas tierras vírgenes americanas, y sin embargo hemos sido tratados como extraños a nuestras tierras. Hemos sido humillados, discriminados, excluidos y despojados de nuestros recursos materiales e inmateriales, pero llegó el momento de recuperar esa dignidad y esos derechos que nunca debieron de haber sido pisoteados.

Pero en 1492 llegaron los europeos a América y nos dijeron que ellos, su lengua, su filosofía, su religión, su cosmovisión, su ciencia eran las mejores, y así durante tres siglos nos sometieron y terminamos creyendo en esa gran mentira, y casi nos regresan nuevamente a la Edad de Piedra. Era la intención, fue la intención y sigue siendo la intención.

Después, durante la guerra de la Independencia, miles de hermanas y hermanos indígenas fueron a luchar por la libertad, por algo que nuevamente fueron engañados, fueron burlados, fueron excluidos de una nueva patria. Casi nada cambió, y empezó una nueva etapa, la famosa castellanización forzada.

Eso es una hipocresía, etnocidio cultural, señoras y señores diputados, que hasta hoy en día se sigue imponiendo en las escuelas de México, dizque escuelas bilingües indígenas. Es demagogia.

Pero también llega la Revolución adelantito, donde millones participaron por los derechos, por la libertad, por la justicia, por la igualdad, por la tierra, pero nuevamente no mejoró mucho, no cambió mucho. Entonces estamos ahorita con la creación del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas. Nace una oportunidad histórica para las hermanas y hermanos indígenas de nuestro país, ya que en esta institución se les reconoce como sujetos de derecho público, respetando sus lenguas, sus usos y costumbres, su territorialidad, la administración de sus recursos, etcétera.

Por lo que las hermanas y hermanos indígenas de todo México apoyamos incondicionalmente la aprobación del Instituto de Pueblos Indígenas. Estamos seguros de que el próximo presidente de la República, el licenciado Andrés Manuel López Obrador, impulsará, promoverá y respetará la vida de los pueblos y comunidades indígenas. Esta institución será fundamental en la cuarta transformación de México.

Vivan los pueblos indígenas de México y de América. Vivan las hermanas y hermanos afromexicanos. Viva la cuarta transformación. Gracias.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias, diputado. En el uso de la palabra, la diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez, del PAN.

**La diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez:** Con su venia.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante.

**La diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez:** *Kwira ba.* Buenas tardes, compañeros diputados. La enorme cultura que engrandece y embellece a México proviene de nuestras raíces, de la tierra y el cultivo cosechado por nuestros indígenas.

Hoy es digno reconocer a los pueblos indígenas que conforman nuestros cimientos nacionales y culturales que enaltecen a nuestro país.

Cabe destacar que la condición de indígena no se ha traducido en una reivindicación efectiva y permanente frente al Estado o la sociedad. Hemos visto que su situación no ha trascendido a darles las mejores condiciones de vida.

Sabemos que se requiere de un cambio en la distribución y asignación de los recursos, y una verdadera transformación en las instituciones gubernamentales y los programas sociales prioritarios. Pero esta vez, en especial a los pueblos indígenas. Pero que no se continúe con programas asistenciales que en nada benefician a nuestros pueblos originarios. Hoy votaremos la ley por la que se crea el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Compañeros legisladores, el nuevo gobierno tendrá la obligación ineludible de emprender políticas públicas que se encuentren focalizadas a transformar la calidad de vida de nuestros pueblos y comunidades indígenas, articulando sus acciones institucionales, a efecto de saldar la deuda social que tenemos con nuestros 68 pueblos originarios que se encuentran en 25 regiones de nuestro querido México.

Quizás más adelante a esta ley que hoy se vota se le deban hacer las modificaciones necesarias para cubrir las expectativas de nuestros pueblos originarios y quizás debamos hacer más adelante también, desde el ámbito legislativo, a favor de los indígenas.

En Acción Nacional estamos convencidos de que el trabajo a favor de los indígenas no puede detenerse, la relación con sus tierras, territorios y recursos naturales supone una fuente de identidad cultural, conocimientos y espiritualidad, que son elementos esenciales del derecho a la libre determinación en lo que debemos de contribuir.

En Acción Nacional creemos que una estructura definida a favor de pueblos originarios y los indígenas es la creación de este nuevo instituto, permitirá a México hacer frente a los retos que trae consigo el fenómeno de desigualdad y marginación, y valoremos de una vez por todas que son personas, que son sujetos de derecho.

Como integrante de la Comisión de Pueblos Indígenas, también originaria de Parral, Chihuahua, al sur del estado grande, y testigo del foro realizado en Guachochi, Chihuahua, donde viven nuestros hermanos tarahumaras, avalo la importancia y el reconocimiento de la creación del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas.

Amigos legisladores, con voluntad no solo se logrará darles lo que les corresponde, tendremos que apostarle a un presupuesto transversal para garantizar el cumplimiento de los derechos de los pueblos originarios.

Por ello, el Grupo Parlamentario del PAN votaremos a favor de la Ley por la que se crea el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. Gracias por su atención.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias a usted. En el uso de la palabra el diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, de Movimiento Ciudadano.

**El diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas:** Con su permiso, diputada presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante.

**El diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas:** Aunque mi piel sea blanca mi corazón es moreno. Buenas tardes, compañeras y compañeros legisladores.

El día de hoy es un día trascendental para los pueblos indígenas porque se creará el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas para promover, respetar y garantizar el reconocimiento pleno y el ejercicio de sus derechos.

Los pueblos indígenas de México son una pieza fundamental del mosaico de culturas y tradiciones que han contribuido a un reconocimiento a nivel internacional en la construcción del México de hoy.

El artículo 2o. de nuestra ley suprema menciona que el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.

La nación tiene una composición pluricultural, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitan en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas.

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura menciona que los pueblos indígenas han sido de gran aporte para el progreso de su experiencia en la gestión de ecosistemas, donde no solo aportan a la diversidad biológica sino al patrimonio cultural y la seguridad alimentaria.

Nuestro país cuenta con 68 pueblos indígenas que representan más de 11 millones de personas que lo constituyen. Pero muchos de ellos son discriminados por los mismos mexicanos. Me sorprende que, siendo ellos los que realmente son el linaje de los mexicanos y que han estado presentes en los momentos de mayor necesidad de la historia de nuestro país, muchas veces se les haga a un lado.

Ahora es cuando debemos redoblar esfuerzos, empezando por respetar sus tierras y sus tradiciones. No regatear su trabajo, porque muchos de nosotros, por ahorrarse unos pesos, no valoramos el esfuerzo y la necesidad que ellos tienen por salir adelante.

En nuestro territorio se hablan 68 lenguas y cada lengua es un museo vivo, un monumento de cada cultura, y sería una pérdida significativa para cada uno de nosotros si la diversidad lingüística se esfuma cuando todos podemos hacer algo para prevenir esta desaparición.

Desde mi punto de vista, enseñar y aprender, pero sobre todo conservar lenguas que se hablan en nuestro país es importante para la vida de cada persona, porque nos ayuda a concientizar profundamente sobre la diferencia lingüística y cultural y, al mismo tiempo, nos sirve como un puente para ir más allá de las diferencias y barreras que nos separan.

En Movimiento Ciudadano nos sumamos a esta importante iniciativa de la creación de este importante instituto, pero sobre todo declaramos nuestro respaldo en máximo apoyo y solidaridad, y nos unimos a la lucha por las buenas causas de todos nuestros hermanos indígenas y de los pueblos originarios.

Como misionero de pueblos indígenas, con el corazón en la mano y con gran orgullo puedo decir: que viva nuestra raza originaria, que vivan nuestros indígenas de nuestro querido México, de América y del mundo entero. Es cuanto, diputada presidenta. *Tlaxcamati mid.*

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias. En el uso de la palabra, el diputado Alfredo Vázquez Vázquez, de Morena.

**El diputado Alfredo Vázquez Vázquez:** Con su venia, presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante, compañero.

**El diputado Alfredo Vázquez Vázquez:** *Ichaj spajtila wotanik ta pisilik jlumal antesik, winiketik tas pisil tas pamal México. Julix yorail te yachil kuxlejal yuún te jlumaltik.* Llegó la hora de una nueva vida para nuestras comunidades indígenas.

Como representante de la lengua tzeltal en esta Cámara de Diputados, quiero mandar un saludo a los 68 pueblos hermanos indígenas del país. Estamos hoy ante una gran oportunidad de devolverles a los pueblos indígenas del país aquellos derechos humanos que el Estado mexicano nos había negado.

Estoy aquí para manifestarme a favor de la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas. Esa ley recoge los sentimientos de los pueblos indígenas para por fin recuperar esos legítimos derechos, que sean tratados como sujetos de derecho público.

Este es el principio del fin para que pseudo líderes y políticos sin escrúpulos lucren con las causas más nobles de los pueblos indígenas.

Voto a favor de esta ley, sin antes dejar de reconocer aquellos hermanos indígenas que se organizaron mediante la (quiptika lekuptezel), que quiere decir fuerza y progreso, en el estado de Chiapas y que fue una estructura política militar que terminó en el levantamiento armado del primero de enero de 1994.

Esta ley recoge los sueños de todos los luchadores sociales indigenistas que han perdido la vida, la libertad por la defensa de nuestros pueblos. Hemos buscado a través de las múltiples formas de lucha, de ser tratados como verdaderos sujetos de derecho público. Hoy estamos seguros que los tiempos de los pueblos indígenas llegarán con la cuarta transformación de México.

La marginación política y económica que hemos padecido los pueblos indígenas es evidente. A partir de ahora queremos disfrutar a cabalidad los derechos que consagra el artículo 2o. constitucional que protege los derechos de los pueblos originarios en materia de salud, de educación, de justicia, entre otros derechos.

Saludo con respeto a los pueblos indígenas de Chiapas y de todo México que hicieron el esfuerzo de enriquecer a través de los foros de consulta llevados a cabo en los días pasados, para enriquecer la iniciativa, para la creación del nuevo instituto. Invito a todas y a todos, diputadas y diputados, a votar a favor de la democracia, la justicia y la libertad de los pueblos originarios de México. Muchas gracias.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias a usted. En el uso de la palabra, la diputada Alejandra García Morlan, del PAN.

**La diputada Dulce Alejandra García Morlan:** Gracias, presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante.

**La diputada Dulce Alejandra García Morlan:** En Acción Nacional jamás seremos oposición intransigente. Desde nuestra fundación, el Partido Acción Nacional surgió como un partido de oposición crítico, pero siempre propositivo, siempre pensando en la construcción de consensos.

Hoy, como integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, tengo el gran honor de reafirmarlo. Jamás nos opondremos a las causas que reivindiquen los derechos, y menos cuando se trate de derechos para las personas que menos han tenido y, en contraste, quienes más nos han dado. De quienes han sido pieza fundamental en la construcción de nuestra identidad y de nuestra cultura, nuestros pueblos y comunidades indígenas y por supuesto del pueblo afroamericano.

La tarde de hoy es histórica porque por vez primera votaremos una ley consensuada a nivel nacional. Se consultó a lo largo del país a quienes serán sujetos de dicho ordenamiento y que además son quienes realmente conocen sus necesidades. Quisiera aprovechar para hacer un amplio reconocimiento a la presidenta y a quienes integran la comisión por su enorme compromiso para hacer de estos foros una realidad.

Hoy, como Cámara, vamos todos juntos sin distinción de colores y con el único fin de ser eslabón en la construcción de mejores condiciones para nuestros pueblos y comunidades indígenas, a través de un nuevo instituto que velará por el reconocimiento de sus principales derechos, entre ellos su libre determinación y autonomía, su participación y representación política respetando sus formas de organización, el derecho a la tierra y el territorio, su derecho a la consulta previa, libre e informados; el fortalecimiento de su patrimonio cultural, material e inmaterial; su derecho a administrar y operar sus propios medios de comunicación, además del reconocimiento y fortalecimiento de las lenguas indígenas.

Sin duda los desafíos son grandes. Uno de ellos será sin duda el presupuesto. Por más buenos deseos y discursos que tengamos, la realidad de nuestras comunidades y pueblos indígenas no va a cambiar sin un presupuesto digno y bien aplicado, por eso quiero pedirles, diputados y diputadas, que su voto en esta ocasión a favor de la ley también se vea reflejado en su voto en la discusión del Presupuesto de Egresos.

Hoy, a nombre del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, pero también como oaxaqueña y como integrante de la comisión, reitero nuestro compromiso con los pueblos indígenas. Vamos a favor del dictamen. Es cuanto.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias. En el uso de la palabra, la diputada Beatriz Dominga Pérez López, de Morena.

**La diputada Beatriz Dominga Pérez López:** Con la venia de la Presidencia. Saludo desde esta máxima tribuna a los pueblos y comunidades indígenas de nuestro país.

México no sería México sin la aportación social, cultural y cosmovisión de nuestros pueblos originarios. Sin embargo, se nos ha negado el reconocimiento pleno de nuestros derechos a la libre determinación, tan es así que la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas tenía un enfoque asistencialista y no de promoción ni defensa de nuestros derechos. Por eso hoy decimos ya basta de que el término "indígena" sea sinónimo de pobreza, analfabetismo y marginación. Ya basta de ser tratados como sujetos de interés público.

Por lo anterior se hace necesaria la creación del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, ya que ante un nuevo cambio de régimen se exige implementar una nueva relación del Estado con los pueblos y comunidades indígenas, una relación en la que se contemple el pleno ejercicio de consulta y respeto a su libre determinación.

Eso implica un cambio también en la distribución y asignación de los recursos. Por ello es imperante hacer las transformaciones necesarias en las instituciones que tienen como encomienda la atención a nuestros pueblos y comunidades originarios.

El próximo Instituto Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas nace a través de un proceso de consulta indígena, recoge en su articulado muchas de las observaciones, adiciones y modificaciones que emanaron de la participación de nuestros 68 pueblos indígenas del país, contrario a la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

El instituto que hoy se crea tiene la obligación ineludible de emprender políticas públicas que se encuentren focalizadas a transformar la calidad de vida de nuestros pueblos y comunidades indígenas, articulando las acciones institucionales transversales y de carácter multidimensional.

El instituto diseñará e implementará un sistema de consulta y participación indígena para garantizar el derecho a la consulta previa, libre e informada, derecho que en sexenios pasados no se ha respetado en la implementación de proyectos y programas que afectan directamente a nuestras tierras y territorios.

Así pues, compañeros legisladores, no tengamos miedo de crear el marco normativo que dará la emancipación a nuestros pueblos indígenas. Los invito a ser parte de este momento histórico votando a favor de esta iniciativa de ley, ya que con ella estaremos dando un gran avance al pago de la deuda histórica con quienes nos han dado una identidad única en el mundo.

En resumen, con este nuevo marco normativo se nos reconoce a los pueblos originarios como sujetos de derecho público, se nos reconoce el derecho a nuestra libre determinación y, sobre todo, se nos garantiza el derecho a la consulta previa, libre e informada.

Hoy es un día de celebración nacional para nuestros ancestros y descendientes de nuestras diversas naciones indígenas, pues la cuarta transformación no estaría completa sin este marco normativo en materia de pueblos y comunidades indígenas. Por tanto, nunca más un México sin nosotros y nuestros pueblos originarios. Es cuanto

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias, diputada. Se han anotado varios oradores desde sus curules. Les vamos a dar la palabra a la diputada Maribel Martínez Ruiz, del Partido del Trabajo. A ver, un momentito. Micrófono en la curul del diputado Cheja, de Movimiento Ciudadano.

**El diputado Jacobo David Cheja Alfaro** (desde la curul): Sí, gracias, presidenta. Se han manifestado ya seis compañeros de diferentes fracciones parlamentarias, todos en pro, y de acuerdo al Reglamento en su artículo número 104, se permite únicamente esos seis participantes y no hay parte en el Reglamento que permita desde la curul manifestarse, puesto que aparte todos fueron a favor. No hay debate.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Lo sé perfectamente, señor diputado, en este tema indígena esta Presidencia ha considerado cierta tolerancia en el Reglamento para que se puedan exponer los que son indígenas. Son cinco, nada más, nos llevaríamos cinco minutos. Creo que no vale la pena discutir el procedimiento, y pasemos a darle un minuto a cada uno.

Son personas indígenas, nunca, casi nunca toman la palabra, es un tema histórico, de altísima relevancia, es un cambio trascendental, diputado, permítanos esta modificación y esta flexibilidad.

Bien. Tiene la palabra desde su curul, la diputada Maribel Martínez Ruiz, del Partido del Trabajo.

**La diputada Maribel Martínez Ruiz** (desde la curul): Muchas gracias, diputada presidente. Para congratularme en favor de la aprobación de este dictamen.

Qué pena que tengamos que hacer estos señalamientos al reglamento, creo que nuestro origen como mexicanos viene de una raíz indígena para todas las mujeres y hombres que hemos nacido en esta tierra.

Así que, por supuesto, mi voto es a favor del presente dictamen, porque preservar nuestros pueblos originarios es preservar nuestra historia, es reconocer y honrar nuestras raíces. Y a quien no se le haya erizado la piel o hecho un nudo en la garganta al escuchar a nuestros compañeros y compañeras que hablaron en lengua materna, la verdad qué lamentable que tengamos que recurrir a un reglamento para acotar nuestras participaciones.

La cuarta transformación también es para nuestros pueblos originarios. A favor del presente dictamen. Muchas gracias.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** En el uso de la palabra, el diputado Gonzalo Herrera Pérez, de Morena.

**El diputado Gonzalo Herrera Pérez** (desde la curul): Buenas tardes, honorable soberanía. Decirles a los 68 pueblos originarios que no están equivocados, estamos en la ruta correcta. Por eso, desde aquí un reconocimiento a la Comisión de Pueblos Indígenas, donde formo parte, decirles que me congratulo este día, porque se les va a hacer justicia en este nuevo gobierno que encabeza el presidente Andrés Manuel López Obrador. Por su atención, muchísimas gracias, presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias. Tiene la palabra la diputada Araceli Ocampo Manzanares, de Morena.

**La diputada Araceli Ocampo Manzanares** (desde la curul): Primeramente, desde esta curul mandarles todo mi reconocimiento y mi respaldo a los pueblos originarios, y decir que me congratulo también por esta nueva iniciativa.

Hacer un reconocimiento también a la comisión de los pueblos originarios, por esta iniciativa y estos foros que se llevaron a cabo. Por primera vez en nuestra historia, en la historia de nuestro país, se les ha tomado en cuenta mediante el diálogo y la consulta a todos los pueblos originarios para que nosotros podamos llevar a cabo este dictamen. Es cuanto.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** En el uso de la palabra, la diputada Margarita García, del PT.

**La diputada Margarita García García** (desde la curul): Diputada presidenta. Hermanos indígenas, son ustedes el eslabón vital de la riqueza pluricultural que da identidad a nuestra nación.

Por ello, y a manera de rendirles homenaje, pueden sentirse seguros de que esta nueva ley contiene en sus letras el alma de sus demandas. Asimismo, sepan que seguiremos perfeccionándola para lograr la cohesión social, que desde hace años anhelamos todos los mexicanos.

Como diputada de 100 municipios a los que represento y como hija de padres indígenas, hoy tengo la encomienda de ir a favor de esta nueva ley. En esta nueva etapa democrática de nuestro país, el presidente electo, al igual que la mayoría de nosotros, los legisladores de verdadera izquierda, convivimos y escuchamos de viva voz las dolencias del pueblo, palpamos el hambre, las injusticias y la discriminación por la que atraviesa la población más desprotegida de México.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Tiempo.

**La diputada Margarita García García** (desde la curul): Por eso, la bancada del Partido del Trabajo estamos a favor de esta ley. Muchas gracias, diputada presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias. Consulte la Secretaría, en votación económica, si el tema se encuentra suficientemente discutido.

**La secretaria diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Sí, señora presidenta. En votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias.

En virtud de que, de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, no se ha reservado ningún artículo para discutirlo en lo particular, proceda la Secretaría a abrir el sistema electrónico por cinco minutos, para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto.

**La secretaria diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto. Gracias.

(Votación)

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Se va a cerrar el sistema. No sirve su... A ver, hay varios diputados y diputadas que no han podido votar a pesar de estar aquí.

**La secretaria diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Algún diputado...

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Es que no están sirviendo sus...

**La secretaria diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Sí. Si pueden ayudar a los diputados que no han podido votar, por favor. Si alguien tiene algún problema con su sistema electrónico háganoslo saber, por favor. Ahorita les ayudan.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** La cuarenta y... ¿Ya?

**La secretaria diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Algún diputado o diputada que tenga problema con su sistema electrónico háganoslo saber, por favor. Ciérrase el sistema de votación electrónico. Señora presidenta, tenemos 430 votos a favor y 1 abstención.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Aprobado en lo general y en lo particular, por 430 votos, el proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas y se abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. **Pasa al Senado de la República para sus efectos constitucionales.**

Asimismo, recibimos el proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y se abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, que se turna a las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda.

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"



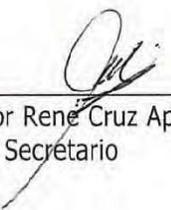
MESA DIRECTIVA  
LXIV LEGISLATURA  
Of. No. DGPL 64-II-5-212  
Exp. No. 222

CC. Secretarios de la  
H. Cámara de Senadores  
Presentes.

Tengo el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y se abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, con número CD-LXIV-I-1P-005, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2018.



  
Dip. Héctor Rene Cruz Aparicio  
Secretario

010790  
CAMERA DE SENADORES  
SECRETARIA GENERAL DE  
SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
2018 NOV 22 PM 2 43  
RECIBIDO

JJV/jg\*



MINUTA  
PROYECTO  
DE  
DECRETO

**POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y SE ABROGA LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**

**Artículo Único.-** Se expide la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y se abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

**Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas**

**Capítulo I**

**De la Naturaleza, Objeto y Funciones del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas**

**Artículo 1.** El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, en lo sucesivo el Instituto, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, con sede en la Ciudad de México.

**Artículo 2.** El Instituto es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.

**Artículo 3.** Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas como sujetos de derecho público; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia.

Los pueblos indígenas y afroamericano, en ejercicio de su libre determinación tendrán el derecho de autoidentificarse bajo el concepto que mejor se adapte a su historia, identidad y cosmovisión.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Artículo 4.** Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Definir los lineamientos normativos que permitan conducir y orientar las políticas públicas relativas a los pueblos indígenas y afromexicano en el marco de la Administración Pública Federal;
- II. Aprobar y participar, en coordinación con las instancias competentes, en la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con relación a los pueblos indígenas y afromexicano, garantizando la transversalidad institucional, la interculturalidad y la pertinencia económica, social, cultural, política, lingüística y de género;
- III. Promover, respetar, proteger y garantizar el reconocimiento pleno y el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país sea parte.  
  
Para este efecto, se deberá establecer un diálogo sostenido e incluyente con los pueblos indígenas y afromexicano, como sujetos de derecho público y mediante una relación de respeto e igualdad, para la coordinación y ejecución de acciones conjuntas basadas en la buena fe;
- IV. Promover, fortalecer y coadyuvar el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Asimismo, impulsar y fortalecer las instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales de dichos pueblos;
- V. Realizar acciones para el diseño y la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano:
  - a) De colaboración y coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

- b) De coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios;
- c) De diálogo, coordinación y participación con los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, y
- d) De concertación con los sectores social y privado, así como con organismos internacionales;

**VI.** Proponer, promover e implementar las medidas que se requieran para garantizar el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano;

**VII.** Elaborar, proponer y promover las propuestas de reformas constitucionales, legales e institucionales, que se requieran para dar pleno reconocimiento a los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano;

**VIII.** Formular y ejecutar, en coordinación con los pueblos indígenas y afroamericano, los programas para la investigación, capacitación, defensa y promoción de los derechos de dichos pueblos;

**IX.** Garantizar, promover e instrumentar las medidas y acciones para el reconocimiento, respeto y ejercicio de los derechos y el desarrollo integral de las mujeres indígenas y afroamericanas, así como fortalecer su participación en todos los ámbitos, reconociendo sus aportes e incorporando sus propias visiones y propuestas;

**X.** Promover el reconocimiento, respeto y protección de las niñas, niños y jóvenes indígenas y afroamericanos, personas mayores, personas con discapacidad, personas con diversas identidades y preferencias sexuales y de género, así como cualquier otro sector en situación de vulnerabilidad o víctima de violencia y discriminación de dichos pueblos;

**XI.** Promover las medidas necesarias para el reconocimiento y respeto de los derechos de la población indígena y afroamericana migrante, tanto a nivel nacional como en el extranjero, con especial énfasis de la población jornalera agrícola;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

- XII.** Promover el reconocimiento, respeto y ejercicio de los derechos del pueblo afromexicano y establecer las políticas, programas y acciones para su desarrollo integral y sostenible;
- XIII.** Apoyar y coadyuvar, en coordinación con las instancias competentes, el acceso efectivo de los pueblos indígenas y sus integrantes a la jurisdicción del Estado, y que en todos los juicios y procedimientos en que sean parte se tomen en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales, en particular sus lenguas, en el marco del pluralismo jurídico;
- XIV.** Promover e impulsar, en coordinación con las instancias competentes, la participación y representación política de los pueblos indígenas y afromexicano en las diversas instancias del Estado, así como el ejercicio efectivo de su derecho a elegir a sus autoridades o representantes, de acuerdo con sus sistemas normativos, procedimientos y prácticas tradicionales;
- XV.** Apoyar los procesos de reconocimiento, protección, defensa y conservación de las tierras, territorios, bienes y recursos naturales de los pueblos indígenas, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XVI.** Promover e instrumentar las medidas pertinentes, en coordinación con las instancias competentes, los pueblos indígenas y afromexicano, para la conservación y protección de la integridad de la biodiversidad y el medio ambiente de dichos pueblos, a fin de generar y mantener modos de vida sostenibles y hacer frente a las consecuencias adversas del cambio climático;
- XVII.** Coadyuvar, mediar y orientar, en coordinación con las instancias competentes, en la atención y resolución de los conflictos territoriales, agrarios, sociales, políticos y de otra índole, en las regiones indígenas y afromexicanas del país;
- XVIII.** Evaluar las políticas públicas y la aplicación de los planes, programas, proyectos y acciones gubernamentales, en coordinación con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, y hacer recomendaciones para garantizar el reconocimiento, protección e implementación de los derechos, así como para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de dichos pueblos;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

- XIX.** Realizar, publicar, difundir y promover las investigaciones y estudios relativos a los pueblos indígenas y afromexicano, así como conservar los acervos del patrimonio cultural e intelectual de dichos pueblos, en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia y otras instancias que correspondan;
- XX.** Apoyar y fortalecer los procesos de reconstitución y desarrollo con cultura e identidad de los referidos pueblos;
- XXI.** Instrumentar, gestionar, instalar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas necesarias para brindar mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura comunitaria, tales como vías de comunicación, escuelas, vivienda, puentes, electrificación, agua potable, drenaje, saneamiento y en general todo tipo de infraestructura, que permitan la integración y reconstitución territorial de los pueblos indígenas y afromexicano, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva;
- XXII.** Apoyar, capacitar y asesorar a las autoridades y representantes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y a sus integrantes, en la atención de los asuntos relacionados con el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos;
- XXIII.** Será el órgano técnico en los procesos de consulta previa, libre e informada, cada vez que se prevean medidas legislativas y administrativas en el ámbito federal, susceptibles de afectar los derechos de los pueblos;
- XXIV.** Asesorar y apoyar en los asuntos relativos a los pueblos indígenas y afromexicano, a las instituciones federales, así como a los estados, municipios y a las organizaciones de los sectores social y privado que lo soliciten;
- XXV.** Instrumentar, operar, ejecutar y evaluar planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicano;
- XXVI.** Elaborar, gestionar, impulsar, dar seguimiento y evaluar, de manera conjunta y coordinada con los pueblos interesados, los Planes Integrales de Desarrollo Regional de los Pueblos Indígenas;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

- XXVII.** Apoyar, impulsar y fortalecer las economías locales y las actividades productivas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, mediante acciones que permitan lograr la suficiencia de ingresos económicos, la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su capacidad productiva, así como asegurar el acceso justo y equitativo a los sistemas de abasto, comercialización y financiamiento;
- XXVIII.** Apoyar e impulsar, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, los sistemas agrícolas tradicionales y los cultivos básicos, en especial, el sistema de la milpa, para lograr la seguridad, autosuficiencia y soberanía alimentaria;
- XXIX.** Participar, representar y formar parte de organismos, foros e instancias internacionales relacionados con el objeto del Instituto, en coordinación con las instancias competentes;
- XXX.** Desarrollar programas de formación y capacitación en todos los asuntos relativos a los pueblos indígenas y afromexicano, destinados a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como para las entidades federativas y municipios, con el fin de proporcionar una atención pertinente y de calidad a dichos pueblos;
- XXXI.** Establecer acuerdos y convenios de coordinación con los otros poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, las organizaciones de la sociedad civil, así como las instancias internacionales, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los pueblos indígenas y afromexicano;
- XXXII.** Concertar acciones con los sectores social y privado, en coordinación con los pueblos indígenas y afromexicano, para que coadyuven en la realización de acciones en beneficio de dichos pueblos;
- XXXIII.** Establecer las bases para integrar y operar un Sistema Nacional de Información y Estadística sobre los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, que contenga entre otros, un catálogo de pueblos y comunidades indígenas con los elementos y





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

características fundamentales de sus instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, sus tierras, territorios y recursos, en tanto sujetos de derecho público;

- XXXIV.** Participar, de conformidad con los lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la formulación del proyecto de presupuesto consolidado relativo a los pueblos indígenas; mismos que el Ejecutivo enviará al Poder Legislativo para su aprobación en el Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXXV.** Gestionar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los recursos presupuestales para promover y garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afroamericano, bajo criterios justos y compensatorios.

También emitirá recomendaciones y propuestas para el debido ejercicio y rendición de cuentas del presupuesto destinado a la atención de los pueblos indígenas y afroamericano;

- XXXVI.** Llevar a cabo las transferencias de recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas para la implementación de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible;
- XXXVII.** Crear Centros Coordinadores de Pueblos Indígenas en las regiones indígenas, para promover y ejecutar las medidas pertinentes y necesarias para la defensa e implementación de los derechos, así como el desarrollo integral y sostenible de los pueblos indígenas y afroamericano. Dichas regiones serán de atención especial y prioritaria para la Administración Pública Federal;
- XXXVIII.** Promover y adoptar las medidas, en conjunto con los pueblos indígenas y afroamericano, para la preservación, protección, revitalización y transmisión a las futuras generaciones de su patrimonio cultural, material e inmaterial; sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales, así como, todos los elementos que constituyan la cultura e identidad de dichos pueblos;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**XXXIX.** Promover, adoptar y garantizar las medidas correspondientes para mantener, proteger y desarrollar la propiedad intelectual, colectiva e individual, con relación a dicho patrimonio cultural, conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales;

**XL.** Empezar programas, proyectos y acciones para el rescate, conservación, fortalecimiento y revitalización de las lenguas indígenas del país, en coordinación con las instancias competentes; y promover las acciones afirmativas necesarias para que éstas garanticen los servicios de traducción e interpretación que permita a la población indígena el ejercicio efectivo de sus derechos;

**XLI.** Coordinar con las instancias correspondientes, el reconocimiento y la implementación de la educación indígena en todos sus tipos y niveles, así como participar en la elaboración de los planes y programas de estudio, y materiales didácticos específicos dirigidos a los pueblos indígenas, con la finalidad de fortalecer las culturas, historias, identidades, instituciones y formas de organización de dichos pueblos;

**XLII.** Crear los espacios necesarios y dignos para la atención integral e intercultural de los niños, niñas y jóvenes indígenas y afromexicanos, tanto en sus regiones como fuera de ellas;

**XLIII.** Promover el mantenimiento, fortalecimiento y ejercicio de la medicina tradicional de los pueblos indígenas, a través de sus instituciones, saberes y prácticas de salud, incluida la conservación de plantas medicinales, animales, minerales, aguas, tierras y espacios sagrados de interés vital.

Asimismo, promover e impulsar, en coordinación con el Sistema Nacional de Salud, el acceso de los pueblos indígenas y afromexicano, así como de sus integrantes a los servicios de salud con pertinencia cultural, lingüística y de género, sin discriminación alguna;

**XLIV.** Apoyar y coadyuvar para el reconocimiento institucional de quienes ejercen la medicina tradicional en sus diferentes modalidades, así como la formación del personal médico en la materia, con perspectiva intercultural;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

- XLV.** Promover las medidas eficaces para que los pueblos indígenas puedan adquirir, establecer, operar y administrar sus propios medios de comunicación, telecomunicación e información haciendo uso de sus culturas e idiomas; así como, para acceder a los medios de información y comunicación no indígenas, públicos y privados, en condiciones de equidad e interculturalidad y sin discriminación alguna, de conformidad con lo dispuesto por las leyes en materia de telecomunicaciones y radiodifusión;
- XLVI.** Publicar un informe anual sobre el desempeño de las funciones, los avances e impacto de las acciones del Instituto y de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal y municipal en materia de reconocimiento, protección e implementación de los derechos, así como el desarrollo de los pueblos indígenas y afroamericano y, en su caso, realizar las recomendaciones que correspondan;
- XLVII.** Coadyuvar con el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para promover la participación de las mujeres indígenas en las instancias que integran ese Sistema y dar seguimiento a las acciones de las autoridades federales, estatales, de la Ciudad de México y municipales para la prevención, protección, sanción y erradicación de todas las formas de discriminación y violencia cometidas contra las mujeres y niñas indígenas y afroamericanas, y
- XLVIII.** Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.



**Artículo 5.** Para dar cumplimiento a la fracción XXIII del artículo 4 de esta Ley, el Instituto diseñará y operará un sistema de consulta y participación indígenas, en el que se establecerán las bases y los procedimientos metodológicos para promover los derechos y la participación de las autoridades, representantes e instituciones de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en la formulación, ejecución y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y demás planes y programas de desarrollo, así como para el reconocimiento e implementación de sus derechos.

De igual forma, podrá llevar a cabo los estudios técnicos necesarios para la efectiva realización de los procesos de consulta.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Artículo 6.** El Instituto en el marco del desarrollo de sus atribuciones, se regirá por los siguientes principios:

- I. Respetar, observar, y promover el carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de la Nación, así como su diversidad cultural, social, política y económica;
- II. Garantizar el reconocimiento y respeto del derecho de libre determinación de los pueblos indígenas y, como una expresión de ésta, la autonomía, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte;
- III. Promover una relación justa y simétrica de los diversos pueblos que componen la Nación Mexicana, así como la no discriminación o exclusión social y la construcción de una sociedad incluyente, plural, intercultural, tolerante y respetuosa de la diversidad de pueblos y culturas que conforman el país;
- IV. Garantizar y promover la integralidad, transversalidad e interculturalidad de las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para el reconocimiento, respeto e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas y afroamericano;
- V. Fomentar el desarrollo sostenible para el uso racional de los recursos naturales de las regiones y territorios indígenas, con pleno respeto a sus derechos, sin arriesgar o dañar el patrimonio de las generaciones futuras;
- VI. Incluir el enfoque de igualdad de género en las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para la promoción y ejercicio de los derechos y la participación de las mujeres indígenas y afroamericanas;
- VII. Garantizar el derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, cada vez que el ejecutivo federal promueva reformas jurídicas y actos administrativos, susceptibles de afectarles, y
- VIII. Garantizar y promover el pluralismo jurídico que obliga a analizar la situación de los pueblos indígenas desde sus propios sistemas





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

normativos que parten y tienen diferentes concepciones sobre el ejercicio del gobierno comunitario, en un marco de coordinación y respeto con el sistema jurídico federal y estatal.

**Artículo 7.** En el ejercicio de sus atribuciones y facultades, el Instituto respetará las instituciones, órganos, normas, procedimientos y formas de organización con que cada pueblo y comunidad cuente para la toma de decisiones, en el marco del pluralismo jurídico.

Para estos efectos, se reconoce a la Asamblea General Comunitaria como la máxima autoridad en la toma de decisiones; así como a las autoridades e instituciones representativas de dichos pueblos y comunidades, elegidas y nombradas de conformidad con sus sistemas normativos.

**Artículo 8.** En su relación con los órganos y autoridades representativas de los pueblos y comunidades indígenas, el Instituto reconocerá y respetará las formalidades propias establecidas por los sistemas normativos indígenas, debiendo surtir los efectos legales correspondientes.

**Artículo 9.** Esta Ley se interpretará de conformidad con la Constitución y con los instrumentos internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como los derechos individuales de las personas indígenas.

**Artículo 10.** Será aplicable con respecto al funcionamiento y operación del Instituto, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales en lo que no se oponga a esta Ley.



## **Capítulo II**

### **De los Órganos y Funcionamiento del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas**

**Artículo 11.** El Instituto contará con los Órganos siguientes:

- I. Una Junta de Gobierno, como órgano de gobierno;
- II. Una Dirección General, como órgano de administración;
- III. Un Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, como órgano de participación, consulta y vinculación con los pueblos indígenas y afromexicano;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

- IV.** Las Oficinas de Representación del Instituto, como órganos de representación en las entidades federativas, en las que así se requiera, y
- V.** Los Centros Coordinadores de Pueblos Indígenas, como órganos de operación regional.

El Instituto tendrá las áreas administrativas necesarias para garantizar la atención transversal en cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los Poderes Federales y los órganos constitucionales autónomos, así como para el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, en particular la libre determinación y autonomía.

**Artículo 12.** La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I.** El Titular del Poder Ejecutivo y su suplente será el Titular del Instituto;
- II.** El o la titular de cada una de las siguientes Secretarías de Estado:
  - a)** Gobernación;
  - b)** Hacienda y Crédito Público;
  - c)** Bienestar;
  - d)** Medio Ambiente y Recursos Naturales;
  - e)** Agricultura y Desarrollo Rural;
  - f)** Comunicaciones y Transportes;
  - g)** De la Función Pública;
  - h)** Educación Pública;
  - i)** Salud;
  - j)** Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y
  - k)** Relaciones Exteriores.
- III.** Una representación del Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, y





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

- IV.** La persona titular de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Senadores, así como la de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; o quienes ellas designen.

En los casos a los que se refiere la fracción primera, segunda y cuarta, cada miembro propietario contará con un suplente. Los suplentes tendrán derecho a voz y voto en ausencia de su titular.

**Artículo 13.** La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año y las extraordinarias que proponga su Presidente, o en su caso, aquellas que convoquen cuando menos tres de sus miembros.

**Artículo 14.** La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las y los integrantes presentes, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 15.** La Junta de Gobierno, además de las atribuciones que le confiere el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes facultades:

- I.** Aprobar el proyecto de presupuesto anual del Instituto y su programa operativo anual, a propuesta de su Director o Directora General;
- II.** Definir los criterios, prioridades y metas del Instituto;
- III.** Realizar observaciones y propuestas a los programas, proyectos, estrategias y acciones que las instancias de gobierno integrantes de la misma, realicen con relación a los pueblos indígenas y afromexicano, así como el seguimiento y evaluación que corresponda;
- IV.** Definir los lineamientos y criterios para la celebración de convenios y acuerdos de colaboración, coordinación y concertación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con los otros poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos estatales y municipales y con las organizaciones de los sectores social y privado, así como con organismos internacionales, que incluyan la participación de los pueblos indígenas y afromexicano;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

- V. Aprobar, sin que se requiera autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las adecuaciones presupuestales a los programas del Instituto que no impliquen la afectación de su monto total autorizado, recursos de inversión, proyectos financiados con crédito externo ni el cumplimiento de los objetivos y metas comprometidos;
- VI. Decidir el uso y destino de los recursos autorizados y la aplicación de ingresos excedentes;
- VII. Autorizar la apertura de cuentas de inversión financiera;
- VIII. Autorizar los criterios de distribución, a propuesta del Director o Directora General, del total de los recursos adicionales que se aprueben, en su caso, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el reconocimiento e implementación de los derechos, así como el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- IX. Aprobar el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera, a propuesta del Director o Directora General del Instituto, con pertinencia social y cultural;
- X. Aprobar, a propuesta del Director o Directora General del Instituto, la administración desconcentrada de funciones, programas y recursos;
- XI. Aprobar las disposiciones y criterios para racionalizar el gasto administrativo y autorizar las erogaciones identificadas como gasto sujeto a criterios de racionalidad, y
- XII. Aprobar el Estatuto Orgánico del Instituto.



**Artículo 16.** El Director o Directora General del Instituto será designado y removido por el Presidente de la República, de quien dependerá directamente, debiendo reunir los requisitos previstos en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Además de los requisitos señalados, el Director o Directora General deberá pertenecer a un pueblo indígena y preferentemente hablar una lengua indígena. Asimismo, deberá tener la experiencia y los conocimientos relacionados con el



objeto del Instituto, que le permitan desarrollar sus actividades con solvencia profesional y técnica.

**Artículo 17.** El Director o Directora General del Instituto, además de las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el buen funcionamiento del Instituto, dando cumplimiento a los fines, atribuciones y funciones establecidas en esta Ley;
- II. Construir y mantener una relación de respeto, coordinación y colaboración con los pueblos indígenas y afromexicano del país, mediante la implementación del diálogo intercultural y la generación de acuerdos constructivos;
- III. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos respecto del objeto del Instituto;
- IV. Ejercer facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun aquellas que requieran cláusula especial. Tratándose de cualesquiera actos de dominio, se requerirá la autorización previa de la Junta de Gobierno;
- V. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, incluso las que requieran autorización o cláusula especial;
- VI. Formular denuncias y querellas y proponer a la Junta de Gobierno el perdón legal, cuando a su juicio proceda, así como, comparecer por oficio, al igual que los inferiores jerárquicos inmediatos, a absolver posiciones en términos de la ley procesal que corresponda;
- VII. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en materia de amparo;
- VIII. Celebrar transacciones en materia judicial y comprometer asuntos en arbitraje;
- IX. Formular, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de reforma constitucional, leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

- X. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- XI. Dar a conocer a la Junta de Gobierno las propuestas del Consejo Nacional del Instituto;
- XII. Ejercer el presupuesto del Instituto con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como elaborar el anteproyecto de presupuesto que corresponda;
- XIII. Suscribir y negociar títulos de crédito, así como tramitar y obtener cartas de crédito, previa autorización de la Junta de Gobierno sujetándose a las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- XIV. Elaborar y presentar el Estatuto Orgánico y el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera, para aprobación de la Junta de Gobierno; aprobar las Reglas de Operación y la reglamentación interna de los programas sustantivos, así como sus modificaciones; y expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios del Instituto;
- XV. Acordar las condiciones generales de trabajo del Instituto;
- XVI. Proporcionar la información que le soliciten los comisarios públicos;
- XVII. Informar a la Junta de Gobierno sobre el ejercicio de las facultades que este artículo le concede, y
- XVIII. Las que le confieren los ordenamientos aplicables y las demás que, con fundamento en esta Ley, le delegue la Junta de Gobierno.

**Artículo 18.** El Instituto contará con un Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, integrado por:



- I. Representantes de los pueblos indígenas y afroamericano, de conformidad con las disposiciones legales aplicables derivadas del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para garantizar la participación de estos pueblos se atenderá a los criterios de autoadscripción acreditada, representatividad y reconocimiento comunitario, etnolingüísticos, distribución geográfica y demográfica. Asimismo, se promoverá la participación igualitaria de las mujeres indígenas;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

- II. Representantes de instituciones académicas y de investigación nacionales, especialistas en materia indígena;
- III. Representantes de organizaciones indígenas que trabajen sobre derechos y desarrollo de los pueblos indígenas y afromexicano;
- IV. Dos representantes de la población indígena migrante residente en el extranjero, particularmente en los Estados Unidos de América y Canadá;
- V. Los integrantes de las mesas directivas de las Comisiones de Asuntos Indígenas de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, de conformidad con lo que establezca la Junta de Gobierno;
- VI. Un representante por cada uno de los gobiernos de las entidades federativas en las que estén asentados pueblos y comunidades indígenas, de conformidad con lo que establezca la Junta de Gobierno, y
- VII. Una representación de organismos internacionales especializados en la materia, en consulta con la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Los integrantes a que se refieren las fracciones I a VII serán nombrados de conformidad con la reglamentación que expida la Junta de Gobierno, debiendo garantizarse su legítima representatividad.

En la composición del Consejo siempre habrá mayoría de representantes indígenas y deberá ser integrada de forma paritaria.



**Artículo 19.** El Consejo Nacional de Pueblos Indígenas del Instituto analizará, opinará y hará propuestas a la Junta de Gobierno y al Director o Directora General sobre las políticas, programas y acciones públicas para garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas. El Consejo Nacional sesionará de manera trimestral y será presidido por un representante indígena, elegido democráticamente en sesión plenaria del Consejo.

**Artículo 20.** El Instituto contará con Oficinas de Representación, como órganos de representación en las entidades federativas, en las que así se requiera.

Asimismo, contará con las unidades administrativas centrales y en el interior de la República que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y funciones.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Artículo 21.** El Instituto establecerá los Centros Coordinadores de Pueblos Indígenas en cada una de las regiones indígenas del país, para la atención integral e intercultural de los pueblos indígenas y afromexicano con enfoque territorial. Dichas regiones serán de atención especial prioritaria para la Administración Pública Federal.

Cada Centro contará con un Consejo Regional de Pueblos Indígenas, que analizará, opinará y hará propuestas al Centro sobre las políticas, programas y acciones públicas para el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas.

**Artículo 22.** El patrimonio del Instituto se integrará con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Ejecutivo Federal y los que adquiera por cualquier título legal;
- II. Las asignaciones presupuestales, transferencias, subsidios, participaciones, donaciones y legados que reciba y, en general, con los ingresos que obtenga por actividades relacionadas con su objeto, previstas en esta Ley, y
- III. Con los productos que adquiera por la venta de sus publicaciones.

**Artículo 23.** El Instituto administrará y dispondrá libremente de su patrimonio para el cumplimiento de su objeto, sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables a los organismos descentralizados.

**Artículo 24.** El Instituto contará con un órgano de vigilancia, integrado por un comisario público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, y tendrán las facultades que les otorgan la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 25.** El Instituto contará con una Contraloría Interna, Órgano de Control Interno, al frente de la cual estará el contralor, designado en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades y se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Ley General de Responsabilidades Administrativas y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

**Artículo 26.** El Instituto contará con un Servicio Profesional de Carrera, aplicable a los servidores públicos del mismo, que se organizará en los términos que establezca el Estatuto que en la materia expida la Junta de Gobierno.

En caso de que los servidores públicos del Instituto pertenezcan a un pueblo indígena y sean nombrados para desempeñar algún cargo en sus comunidades o municipios, se les proporcionará el apoyo y las facilidades que correspondan.

### **Capítulo III** **Del Mecanismo para la Implementación y Protección** **de los Derechos de los Pueblos Indígenas**

**Artículo 27.** El Mecanismo para la Implementación y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas, en adelante Mecanismo, es la instancia de formulación y coordinación de las políticas públicas transversales para la implementación de los derechos de los pueblos indígenas, así como de su desarrollo integral, intercultural y sostenible. Tendrá por objeto proponer, definir y supervisar las políticas públicas, planes, programas, proyectos y acciones institucionales e interinstitucionales, con pertinencia social, económica, cultural y lingüística.

Para tal efecto, el Mecanismo deberá promover y garantizar la coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como la coadyuvancia con las entidades federativas y los municipios, para la implementación y la protección de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano y su desarrollo integral, intercultural y sostenible.

Para el debido funcionamiento del Mecanismo y el cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto fungirá como su órgano técnico y operativo.

**Artículo 28.** El Mecanismo está integrado por las dependencias, entidades, organismos, instituciones y demás participantes, que se enlistan a continuación:

- I. Un representante de las siguientes dependencias y entidades:
  - a) Secretaría de Gobernación, quien lo presidirá;
  - b) Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
  - c) Secretaría de Educación Pública;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

- d) Secretaría de Bienestar;
- e) Secretaría de Economía;
- f) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- g) Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
- h) Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- i) Secretaría de la Función Pública;
- j) Secretaría de Salud;
- k) Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- l) Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
- m) Secretaría de Turismo;
- n) Secretaría de Energía;
- ñ) Secretaría de Cultura;
- o) Secretaría de Relaciones Exteriores;
- p) Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- q) Fiscalía General de la República;
- r) Instituto Nacional de Lenguas Indígenas;
- s) Instituto Nacional de las Mujeres; e
- t) Instituto Nacional de Antropología e Historia;



- II. Un representante del Instituto Nacional Electoral;
- III. Un representante del Instituto Nacional de Telecomunicaciones;
- IV. Un representante del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;
- V. Un representante del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;
- VI. Un representante del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

- VII.** Un representante de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Senadores y un representante de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;
- VIII.** Un representante del Consejo de la Judicatura Federal;
- IX.** Un representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- X.** El o la titular de la Dirección General del Instituto, quien fungirá como Secretario Técnico;
- XI.** La persona que presida el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas y cuatro de sus integrantes, elegidos de conformidad con lo que establezca su Reglamento.

Los integrantes del Mecanismo antes mencionados serán los titulares de las instituciones que representan o, en suplencia, un servidor público con el nivel mínimo de Subsecretario o equivalente.

**Artículo 29.** El Mecanismo se reunirá en Pleno o en comisiones las cuales se deberán crear de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley. El Pleno se reunirá por lo menos una vez cada tres meses a convocatoria del Presidente del Mecanismo, quien integrará la agenda de los asuntos a tratar y en forma extraordinaria, cada que una situación urgente así lo requiera. Los integrantes tienen obligación de comparecer a las sesiones.

El quórum para las reuniones del Mecanismo se conformará con la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los integrantes presentes con derecho a voto. Corresponderá al Presidente del Mecanismo la facultad de promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Mecanismo. Los integrantes del mismo podrán formular propuestas de acuerdos que permitan mejorar su funcionamiento.

Tendrán el carácter de invitados a las sesiones del Mecanismo o de las comisiones previstas en esta Ley, los pueblos y comunidades indígenas, por conducto de sus autoridades o representantes; las instituciones u organizaciones indígenas; las demás instituciones que tengan un mandato con relación a los pueblos indígenas, y los organismos internacionales especializados en la materia, que por acuerdo del Mecanismo deban participar en la sesión que corresponda.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

### Transitorios

**Primero.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

**Tercero.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las adecuaciones presupuestarias necesarias para el tratamiento del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas como entidad no sectorizada.

El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas conservará la personalidad jurídica y el patrimonio de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

**Cuarto.** La Junta de Gobierno del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas expedirá el Estatuto Orgánico de dicha entidad en un plazo de noventa días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

En tanto se expide el Estatuto Orgánico, se continuará aplicando el de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en lo que no se oponga a esta Ley; y en lo no previsto se estará a lo que resuelva la Junta de Gobierno.

**Quinto.** El Consejo Nacional de Pueblos Indígenas deberá estar instalado dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del Estatuto Orgánico a que hace referencia el artículo anterior.

**Sexto.** Los trabajadores de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas seguirán siéndolo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, conservando su antigüedad, derechos y condiciones laborales, en términos de la legislación aplicable.

Los recursos materiales, financieros y activos con que cuente la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, pasarán a formar parte del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

**Séptimo.** Dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal propondrán al Presidente de la República, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, las modificaciones del marco jurídico que consideren necesarias para el pleno respeto e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas y afroamericano.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Octavo.** Los asuntos que se encuentren en trámite en la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas seguirán a cargo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

**Noveno.** Cualquier referencia que en otras disposiciones jurídicas y administrativas se haga a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, se entenderá hecha al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.-Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2018



Dip. María de los Dolores Padierna Luna  
Vicepresidenta

Dip. Héctor René Cruz Aparicio  
Secretario

Se remite a la Cámara de Senadores  
para sus efectos Constitucionales la  
Minuta CD-LXIV-I-1P-005  
Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2018

Lic. Hugo Christian Rosas de León  
Secretario de Servicios Parlamentarios



## HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas; de Estudios Legislativos Segunda, de la Cámara de Senadores de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y se abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, presentada por el Diputado Fortunato Rivera Castillo, suscrita por el Diputado Zoé Alejandro Aburto con aval de los integrantes del Grupo Parlamentario de Morena.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas procedimos al estudio de la Minuta en comento y analizamos en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la adición que se propone, a fin de emitir este dictamen.

En este orden de ideas, conforme a las facultades que le confieren a las Comisiones ordinarias los artículos 85, numeral 2, inciso a) 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 113, 117, 135, 178, 182, 188 y 190 del Reglamento del Senado de la República, formulamos al tenor de la siguiente:

### METODOLOGÍA:

- I. En el apartado de “**ANTECEDENTES**” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida Minuta y de los trabajos previos de las Comisiones Unidas.
- II. En el apartado correspondiente a “**OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA**” se sintetizan las propuestas de la adición materia de estudio.
- III. En el apartado de “**CONSIDERACIONES**” se expresan las razones que sustentan la valoración de la propuesta de la creación del Ley del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas.

### I. ANTECEDENTES

1. El veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, esta Cámara de Senadores recibió la Minuta Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y se abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.
2. En sesión de esta Cámara de Senadores del veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, la Mesa Directiva turnó la Minuta referida en el punto anterior a las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos Segunda, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

3. A fin de realizar el adecuado estudio de la Minuta, los integrantes de las suscritas Comisiones Unidas, realizamos diversos intercambios de impresiones conducentes a la formulación del presente documento e instruimos a las respectivas Secretarías Técnicas la elaboración del dictamen.
4. Por la trascendencia de la materia que aborda la Minuta, estas Comisiones Unidas consideran importante advertir los antecedentes relativos a la Cámara de Diputados:
  - a) En sesión de la Cámara de Diputados, celebrada el **dos de octubre de dos mil dieciocho**, el Diputado Fortunato Rivera Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, presentó ante el Pleno de esa Cámara la “Iniciativa que Expide la Ley del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas y abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas”, suscrita por el Diputado **Zoé Alejandro Robledo Aburto** y otros Diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional,
  - b) En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, dictó trámite para su estudio y dictamen correspondiente bajo los siguientes términos: “Túrnese a la Comisión de Pueblos Indígenas, para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión”.
  - c) Con la finalidad de realizar las acciones necesarias para su debido trámite, el **quince de octubre de dos mil dieciocho**, la iniciativa en comento cómo refiere la minuta, fue recibida en las oficinas de la Comisión de Pueblos Indígenas de dicha Cámara.
  - d) Con **Fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciocho**, la Comisión de Pueblos Indígenas, en su Primera Reunión Extraordinaria acordó instalarse en reunión permanente, con la finalidad de dar seguimiento al proceso de dictaminación; asimismo, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el “*Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes*”, en la “*Declaración de la Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos indígenas*” y los relativos en la “*Declaración Americana sobre los derechos de los Pueblos Indígenas*”.
  - e) La Comisión de Pueblos Indígenas en la Cámara de Diputados acordó que se convocara a un proceso de Diálogo y Consulta mediante la realización de **diez foros** regionales, para lo cual acordó la emisión de una convocatoria general, con difusión en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, publicada el **cinco de noviembre de dos mil dieciocho** y en el portal electrónico de la Cámara de origen de la presente minuta, publicada a partir del **treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho**.
  - f) **Con fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho**, en la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados, durante la primera reanudación de la Primera Reunión Extraordinaria declarada en permanente, se presentó sus integrantes una propuesta de proyecto de dictamen de la iniciativa y un cuadro comparativo entre dicha propuesta y la iniciativa del Diputado proponente. Asimismo, en dicha



reanudación se recibieron observaciones del Diputado Teófilo Manuel García Corpus, mismas que fueron incorporadas.

- g) El **treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho**, durante la segunda reanudación de la Primera Reunión Extraordinaria declarada en permanente, la Comisión de Pueblos Indígenas aprobó, a través de punto de acuerdo de Comisión, el Protocolo para realizar Foros de Diálogo y Consulta sobre la propuesta de decreto de la iniciativa en comento. Dicho punto de acuerdo se publicó en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados el día **ocho de noviembre de dos mil dieciocho**.
- h) El **nueve al dieciocho de noviembre de dos mil dieciocho**, la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados realizó diez Foros Regionales de Diálogo y Consulta sobre la Propuesta de Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas y abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, los días y sedes siguientes: **el nueve, en Chilpancingo, Guerrero; el diez, en Morelia, Michoacán, Valladolid, Yucatán; el once en Ciudad Valles, San Luis Potosí, San Cristóbal de las Casas, Chiapas y Xalapa, Veracruz; el diecisiete en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Ciudad Obregón, Sonora; y, el dieciocho en la comunidad de Guachochi, Chihuahua, así como en la Ciudad de México**. De estos Foros se obtuvieron opiniones y propuestas de los participantes (representantes de los diferentes pueblos indígenas y afrodescendientes), en los cuales se formularon conclusiones para ser incorporadas en la Minuta de análisis.
- i) La Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados el día veinte de noviembre del dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de sus integrantes, el dictamen del proyecto de Decreto que expide la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y se abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.
- j) En el Pleno de la Cámara de Diputados el día veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, aprobó el dictamen de la Comisión de Pueblos Indígenas con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, y se abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Establecidos los antecedentes del expediente legislativo que nos ocupa, los integrantes de estas Comisiones Unidas procedemos a señalar puntualmente el objeto y descripción de la Minuta que se dictamina.

## II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

**PRIMERA.-** La Minuta Proyecto de Decreto que se somete a consideración a estas Comisiones Unidas tiene como objeto la creación de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y abrogar la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

**SEGUNDA.-** La Minuta con Proyecto de Decreto se compone de un total de 29 artículos distribuidos en tres capítulos, los cuales se detallan a continuación: El **Capítulo I. De la Naturaleza, Objeto y Funciones del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas;** comprende del artículo 1 al 10; el **Capítulo II De los Órganos y Funcionamiento del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas;** comprende del artículo 11 al 26, el **Capítulo III. Del Mecanismo para la Implementación y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas;** comprende del artículo 26 al 29, finalmente, se cuenta con nueve artículos transitorios.

A continuación, se procede a la descripción de cada uno de los Capítulos de la Minuta:

**Capítulo I De la Naturaleza, Objeto y Funciones del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.** En este apartado se establece que la nueva institución llamada Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, sea un órgano de la administración pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, con sede en la Ciudad de México.

De igual manera se detalla que el Instituto sea la autoridad del Poder Ejecutivo Federal encargada de los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano, estableciendo que dentro de su objeto será para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos y afroamericano de conformidad a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.

Como parte de este Capítulo, reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas como sujetos de derecho público, para cumplir los fines y objetivos del Instituto, reconocidos en el artículo 2o Constitucional y en los instrumentos internacionales en la materia.

Es importante destacar que el artículo 4 establece en 48 fracciones las atribuciones y funciones del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, entre las que destacan las siguientes:

- Definir lineamientos normativos para orientar y conducir las políticas públicas relativas a los pueblos indígenas y afroamericano, en el marco de la Administración Pública Federal.
- Aprobar y participar, en instancias competentes, en la formulación, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos de las dependencias de la Administración Pública Federal con relación a los pueblos indígenas y afroamericano.
- Promover, respeto y protección de los pueblos indígenas y afroamericano, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país sea parte.
- Promover, fortalecer y coadyuvar el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas. Impulsar y fortalecer las instituciones de dichos pueblos.
- Realizar acciones para el reconocimiento, respeto y ejercicio de los derechos y desarrollo integral de las mujeres indígenas y afroamericanas, como el fortalecimiento de su participación en todos los ámbitos.

- Promover el respeto de los derechos de la población indígena y afroamericana migrante, en México como en el extranjero, especialmente a la población jornalera agrícola.
- En los juicios y procedimientos que sean parte los pueblos indígenas, apoyar y coadyuvar con las instancias el acceso efectivo de sus especificidades y sus lenguas.
- Evaluar las políticas públicas y aplicación de los planes, programas, proyectos y las acciones gubernamentales, en coordinación con el Consejo Nacional de Evacuación de la Política de Desarrollo Social, hacer recomendaciones para garantizar el reconocimiento, protección e implementación de los derechos, así como el desarrollo integral de dichos pueblos.
- Apoyar para hacer efectivo el acceso efectivo de los pueblos indígenas y sus integrantes a la jurisdicción del Estado y que en todos los juicios y procedimientos en que sean parte se tomen en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales, en particular sus lenguas, en el marco del pluralismo jurídico.
- Instrumentar, operar, ejecutar y evaluar planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afroamericano.
- Desarrollar programas de formación y capacitación en todos los asuntos relativos a los pueblos indígenas y afroamericano, destinados a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como para las entidades federativas y municipios con el fin de proporcionar una atención pertinente y de calidad a dichos pueblos.
- Participar, de conformidad con los lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la formulación del proyecto de presupuesto consolidado relativo a los pueblos indígenas; mismos que el ejecutivo enviará al Poder Legislativo para su aprobación como Presupuesto de Egresos de la Federación.
- Crear Centros Coordinadores de Pueblos Indígenas en las regiones indígenas para promover y ejecutar las medidas pertinentes y necesarias para la defensa e implementación de los derechos, así como el desarrollo integral y sostenible de los pueblos indígenas y afroamericano.
- Será el órgano técnico en los procesos de consulta previa, libre e informada, cada vez que se prevean medidas legislativas y administrativas en el ámbito federal, susceptibles de afectar los derechos de los pueblos.
- Coadyuvar con el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para promover la participación de las mujeres indígenas en las instancias que integran ese Sistema y dar seguimiento a las acciones de las autoridades federales, estatales, de la Ciudad de México y municipales para la prevención, protección, sanción y erradicación de todas las formas de discriminación y violencia cometidas contra las mujeres y niñas indígenas y afroamericanas.

El artículo 5 establece la creación de un sistema de consulta y participación indígena, en el que se establecerán las bases y procedimientos metodológicos.

De igual manera se destacan los principios con los que el Instituto se regirá, entre los que destacan los siguientes:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, Segunda, a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y se abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

- Respetar, observar y promover el carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de la Nación, así como su diversidad cultural, social, política y económica.
- Promover una relación justa y simétrica de los diversos pueblos que componen la Nación mexicana.
- Garantizar y promover la integralidad, transversalidad e interculturalidad de las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal.
- Fomentar el desarrollo sostenible para el uso racional de los recursos naturales de las regiones y territorios indígenas.
- Garantizar el derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.
- Incluir el enfoque de igualdad de género en las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para la promoción y ejercicio de los derechos y la participación de las mujeres indígenas y afroamericanas.
- Garantizar y promover el pluralismo jurídico que obliga a analizar la situación de los pueblos indígenas desde sus propios sistemas normativos.

Finalmente se destaca que el Instituto respetará las instituciones, órganos, normas, procedimientos y formas de organización con que cada pueblo y comunidad cuente, reconociendo a la Asamblea General Comunitaria como la máxima autoridad en la toma de decisiones. En virtud de su trascendencia internacional de la ley del Instituto, se destaca que ésta se interpretará de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los instrumentos internacionales en la materia, para garantizar los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como sus derechos individuales.

**Capítulo II De los Órganos y Funcionamiento del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas**, las Comisiones dictaminadoras destacan los órganos de gobierno que se proponen en la presente Minuta.

El Instituto contará con los siguientes órganos de gobierno:

- A) Una Junta de Gobierno, como órgano de gobierno.**
- B) Una Dirección General, como órgano de administración.**
- C) Un Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, como órgano de participación, consulta y vinculación con los pueblos indígenas y afroamericano.**
- D) Oficinas de Representación del Instituto, como órgano de participación, consulta y vinculación con los pueblos indígenas y afroamericano.**
- E) Los Centros Coordinadores de Pueblos Indígenas, como órganos de operación regional**

**A) La junta de Gobierno se integra, por:**

- I. El Titular del Poder ejecutivo y su suplente será el Titular del Instituto.
- II. Los titulares de las siguientes secretarías: Gobernación; Hacienda y Crédito Público; Bienestar; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Agricultura y Desarrollo Rural; Comunicaciones y Transportes; De la Función Pública; Educación Pública; Salud; Desarrollo Territorial y Urbano y Relaciones Exteriores.
- III. Una representación del Consejo Nacional de Pueblos Indígenas.



IV. La persona titular de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Senadores así como la de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; o a quienes ellos designen.

#### **B) Director o Directora General del Instituto.**

Designado y removido por el Presidente de la República, de quien dependerá directamente. Quien deberá reunir los requisitos del artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, deberá pertenecer a un pueblo indígena y experiencia relacionada con el objeto del Instituto.

#### **C) Consejo Nacional de Pueblos Indígenas**

El consejo se integra por:

- a) Representantes de los pueblos indígenas y afroamericano, atendiendo criterios de autoadscripción acreditada, representatividad y reconocimiento comunitario, etnolingüísticos, distribución geográfica y demográfica.
- b) Representantes de instituciones académicas y de investigación nacionales, especialistas en materia indígena.
- c) Representantes de la población indígena migrante residente en el extranjero, particularmente en Estados Unidos de América y Canadá.
- d) Integrantes de las mesas directivas de las Comisiones de Asuntos Indígenas de ambas Cámaras del Congreso de la Unión.
- e) Un representante por cada uno de los gobiernos de las entidades federativas en que están asentados pueblos y comunidades indígenas.
- f) Una representación de organismos internacionales especializados en la materia, en consulta con la Secretaría de Relaciones Exteriores.

El consejo Nacional sesionará trimestralmente y será presidido por un representante indígena elegido democráticamente en sesión plenaria del Consejo.

#### **D) Oficinas de Representación del Instituto**

El instituto contará con oficinas de representación en las entidades federativas, en las que así se requiera, también contará con unidades administrativas centrales y en el interior de la república que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y funciones.

#### **E) Centros Coordinadores de Pueblos Indígenas**

El Instituto establecerá estos Centros Coordinadores en cada una de las regiones indígenas del país, para la atención integral e intercultural de los pueblos indígenas y afroamericano con enfoque territorial. Cada Centro contará con un Consejo Regional de Pueblos Indígenas.

**Capítulo III Del Mecanismo para la Implementación y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas**, las Comisiones dictaminadoras a continuación describen y resaltan los elementos más relevantes del Capítulo III de la Ley en estudio, que comprende del artículo 27 al 29 de la misma:

El Mecanismo para la implementación y protección de los derechos de los pueblos indígenas, es definido como la instancia de formulación y coordinación de las políticas públicas transversales para la implementación de los derechos de los pueblos indígenas, así como su desarrollo integral, intercultural y sostenible y tendrá por objeto proponer, definir y supervisar las políticas públicas, planes, programas, proyectos y acciones institucionales e interinstitucionales, con pertinencia social, económica, cultural y lingüística, y para el cumplimiento de sus funciones el Instituto fungirá como su órgano técnico y operativo.

Estará integrado por un representante de diferentes Secretarías de Estado, así como de la Fiscalía General de la República, por los institutos nacionales de lenguas indígenas, de mujeres, antropología e historia, un representante del Instituto Nacional Electoral, uno del Instituto Nacional de Telecomunicaciones. Asimismo, por un representante del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, un representante del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, un representante de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Senadores y un representante de la Comisión de Pueblos indígenas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Un representante del Consejo de la Judicatura Federal, un representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por el titular de la Dirección General del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, quien fungirá como Secretario Técnico, así como por la persona que presida el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas y cuatro de sus integrantes.

Estas comisiones unidas destacan que este Mecanismo se reunirá en Pleno o en Comisiones las cuales se deberán crear de conformidad con lo establecido en el Reglamento la Ley del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, por lo menos una vez cada tres meses a convocatoria del Presidente del Mecanismo, los integrantes tendrán la obligación de comparecer a las sesiones.

Se destaca por su importancia procedimental que el quórum para las reuniones del Mecanismo se conformará con la mitad más uno de sus integrantes, los acuerdos se tomarán por la mayoría de los mismos presentes con derecho a voto, el Presidente del Mecanismo tendrá la facultad de promover en todo tiempo la coordinación y funcionamiento del Mecanismo, los integrantes del mismo podrán formular propuestas de acuerdos que permitan mejorar su funcionamiento.

Finalmente por acuerdo del Mecanismo tendrán carácter de invitados para participar en la sesión que corresponda o de las Comisiones previstas en la presente Ley:

- Los pueblos y comunidades indígenas, por conducto de sus autoridades o representantes.
- Las instituciones u organizaciones indígenas.
- Instituciones que tengan un mandato con relación a los pueblos indígenas.
- Organismos Internacionales especializados en la materia.

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** Estas Comisiones Unidas concuerdan con los motivos expuestos en el dictamen elaborado por la Comisión de Pueblos Indígenas de la H. Cámara de Diputados y avalado por el Pleno de esa Asamblea, porque argumenta su propuesta con información objetiva y claramente referenciada, exponiendo la situación actual e histórica de la adversidad que enfrentan los miembros de los Pueblos y Comunidades Indígenas habitantes del Estado mexicano, y en virtud de los argumentos expuestos se hace pertinente la Minuta Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y se abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

**SEGUNDA.-** Se rescatan los siguientes argumentos del dictamen realizado por la Comisión de Pueblos Indígenas de la H. Cámara de Diputados, y turnado como Minuta a estas Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y Estudios Legislativos Segunda del Senado de la República, en virtud de que forman parte de la investigación que apoyará a deliberar sobre la pertinencia y la viabilidad del Proyecto de Decreto antes referido:

#### a) Situación histórica de los pueblos Indígenas de las Américas y su relación con el Estado.

A continuación, se rescatan las consideraciones del dictamen realizado por la Comisión de Pueblos Indígenas de la H. Cámara de Diputados, turnado a Estas Comisiones Unidas como Minuta, relativas a la situación histórica de los pueblos indígenas y su relación con el Estado:

- *Durante las últimas décadas del siglo pasado, los pueblos indígenas de las Américas se organizaron en movimientos sociales y políticos para demandar el reconocimiento de un conjunto de derechos articulados en torno a la autonomía y libre determinación. Como consecuencia de estas luchas se pasó a una etapa de reconocimiento normativo e institucional el ámbito internacional como en el seno de los estados durante los últimos años.*
- *En el proceso de implementación del reconocimiento indígena se han encontrado avances, pero también limitaciones que han impedido que la institucionalidad indígena se vea reflejada en transformaciones sustanciales de la acción estatal. Esta situación tiene que ver básicamente con cinco dimensiones que sustentan la autonomía y libre determinación de los pueblos indígenas: el derecho a la no discriminación; el derecho al desarrollo y al bienestar social; el derecho a la integridad cultural; el derecho a la*

*tierra, territorios y recursos naturales; y, el derecho al autogobierno y participación política.*

- *El derecho a la justicia indígena sigue siendo supeditada a los marcos normativos y valorativos de la justicia estatal; la soberanía territorial plantea tensiones en el contexto de la territorialidad y los recursos naturales, especialmente en el contexto de las industrias extractivas; las comunidades indígenas con categoría de agencias municipales no tienen autonomía política para gestionar directamente sus proyectos y recursos del Estado.*
- *En virtud de lo anterior, se hace necesario que la nueva relación entre los pueblos indígenas y el Estado aborde el alcance del poder comunal/comunitario para el ejercicio del autogobierno; así como reconocerles personalidad jurídica y como sujetos de derecho público.*

#### **b) Experiencias internacionales de la relación institucional entre los pueblos indígenas y el Estado.**

En este apartado se rescatan las consideraciones del dictamen realizado por la Comisión de Pueblos Indígenas de la H. Cámara de Diputados, turnado a Estas Comisiones Unidas como Minuta, relativas a las experiencias internacionales de la relación institucional entre los pueblos indígenas y el Estado:

- *Uno de los Temas fundamentales en la nueva institucionalidad indígena es la promoción del desarrollo indígena con identidad propia o según el principio del buen vivir reconocido en la Constitución ecuatoriana y boliviana en el artículo 14 y 8 respectivamente. Esta nueva concepción de desarrollo sustituye a aquella que durante décadas del siglo pasado supuso la asimilación e integración del Indígena a la cultura nacional a través del indigenismo.*
- *En este sentido, la experiencia de Bolivia y Ecuador a través del reconocimiento de la plurinacionalidad como elemento constitutivo del Estado y la institucionalidad indígena de manera integral, transversal e intersectorial en la estructura del Estado marcan un paso importante de la lucha por armonizar los derechos de reconocidos en el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas (DNUPI).*
- *La transversalidad e intersectorialidad son dos instrumentos de políticas públicas que los gobiernos latinoamericanos han empezado a implementar para atender integralmente la cuestión indígena. Estas políticas públicas asumen las recomendaciones de la Declaración de Brasilia que compele la necesidad de transversalizar la gestión de los asuntos indígenas y profundizar la articulación intersectorial de las políticas públicas.*

#### **c) La necesidad de consultar a los pueblos indígenas.**

A continuación, se rescatan las consideraciones del dictamen realizado por la Comisión de Pueblos Indígenas de la H. Cámara de Diputados, turnado a Estas Comisiones Unidas como Minuta, relativas a la necesidad de consultar a los pueblos indígenas.

- *La relación de los pueblos indígenas con sus tierras, territorios y recursos naturales supone una fuente de identidad cultural, conocimientos y espiritualidad que son elementos esenciales del derecho a la libre determinación. La expansión de la Industria extractiva en toda América Latina en los territorios ancestrales de los pueblos indígenas ha obligado a los Estados a implementar una política de consulta y diálogo, a fin de respetar el derecho al consentimiento libre, previo e informado según los estándares del derecho internacional de los pueblos indígenas.*
- *El derecho a la consulta debe extenderse también a otras materias de que afecten directamente a los pueblos indígenas como la adopción de medidas administrativas, legislativas, programas, instituciones, etc.*

#### **d) Conclusiones.**

Finalmente se rescatan las conclusiones del dictamen realizado por la Comisión de Pueblos Indígenas de la H. Cámara de Diputados, turnado a Estas Comisiones Unidas como Minuta:

- *Existen fortalezas y debilidades en el proceso de reconocimiento normativo e institucional de los pueblos indígenas en las Américas. De manera general, una de las fortalezas es la tendencia hacia la institucionalidad indígena a través de distintos organismos estatales o paraestatales para atender la transversalidad de las demandas indígenas. Y esto precisamente porque: La autonomía, como expresión de la libre determinación, permite adoptar decisiones e instituir prácticas propias relacionadas con la cosmovisión, territorio indígena, tierra, recursos naturales, organizaciones sociopolíticas, administración de justicia, educación, idiomas, salud, medicina y cultura de los pueblos indígenas.*

**TERCERA.-** Estas Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y Estudios Legislativos, Segunda, consideran relevante rescatar los argumentos del Diputado promovente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto en comento, en la H. Cámara de Diputados Zoé Alejandro Robledo Aburto por su importancia y trascendencia en este proceso de deliberación y dictamen de la presente Minuta, en virtud de lo anterior se procede a rescatar los argumentos más relevantes del promovente anteriormente referido:

#### **a) Condición actual de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.**

En este apartado se recupera la evaluación de acuerdo con resultados, realizada por el Diputado Promovente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto en comento, de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, en función a la condición de los pueblos indígenas en la actualidad relativos a: 1) Salud; 2) Educación;

3) Migración; 4) Vivienda; 5) Servicios Públicos; 6) Pobreza; 7) Seguridad Social; 8) Acceso a los servicios básicos en la vivienda:

*Desde la creación de la referida Comisión, el cinco de julio de dos mil tres, ésta no ha cumplido con su objeto, contenido en el artículo 2 de su Ley, no obstante haber transcurrido más de quince años, tal como se advierte de los datos obtenidos del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI), que se sintetizan en los siguientes párrafos:*

- 1) *En lo relativo la salud, únicamente 15 de cada 100 personas que hablan lengua indígena, están afiliadas en alguna institución que ofrece servicios de salud. Del total de afiliados a una institución que presta servicios de salud, casi la totalidad (98.8 %) están afiliados a una institución del sector público, principalmente al Seguro Popular; 72.6 % de la población hablante de lengua indígena está afiliada a esta institución y menos de uno por ciento (0.5 %) a alguna institución privada.*
- 2) *En lo relativo a la Educación, en 2015, de cada 100 personas de 6 a 14 años que hablan lengua indígena, 93 van a la escuela.*
- 3) *En lo relativo a la migración indígena, en México 11.7 % de la población que habla lengua indígena es migrante absoluto; es decir, cerca de 900 mil personas con esta característica viven en una entidad federativa distinta a la de su nacimiento, y 2 % de la población hablante de lengua indígena vive en una entidad distinta a la que vivían en marzo de 2010.*
- 4) *En lo relativo a la vivienda, de acuerdo con la Encuesta Intercensal 2015 en el país, ocho de cada diez viviendas en las que habita una persona que habla lengua indígena tiene rezago habitacional, y esto se agrava en los estados de Chiapas (93.5%), Guerrero (92.5%), Veracruz (91.1%), y San Luis Potosí (90%).*
- 5) *En lo relativo a los servicios públicos básicos, en el 2016, 6.8 % de la población no indígena carecía de servicios de agua dentro de la vivienda, mientras que 19.9 % de la población indígena presentó esta situación. Paralelamente, 5.6 % de las personas no indígenas carecían de drenaje, y en cuanto a la población indígena, 24.6 % no contaba con drenaje a la red pública. Finalmente, mientras que las viviendas con pisos de tierra casi han desaparecido a nivel nacional (2.5 %), siguen existiendo en buena parte de las viviendas indígenas (13.9 %).*
- 6) *En relación a la pobreza, la población con ingresos inferiores a la línea de bienestar, se observa que en 2016 casi tres cuartos de la población indígena (74.3 %) y casi 8 de cada diez de las personas hablantes de lengua indígena (78.8 %) registraban ingresos inferiores a los que determina esta línea (La línea de bienestar está determinada por el valor monetario mensual de una canasta alimentaria y no alimentaria de consumo básico). El Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL, 2018), establece que para el año 2016, 71.9 % de la población indígena, es decir 8.3 millones de personas, se encontraba en situación de pobreza; la cifra*

*aumenta a 77.6 % entre la población hablante de lengua indígena, cifras que están muy por encima del promedio nacional (43.6 %). En 2016, del total de la población indígena y hablante de lengua indígena, 28 % y 34.8%, respectivamente, se encontraban en situación de pobreza extrema (3.2 millones de indígenas con tres o más carencias sociales y sin la capacidad económica para adquirir la canasta básica).*

- 7) En relación con la seguridad social, *la carencia por acceso a la seguridad social es el principal derecho no cumplido en la población mexicana; el acceso al mismo es aún más reducido en la población indígena: de acuerdo con las estimaciones de 2016, 77.6 % de este grupo (8.9 millones de personas) no contaba con seguridad social.*

Finalmente, el Diputado promovente referido inicialmente, llegó a la siguiente conclusión: *el actual diseño institucional del Estado Mexicano con relación a los pueblos indígenas, no ha contribuido a resolver los problemas estructurales de pobreza, exclusión y marginación en que viven dichos pueblos.*

**CUARTA.-** Estas comisiones han valorado de manera detallada cada uno de los antecedentes del procedimiento, dando cuenta del trámite del proceso legislativo de la presente, los cuales han quedado descritos en el apartado de antecedentes.

**QUINTA.-** Estas Comisiones Unidas dictaminadoras valoran el proceso legislativo llevado a cabo en la construcción de la Minuta en estudio, destacando que la Octava Consideración de la misma titulada como *Proceso de análisis, señalando las actividades realizadas, como entrevistas, comparencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar*, el cual trajo consigo el que se enriqueciera la iniciativa en la Cámara de Origen, **teniendo observaciones por parte de asesores, observaciones por parte del Diputado Teófilo Manuel García Corpus y las aportaciones en los foros de consulta, así como la valiosa aportación de la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.**

Se Destaca que en **las Observaciones por parte de los asesores**, aportaron el reconocimiento de los pueblos indígenas como sujetos de derecho Público. Asimismo, se tuvo la contribución en la ampliación de las atribuciones del Instituto, dándole mandato para fortalecer las economías locales.

En cuanto a las **Observaciones por parte del Diputado Teófilo Manuel García Corpus**, es de resaltar que en sus intervenciones se incluyó un segundo párrafo al artículo 2, incorporando el reconocimiento del pueblo afromexicano, así como la inclusión en el artículo 3 la forma de acreditar la calidad de sujeto de derecho público, finalmente aportaciones al artículo 4, incluyendo diversas propuestas de modificaciones en las fracciones de dicho numeral.

- **Foros de Consulta**

Estas Comisiones Unidas reafirmamos y coincidimos que conforme a la materia que se dictamina, se tiene a bien y conforme a las normas nacionales e internacionales, la realización de diez foros de consulta realizados diversos entidades federativas, debido a que nuestro país en el concierto internacional, en especial, conforme al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, establece en su artículo 6, párrafo 1 inciso a), **la obligación de los Estados de garantizar el derecho de los pueblos indígenas a ser consultados, mediante procedimientos apropiados y a través de sus instituciones representativas.**

Este respeto a los derechos humanos de los pueblos indígenas a la consulta es una obligación del Estado Mexicano que adquirió al ratificar el Convenio número 169 referido, y un compromiso que asumió al adoptar la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la correspondiente Declaración Americana.

En estos diez foros de consulta, realizados como mecanismo e instrumento necesario a los pueblos indígenas, que son los titulares del derecho inalienable de libre determinación, tal y como lo establece el artículo 3o de la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el artículo 2o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Estableciendo la titularidad de la libre determinación.

En este tenor, las comisiones unidas en su valoración toman en consideración la realización de este proceso de consulta, el cual es apegado a estándares internacionales y mejores prácticas, por lo que es de resaltar que los foros realizados por la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados toman en cuenta a todas aquellas personas de los pueblos y comunidades indígenas y con ello lograr una apropiada consulta de la hoy Minuta que valoramos las comisiones unidas.

Es importante hacer notar que, en este dictamen de la minuta en estudio, recoge los 4 ejes temáticos que orientaron la discusión, en los 10 foros regionales, los cuales fueron a saber **1) Naturaleza jurídica, objeto del nuevo organismo y principios que deben regir la actuación institucional, 2) Los pueblos indígenas como sujetos de derecho público, 3) Atribuciones del nuevo organismo y 4) Órganos de gobierno del nuevo organismo público y estrategia de regionalización.**

#### **1) Naturaleza jurídica, objeto del nuevo organismo y principios que deben regir la actuación.**

Es de suma importancia las valoraciones en este dictamen, ya que en el mismo se recogen principalmente tres propuestas en diversos foros referidos en la minuta, consistentes: dar a la instancia el carácter de Secretaría de Estado, Instituto Público Descentralizado o de Organismo Público Autónomo. En la Minuta se expone que, dado el carácter transversal y no temático de la nueva Institución, se consideró que la figura administrativa más adecuada para tratar el tema es la creación de un organismo público descentralizado.

De esta misma manera, se valora otra de las propuestas que surgieron en los foros y que se tomó en consideración en el dictamen en estudio, consistente en la participación de poder

realizar el cambio de nombre al instituto el de Instituto Nacional de Pueblos Originarios, en lugar de pueblos indígenas, pues se considera este último concepto tiene una acepción de origen colonial que debe eliminarse. Sin embargo, se consideró que el nombre excluye a los pueblos indígenas migrantes y a los afromexicanos, por otro lado, el concepto “pueblos indígenas” es más incluyente y acorde con los estándares nacionales e internacionales.

## 2) Pueblos indígenas como sujetos de derecho público.

Estas comisiones que realizamos el estudio recogen la valoración realizada en foros, donde se destaca en la minuta la insistencia y la idea de que los derechos a la libre determinación, los derechos territoriales y a la consulta, no han sido eficaces y son fácilmente simulados, porque se ha tenido la concepción que **los pueblos indígenas son entidades de interés público**, por lo que siguen siendo sujetos de “**atención**” del Estado y no sujetos con potestad y atribuciones políticas que puedan tomar determinaciones y puedan ser tratados en términos de igualdad y coordinación con el resto de las entidades estatales.

## 3) Atribuciones del nuevo organismo.

Se tuvo la insistencia en los foros que los funcionarios y ejecutores de política públicas en las regiones indígenas sean sujetos provenientes de dichos pueblos, como mecanismo de entendimiento y comprensión en necesidades de los pueblos en sus propios términos.

En las mesas se recalcó la necesidad que el Instituto impulse una **política transversal** que obligue al resto de las dependencias a programas y políticas culturalmente pertinentes y dialogadas con las instancias representativas de los pueblos. Se tuvo la coincidencia y se espera que el nuevo instituto tenga conocimiento de primera mano de lo que pasa en las regiones y territorios indígenas.

Se manifestó la necesidad de que el Instituto tenga entre sus competencias, coadyuvar, promover y fortalecer el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y el pueblo afromexicano. Esto sería conforme a la Constitución Política en los artículos 1 y 2, cómo la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas.

Otro tema que se debe destacar es en la Minuta es la conclusión de los foros, que el Instituto impulse y fortalezca las economías locales y las actividades productivas de los pueblos y comunidades indígenas, mismas que guardan relación con una cultura material forjada a lo largo de miles de años de civilización.

Finalmente, estas comisiones valoran el problema planteado en diversos foros en donde se hace referencia al abandono y desatención de los Centros Coordinadores de la CDI, lo que vierte la minuta es que se ha llevado a la pérdida de contacto del gobierno con los pueblos y a la profunda ignorancia del gobierno de sus necesidades y planteamientos reales.

Por lo que se solicitó el impulso a los Centros Coordinadores en las regiones indígenas del país, cambiando su enfoque de asistencia a uno de coordinación para la promoción y ejecución de medidas pertinentes y sostenible con identidad cultural de los pueblos indígenas. Exigiéndose la existencia de Centros Coordinadores de los Pueblos Indígenas en cada una de las regiones indígenas del país.

#### **4) Órganos de gobierno del nuevo organismo público y estrategia de regionalización.**

Estas Comisiones en el estudio de la presente Minuta, dan cuenta que en los foros se consideró oportuna la permanencia de los órganos existentes, sin embargo, hay una exigencia que en el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas tenga una composición democrática y representativa, y no con liderazgos políticos y amiguismos, incluyendo una representación del pueblo afromexicano, con competencia en temas consultivos y resolutivos en temas de vinculación con los pueblos indígenas.

Estas comisiones han de resaltar que, de la Minuta en análisis, en los foros realizados también se recogió la idea que el Instituto debe generar procesos para que los pueblos y comunidades indígenas, en ejercicio de su derecho libre determinación y autonomía, establezcan su propia regionalización y que el instituto establezca Centros de coordinación que atienda a cada una de estas regiones.

#### **Opinión de la Relatora Especial de Naciones de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.**

Estas comisiones dan cuenta de la participación referida en la Minuta en estudio, donde se hace constancia que con fecha ocho de noviembre la Relatora Especial de Naciones de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, sobre la Ley que crea el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas de México.

Estas comisiones unidas consideramos que es importante tener en consideración las conclusiones vertidas de manera clara lo siguiente:

*“... La Relatora Especial considera que la creación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas representa una importante iniciativa que pudiera contribuir a una nueva relación entre los pueblos indígenas y el Estado mexicano basada en el diálogo incluyente, la igualdad, el respeto y la no discriminación, tal como recomendó en su informe. Dado este potencial, es importante que existan procesos de consulta, participación y retroalimentación continua con los pueblos indígenas respecto a aspectos importantes sobre la organización, composición, funcionamiento y las políticas y programas de esta institución.*

*La Relatora Especial reconoce el hecho de que la Comisión de Pueblos Indígenas esté realizando el proceso de diálogo y consulta a lo largo del país respecto a esta Ley, y espera que sea un proceso en el que eficazmente se puedan incorporar los aportes de una amplia gama representativa de los pueblos indígenas. Como se mencionó anteriormente, la*

*implementación de varias líneas de acción propuestas en la Ley, incluyendo reformas legales y de políticas públicas y programas a nivel nacional y estatal, tendrían que ser objeto de consulta previa de acuerdo con los estándares internacionales.*

*Para cumplir con las importantes funciones y atribuciones conferidas en la Ley, el Instituto deberá contar con los recursos técnicos, financieros y humanos suficientes. Ello sería importante, puesto que también sería la institución que orientaría a pueblos indígenas, autoridades de gobierno y posiblemente otras partes sobre temas relacionados con los derechos de los pueblos indígenas. Se debe priorizar la incorporación de personas indígenas dentro de los distintos niveles de la institución, tal como dispone la Ley. A la vez, es importante que dentro del Instituto no se presenten conflictos de interés debido a la presencia de instituciones de gobierno dentro de la Junta de Gobierno y otras unidades administrativas del Instituto.*

*Por otro lado también, sería importante subrayar que el Instituto y sus distintos componentes, directiva y consejos integrados por representantes indígenas, no constituirían instituciones representativas propias de los pueblos indígenas, por lo que se debe evitar que otras instituciones de Gobierno a nivel federal y estatal tengan ese tipo de confusión al promover medidas o actividades que involucren a los pueblos indígenas. Por tanto, como institución responsable de una efectiva interlocución entre el Estado y los pueblos indígenas, el Instituto debe realizar sus funciones y coordinar sus acciones con otras instituciones de Gobierno de manera que promuevan y destaquen la importancia de las estructuras representativas de los pueblos indígenas, sus formas de auto gobierno y libre determinación.*

*Finalmente, la Relatora Especial reitera su agradecimiento por haber sido invitada para brindar su opinión especializada sobre esta importante iniciativa y espera que constituya un paso decisivo hacia una nueva relación del Estado mexicano con los pueblos indígenas.”*

**SEXTA.-** Estas Comisiones Unidas dictaminadoras dan cuenta de la valoración presupuestal realizada a la minuta que hoy se tiene para su estudio, la cual se tramitó ante la Comisión de Presupuesto y Cuenta pública.

**SÉPTIMA.- (ESTUDIO DE TÉCNICA LEGISLATIVA DE PROYECTO DE DECRETO).** En materia de técnica legislativa, los principios más elementales de toda disposición normativa son aquellos vinculados a la heteronomía, generalidad y abstracción de la ley, siendo en ese sentido, que estas Comisiones Unidas coinciden en que estas tres condicionantes elementales se cumplen a cabalidad en el Proyecto de Decreto objeto de estudio.

Lo anterior es así, toda vez que lo que se busca la creación de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

**OCTAVA.-** Estas Comisiones Unidas en su proceso de deliberación han considerado y reflexionado, las investigaciones realizada tanto por la Comisión de Pueblos Indígenas de la H. Cámara de Diputados, como por el Diputado promovente Zoé Alejandro Robledo Aburto, presentes en la Minuta a dictamen, en virtud de su trascendencia para que estas Comisiones dictaminadoras decidan si la Minuta turnada resulta conveniente o perjudicial, viable o inviable



tanto para los miembros de las comunidades y pueblos indígenas así como para el régimen político mexicano.

La creación del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas resulta conveniente para los miembros de las comunidades y pueblos indígenas al considerar factores centrales como la interculturalidad, la transversalidad, la igualdad de género, el reconocimiento de los indígenas y pueblos afromexicanos como sujetos de derecho, así como garantizar y promover el pluralismo jurídico que obliga a analizar la situación de los pueblos indígenas desde sus propios sistemas normativos, todo lo anterior con el objetivo de mejorar las condiciones de vida de los pueblos y comunidades indígenas.

En lo tocante al régimen político mexicano de igual manera resulta conveniente al ordenamiento y distribución de las principales magistraturas y a los principios de libertad y justicia consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el Instituto en comento será la expresión de la autoridad de la primer magistratura de nuestro régimen, la institución Presidencial, en lo relativo a los pueblos y comunidades indígenas, con ello uno de los sectores más vulnerables por su proceso de desarrollo histórico, contará con la autoridad Presidencial como apoyo en la superación de las condiciones adversas de vida que padecen.

En este sentido las comisiones unidas apoyan la Minuta, la cual establece que el Instituto será la autoridad del Poder Ejecutivo dedicada a los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano garantizando el ejercicio y la implementación de sus derechos, todo ello conforme a los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en los que nuestro país sea parte, con lo cual se tendrá una nueva visión y sobre todo una nueva relación con los pueblos y comunidades indígenas, como con los pueblos afromexicanos, atendiendo sus necesidades y en cada una de las regiones del país, como la nueva atención, mediante los mecanismos para la protección de los derechos indígenas, los cuales son imperantes para su desarrollo integral el fortalecimiento de su participación en todos los ámbitos.

## **RESOLUTIVO**

En virtud de las consideraciones descritas, las Comisiones Dictaminadoras consideran conveniente aprobar en sus términos la Minuta del presente dictamen, toda vez que la creación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas resulta conveniente para los miembros de las comunidades y pueblos indígenas, así como por estar acorde con la Constitución Política, por lo anterior estas Comisiones someten a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

## **DECRETO**

**POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y SE ABROGA LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.**



**Artículo Único.-** Se expide la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y se abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

## **Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas**

### **Capítulo I**

#### **De la Naturaleza, Objeto y Funciones del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas**

**Artículo 1.** El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, en lo sucesivo el Instituto, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, con sede en la Ciudad de México.

**Artículo 2.** El Instituto es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.

**Artículo 3.** Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas como sujetos de derecho público; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia.

Los pueblos indígenas y afroamericano, en ejercicio de su libre determinación tendrán el derecho de autoidentificarse bajo el concepto que mejor se adapte a su historia, identidad y cosmovisión.

**Artículo 4.** Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

I. Definir los lineamientos normativos que permitan conducir y orientar las políticas públicas relativas a los pueblos indígenas y afroamericano en el marco de la Administración Pública Federal;

II. Aprobar y participar, en coordinación con las instancias competentes, en la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con relación a los pueblos indígenas y afroamericano, garantizando la transversalidad institucional, la interculturalidad y la pertinencia económica, social, cultural, política, lingüística y de género;

III. Promover, respetar, proteger y garantizar el reconocimiento pleno y el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país sea parte.

Para este efecto, se deberá establecer un diálogo sostenido e incluyente con los pueblos indígenas y afroamericano, como sujetos de derecho público y mediante una relación de respeto e igualdad, para la coordinación y ejecución de acciones conjuntas basadas en la buena fe;

**IV.** Promover, fortalecer y coadyuvar el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas. Asimismo, impulsar y fortalecer las instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales de dichos pueblos;

**V.** Realizar acciones para el diseño y la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano:

- a) De colaboración y coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- b) De coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios;
- c) De diálogo, coordinación y participación con los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, y
- d) De concertación con los sectores social y privado, así como con organismos internacionales;

**VI.** Proponer, promover e implementar las medidas que se requieran para garantizar el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano;

**VII.** Elaborar, proponer y promover las propuestas de reformas constitucionales, legales e institucionales, que se requieran para dar pleno reconocimiento a los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano;

**VIII.** Formular y ejecutar, en coordinación con los pueblos indígenas y afroamericano, los programas para la investigación, capacitación, defensa y promoción de los derechos de dichos pueblos;

**IX.** Garantizar, promover e instrumentar las medidas y acciones para el reconocimiento, respeto y ejercicio de los derechos y el desarrollo integral de las mujeres indígenas y afroamericanas, así como fortalecer su participación en todos los ámbitos, reconociendo sus aportes e incorporando sus propias visiones y propuestas;

**X.** Promover el reconocimiento, respeto y protección de las niñas, niños y jóvenes indígenas y afroamericanos, personas mayores, personas con discapacidad, personas con diversas identidades y preferencias sexuales y de género, así como cualquier otro sector en situación de vulnerabilidad o víctima de violencia y discriminación de dichos pueblos;

**XI.** Promover las medidas necesarias para el reconocimiento y respeto de los derechos de la población indígena y afroamericana migrante, tanto a nivel nacional como en el extranjero, con especial énfasis de la población jornalera agrícola;

**XII.** Promover el reconocimiento, respeto y ejercicio de los derechos del pueblo afroamericano y establecer las políticas, programas y acciones para su desarrollo integral y sostenible;

**XIII.** Apoyar y coadyuvar, en coordinación con las instancias competentes, el acceso efectivo de los pueblos indígenas y sus integrantes a la jurisdicción del Estado, y que en todos los juicios y procedimientos en que sean parte se tomen en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales, en particular sus lenguas, en el marco del pluralismo jurídico;

**XIV.** Promover e impulsar, en coordinación con las instancias competentes, la participación y representación política de los pueblos indígenas y afroamericano en las diversas instancias del Estado, así como el ejercicio efectivo de su derecho a elegir a sus autoridades o representantes, de acuerdo con sus sistemas normativos, procedimientos y prácticas tradicionales;

**XV.** Apoyar los procesos de reconocimiento, protección, defensa y conservación de las tierras, territorios, bienes y recursos naturales de los pueblos indígenas, de conformidad con la normatividad aplicable;

**XVI.** Promover e instrumentar las medidas pertinentes, en coordinación con las instancias competentes, los pueblos indígenas y afroamericano, para la conservación y protección de la integridad de la biodiversidad y el medio ambiente de dichos pueblos, a fin de generar y mantener modos de vida sostenibles y hacer frente a las consecuencias adversas del cambio climático;

**XVII.** Coadyuvar, mediar y orientar, en coordinación con las instancias competentes, en la atención y resolución de los conflictos territoriales, agrarios, sociales, políticos y de otra índole, en las regiones indígenas y afroamericanas del país;

**XVIII.** Evaluar las políticas públicas y la aplicación de los planes, programas, proyectos y acciones gubernamentales, en coordinación con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, y hacer recomendaciones para garantizar el reconocimiento, protección e implementación de los derechos, así como para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de dichos pueblos;

**XIX.** Realizar, publicar, difundir y promover las investigaciones y estudios relativos a los pueblos indígenas y afroamericano, así como conservar los acervos del patrimonio cultural e intelectual de dichos pueblos, en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia y otras instancias que correspondan;

**XX.** Apoyar y fortalecer los procesos de reconstitución y desarrollo con cultura e identidad de los referidos pueblos;

**XXI.** Instrumentar, gestionar, instalar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas necesarias para brindar mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura comunitaria, tales como vías de comunicación, escuelas, vivienda, puentes, electrificación, agua potable, drenaje, saneamiento y en general todo tipo de infraestructura, que permitan la integración y reconstitución territorial de los pueblos indígenas y afroamericano, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva;

**XXII.** Apoyar, capacitar y asesorar a las autoridades y representantes de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, y a sus integrantes, en la atención de los asuntos relacionados con el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos;

**XXIII.** Será el órgano técnico en los procesos de consulta previa, libre e informada, cada vez que se prevean medidas legislativas y administrativas en el ámbito federal, susceptibles de afectar los derechos de los pueblos;

**XXIV.** Asesorar y apoyar en los asuntos relativos a los pueblos indígenas y afroamericano, a las instituciones federales, así como a los estados, municipios y a las organizaciones de los sectores social y privado que lo soliciten;

**XXV.** Instrumentar, operar, ejecutar y evaluar planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afroamericano;

**XXVI.** Elaborar, gestionar, impulsar, dar seguimiento y evaluar, de manera conjunta y coordinada con los pueblos interesados, los Planes Integrales de Desarrollo Regional de los Pueblos Indígenas;

**XXVII.** Apoyar, impulsar y fortalecer las economías locales y las actividades productivas de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, mediante acciones que permitan lograr la suficiencia de ingresos económicos, la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su capacidad productiva, así como asegurar el acceso justo y equitativo a los sistemas de abasto, comercialización y financiamiento;

**XXVIII.** Apoyar e impulsar, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, los sistemas agrícolas tradicionales y los cultivos básicos, en especial, el sistema de la milpa, para lograr la seguridad, autosuficiencia y soberanía alimentaria;

**XXIX.** Participar, representar y formar parte de organismos, foros e instancias internacionales relacionados con el objeto del Instituto, en coordinación con las instancias competentes;

**XXX.** Desarrollar programas de formación y capacitación en todos los asuntos relativos a los pueblos indígenas y afroamericano, destinados a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como para las entidades federativas y municipios, con el fin de proporcionar una atención pertinente y de calidad a dichos pueblos;

**XXXI.** Establecer acuerdos y convenios de coordinación con los otros poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, las organizaciones de la sociedad civil, así como las instancias internacionales, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los pueblos indígenas y afroamericano;

**XXXII.** Concertar acciones con los sectores social y privado, en coordinación con los pueblos indígenas y afroamericano, para que coadyuven en la realización de acciones en beneficio de dichos pueblos;

**XXXIII.** Establecer las bases para integrar y operar un Sistema Nacional de Información y Estadística sobre los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas, que contenga entre otros, un catálogo de pueblos y comunidades indígenas con los elementos y características fundamentales de sus instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, sus tierras, territorios y recursos, en tanto sujetos de derecho público;

**XXXIV.** Participar, de conformidad con los lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la formulación del proyecto de presupuesto consolidado

relativo a los pueblos indígenas; mismos que el Ejecutivo enviará al Poder Legislativo para su aprobación en el Presupuesto de Egresos de la Federación;

**XXXV.** Gestionar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los recursos presupuestales para promover y garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afroamericano, bajo criterios justos y compensatorios.

También emitirá recomendaciones y propuestas para el debido ejercicio y rendición de cuentas del presupuesto destinado a la atención de los pueblos indígenas y afroamericano;

**XXXVI.** Llevar a cabo las transferencias de recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas para la implementación de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible;

**XXXVII.** Crear Centros Coordinadores de Pueblos Indígenas en las regiones indígenas, para promover y ejecutar las medidas pertinentes y necesarias para la defensa e implementación de los derechos, así como el desarrollo integral y sostenible de los pueblos indígenas y afroamericano. Dichas regiones serán de atención especial y prioritaria para la Administración Pública Federal;

**XXXVIII.** Promover y adoptar las medidas, en conjunto con los pueblos indígenas y afroamericano, para la preservación, protección, revitalización y transmisión a las futuras generaciones de su patrimonio cultural, material e inmaterial; sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales, así como, todos los elementos que constituyan la cultura e identidad de dichos los pueblos;

**XXXIX.** Promover, adoptar y garantizar las medidas correspondientes para mantener, proteger y desarrollar la propiedad intelectual, colectiva e individual, con relación a dicho patrimonio cultural, conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales;

**XL.** Empezar programas, proyectos y acciones para el rescate, conservación, fortalecimiento y revitalización de las lenguas indígenas del país, en coordinación con las instancias competentes; y promover las acciones afirmativas necesarias para que éstas garanticen los servicios de traducción e interpretación que permita a la población indígena el ejercicio efectivo de sus derechos;

**XLI.** Coordinar con las instancias correspondientes, el reconocimiento y la implementación de la educación indígena en todos sus tipos y niveles, así como participar en la elaboración de los planes y programas de estudio, y materiales didácticos específicos dirigidos a los pueblos indígenas, con la finalidad de fortalecer las culturas, historias, identidades, instituciones y formas de organización de dichos pueblos;

**XLII.** Crear los espacios necesarios y dignos para la atención integral e intercultural de los niños, niñas y jóvenes indígenas y afroamericanos, tanto en sus regiones como fuera de ellas;

**XLIII.** Promover el mantenimiento, fortalecimiento y ejercicio de la medicina tradicional de los pueblos indígenas, a través de sus instituciones, saberes y prácticas de salud, incluida la conservación de plantas medicinales, animales, minerales, aguas, tierras y espacios sagrados de interés vital.

Asimismo, promover e impulsar, en coordinación con el Sistema Nacional de Salud, el acceso de los pueblos indígenas y afroamericano, así como de sus integrantes a los servicios de salud con pertinencia cultural, lingüística y de género, sin discriminación alguna;

**XLIV.** Apoyar y coadyuvar para el reconocimiento institucional de quienes ejercen la medicina tradicional en sus diferentes modalidades, así como la formación del personal médico en la materia, con perspectiva intercultural;

**XLV.** Promover las medidas eficaces para que los pueblos indígenas puedan adquirir, establecer, operar y administrar sus propios medios de comunicación, telecomunicación e información haciendo uso de sus culturas e idiomas; así como, para acceder a los medios de información y comunicación no indígenas, públicos y privados, en condiciones de equidad e interculturalidad y sin discriminación alguna, de conformidad con lo dispuesto por las leyes en materia de telecomunicaciones y radiodifusión;

**XLVI.** Publicar un informe anual sobre el desempeño de las funciones, los avances e impacto de las acciones del Instituto y de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal y municipal en materia de reconocimiento, protección e implementación de los derechos, así como el desarrollo de los pueblos indígenas y afroamericano y, en su caso, realizar las recomendaciones que correspondan;

**XLVII.** Coadyuvar con el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para promover la participación de las mujeres indígenas en las instancias que integran ese Sistema y dar seguimiento a las acciones de las autoridades federales, estatales, de la Ciudad de México y municipales para la prevención, protección, sanción y erradicación de todas las formas de discriminación y violencia cometidas contra las mujeres y niñas indígenas y afroamericanas, y

**XLVIII.** Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 5.** Para dar cumplimiento a la fracción XXIII del artículo 4 de esta Ley, el Instituto diseñará y operará un sistema de consulta y participación indígenas, en el que se establecerán las bases y los procedimientos metodológicos para promover los derechos y la participación de las autoridades, representantes e instituciones de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en la formulación, ejecución y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y demás planes y programas de desarrollo, así como para el reconocimiento e implementación de sus derechos.

De igual forma, podrá llevar a cabo los estudios técnicos necesarios para la efectiva realización de los procesos de consulta.

**Artículo 6.** El Instituto en el marco del desarrollo de sus atribuciones, se regirá por los siguientes principios:

I. Respetar, observar, y promover el carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de la Nación, así como su diversidad cultural, social, política y económica;

II. Garantizar el reconocimiento y respeto del derecho de libre determinación de los pueblos indígenas y, como una expresión de ésta, la autonomía, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte;

III. Promover una relación justa y simétrica de los diversos pueblos que componen la Nación Mexicana, así como la no discriminación o exclusión social y la construcción de una sociedad incluyente, plural, intercultural, tolerante y respetuosa de la diversidad de pueblos y culturas que conforman el país;

IV. Garantizar y promover la integralidad, transversalidad e interculturalidad de las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para el reconocimiento, respeto e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas y afroamericano;

V. Fomentar el desarrollo sostenible para el uso racional de los recursos naturales de las regiones y territorios indígenas, con pleno respeto a sus derechos, sin arriesgar o dañar el patrimonio de las generaciones futuras;

VI. Incluir el enfoque de igualdad de género en las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para la promoción y ejercicio de los derechos y la participación de las mujeres indígenas y afroamericanas;

VII. Garantizar el derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, cada vez que el ejecutivo federal promueva reformas jurídicas y actos administrativos, susceptibles de afectarles, y

VIII. Garantizar y promover el pluralismo jurídico que obliga a analizar la situación de los pueblos indígenas desde sus propios sistemas normativos que parten y tienen diferentes concepciones sobre el ejercicio del gobierno comunitario, en un marco de coordinación y respeto con el sistema jurídico federal y estatal.

**Artículo 7.** En el ejercicio de sus atribuciones y facultades, el Instituto respetará las instituciones, órganos, normas, procedimientos y formas de organización con que cada pueblo y comunidad cuente para la toma de decisiones, en el marco del pluralismo jurídico.

Para estos efectos, se reconoce a la Asamblea General Comunitaria como la máxima autoridad en la toma de decisiones; así como a las autoridades e instituciones representativas de dichos pueblos y comunidades, elegidas y nombradas de conformidad con sus sistemas normativos.

**Artículo 8.** En su relación con los órganos y autoridades representativas de los pueblos y comunidades indígenas, el Instituto reconocerá y respetará las formalidades propias establecidas por los sistemas normativos indígenas, debiendo surtir los efectos legales correspondientes.

**Artículo 9.** Esta Ley se interpretará de conformidad con la Constitución y con los instrumentos internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como los derechos individuales de las personas indígenas.

**Artículo 10.** Será aplicable con respecto al funcionamiento y operación del Instituto, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales en lo que no se oponga a esta Ley.

## Capítulo II

### De los Órganos y Funcionamiento del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

**Artículo 11.** El Instituto contará con los Órganos siguientes:

- I. Una Junta de Gobierno, como órgano de gobierno;
- II. Una Dirección General, como órgano de administración;
- III. Un Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, como órgano de participación, consulta y vinculación con los pueblos indígenas y afroamericano;
- IV. Las oficinas de Representación del Instituto, como órganos de representación en las entidades federativas, en las que así se requiera, y
- V. Los Centros Coordinadores de Pueblos Indígenas, como órganos de operación regional.

El Instituto tendrá las áreas administrativas necesarias para garantizar la atención transversal en cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los Poderes Federales y los órganos constitucionales autónomos, así como para el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, en particular la libre determinación y autonomía.

**Artículo 12.** La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I. El Titular del Poder Ejecutivo y su suplente será el Titular del Instituto;
- II. El o la titular de cada una de las siguientes Secretarías de Estado:
  - a) Gobernación;
  - b) Hacienda y Crédito Público;
  - c) Bienestar;
  - d) Medio Ambiente y Recursos Naturales;
  - e) Agricultura y Desarrollo Rural;
  - f) Comunicaciones y Transportes;
  - g) De la Función Pública;
  - h) Educación Pública;
  - i) Salud;
  - j) Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y
  - k) Relaciones Exteriores.
- III. Una representación del Consejo Nacional de Pueblos Indígenas y,

IV. La persona titular de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Senadores, así como la de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; o quienes ellas designen.

En los casos a los que se refiere la fracción primera, segunda y cuarta, cada miembro propietario contará con un suplente. Los suplentes tendrán derecho a voz y voto en ausencia de su titular.

**Artículo 13.** La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año y las extraordinarias que proponga su Presidente, o en su caso, aquellas que convoquen cuando menos tres de sus miembros.

**Artículo 14.** La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las y los integrantes presentes, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 15.** La Junta de Gobierno, además de las atribuciones que le confiere el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes facultades:

I. Aprobar el proyecto de presupuesto anual del Instituto y su programa operativo anual, a propuesta de su Director o Directora General;

II. Definir los criterios, prioridades y metas del Instituto;

III. Realizar observaciones y propuestas a los programas, proyectos, estrategias y acciones que las instancias de gobierno integrantes de la misma, realicen con relación a los pueblos indígenas y afroamericano, así como el seguimiento y evaluación que corresponda;

IV. Definir los lineamientos y criterios para la celebración de convenios y acuerdos de colaboración, coordinación y concertación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con los otros poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos estatales y municipales y con las organizaciones de los sectores social y privado, así como con organismos internacionales, que incluyan la participación de los pueblos indígenas y afroamericano;

V. Aprobar, sin que se requiera autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las adecuaciones presupuestales a los programas del Instituto que no impliquen la afectación de su monto total autorizado, recursos de inversión, proyectos financiados con crédito externo ni el cumplimiento de los objetivos y metas comprometidos;

VI. Decidir el uso y destino de los recursos autorizados y la aplicación de ingresos excedentes;

VII. Autorizar la apertura de cuentas de inversión financiera;

VIII. Autorizar los criterios de distribución, a propuesta del Director o Directora General, del total de los recursos adicionales que se aprueben, en su caso, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el reconocimiento e implementación de los derechos, así como el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas;

IX. Aprobar el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera, a propuesta del Director o Directora General del Instituto, con pertinencia social y cultural;

X. Aprobar, a propuesta del Director o Directora General del Instituto, la administración desconcentrada de funciones, programas y recursos;

**XI.** Aprobar las disposiciones y criterios para racionalizar el gasto administrativo y autorizar las erogaciones identificadas como gasto sujeto a criterios de racionalidad, y

**XII.** Aprobar el Estatuto Orgánico del Instituto.

**Artículo 16.** El Director o Directora General del Instituto será designado y removido por el Presidente de la República, de quien dependerá directamente, debiendo reunir los requisitos previstos en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Además de los requisitos señalados, el Director o Directora General deberá pertenecer a un pueblo indígena y preferentemente hablar una lengua indígena. Asimismo, deberá tener la experiencia y los conocimientos relacionados con el objeto del Instituto, que le permitan desarrollar sus actividades con solvencia profesional y técnica.

**Artículo 17.** El Director o Directora General del Instituto, además de las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes:

**I.** Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el buen funcionamiento del Instituto, dando cumplimiento a los fines, atribuciones y funciones establecidas en esta ley;

**II.** Construir y mantener una relación de respeto, coordinación y colaboración con los pueblos indígenas y afroamericano del país, mediante la implementación del diálogo intercultural y la generación de acuerdos constructivos;

**III.** Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos respecto del objeto del Instituto;

**IV.** Ejercer facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun aquellas que requieran cláusula especial. Tratándose de cualesquiera actos de dominio, se requerirá la autorización previa de la Junta de Gobierno;

**V.** Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, incluso las que requieran autorización o cláusula especial;

**VI.** Formular denuncias y querellas y proponer a la Junta de Gobierno el perdón legal, cuando a su juicio proceda, así como, comparecer por oficio, al igual que los inferiores jerárquicos inmediatos, a absolver posiciones en términos de la ley procesal que corresponda;

**VII.** Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en materia de amparo;

**VIII.** Celebrar transacciones en materia judicial y comprometer asuntos en arbitraje;

**IX.** Formular, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de reforma constitucional, leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República;

**X.** Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;

**XI.** Dar a conocer a la Junta de Gobierno las propuestas del Consejo Nacional del Instituto;

**XII.** Ejercer el presupuesto del Instituto con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como elaborar el anteproyecto de presupuesto que corresponda;

**XIII.** Suscribir y negociar títulos de crédito, así como tramitar y obtener cartas de crédito, previa autorización de la Junta de Gobierno sujetándose a las disposiciones legales y administrativas aplicables;

**XIV.** Elaborar y presentar el Estatuto Orgánico y el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera, para aprobación de la Junta de Gobierno; aprobar las Reglas de Operación y la reglamentación interna de los programas sustantivos, así como sus modificaciones; y expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios del Instituto;

**XV.** Acordar las condiciones generales de trabajo del Instituto;

**XVI.** Proporcionar la información que le soliciten los comisarios públicos;

**XVII.** Informar a la Junta de Gobierno sobre el ejercicio de las facultades que este artículo le concede, y

**XVIII.** Las que le confieren los ordenamientos aplicables y las demás que, con fundamento en esta Ley, le delegue la Junta de Gobierno.

**Artículo 18.** El Instituto contará con un Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, integrado por:

**I.** Representantes de los pueblos indígenas y afromexicano, de conformidad con las disposiciones legales aplicables derivadas del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para garantizar la participación de estos pueblos se atenderá a los criterios de autoadscripción acreditada, representatividad y reconocimiento comunitario, etnolingüísticos, distribución geográfica y demográfica. Asimismo, se promoverá la participación igualitaria de las mujeres indígenas;

**II.** Representantes de instituciones académicas y de investigación nacionales, especialistas en materia indígena;

**III.** Representantes de organizaciones indígenas que trabajen sobre derechos y desarrollo de los pueblos indígenas y afromexicano;

**IV.** Dos representantes de la población indígena migrante residente en el extranjero, particularmente en los Estados Unidos de América y Canadá;

**V.** Los integrantes de las mesas directivas de las Comisiones de Asuntos Indígenas de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, de conformidad con lo que establezca la Junta de Gobierno;

**VI.** Un representante por cada uno de los gobiernos de las entidades federativas en las que estén asentados pueblos y comunidades indígenas, de conformidad con lo que establezca la Junta de Gobierno, y

**VII.** Una representación de organismos internacionales especializados en la materia, en consulta con la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Los integrantes a que se refieren las fracciones I a VII serán nombrados de conformidad con la reglamentación que expida la Junta de Gobierno, debiendo garantizarse su legítima representatividad.



En la composición del Consejo siempre habrá mayoría de representantes indígenas y deberá ser integrada de forma paritaria.

**Artículo 19.** El Consejo Nacional de Pueblos Indígenas del Instituto analizará, opinará y hará propuestas a la Junta de Gobierno y al Director o Directora General sobre las políticas, programas y acciones públicas para garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas. El Consejo Nacional sesionará de manera trimestral y será presidido por un representante indígena, elegido democráticamente en sesión plenaria del Consejo.

**Artículo 20.** El Instituto contará con Oficinas de Representación, cómo órganos de representación en las entidades federativas, en las que así se requiera.

Asimismo, contará con las unidades administrativas centrales y en el interior de la República que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y funciones.

**Artículo 21.** El Instituto establecerá los Centros Coordinadores de Pueblos Indígenas en cada una de las regiones indígenas del país, para la atención integral e intercultural de los pueblos indígenas y afroamericano con enfoque territorial. Dichas regiones serán de atención especial prioritaria para la Administración Pública Federal.

Cada Centro contará con un Consejo Regional de Pueblos Indígenas, que analizará, opinará y hará propuestas al Centro sobre las políticas, programas y acciones públicas para el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas.

**Artículo 22.** El patrimonio del Instituto se integrará con:

I. Los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Ejecutivo Federal y los que adquiera por cualquier título legal;

II. Las asignaciones presupuestales, transferencias, subsidios, participaciones, donaciones y legados que reciba y, en general, con los ingresos que obtenga por actividades relacionadas con su objeto, previstas en esta Ley, y

III. Con los productos que adquiera por la venta de sus publicaciones.

**Artículo 23.** El Instituto administrará y dispondrá libremente de su patrimonio para el cumplimiento de su objeto, sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables a los organismos descentralizados.

**Artículo 24.** El Instituto contará con un órgano de vigilancia, integrado por un comisario público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, y tendrán las facultades que les otorgan la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 25.** El Instituto contará con una Contraloría Interna, Órgano de Control Interno, al frente de la cual estará el contralor, designado en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades y se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración



Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

**Artículo 26.** El Instituto contará con un Servicio Profesional de Carrera, aplicable a los servidores públicos del mismo, que se organizará en los términos que establezca el Estatuto que en la materia expida la Junta de Gobierno.

En caso de que los servidores públicos del Instituto pertenezcan a un pueblo indígena y sean nombrados para desempeñar algún cargo en sus comunidades o municipios, se les proporcionará el apoyo y las facilidades que correspondan.

### **Capítulo III Del Mecanismo para la Implementación y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas**

**Artículo 27.** El Mecanismo para la Implementación y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas, en adelante Mecanismo, es la instancia de formulación y coordinación de las políticas públicas transversales para la implementación de los derechos de los pueblos indígenas, así como de su desarrollo integral, intercultural y sostenible. Tendrá por objeto proponer, definir y supervisar las políticas públicas, planes, programas, proyectos y acciones institucionales e interinstitucionales, con pertinencia social, económica, cultural y lingüística.

Para tal efecto, el Mecanismo deberá promover y garantizar la coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como la coadyuvancia con las entidades federativas y los municipios, para la implementación y la protección de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano y su desarrollo integral, intercultural y sostenible.

Para el debido funcionamiento del Mecanismo y el cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto fungirá como su órgano técnico y operativo.

**Artículo 28.** El Mecanismo está integrado por las dependencias, entidades, organismos, instituciones y demás participantes, que se enlistan a continuación:

- I. Un representante de las siguientes dependencias y entidades:
  - a) Secretaría de Gobernación, quien lo presidirá;
  - b) Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
  - c) Secretaría de Educación Pública;
  - d) Secretaría de Bienestar;
  - e) Secretaría de Economía;
  - f) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
  - g) Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
  - h) Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
  - i) Secretaría de la Función Pública;
  - j) Secretaría de Salud;
  - k) Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
  - l) Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
  - m) Secretaría de Turismo;
  - n) Secretaría de Energía;
  - o) Secretaría de Cultura;
  - p) Secretaría de Relaciones Exteriores;



- q) Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
  - r) Fiscalía General de la República;
  - s) Instituto Nacional de Lenguas Indígenas;
  - t) Instituto Nacional de las Mujeres; e
  - u) Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- II. Un representante del Instituto Nacional Electoral;
  - III. Un representante del Instituto Nacional de Telecomunicaciones;
  - IV. Un representante del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;
  - V. Un representante del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;
  - VI. Un representante del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
  - VII. Un representante de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Senadores y un representante de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;
  - VIII. Un representante del Consejo de la Judicatura Federal;
  - IX. Un representante de la Comisión Nacional de Derechos Humanos;
  - X. El o la Titular de la Dirección General del Instituto, quien fungirá como Secretario Técnico;
  - XI. La persona que presida el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas y cuatro de sus integrantes, elegidos de conformidad con lo que establezca su Reglamento.

Los integrantes del Mecanismo antes mencionados serán los titulares de las instituciones que representan o, en suplencia, un servidor público con el nivel mínimo de Subsecretario o equivalente.

**Artículo 29.** El Mecanismo se reunirá en Pleno o en comisiones las cuales se deberán crear de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley. El Pleno se reunirá por los menos una vez cada tres meses a convocatoria del Presidente del Mecanismo, quien integrará la agenda de los asuntos a tratar y en forma extraordinaria, cada que una situación urgente así lo requiera. Los integrantes tienen obligación de comparecer a las sesiones.

El quorum para las reuniones del Mecanismo se conformará con la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los integrantes presentes con derecho a voto. Corresponderá al Presidente del Mecanismo la facultad de promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Mecanismo. Los integrantes del mismo podrán formular propuestas de acuerdos que permitan mejorar su funcionamiento.

Tendrán el carácter de invitados a las sesiones del Mecanismo o de las comisiones previstas en esta Ley, los pueblos y comunidades indígenas, por conducto de sus autoridades o representantes; las instituciones u organizaciones indígenas; las demás instituciones que tengan un mandato con relación a los pueblos indígenas, y los organismos internacionales especializados en la materia, que por acuerdo del Mecanismo deban participar en la sesión que corresponda.



### Transitorios

**Primero.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

**Tercero.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las adecuaciones presupuestarias necesarias para el tratamiento del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas como entidad no sectorizada.

El instituto Nacional de los Pueblos Indígenas conserva la personalidad jurídica y el patrimonio de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

**Cuarto.** La Junta de Gobierno del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas expedirá el Estatuto Orgánico de dicha entidad en un plazo de noventa días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

En tanto se expide el Estatuto Orgánico, se continuará aplicando el de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en lo que no se oponga a esta Ley; y en lo no previsto se estará a lo que resuelva la Junta de Gobierno.

**Quinto.** El Consejo Nacional de Pueblos Indígenas deberá estar instalado dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del Estatuto Orgánico a que hace referencia el artículo anterior.

**Sexto.** Los trabajadores de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas seguirán siéndolo del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, conservando su antigüedad, derechos y condiciones laborales, en términos de la legislación aplicable.

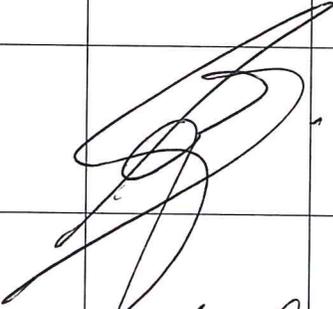
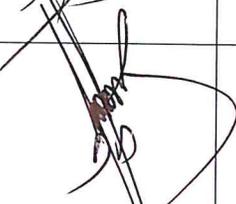
Los recursos materiales, financieros y activos con que cuente la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, pasarán a formar parte del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

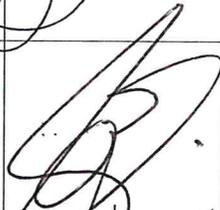
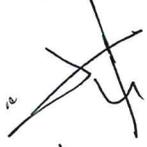
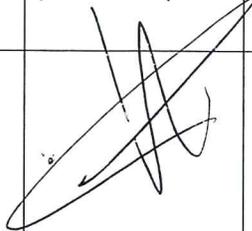
**Séptimo.** Dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal propondrán al Presidente de la República, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, las modificaciones del marco jurídico que consideren necesarias para el pleno respeto e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas y afroamericano.

**Octavo.** Los asuntos que se encuentren en trámite en la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas seguirán a cargo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

**Noveno.** Cualquier referencia que en otras disposiciones jurídicas y administrativas se haga a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, se entenderá hecha al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

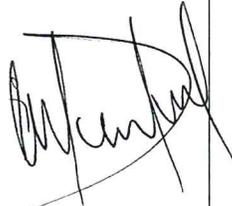
Salón de protocolo de la Mesa Directiva del Senado de la República a los veintiséis días del mes de noviembre de 2018.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS			
LISTA DE VOTACIÓN			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Sen. Ma. Leonor Noyola Cervantes <b>Presidenta</b>			
 Sen. Casimiro Méndez Ortiz <b>Secretario</b>			
 Sen. Xóchilt Gálvez Ruiz <b>Secretaria</b>			
 Sen. Cecilia Margarita Sánchez García <b>Integrante</b>			
 Sen. Nestora Salgado García <b>Integrante</b>			
 Sen. Salomón Jara Cruz <b>Integrante</b>			
 Sen. Angélica Arrieta García <b>Integrante</b>			
 Sen. Nuvia Magdalena Mayorga Delgado, <b>Integrante</b>	En lo General 		
 Sen. Marco Antonio Gama Basarte <b>Integrante</b>			

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA			
LISTA DE VOTACIÓN			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Sen. Ana Lilia Rivera Rivera <b>Presidenta</b></p>			
 <p>Sen. Indira de Jesús Rosales San Román <b>Secretaria</b></p>			
 <p>Sen. Salomón Jara Cruz <b>Secretario</b></p>			
 <p>Sen. J. Félix Salgado Macedonio <b>Integrante</b></p>			
 <p>Sen. Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila <b>Integrante</b></p>			
 <p>Sen. José Antonio Cruz Álvarez Lima <b>Integrante</b></p>			
 <p>Sen. Damián Zepeda Vidales <b>Integrante</b></p>			



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, Segunda, a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y se abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

 <p>Sen. Dante Delgado <b>Integrante</b></p>			
 <p>Sen. Nancy de la Sierra Aramburu <b>Integrante</b></p>			
 <p>Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa <b>Integrante</b></p>			

27-11-2018

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y se abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 110 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Diputados, para los efectos de lo dispuesto por la fracción e) del artículo 72 constitucional.

Gaceta Parlamentaria 27 de noviembre de 2018.

Discusión y votación 27 de noviembre de 2018.

**DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS INDÍGENAS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y SE ABROGA LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**

**DIARIO DE LOS DEBATES**

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada  
en la Ciudad de México, el 27 de Noviembre de 2018**

Honorable Asamblea, hace unos momentos dimos la primera lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y se abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

**(Dictamen de segunda lectura)**

(La primera lectura se encuentra en este mismo Diario)

Hago de su conocimiento que las comisiones dictaminadoras solicitan la autorización del Pleno para dispensar la segunda lectura. El artículo 195 del Reglamento del Senado permite que el Pleno autorice la dispensa de lectura, a solicitud del Presidente.

En consecuencia, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen y se ponga a discusión de inmediato.

**La Secretaria Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se dispense la segunda lectura. Quienes estén a favor, sirvanse de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén en contra, sirvanse levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se autoriza, señor Presidente.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Muchas gracias. Se autoriza la dispensa de la segunda lectura.

En virtud de ello, se concede el uso de la palabra a la Senadora María Leonor Noyola Cervantes, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Asuntos Indígenas, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento.

**La Senadora María Leonor Noyola Cervantes:** Con su permiso, señor Presidente. Compañeras Senadoras y compañeros Senadores.

Como Presidenta de la Comisión de Asuntos Indígenas, de esta Soberanía, vengo a presentar de manera esencial el dictamen por el que se expide la Ley del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas.

Debo mencionar que tiene como propósito la creación de dicho Instituto y la abrogación de la Comisión Nacional para el Desarrollo de Pueblos Indígenas. Se propone que sea un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía operativa, técnica, presupuestaria y administrativa.

Se contempla que el Instituto sea la autoridad del Poder Ejecutivo encargado de los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericanos, el cual deberá de garantizar el ejercicio de sus derechos conforme a la Constitución Política y de los instrumentos internacionales en los que nuestro país forma parte.

Se contempla, por primera vez en nuestro país, un reconocimiento y protección al pueblo afroamericanos, como parte de nuestra nación multiétnica y pluricultural, con profundas raíces históricas, se reconoce la personalidad jurídica de los pueblos indígenas y afroamericanos como sujetos de derecho, con ello podrán ejercer plenamente sus derechos, así como contar con la capacidad de administrar y ejercer recursos públicos.

Se contemplan para el Instituto 48 atribuciones y funciones, destacándose la de orientar las políticas públicas de los pueblos indígenas y afroamericanos, promover sus derechos, propuestas de reformas constitucionales, garantía del respeto de derechos de las mujeres indígenas, protección de la tierra y coadyuvar en la defensa de los derechos.

En cuanto a los principios por los que se rige el Instituto, se destacan la promoción de la multiplicidad y pluriculturalidad, así como el respeto a la libre determinación de los pueblos, el fomento del uso de recursos naturales en cada región, igualdad de género, así como la transversalidad e interculturalidad, reconocimiento y respeto de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos.

El Instituto reconocerá a la Asamblea General Comunitaria como la máxima autoridad en la toma de decisiones, así como a las autoridades e instituciones representativas de dichos pueblos y comunidades, elegidas y nombradas de conformidad con sus sistemas normativos.

Los órganos con los que contará son:

Primero.- La Junta de Gobierno, como órgano de autoridad.

Segundo.- Director o Directora General, como órgano de administración.

Tercero.- El Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, como órgano de participación, consulta y vinculación con los pueblos indígenas y afroamericanos.

Cuarto.- Oficina de representación del Instituto, como órgano de representación en las entidades federativas donde se requiera.

Quinto.- Los centros coordinadores de pueblos indígenas, como órganos de operación regional indígena para la atención integral e intercultural de los pueblos indígenas y afroamericanos con enfoque territorial.

La Junta de Gobierno estará integrada por el titular del Poder Ejecutivo y su suplente será el titular del Instituto.

Un titular de diversas Secretarías de Estado, relacionadas con los pueblos indígenas y afroamericanos.

Una representación del Consejo Nacional de Pueblos Indígenas y los titulares de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Senadores y la Comisión de Pueblos Indígenas en la Cámara de Diputados.

En cuanto al Director o Directora del Instituto, será nombrado por el Presidente de la República, quien deberá pertenecer a un pueblo indígena, preferentemente hablar una lengua indígena y contar con experiencia con los objetivos del Instituto.

El Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, con representantes de los pueblos indígenas y afroamericanos, atendiendo la promoción igualitaria de mujeres indígenas, el cual se compondrá de representantes de instituciones académicas y de investigación nacional, especialistas en la materia indígena.

Dos representantes de la población indígena migrante, residente en el extranjero, particularmente en los Estados Unidos de América y Canadá.

Los integrantes de las mesas directivas de las comisiones de Asuntos Indígenas, de ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

Un representante por cada uno de los gobiernos en las entidades federativas en las que estén asentados pueblos y comunidades indígenas.

Una representación de organismos internacionales, especializados en la materia, en consulta con la Secretaría de Relaciones Exteriores.

El Instituto contará con centros coordinadores de pueblos indígenas en cada una de las regiones indígenas del país, para la atención integral e intercultural de los pueblos indígenas y afromexicanos con enfoque territorial.

Finalmente, se propone un mecanismo para la implementación y protección de los derechos de los pueblos indígenas. Será la instancia de formulación e implementación de políticas públicas transversales para la implementación de los derechos de los pueblos indígenas, así como su desarrollo integral, intercultural y sostenible.

Tiene por objeto proponer, definir y supervisar las políticas públicas, planes, programas, proyectos y acciones institucionales e interinstitucionales con pertinencia social, económica, cultural, lingüística y fungirá como un órgano técnico y operativo.

Compañeras y compañeros, como podrán darse cuenta, en el dictamen de la minuta, el Instituto cuenta con diversos órganos de atribuciones muy importantes para coadyuvar en el desarrollo de los pueblos indígenas, además de que sus disposiciones están acordes con lo previsto en el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Convenio 169 sobre los pueblos indígenas y tribales en países independientes y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, atendiendo las recomendaciones de la Relatora Especial de la ONU.

Agradezco el favor de su atención.

Es cuanto, señor Presidente.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Muchas gracias, señora Presidenta de la Comisión de Asuntos Indígenas, Senadora Leonor Noyola.

Tiene el uso de la palabra el Senador Salomón Jara, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda.

**El Senador Salomón Jara Cruz:** (Habló en dialecto)

Con el permiso del Presidente, de todos los Senadores, Senadoras, vengo a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, también para expresar nuestro punto de vista con respecto al presente dictamen, donde se crea la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

El presente dictamen reconoce que México es una nación multiétnica y pluricultural con profundas raíces históricas y culturales, sustentadas en los pueblos indígenas, que configuran la esencia de nuestra identidad nacional. Los pueblos indígenas son portadores de culturas milenarias y guardianes de una gran diversidad natural, existente en sus tierras y territorios.

Paradójicamente y a dos siglos de existencia del Estado mexicano, estos pueblos siguen viviendo en condiciones de pobreza, marginación, discriminación y exclusión, debido a su falta de reconocimiento en las estructuras jurídicas, políticas y económicas del Estado y a la ausencia de normas, instituciones y políticas públicas que realmente los consideren como sujetos de derechos.

Reconocer la dimensión indígena es aceptar que hay 25 millones 694 mil personas que se auto inscriben indígenas, cifra que representa al 21.5 por ciento de la población mexicana, y que dentro de ellas hay 7 millones 382 mil personas que hablan alguna lengua indígena, cifra que representa el 6.5 por ciento del total nacional.

También reconocer la población afromexicana que vive en nuestro país.

El presente dictamen tiene su fundamento en el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se reconoce un conjunto de derechos de los cuales son titulares los pueblos indígenas del país.

En particular, debe destacarse el reconocimiento del derecho de libre determinación establecido en el Apartado A del articulado de referencia y el correlativo deber de la Federación.

Las entidades federativas y los municipios deben establecer las instituciones y determinar las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los pueblos indígenas, así como su desarrollo integral.

Se sustenta también en el artículo 1o. de nuestra Carta Magna, en la nueva concepción de los derechos humanos, en el derecho internacional y nacional, incluye los derechos de los pueblos indígenas tanto en su dimensión colectiva como en lo individual, por lo que constituye un imperativo establecimiento de las normas y de las instituciones que garantizan la implementación y ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas.

En el ámbito internacional, se atienden diferentes disposiciones que México ha suscrito y que reconoce el derecho de los pueblos indígenas. Sólo por mencionar los más importantes, quiero expresar la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos, el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo.

En estos instrumentos jurídicos adquiere particular relevancia la categoría jurídica de pueblos que se le reconoce a las colectividades indígenas, así como el derecho de libre determinación, derivado de este reconocimiento, cuyo desarrollo normativo plantea la posibilidad de su ejercicio mediante la autonomía en el marco de los estados.

Otros instrumentos jurídicos internacionales que se toman en consideración en la presente iniciativa son:

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece: "no se negará a un niño que sea indígena el derecho que le corresponde en común con los demás miembros de su grupo a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma".

El Convenio sobre Diversidad Biológica, que mandata en su artículo 8, inciso j), que los Estados Parte deben promover la conservación de la biodiversidad in situ, preservando los conocimientos, la innovación y las prácticas de las comunidades indígenas, promoviendo su aplicación más amplia con la aprobación y la participación de quienes posean estos conocimientos, innovaciones y prácticas.

La Declaración Universal de la Organización de las Naciones Unidas.

México ha tenido dos definiciones en el marco institucional:

Primero, el 8 de diciembre del 48 cuando se crea el Instituto Nacional Indigenista.

Segundo, en el año 2001, cuando se realizó la reforma constitucional en materia indígena, plasmada en el artículo 2o. constitucional, que dio origen a la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Y ahora, en este marco, hoy la Comisión de Estudios Legislativos Segunda, unidos con la Comisión de Asuntos Indígenas, se ha presentado la propuesta de dictamen, que ha sido aprobada en su mayoría, por los integrantes de las comisiones unidas, la creación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y la abrogación de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Esto representa un gran avance para nuestro país. Crear este órgano que, como lo hemos comentado, dará más certidumbre a la atención, la organización, la promoción y la difusión de todos los programas para los pueblos indígenas.

Muchas gracias a todos.

(Habló en dialecto)

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Muchas gracias, Senador Salomón Jara.

Pasamos ahora a los posicionamientos de los grupos parlamentarios.

En orden creciente, tiene, en primer lugar, el uso de la palabra la Senadora Sasil De León Villard, a nombre del grupo parlamentario del Partido Encuentro Social, hasta por diez minutos.

**La Senadora Sasil De León Villard:** Con su permiso, señor Presidente.

El grupo parlamentario del Partido Encuentro Social vamos a votar a favor de la creación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, porque esta acción va a acrecentar la fuerza de la política pública en relación con los pueblos indígenas y los pueblos afromexicanos.

Con la creación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas nuestro país va a tratar de darle mayor fuerza a la lucha por la igualdad a favor de los mexicanos que más lo necesitan.

Este nuevo organismo va a impulsar la atención integral a los pueblos indígenas, aspiración que se encuentra contenida en el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este Instituto nace con cuatro fortalezas muy importantes que quiero mencionar:

La primera, es que será el propio Presidente de la República quien va a ser también Presidente de la Junta de Gobierno de este Instituto.

Ello nos muestra el compromiso del Presidente Electo, Andrés Manuel López Obrador, con el desarrollo de los pueblos indígenas, esto dará esperanza y certeza de que estos años van a resultar a favor de los mexicanos más pobres y de las comunidades más alejadas, de este país.

La segunda, es la formación de un Consejo Nacional de los Pueblos Indígenas que tendrá representantes de los pueblos, pero también de la sociedad civil y de la comunidad académica.

La tercera, es el reconocimiento explícito de la comunidad afromexicana, cuya visibilidad permitirá que esta comunidad, que tiene de existir varios siglos en nuestro país, se incorpore con más fuerza a los beneficios del país.

La cuarta fortaleza, es que ese Instituto estará constituido por capacidad de integrar políticas transversales en temas sustantivos, como son la lucha contra la discriminación, la igualdad de género, los derechos de la niñez y la juventud.

Por estas razones pedimos a todos los Senadores y Senadoras emitir su voto a favor de la creación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, porque en el Partido Encuentro Social estamos convencidos que la creación de este Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas es un acto de justicia con nuestros hermanos de los pueblos originarios indígenas.

Y también, en un sentido de congruencia con esta “Cuarta Transformación” que encabeza nuestro Presidente Electo, Andrés Manuel López Obrador, tenemos que ver por los que más lo necesitan, que son nuestros hermanos y hermanas indígenas de México y de todo nuestro territorio.

Muchísimas gracias.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Muchas gracias, Senadora De León Villard.

Tiene el uso de la palabra el Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa, del grupo parlamentario del PRD, hasta por diez minutos.

**El Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa:** Gracias, señor Presidente. Compañeras y compañeros Senadores:

Realmente para reconocer el trabajo que se ha hecho con esta propuesta, con este dictamen, de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, quiero compartir con ustedes que además del gran trabajo que ha hecho la Presidenta y quienes ocupan la secretarías en esta comisión, a los asesores, a quienes han estado cerca de la conformación de este cuerpo normativo, los quiero felicitar.

Me deja tranquilo, porque ayer lo platicábamos, hay personas con experiencia previa, como el caso de la Senadora Xóchitl Gálvez, el caso de la Senadora Nuvia también, que aportaron cosas importantes para este instrumento.

Ellas ya lo vivieron en la práctica, y por supuesto que eso da un conocimiento muy, muy específico.

En el grupo parlamentario del PRD consideramos que éste es un paso importante, es un logro que se pueda conformar esta normatividad para los pueblos indígenas.

Advertimos, pues, un avance, notamos la participación también de compañeros de Morena, que están aquí, del Secretario de la comisión, que ha venido construyendo, por supuesto, del propio Senador Jara, y de todos y cada uno de los que participan en esta tarea.

Me parece que hay iniciativas que van a dar sustento, soporte adicional a esta tarea legislativa que hoy se hace con la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

La que está pendiente, por ejemplo, de la Constitución, para incluir la declaratoria, la declaración de la ONU, que dicho sea de paso, quedó en la propia Constitución de la Ciudad de México, en su artículo 57, en donde se dice:

“En la Ciudad de México los sujetos de los derechos de los pueblos indígenas, declaración fundamental, porque lo reconoce como sujetos de derechos, son los pueblos y barrios originarios históricamente asentados en sus territorios y las comunidades indígenas residentes. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y otros instrumentos jurídicos internacionales de los que México es parte, serán de observancia obligatoria”.

Esta es la Declaración que tenemos pendiente en nuestra Constitución, pero lo que hoy estamos dictaminando es un paso fundamental para terminar con las brechas de desigualdad que se han venido advirtiendo en nuestro México.

Así es que a las compañeras, a los compañeros de esta comisión, la verdad es que los felicito, el PRD está totalmente en sintonía con que se garanticen los derechos de los pueblos indígenas para todas y para todos.

¡Muchas felicidades!, ¡enhorabuena!, y estaremos acompañando la votación de esta iniciativa del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

¡Muchas felicidades!

Gracias, señor Presidente.

Es cuanto.

**PRESIDENCIA DE LA SENADORA  
MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA**

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Gracias, Senador Mancera Espinosa.

Tiene el uso de la palabra la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

**La Senadora Verónica Noemí Camino Farjat:** Gracias, señora Presidenta. Buenas tardes a todos los compañeros.

Quisiera empezar esto compartiéndoles tres principios del pueblo maya, que son fundamentales.

Primero. Todo lo que existe en el universo tiene vida. Sí, hasta la muerte.

Segundo. Todo debe respetarse. La pérdida del respeto provoca desequilibrio.

Tercero. Todo es sagrado, hasta el comercio.

¿Por qué? Porque mi esfuerzo y el esfuerzo del otro son sagrados y ambos nos llevan a tener un beneficio el uno del otro.

Ahora bien, también plantea algo muy importante que no debemos dejar o no debemos de perder de vista, la persona, el entorno y el territorio es lo que conjuntamente ellos entienden como el sujeto de derecho público; no podemos ver sólo a la persona, no podemos ver sólo el entorno o no podemos ver sólo el territorio. Son las tres cosas lo que hay que estudiar, lo que hay que proteger y por lo que hay que trabajar.

En el artículo 2o. de nuestra Carta Magna se reconoce la composición pluricultural de México, sustentada en los pueblos originarios, es decir, aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio, donde actualmente nosotros estamos establecidos como país, y que al iniciarse la colonización, y que aún conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales, políticas, o bueno, en la gran mayoría se conserva una parte de ella.

Ese reconocimiento constitucional a los pueblos originarios permite el derecho a la libre determinación y a la autonomía de estas comunidades, asegurando, por supuesto, algo muy importante: nuestra unidad nacional y, por supuesto, el respeto a los derechos humanos.

Hoy recordamos que son más de 7 millones de personas las que hablan alguna lengua originaria y 1.4 millones de personas que son identificadas como afromexicanas. De acuerdo con la Comisión Nacional de Pueblos Indígenas, el 75 por ciento de estos indígenas se encuentran en ocho estados: Oaxaca, Chiapas, Veracruz, Estado de México, Puebla, Yucatán, Guerrero e Hidalgo.

Actualmente, se registran 494 municipios donde más del 40 por ciento de sus habitantes son hablantes de lengua originaria, y es Oaxaca la entidad que cuenta con mayor número de municipios en esta situación.

Aquí no omito manifestar que en Yucatán tenemos 106 municipios, y en todos se habla la lengua maya, pero es muy difícil determinar en qué cantidad o cuantas son las personas que lo hablan, porque no existe todavía un registro exacto sobre ellos.

Por lo que hablar de la creación del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, y aquí quiero decir que me hubiera gustado que fuera el nombre "Pueblos Originarios", pues entendemos que los alcances legislativos a nivel internacional efectivamente tiene que ver con la palabra indígena.

Es por ello que, bueno, nos vamos a dar también a la tarea de hablar con todo aquél que se nos acerque a preguntarnos cuál es el fundamento correcto y por qué el nombre de este nuevo Instituto.

Este Instituto representa la importancia de estos grupos de mexicanos, y permitirá que reconozcamos aún más, y que fortaleceremos el reconocimiento, como parte fundamental de nuestra identidad nacional.

Queremos que todas y todos los mexicanos pertenecientes a cualquier pueblo originario o afrodescendientes se sientan orgullosos de sus raíces y, por supuesto, nosotros también de ellos, y sepan que su origen nunca más será motivo de discriminación o de falta de oportunidades.

Quiero destacar que este Instituto tendrá como obligación primordial respetar a los órganos, normas, procedimientos y formas de organización con que cada pueblo y comunidad cuente para la toma de decisiones en este marco de pluralismo jurídico.

Asimismo, este Instituto promoverá propuestas y reformas constitucionales y legales que permitan el pleno reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos.

México es un país pluricultural y, por lo tanto, debe velar en todo momento de la preservación de sus raíces, y será a través de esta nueva ley que se dará ese paso importante para poder resguardar nuestra historia y origen primario.

Es por ello que los integrantes de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista nos sumamos y, por supuesto, les pedimos su voto a favor.

Y no quiero terminar esta intervención, sin antes reconocer a quienes están hoy aquí, y que han sido parte fundamental en la historia, tanto de la Comisión de Pueblos Indígenas, como lo que será el Instituto, y me refiero, por supuesto, a la Senadora Xóchitl Gálvez, quien en un momento estuvo al frente también, de esta comisión; a la Senadora Nuvia Mayorga, quien también, durante estos últimos seis años dio todo de sí, ahora sí que sacar más frutos de los que ya habían; y por supuesto, al señor Adelfo Regino, que se encuentra hoy, y que será el director de este Instituto, y a quien le auguramos el mayor de los éxitos, y por supuesto, contará con nuestro apoyo para que siempre tengamos una excelente relación en toda la implementación de los proyectos que se vayan a hacer en nuestros pueblos originarios a través del nuevo gobierno.

Muchísimas gracias a todos.

Es cuanto, estimada señora Presidenta.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Gracias, Senadora Camino Farjat.

Tiene el uso de la tribuna la Senadora Nancy De la Sierra Arámuro, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo.

**La Senadora Nancy De la Sierra Arámuro:** Muchas gracias, señora Presidenta; a la Mesa, gracias. Compañeras y compañeros Senadores:

Me siento muy honrada de tener la oportunidad de compartir con ustedes lo que México representa para los mexicanos.

Es una nación multiétnica, multicultural, pluricultural, con profundas raíces históricas y culturales sustentadas en los pueblos indígenas, mismos que hoy y siempre han configurado nuestra identidad nacional.

Por desgracia, la mayoría de estos pueblos actualmente viven en condiciones de pobreza, discriminación y exclusión. Faltan las estructuras políticas, jurídicas y económicas del Estado mexicano.

Como se puede observar, el compromiso es muy grande, y mucho más cuando conocemos las cifras que el Inegi arroja, estas cifras hablan de más de 25 millones de personas que están adscritas y se inscriben como indígenas, representan el 21.5 por ciento de la población mexicana.

En la pasada contienda electoral, la coalición “Juntos Haremos Historia” asumimos la responsabilidad histórica de concretar la legítima reivindicación de los pueblos indígenas, porque un verdadero cambio en el proyecto de la administración entrante sólo puede fundarse en el marco de un Estado democrático y multicultural.

El día de hoy me queda claro que el cambio ya inició, que ha iniciado este proceso de transformación y refundación de México.

En esta presente ley se contemplan las normas, las instituciones y las políticas públicas que realmente reconocen a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público.

En el grupo parlamentario del Partido del Trabajo no tenemos duda, la creación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas tendrá la noble misión de ser un instrumento al servicio de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas de nuestro país.

Por eso, el sentido de nuestro voto será a favor del reconocimiento, del respeto y de sentirnos sumamente orgullosos de quiénes somos y de dónde venimos.

Es cuanto, señora Presidenta.

Gracias.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Gracias, Senadora De la Sierra.

Sigue en el uso de la palabra el Senador Clemente Castañeda, del grupo parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

**El Senador Clemente Castañeda Hoeflich:** Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros Senadores:

Este dictamen representa, sin lugar a dudas, un gran avance en materia de la política, del reconocimiento hacia las comunidades indígenas, una materia que nos hemos tardado mucho en atender como se debiera, en atender con puntualidad.

Ya había tenido esta Soberanía la oportunidad de atender de otra forma esto que a todos nos preocupa.

Después del levantamiento zapatista, del 94-95, y después de los Acuerdos de San Andrés, en 1996, la demanda de las comunidades indígenas al Estado mexicano fue clara y puntual, y tenía que ver con que las comunidades y los pueblos indígenas fueran reconocidos como sujetos de derechos.

Lamentablemente, la reforma constitucional del 2001 dejó este tema relegado, y prácticamente le dijo a las entidades federativas que se resolviera sobre los derechos de los pueblos indígenas como mejor le convenciera a las entidades federativas, creando, lo que muchos han dicho, una profunda asimetría en lo que significa ser indígenas en sus derechos y en la tutela de los mismos, dependiendo del arreglo institucional que cada entidad federativa haya tomado.

Yo celebro que el día de hoy tengamos un dictamen de esta naturaleza en puerta, pero permítanme ponerle una pequeña dosis de escepticismo a lo que estamos presentando aquí, sin dejar de reconocer los avances legislativos y, además, sin dejar de reconocer el trabajo que han hecho las comisiones respectivas; y, por supuesto, felicitando a quienes han impulsado esta iniciativa: a Xóchitl Gálvez, a Salomón Jara, y a todos los que han tenido oportunidad de tener una participación muy activa en estos temas.

Y esa dosis de escepticismo sí tiene que ver con la reforma al artículo 2o. constitucional. Es decir, todavía nuestra Ley Fundamental dice, textualmente: “Que las comunidades indígenas son sujetos de interés público y no sujetos de derecho público”.

Y me parece que eventualmente también esta Legislatura, este Congreso de la Unión debería de atender esta demanda que, repito, es una demanda histórica que articula la lucha de las comunidades y los pueblos indígenas.

Yo hago un llamado muy respetuoso a que en algún momento nos demos a la tarea de tener esta discusión constitucional donde, por cierto, hay varias iniciativas presentadas para esta reforma, como la reforma que presentó Movimiento Ciudadano.

Yo identifico una serie de avances muy importantes en este tema.

Primero, los mecanismos de inclusión y de reconocimiento en la figura del Consejo Nacional de Pueblos Indígenas que se crea en esta ley, eso es, por supuesto, un acierto.

Igualmente, es muy positiva la creación del mecanismo para la implementación y protección de los derechos de los pueblos indígenas, en tanto la necesidad de crear políticas transversales en la materia.

Y, finalmente, me parece que también es positivo que se haga referencia al Sistema de Consulta y Participación Indígena como la obligación que tendremos, a la postre, de crear bases y metodologías para los procesos de consulta.

Sin embargo, me parece también que hay un par de temas que tendríamos que trabajar con muchísima puntualidad.

El primero de ellos, por supuesto, tiene que ver con hacer efectivo el derecho a la consulta.

No basta enunciar en esta legislación la necesidad de consultar, además, es un derecho constitucional que tiene que ver con los tratados internacionales firmados por nuestro país.

Necesitamos avanzar profundamente en esta legislación para que las consultas no sean, como han sido hasta ahora, una simulación, y no me refiero a consultas anteriores a los pueblos y las comunidades indígenas, me refiero a lo que ocurre actualmente en algunas consultas que se están efectuando, que no quiero descalificar, pero sí quiero llamar la atención sobre la manera en la que hay que incorporar a las comunidades y los pueblos indígenas en la materia.

Igualmente, hay que decirlo con todas sus letras, no podemos dejar de mencionar que en la perspectiva intercultural que tiene esta legislación, es una perspectiva intercultural que atiende, sobre todo, a la cuestión educativa, lo cual es positivo.

Sin embargo, vale la pena reflexionar sobre el carácter intercultural que deben de tener las acciones del Estado mexicano para ir más allá del tema educativo y entender que la parte fundamental de la interculturalidad no se trata nada más de preservar culturas originarias, se trata de entender que nuestras culturas son porosas y que hay un intercambio permanente cultural. Dicho de otra manera, se trata de hacer mucho más sensible a la población para que acepte la diferencia y la pluralidad en la que vivimos.

Me parece, sin lugar a dudas, que esta legislación, esta iniciativa logra atender muchos de los temas que han estado rezagados en nuestro país.

Me parece que aún así no podremos cantar victoria en esta materia hasta que sean plenamente reconocidos los derechos colectivos y culturales de los pueblos indígenas, que el Estado todavía tiene que reconocerlos como actores legítimos e incorporarlos al diálogo permanente.

Me parece que esto lo vamos a lograr cuando el Estado y sus acciones cotidianas entiendan el carácter pluricultural de nuestra nación y cuando construyamos instituciones y ciudadanos dispuestos a aceptar de otra forma la diversidad.

Dicho en otras maneras, cuando en México ser indígena no sea sinónimo de discriminación ni de exclusión, cuando el Estado mexicano deje de regatearles a las comunidades indígenas sus derechos, el derecho a construir su identidad, su cultura, su lengua, su tierra, sus recursos y, sobre todo, la posibilidad de decidir sobre su presente y sobre su futuro.

Muchas gracias.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Gracias, Senador Castañeda.

Tiene ahora el uso de la palabra la Senadora Nuvia Magdalena Mayorga Delgado, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**La Senadora Nuvia Magdalena Mayorga Delgado:** Muy buenas tardes, Senadoras y Senadores. Con su permiso, señor Presidente.

México es un país que puede caminar con orgullo en el mundo y es resultado de nuestra historia, de nuestro origen y de nuestras tradiciones, somos un país pluricultural, habitado por ciudadanas y ciudadanos que conciben de forma distinta sus proyectos de vida, sus aspiraciones y su participación comunitaria.

La pluralidad de orígenes, realidades y contextos nos permite sostener un diálogo nacional de gran alcance, por lo cual, nuestra Constitución asume la relevancia histórica, política y cultural de los pueblos y las comunidades indígenas de nuestro país.

Contamos con una Constitución que parte del principio fundamental de la pluralidad que enriquece la democracia y fortalece la toma de decisiones. Un motivo de orgullo, sin lugar a dudas, pero que nos obliga a

reconocer que aún con los logros que se han alcanzado y que son significativos en la población indígena de México, existen retos estructurales que todavía nos falta por atender, en principio, una deuda histórica con la población indígena.

En los últimos años, les quiero decir que se ha trabajado incansablemente para instrumentar políticas orientadas a hacer visible a la población indígena de nuestro país.

De esta forma, el PRI entiende la importancia de perfeccionar las leyes en materia, sólo así este Poder Legislativo podrá dotar de instrumentos idóneos al gobierno para que cumpla con los objetivos mencionados, por lo cual les quiero comentar que para nosotros, la fracción del PRI, estamos de acuerdo con este Instituto Nacional para los Pueblos Indígenas.

Sabemos que existen 68 pueblos indígenas con más de 360 variantes lingüísticas, cerca del 21 por ciento de la población, en México, es indígena, de acuerdo con el Inegi, en la Encuesta Intercensal que hizo en el 2016.

Quiero comentarles que por haber sido titular de lo que hoy es la Comisión Nacional de Pueblos Indígenas, se trabajó mucho en el desarrollo económico, porque vemos que existe una gran riqueza en la población indígena, que es su naturaleza y su gran capacidad de retención y de trabajar la artesanía que empíricamente la vienen aprendiendo de la mamá, del abuelo, de la abuela, de la bisabuela, y que eso los saca adelante, que es la única forma para seguirle dando viabilidad, a través del desarrollo económico, a la población indígena.

Quiero también señalar que si este Instituto Nacional de Pueblos Indígenas no cuenta con suficiente presupuesto vamos a tener un elefante blanco.

Es importante comentar, porque ojalá y yo esté equivocada con lo que hemos escuchado, que este Instituto que se va a crear, el presupuesto va a estar para abajo y eso no es conveniente para la población indígena que tenemos en nuestro territorio.

Tengo que expresar también que sería imperativo, ético, para el Estado mexicano y la sociedad, que el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas cuente con los recursos suficientes, pertinentes, para seguir apoyando el desarrollo de las comunidades. Son cuatro puntos fundamentales que tiene este Instituto y que los celebro.

Que el titular del Poder Ejecutivo va a presidir la Junta de Gobierno y es una forma de que directamente sabrá las necesidades que existen para la población indígena de México.

Otro punto que hay que celebrar es reconocer a los afromexicanos, darles el lugar y sacarlos de esas carencias que todavía existen en muchas comunidades, sobre todo, en donde se encuentra, en Oaxaca y en el estado de Veracruz, a los afromexicanos, y que de acuerdo con la estadística existen más de 500 mil personas que viven en condiciones que hay que seguir trabajando más adelante.

También les quiero decir que el hablar de la transversalidad, ese va a ser el eje que va a definir a este Instituto, el que todas las dependencias y organismos de paraestatales se sumen, como una obligación, para disponer de recursos de cada una de estas instituciones y dependencias federales y que le sumen en el desarrollo económico y en la infraestructura básica que todavía requiere la población indígena.

¿Qué es lo que hemos encontrado? En la actualidad, todavía hay que darles más agua potable, más ampliación de electrificación, más ampliación de drenaje, porque la población indígena sigue creciendo por su forma de cómo ven para ellos a la familia, por la cosmovisión que en ellos representa.

Comentar que es muy importante, también, el que en este Instituto estaremos luchando, y así lo hemos comentado en la Comisión de Pueblos Indígenas, para que exista un presupuesto acorde a la población y a las necesidades que existen de la población indígena.

El grupo parlamentario del PRI está a favor de la aprobación de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, somos una nación orgullosa de su identidad, por lo que debemos estar a la altura, es fundamental, para lograr un proyecto incluyente, equitativo y sin discriminación, que las mujeres y hombres indígenas ejerzan plenamente su ciudadanía.

Muchas gracias.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Gracias, Senadora Mayorga.

Tiene ahora la palabra, para posicionar al grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, la Senadora Xóchitl Gálvez Ruiz.

**La Senadora Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz:** Gracias. Con su permiso, señora Presidenta.

(Habló en dialecto)

Les saludé en la lengua Hñähñu: “Buenas tardes señoras; buenas tardes señores, estoy contenta”.

Eso es lo que les acabo de decir.

Y estoy contenta, porque realmente hoy es un día trascendente para los pueblos indígenas, tuvieron que pasar 17 años desde la fallida reforma constitucional donde enviamos de manera íntegra los Acuerdos de San Andrés Larráinzar al Congreso de la Unión, y en ese entonces le faltó a los señores Diputados y Senadores altura de miras.

Los pueblos indígenas son propietarios de la quinta parte del territorio nacional. En su territorio se protege la diversidad biológica, el agua, la selva, los bosques, las áreas naturales, la medicina tradicional, los recursos mineros y petroleros, por cierto.

Estos son los patrimonios culturales con los que cuentan los pueblos indígenas para negociar su desarrollo.

Sin embargo, y a pesar de que poseen, cuidan y protegen recursos tan importantes para la nación entera, los pueblos indígenas enfrentan los niveles más bajos de pobreza en el país.

Durante siglos se ignoró su cultura, su diversidad lingüística, sus conocimientos ancestrales sobre la naturaleza y el cosmos, su dominio del entorno y cuidado de sus recursos naturales.

Los pueblos indígenas de nuestro país sólo fueron mano de obra barata y carne de cañón.

Unos cuantos datos que nos muestran la situación actual.

La población indígena en pobreza casi duplica a la población no indígena, 77 por ciento frente al 43 por ciento; la que está en pobreza extrema es cinco veces mayor que la población nacional, 38 por ciento frente al 8 por ciento; la quinta parte de la población indígena es analfabeta, tres veces mayor, 19.3 por ciento que la población general; 15 por ciento de los indígenas no tienen derecho a servicios de salud, y de éstos, dos terceras partes se atienden con el Seguro Popular.

Por eso, ya basta de ver a los pueblos indígenas como sujetos de asistencia. Esta es una visión de derechos, los pueblos indígenas son pobres porque no se les ha reconocido plenamente sus derechos económicos, se han explotado sus bosques sin su consentimiento, sus derechos políticos, ya basta de los cachirules indígenas que se hacen pasar por indígenas para llegar a ser Diputados, quitándole el lugar a una persona.

Sus derechos culturales, vamos a trabajar en el pleno reconocimiento de su propiedad intelectual, sus derechos sociales, pero sobre todo, los derechos ambientales.

Por ello, celebramos que la lucha por el pleno reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas haya continuado, y llegue este momento importante con la expedición de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Este resultado de una consulta plural en la que participaron representantes de los pueblos indígenas de México, consulta que tenemos que seguir perfeccionando.

En ella se establece claramente el reconocimiento como sujetos de derecho público de los pueblos y comunidades indígenas, que radica principalmente en reconocer la calidad de personas jurídicas con potestad pública, con facultades de obrar en el ámbito de su jurisdicción y exige a los otros órganos del poder el respeto de sus propios sistemas normativos.

Por supuesto que coincido con el Senador Clemente que hace falta ir más allá, vamos por la reforma constitucional en materia de derechos y cultura indígena.

Un logro trascendente entre sus principales atribuciones y funciones está el de promover, proteger y garantizar el reconocimiento, respeto e implementación de los derechos. Que no se nos olvide, derechos, sólo de esa manera vamos a resolver el tema ancestral de la pobreza.

Efectivamente, tenemos las mayores reservas de agua, las mayores reservas de bosques, ahí está el petróleo, ahí están los recursos mineros, pero los pueblos mineros sólo han visto pasar el desarrollo frente de sus ojos.

Hoy, lo que buscamos con este Instituto es que los pueblos indígenas sean parte de este desarrollo. Será una institución que normará los procesos de consulta de los pueblos indígenas de acuerdo a las normas nacionales e internacionales.

Quiero decirles desde aquí, a los empresarios, que no se espanten, nos vamos a apegar a la ley, pero nunca más proyectos que violen la consulta de los pueblos indígenas, pero por supuesto que los pueblos indígenas están de acuerdo con proyectos que mejoren su calidad de vida.

Garantizar y promover el pluralismo jurídico que obliga a analizar la situación de los pueblos indígenas desde sus propios sistemas normativos del ejercicio del gobierno comunitario.

Hay maneras de resolver nuestros conflictos de manera ancestral. Yo aprendí a dialogar, porque me lo enseñaron mis abuelos, mis abuelos eran muy sabios, porque es una sabiduría heredada de generación en generación.

Otro tema importante será crear el catálogo de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.

¡Qué bueno que hoy haya una institución que atienda a nuestros hermanos afroamericanos!, pero también, mi estimada Senadora, tenemos que ir, Susana Harp, tenemos que ir con la reforma constitucional, para que se reconozca plenamente a los hermanos afroamericanos.

Apoyaré a los procesos de reconocimiento, protección, defensa y conservación de las tierras y territorios, bienes y recursos naturales de los pueblos indígenas, de conformidad con la normatividad aplicable, pero no es justo, ahí tenemos la península, grandes proyectos hoteleros, grandes proyectos de desarrollo donde los pueblos mayas nunca fueron consultados, donde sólo se han tenido que resignar a ser los empleados de los grandes hoteles.

Por eso tenemos que impulsar proyectos ecoturísticos que hoy son un gran ejemplo en Chiapas, ahí está el Chiflón, ahí están las Guacamayas, ahí hay proyectos que cuando les entregan los recursos son capaces de transformar esta condición de pobreza.

Y aquí viene un tema polémico, y sí es polémico porque queríamos que fuera polémico, transferir recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas a través de sus autoridades también apoyará los procesos de reconocimiento, protección, defensa y conservación de las tierras, territorios y bienes.

De esta manera, yo, lo que les diría, es, vamos a trabajar de cerca para que la norma no se pase por encima de la soberanía del municipio, que se respete el municipio, pero que sí las comunidades puedan recibir recursos para su desarrollo.

Y lo más importante, se establece un mecanismo de protección, un mecanismo que va a garantizar la transversalidad, y en este mecanismo van a participar la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Senado de la República, la Cámara de Diputados, el Instituto de las Mujeres, todas aquellas instituciones que tengan que ver con los derechos de los pueblos indígenas.

Por eso, compañeros, y sí voy a tomar un par de minutos, porque lo amerita el caso, yo nunca hablo de más, por eso, en el grupo parlamentario del PAN vamos a apoyar esta reforma a favor.

Y Senador Monreal, lástima que no está usted, pero para que sepa que va a haber cosas en las que nos podemos poner de acuerdo, que no somos mezquinos, que somos un grupo que también le apuesta a que le vaya bien a México, porque somos mexicanos y porque aquí viven nuestros hijos.

Simplemente cierro aclarándole a los compañeros su preocupación de, ¿por qué no puede ser pueblos originarios?

La palabra originario e indígena es sinónimo, pero hay pueblos como el jacalteco, el chuj, el kanjobal y el kaqchikel que no son originarios de México, que llegaron cuando hubo los movimientos armados en Guatemala, y entonces los estaremos dejando fuera de esta ley.

Muchas gracias por su atención.

¡Felicidades!, y ojalá el próximo gobierno ya tiene una ley, que le ponga lana porque si no todo esto quedó en buenas intenciones.

Muchas gracias.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Gracias, Senadora Xóchitl Gálvez.

Para fijar el posicionamiento del grupo parlamentario de Morena, tiene la palabra...

Sonido, por favor, al escaño de la Senadora Susana Harp.

**La Senadora Susana Harp Iturrizarria:** (Desde su escaño) Muchas gracias.

Pues nada más, no todas las soluciones son ingratas, para mí ésta es grata, y le comento a la Senadora Xóchitl Gálvez que, por supuesto, soy la que más celebra que en esta ley se esté tomando en cuenta, en este Instituto, no nada más a nuestros hermanos indígenas, sino también a nuestros hermanos afroamericanos.

Que entiendo perfectamente que la iniciativa es una iniciativa y que ahora hay que acompañar la iniciativa para que este reconocimiento constitucional ocurra, y que soy igual de terca que tú, así es que hagamos equipo.

Muchas gracias.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Gracias.

Para fijar el posicionamiento del grupo parlamentario del Partido Morena, tiene la palabra el Senador Casimiro Méndez Ortiz.

**El Senador Casimiro Méndez Ortiz:** Con su venia, compañera Presidenta. Compañeras y compañeros Senadores:

México es una nación multiétnica y pluricultural con profundas raíces históricas sustentadas en nuestros pueblos indígenas, y que a pesar de los 500 años que les ha ido muy mal a nuestras comunidades indígenas, nuestros pueblos indígenas no se acostumbran a las cadenas; nuestros pueblos indígenas no se acostumbran a los golpes; nuestros pueblos indígenas tienen una reserva de dignidad que no les permite doblar las rodillas; porque los pueblos indígenas son los verdaderos hijos de México, no son huérfanos de esta patria, son herederos de una cultura ancestral, son herederos de una cultura histórica.

Y lo que exigimos los pueblos indígenas es la patria que nos corresponde, la patria que nos han negado, la patria que un grupo de neoliberales nos ha negado a la fuerza.

Estamos a cuatro días para dar inicio a lo que será la “Cuarta Transformación” del país, y que aunque el compañero Andrés Manuel López Obrador no ha asumido la Presidencia de la República, ya se dejan sentir los beneficios que trae consigo esta nueva patria que el horizonte luminoso anuncia.

Vientos de esperanza recorren la patria, vientos de esperanza recorren cada camino, cada rincón de nuestra patria, que anuncian que a los pueblos indígenas les va a ir mejor porque somos más los compañeros que coincidimos en que es hora de la justicia, en que es hora de que a nuestros pueblos indígenas les vaya bien y que, sobre todo, somos un grupo parlamentario en Morena, firme y comprometido con las causas de los pueblos indígenas.

Si hay un compañero en el país que conoce muy bien a las comunidades indígenas es el compañero Andrés Manuel López Obrador, que en los últimos años ha recorrido la mayor parte, si no todos los pueblos indígenas del país, y que en Morena asumimos el compromiso, desde hace años, fue una bandera de lucha, fue una bandera en campaña, de reconocer los Acuerdos de San Andrés Larráinzar y lo vamos a cumplir.

El día de hoy vamos a saldar una pequeña parte de los intereses de esa gran deuda histórica que tenemos como sociedad con nuestros pueblos indígenas y afroamericanos, con la creación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas se renueva la institución que dará la cara a nuestras comunidades y pueblos.

Se reconstruye la relación del gobierno federal con ellos y comienza una nueva etapa que promete, por fin, terminar con el rezago y la marginación que padecen nuestros hermanos indígenas y afroamericanos.

Con la creación del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas se da que por cerca de quince años la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas no cumplió con las metas por las que nació, no logró tender lazos reales de solidaridad ni entender las necesidades de nuestra gente, de nuestro pueblo.

Mantuvo una relación ajena y distante en lugar de fortalecer a los pueblos para que éstos mismos alcanzaran su independencia y prosperidad económica sin sacrificar a su cultura.

El rezago a nuestros pueblos es actual y lastimosamente evidente.

Sólo el 15 por ciento de las personas que hablamos la lengua indígena estamos afiliados a una institución que ofrece servicios de salud.

En 2015, el 93 por ciento de las personas de 6 a 14 años que hablaban una lengua indígena iban a la escuela, había una tasa de deserción escolar de cerca del 90 por ciento.

El 11.7 por ciento de la población que hablamos lengua indígena somos migrantes absolutos, somos a quienes nos han visto en las esquinas tocando guitarras, ofreciendo mazapanes, chicles, cigarros, pasando desapercibidos para los ojos expectantes de la modernidad.

El 80 por ciento de las viviendas en que habitamos las personas que hablamos la lengua indígena tenemos rezagos habitacionales, carecemos completamente de servicios. Mientras que unos se preocupan por no tener agua cuatro días, nuestras comunidades padecen de carecer el agua desde siempre, desde muchos años.

El 14 por ciento de nuestras poblaciones indígenas viven en lugares con pisos de tierra.

Este nuevo Instituto, que será la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en asuntos relacionados con nuestros pueblos indígenas y afroamericanos, reivindica los derechos de nuestros hermanos y hermanas y contempla nuevas atribuciones que vendrán a mejorar las condiciones de vida de nuestra gente, entre ellas, las siguientes:

El necesario reconocimiento de los pueblos indígenas como sujetos de derechos y no simplemente como entidades de interés público, transformándonos en directores de nuestro propio destino, que cuando un pueblo asume las riendas de su propio destino es un pueblo que es capaz de construir su propia historia.

Se amplían las atribuciones del Instituto encaminadas a fortalecer las economías locales impulsando actividades productivas y ya no asistenciales.

Se crea el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas integrado por los verdaderos pueblos indígenas.

Se da participación al Instituto en la formulación del proyecto de presupuesto destinado a los pueblos indígenas para su inclusión en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Se crean los centros coordinadores de los pueblos indígenas que se instalarán en cada una de las regiones del país.

Será garante el acceso efectivo de los pueblos y sus integrantes a la jurisdicción del Estado mediante intérpretes y defensores que conozcan sus propios sistemas normativos y características culturales.

Se erige como el órgano técnico encargado de los procesos de consulta a los pueblos.

Se le otorga la facultad de realizar la transferencia de los recursos a los pueblos, comunidades y municipios a través de sus autoridades o instituciones representativas.

Se erige como la autoridad garante del acceso de los pueblos a sus propios medios de comunicación, telecomunicaciones e información, haciendo uso de sus culturas e idioma.

Finalmente, se encargará también de promover y adoptar las medidas encaminadas a proteger el patrimonio cultural, material e inmaterial, los conocimientos tradicionales y sus expresiones tradicionales que constituyen su cultura e identidad, haciendo énfasis en la protección y desarrollo de la propiedad intelectual, colectiva e individual con relación a la cultura de nuestros pueblos.

Hay que hacer hincapié en que cualquier política pública, sin presupuesto, es demagogia.

El propósito de que sea aprobada con celeridad la presente iniciativa de ley es que surja este Instituto fortalecido y dotado de facultades amplias para poder lograr abatir de manera contundente la desigualdad, situación, precariedad y marginación que impera en nuestros pueblos indígenas.

Esto, compañeras y compañeros, para dotar de herramientas a la “Cuarta Transformación” en aras de materializar la consigna “por el bien de todos, primero los pobres”; y en nuestro grupo parlamentario hay compañeros muy comprometidos con la causa de todos los sectores sociales, y que, efectivamente, más que para mezquindades siempre para la proyección de un nuevo modelo de nación. En el grupo parlamentario de Morena tenemos una columna inquebrantable y firme como lo es el compañero Ricardo Monreal, quien siempre está al pendiente de nuestros trabajos, quien siempre apoya nuestras propuestas y que, sobre todo, está muy comprometido con los pueblos indígenas de México.

Compañeras y compañeros: Antes de ser Senadores, somos mexicanos, nuestros pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos también lo son y nos necesitan.

(Habló en dialecto)

“Un nuevo amanecer está llegando, y ahora sí, a los pueblos indígenas nos va a ir muy bien”.

Muchas gracias.

Es cuanto, compañeras y compañeros Senadores.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Gracias, Senador Casimiro Méndez.

Informo a la Asamblea que para la discusión en lo general de este dictamen, se han inscrito los siguientes oradores: el Senador Marco Antonio Gama Basarte, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; la Senadora Ana Lilia Rivera Rivera, del grupo parlamentario del Partido Morena; y la Senadora María Leonor Noyola Cervantes, del grupo parlamentario del PRD.

En consecuencia, tiene el uso de la palabra el Senador Marco Antonio Gama Basarte, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para hablar a favor.

**El Senador Marco Antonio Gama Basarte:** Gracias, señora Presidenta. Senadores y Senadoras:

Ante la necesidad de ampliar y mejorar el esfuerzo iniciado con la creación de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, que en su momento fue una herramienta muy útil para el avance en esta materia, hoy esta Legislatura, en consenso de todos los grupos parlamentarios, responsablemente abonaremos con la aprobación de una ley que da vida a una renovada estructura, creando con esto el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Que de forma reorganizada y con mayor número de facultades, sin duda, representa la oportunidad de resultar más eficaz y efectivo en la atención de la problemática que históricamente han enfrentado los pueblos indígenas y afroamericanos.

La ley por la que se crea al Instituto Nacional de Pueblos Indígenas y abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas busca garantizar plenamente los derechos de los pueblos originarios, institucionalizando una autoridad especializada que tendrá a su cargo todos los asuntos relativos a los pueblos indígenas y afroamericanos, desde la perspectiva de transparencia, integralidad, transversalidad e interculturalidad.

Al Instituto se le brinda un amplio marco de atribuciones que atienden cada uno de los derechos de los pueblos indígenas, reconocidos en el ámbito nacional e internacional.

Fortalecen, además, las medidas institucionales para concretar y robustecer la transversalidad de los asuntos indígenas.

Con la aprobación de esta minuta lograremos dar impulso a una política que da prioridad de atención a las comunidades indígenas y afroamericanas, y además, que su voz sea escuchada a través de las consultas que se tendrán que realizar cuando se pretendan realizar proyectos de desarrollo que los afecten de alguna manera.

La ley, como letra normativa, representa un avance legislativo generoso, pero la tarea no concluye ahí con la aprobación de la misma.

Ahora deberemos asegurarnos de que sea tangible presupuestalmente y práctica en su aplicación, para que realmente resulte en mejores condiciones de vida para nuestros hermanos y nuestras hermanas indígenas y afroamericanos.

Debe dejar de ser una instancia tuteladora o asistencialista y ser garantes del ejercicio pleno de sus derechos.

Acción Nacional y un servidor siempre estaremos del lado de la ciudadanía, y apoyaremos todo proyecto que nos lleve a lograr una patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos.

Y si alguien lo merece como saldo de una histórica deuda, son nuestros pueblos indígenas.

Es cuanto, señora Presidenta.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Gracias, Senador Gama.

Para hablar a favor se concede el uso de la tribuna a la Senadora Ana Lilia Rivera Rivera, del grupo parlamentario de Morena.

**La Senadora Ana Lilia Rivera Rivera:** Gracias. Con su permiso, integrantes de la Mesa Directiva. Senadoras y Senadores, hermanas, hermanos de las comunidades y pueblos indígenas de México:

La libertad es como la mañana, hay quienes esperan dormidos a que llegue, pero hay quienes desvelan y caminan la noche para alcanzarla.

Yo digo que los pueblos indígenas son adictos al insomnio, que la historia desespera. Pensamiento zapatista.

Una deuda histórica permanente y pendiente por el Estado mexicano es el reconocimiento de los derechos de los pueblos, consagrados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

No obstante el discurso oficial, la ha instrumentado para promover la industria, el turismo, realizar festivales y visibilizar el folclor anacrónico en la realidad nacional.

El Estado mexicano tiene pendientes con los pueblos en el país, que al no reconocer los derechos dados, dando prioridad a intereses económicos y acciones que violan los derechos colectivos e individuales, entre las que podemos mencionar la explotación minera, la imposición de empresas o presas hidroeléctricas, proyectos eólicos, construcción de carreteras de cuota, privatización para el disfrute de los recursos naturales, entre otros, que afectan la tierra y el territorio que ancestralmente habitan.

En el país, quienes se organizan en la defensa y ejercicio de sus derechos colectivos y difiere de los intereses patronales neoliberales, es dividido, criminalizado, reprimido. Aunado a esto, las políticas de los gobiernos mercantilizan los recursos naturales y toda la vida que está en los territorios ancestrales, donde habitan los pueblos indígenas.

En una lógica de explotación, y no reconocimiento de sus expresiones culturales con otros sistemas de vida que tienen sus raíces, incluso antes de la colonización, y que son parte de nuestra diversidad que nos sustenta como humanidad.

Durante las últimas décadas del siglo pasado, los pueblos indígenas de América se organizaron en movimientos sociales y políticos para demandar el reconocimiento de un conjunto de derechos articulados en torno a cinco dimensiones que sustancian la autonomía y libre determinación de los pueblos indígenas: el derecho a la no discriminación; el derecho al desarrollo y al bienestar social; el derecho a la integridad cultural; el derecho a la tierra y recursos naturales y el derecho al autogobierno y participación política.

Como consecuencia de estos movimientos durante los últimos años, tanto la comunidad internacional como los Estados, en su ámbito doméstico, han dado lugar a un proceso de reconocimiento normativo e institucional en materia de derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes.

En este proceso, nuestro país dio un importante paso en el año 2003 al crear la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con el objetivo de orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas en México.

Sin embargo, a 15 años de su creación, datos estadísticos demuestran que dicha comisión no ha cumplido con su objeto, que el actual diseño institucional no ha contribuido a resolver los problemas estructurales de pobreza, exclusión y marginación en que viven los pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes.

En particular, es preciso visibilizar como problemática actual que el derecho a la justicia indígena sigue siendo supeditada a los marcos normativos y valorativos de la justicia estatal.

La soberanía territorial plantea tensiones en el contexto de la territorialidad y los recursos naturales, específicamente en el contexto de las industrias extractivas.

Las comunidades indígenas con categoría de agencias municipales no tienen autonomía política para gestionar directamente sus proyectos y recursos del Estado.

En virtud de lo anterior, es necesario un replanteamiento normativo e institucional que haga posible una nueva relación entre los pueblos indígenas y el Estado, en donde se aborde el alcance del poder comunal de los pueblos indígenas y afrodescendientes para el ejercicio de su autogobierno, así como el reconocimiento pleno de su personalidad jurídica y como sujetos de derecho público.

Acorde con todo lo anterior, el dictamen que se somete a consideración de este Pleno estudia la creación de la Ley del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas y la abrogación de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Este instrumento legislativo, que cuenta con información objetiva y claramente referenciada, expone la situación actual e histórica de la adversidad que enfrentan los miembros de los pueblos y comunidades indígenas, habitantes del Estado mexicano, y ofrece una vía de avance en el cumplimiento de los deberes convencionales y constitucionales que el Estado ha adquirido en materia de reconocimiento, promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes.

En este tenor, las Comisiones Dictaminadoras de Estudios Legislativos, Segunda, y de Asuntos Indígenas, coincidimos con la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, que tras su participación en la elaboración del instrumento normativo que nos ocupa, concluyó que la creación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas representa una importante iniciativa que pudiera contribuir a una

nueva relación entre los pueblos indígenas y el Estado mexicano, basada en el diálogo incluyente de igualdad, de respeto y de no discriminación.

Por todo lo dicho, es bienvenido este proyecto con la expectativa de que representará un aporte para la consolidación de un estado de derecho democrático, pluricultural e incluyente.

Termino con esta anécdota. Como Secretaria Nacional de Asuntos Indígenas y Campesinos de Morena, recorrí el país con el licenciado Andrés Manuel.

En muchas ocasiones lo detuvieron en los pueblos indígenas y le dijeron: “Cuando seas Presidente regresa, ayúdanos y libéranos”.

Él les contestó: “No los liberaré yo, los liberará el pueblo de México”.

Es un honor para todos los que hoy estamos en esta alta tribuna, estar al lado de quien escuchó el clamor de liberación de la pobreza y la discriminación de los pueblos indígenas.

Se atenderá a todos, se respetará a todos, pero se dará preferencia a los pobres, a los desposeídos.

Se empezará a pagar la deuda histórica con quien se tiene en este país, que son sus comunidades y pueblos indígenas.

Los primeros serán los olvidados, los débiles y los humillados. Proyecto alternativo de nación, proyecto que hoy empieza a cumplirse.

¡Que vivan los pueblos y las comunidades indígenas de México!

Muchas gracias.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Gracias, Senadora Ana Lilia Rivera Rivera.

Tiene ahora el uso de la palabra la Senadora María Leonor Noyola Cervantes, del grupo parlamentario del PRD.

**La Senadora María Leonor Noyola Cervantes:** Con su permiso, señora Presidenta. Buenas tardes. Compañeras Senadoras y compañeros Senadores:

En lo general, comentando que la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, que hoy está sujeta a discusión en este Pleno, recoge aspectos importantes contenidos en el Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes y en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, con lo cual se está cumpliendo con el principio de convencionalidad, previsto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, la ley, cuya discusión nos ocupa, es congruente con el amparo concedido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a la comunidad de Bacanuchi, Sonora, contra la construcción de una presa de jales en la mina Buenavista de Cobre, que opera el Grupo México, pues dicha resolución establece que de conformidad con lo previsto en la Constitución General de la República, en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, Protocolo de San Salvador; en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, debió consultarse a los integrantes de la comunidad de Bacanuchi, previo a la emisión de la autorización otorgada a la empresa, para construir y operar una presa de jales mineros.

En aras de cumplir con su obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, invisibilidad y progresividad. Además este dictamen está en consonancia con los informes rendidos por la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas.

Sin embargo, en relación con la importancia de las consultas, que si bien, en algunas disposiciones de esta ley se establecen como obligatorias, que deben de ser previas y en aspectos no sólo legislativos sino también administrativos, lo cual reconozco y me da mucho gusto que esté incorporado, pues es una de las luchas que he venido llevando a cabo.

Quiero compartirles que los días 9 y 16 de octubre pasado, presenté dos muy importantes iniciativas que reforman y adicionan el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos indígenas.

La primera, tiene como objeto que los derechos que se establecen en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas sean obligatorios para el Estado mexicano y se observen con puntualidad en la Federación, en los estados y en los municipios.

La segunda iniciativa establece que cualquier consulta sobre actividades o medidas legislativas, administrativas o de cualquier índole que pudieran afectar a los pueblos indígenas, debe de ser previa y debe proporcionárseles información adecuada sobre los impactos sociales, ambientales y culturales de dichos proyectos y posibles medidas de mitigación, indemnización y beneficios, tomando en consideración que se haya obtenido su consentimiento libre, previo e informado, y luego que los resultados de las consultas sean vinculantes, es decir, que se tome en consideración su opinión y que ésta forme parte de las decisiones finales que se adopten por parte de todas las autoridades federales y estatales.

En este sentido, en congruencia con las iniciativas que he presentado y reconociendo que esta iniciativa tiene avances muy importantes en este aspecto, lo cual, insisto, me da mucho gusto, considero que es necesario que esas opiniones sean tomadas en cuenta en las decisiones finales.

En verdad, compañeras Senadoras y compañeros Senadores, el consultar a nuestros pueblos indígenas implica que su opinión sea tomada en cuenta. No dejemos pasar esta tan importante oportunidad para incorporar el carácter de vinculante a los resultados de las consultas en la presente iniciativa.

Por su atención, muchísimas gracias.

Es cuanto, señora Presidenta.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Gracias, Senadora Noyola Cervantes.

No habiendo más oradores inscritos, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si el asunto se encuentra suficientemente discutido en lo general.

**La Secretaria Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si el asunto se encuentra suficientemente discutido. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí está suficientemente discutido, señora Presidenta.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Gracias.

Informo a la Asamblea que han quedado reservados los siguientes artículos:

El artículo 12, por el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con el Senador Damián Zepeda Vidales.

Los artículos 2, 4 y 5, por del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con la Senadora Leonor Noyola Cervantes.

Y el artículo 16, también del grupo parlamentario del PRD, con el Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa.

¿Hay alguna Senadora o Senador que desee todavía inscribir alguna reserva, a algún artículo?

De no ser así, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y de los artículos no reservados.

**La Secretaria Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre:** Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, y considerando el voto del Senador Castañón, se emitieron 110 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

#### **PRESIDENCIA DEL SENADOR MARTÍ BATRES GUADARRAMA**

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** En consecuencia, queda aprobado en lo general y los artículos no reservados del proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y se abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Tiene el uso de la palabra el Senador Damián Zepeda, para presentar su reserva al artículo 12.

**El Senador Damián Zepeda Vidales:** Con su venia, señor Presidente. Honorable Asamblea:

Hoy quiero referirme a un tema, creo importante, que se señala en esta ley, que vale la pena modificar para mejorar.

Primero, celebro la aprobación unánime de la ley, como todos ustedes, creo que es un marco jurídico muy importante.

Segundo, celebro la apertura que hubo en la comisión para debatir los diferentes temas.

Pero, tercero, quiero llamar la atención de este Pleno del Senado a un tema muy importante que viene incluido en la ley, que creo que es incorrecto.

Me refiero al artículo 12.

¿Qué dice el artículo 12?

Déjenme iniciar explicando la figura jurídica que tiene este Instituto, este Instituto es un órgano descentralizado del Poder Ejecutivo, o sea, por más que la figura sea un órgano descentralizado, es un dependiente del Poder Ejecutivo y como tal, tiene una Junta de Gobierno, que es su máximo órgano, entre otras, tiene facultades como la de aprobar gasto al interior, determinar cómo sean los recursos públicos y demás.

El problema del artículo 12, fracción IV, que se incluyó en la minuta de la Cámara de Diputados, que no venía en la iniciativa original del Diputado Robledo, pero que se incluyó en la Cámara de Diputados es que incluyen al titular de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Diputados y al titular de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Senadores.

No tengo duda de que se hace de buena fe, queriendo que el Poder Legislativo pueda participar en la Junta de Gobierno de este órgano, pero es un error que además de ser inconstitucional, pues rebasa todo tipo de criterio de separación de poderes.

Déjenme ver si me puedo explicar.

No puede un integrante del Poder Legislativo ser parte del órgano de gobierno del Poder Ejecutivo, es como si el Poder Ejecutivo fuera parte de una comisión dictaminadora de la Cámara de Senadores y viniera aquí y votara.

Imaginense la invasión de esfera de competencia, hay un esquema que marca el artículo 49 constitucional que dice que hay una división de poderes y que no se puede depositar en una sola persona el mismo, es lo mismo, al revés, que un legislador pueda irse y sentarse en la Junta de Gobierno de un órgano del Poder Ejecutivo y votar y decidir el rumbo de ese órgano, es completamente inconstitucional.

El artículo 62 prohíbe expresamente que los Diputados y los Senadores puedan tener otro cargo, si bien es cierto que les pone la condicionante del salario.

El artículo 19 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales dice en la fracción V que no pueden ser miembros de la Junta de Gobierno de las entidades paraestatales los Diputados y los Senadores.

La actual Ley de la Comisión Nacional para el tema de pueblos indígenas no los contempla y es por una razón, es inconstitucional, es indebido.

Imaginense nada más que mañana se nos ocurra que en la empresa productiva Pemex o en CFE, la Junta de Gobierno, pues también esté un legislador, o en el IMSS, en materia de seguridad social, que un legislador sea parte de la toma de decisiones.

Claro que puede ser parte de un órgano consultivo, claro que pueden ser invitados permanentes, por supuesto, claro que pueden dar su opinión, pero nunca pueden ser un integrante con voz y voto, porque estaríamos juntado dos poderes en una sola institución.

Y eso es indebido, no tengo duda que lo hicieron de buena fe, pero es un comentario técnico que creo que vale la pena corregir y que se vaya a la Colegisladora, para que no cometamos este error constitucional.

Quiero decirles que el día de ayer lo expuse en Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, y no pedí la votación a la comisión, lo dije como una inquietud de buena fe, genuina, que traería para acá, para darnos el espacio, para ver si podíamos corregirlo, le pedí la opinión jurídica a servicios parlamentarios y coinciden con esta visión, están aquí todas las leyes en la materia que estoy exponiendo, por lo cual yo espero que este error pueda ser corregido.

¿Qué proponemos? No quitar al Legislativo en su participación, simplemente quitar la fracción que los hace integrantes y poner un párrafo que diga que son invitados permanentes, para que puedan estar en el debate, para que puedan opinar, pero no cometer el error de mezclar dos poderes en una sola institución.

No tiene fundamento legal, constitucional, es un error, en fin, ojalá y podamos todos apoyar esta reserva y de antemano les agradezco, pues, la apertura que tuvieron todos para escucharla.

Muchas gracias.

Propuesta de modificación

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta.

**La Secretaria Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite la propuesta a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén en contra, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se admite, señor Presidente.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Está a discusión la propuesta.

De no haber oradoras u oradores, pregunte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se acepta la propuesta.

**La Secretaria Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si es de aprobarse la propuesta. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Aprobada, señor Presidente.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Al final, el artículo 12 se votará con la modificación aprobada por esta Asamblea.

Tiene ahora el uso de la palabra la Senadora Leonor Noyola Cervantes, para presentar reservas a los artículos 2, 4 y 5.

**La Senadora María Leonor Noyola Cervantes:** Con su permiso, señor Presidente.

Inicio con lo que algún día dijo don Samuel Ruiz: "al indígena sólo se le ve lo bonito de su traje, pero no se le ve el olvido en que está".

He escuchado en muchos discursos que tenemos una gran deuda histórica con nuestros indígenas, con nuestros hermanos.

Creo que ya es el momento de pagar esa deuda, ya es momento de que esa deuda se les vaya a nuestros hermanos.

En esta participación, en lo particular, insisto, en el tema de que consultar a nuestros pueblos indígenas implica que su opinión sea tomada, que sea tomada realmente en cuenta en las decisiones finales que se adopten en temas que les afecten o beneficien directamente.

Por esa razón fundamental, propongo que en los siguientes artículos se establezca, primero, como objeto del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, el consultar a nuestros pueblos indígenas, ya que considero que debe de ser piedra angular para el Instituto tomarles parecer a los integrantes de los pueblos indígenas y afromexicanos.

Asimismo, debe de establecerse la obligatoriedad de que los resultados de las consultas a los pueblos indígenas sean vinculantes para las autoridades.

En el artículo 2 debe agregarse “como objeto del Instituto las consultas a los pueblos indígenas”, para quedar como sigue:

Artículo 2.- “Uno de los objetos de definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, consultar, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas y proyectos, estrategias y acciones públicas para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte”.

En los artículos 4 y 5 debe establecerse la obligatoriedad de que los resultados de las consultas a los pueblos indígenas sean vinculantes para las autoridades, así como adicionar que esas consultas deben hacerse en asuntos de cualquier otra índole que les afecte a los pueblos indígenas, para quedar como sigue:

Artículo 4.- “Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones.

En la fracción XXIII. Será el órgano técnico en los procesos de consulta previa, libre e informada cada vez que se prevean medidas legislativas y administrativas y de cualquier otra índole en el ámbito federal, susceptibles de afectar los derechos de los pueblos, así como de llevar a cabo el análisis de los resultados de dichas consultas”.

Artículo 5.- Para dar cumplimiento a la fracción XXIII del artículo 4 de esta ley.

“El Instituto diseñará y operará un sistema de consulta y participación indígena en el que se establecerán las bases y los procedimientos metodológicos para promover los derechos y la participación de las autoridades representantes e instituciones de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en la formulación, ejecución y evaluación del plan y demás planes y programas de desarrollo, así como para el reconocimiento e implementación de sus derechos”.

“De igual forma, podrá llevar a cabo los estudios técnicos necesarios para la efectiva realización de los procesos de consulta y establecerá los métodos para el análisis de los resultados de las consultas y los mecanismos para que sean vinculantes”.

Es cuanto, señor Presidente.

Muchísimas gracias por su atención.

Propuesta de modificación

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Muchas gracias Senadora Noyola Cervantes.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las reservas presentadas por la Senadora Noyola Cervantes a los artículos 2, 4 y 5.

**La Secretaria Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas que hace la Senadora Noyola a los artículos 2, 4 y 5. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admiten a discusión, señor Presidente.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Muchas gracias. No se admiten a discusión. Queda en sus términos el dictamen en lo que se refiere a los artículos 2, 4 y 5.

Tiene el uso de la palabra el Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa, para presentar una propuesta de modificación al artículo 16.

Dé lectura la Secretaría a la propuesta del Senador Mancera, y consulte a la Asamblea si se admite a discusión.

**La Secretaria Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre:** Doy lectura a la propuesta de modificación.

Es cuanto, señor Presidente.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Adelante, Senador Mancera Espinosa.

Esta Presidencia es buena onda y le da la palabra.

**El Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa:** Se lo reconozco, señor Presidente. Muchas gracias.

Solamente es para explicar el contexto de la reserva.

El artículo 16, como se ha dado lectura, se refiere al director o a la directora general y los requisitos que debe de tener.

En todo el cuerpo de la ley se habla de los derechos y, por supuesto, cada vez que se menciona se dice “de los pueblos indígenas” o “afromexicanos”, así se dice en cada artículo, ustedes lo tienen ahí, son menciones diversas en ese sentido.

Pero salvo en este artículo 16, en donde estamos hablando de los requisitos para ser director o directora, y dice: “que para ser director o directora se deberá pertenecer a un pueblo indígena”, y no se menciona al afromexicano.

Entonces, toda la ley viene refiriéndose “pueblo indígena y afromexicanos”, y exactamente, cuando llegas a los requisitos para ser director o directora ya no se menciona esta característica.

Entonces, me parece que sería incongruente que nosotros aprobáramos, pues, que todo el cuerpo de la ley así lo refiera, y que llegando exactamente a quien puede ocupar este cargo no lo señale como una posibilidad.

Hay un planteamiento que me decían que puede ser que porque no está ahora en la Constitución. Le digo: “pero la ley la estamos aprobando así”, entonces, me parece que no debemos dejar fuera a este pueblo, afromexicano, que acabamos de reconocer de manera expresa aquí en este Senado de la República.

Por eso, compañeras Senadoras, compañeros Senadores, es una reserva muy sencilla, señor Presidente, pero me parece que es necesario que no dejemos a la ley coja en esta disposición, que es una de las más importantes.

Muchas gracias.

Es cuanto.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Muchas gracias, Senador Mancera Espinosa.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta.

**La Secretaria Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se admite a discusión, señor Presidente.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Está a discusión la propuesta.

No habiendo oradores, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si es de aceptarse.

**La Secretaria Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si es de aprobarse la propuesta. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Aprobada, señor Presidente.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Muchas gracias. Se han agotado las reservas.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal de los artículos 12 y 16 con las modificaciones que fueron aceptadas por la Asamblea; y de los artículos 2, 4, y 5 en los términos del dictamen.

**La Secretaria Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre:** Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 102 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Muchas gracias, señora Secretaria. En consecuencia, quedan aprobados los artículos 12 y 16 del proyecto de Decreto con las modificaciones que fueron aceptadas por la Asamblea. Quedan aprobados los artículos 2, 4 y 5 en los términos del dictamen.

Está aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y se abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. **Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto por la fracción E del artículo 72 constitucional.**



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

# Gaceta Parlamentaria

Año XXII

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 28 de noviembre de 2018

Número 5165-II

## CONTENIDO

### Minutas

Con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y se abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, devuelta para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional

## Anexo II

**Miércoles 28 de noviembre**



**MESA DIRECTIVA**

**OFICIO No. DGPL-1P1A.-4380**

Ciudad de México, 27 de noviembre de 2018

**CC. SECRETARIOS DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E**

Para los efectos de lo dispuesto en la fracción e) del artículo 72 constitucional, me permito devolver a Ustedes el expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y SE ABROGA LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente



**SEN. ANTARES GUADALUPE VÁZQUEZ ALATORRE**  
Secretaria



## PROYECTO DE DECRETO

### **SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y SE ABROGA LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**

**Artículo Único.-** Se expide la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y se abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

#### **Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas**

##### **Capítulo I De la Naturaleza, Objeto y Funciones del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas**

**Artículo 1.** El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, en lo sucesivo el Instituto, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, con sede en la Ciudad de México.

**Artículo 2.** El Instituto es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.

**Artículo 3.** Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas como sujetos de derecho público; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia.

Los pueblos indígenas y afroamericano, en ejercicio de su libre determinación tendrán el derecho de autoidentificarse bajo el concepto que mejor se adapte a su historia, identidad y cosmovisión.



**Artículo 4.** Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

**I.** Definir los lineamientos normativos que permitan conducir y orientar las políticas públicas relativas a los pueblos indígenas y afroamericano en el marco de la Administración Pública Federal;

**II.** Aprobar y participar, en coordinación con las instancias competentes, en la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con relación a los pueblos indígenas y afroamericano, garantizando la transversalidad institucional, la interculturalidad y la pertinencia económica, social, cultural, política, lingüística y de género;

**III.** Promover, respetar, proteger y garantizar el reconocimiento pleno y el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país sea parte.

Para este efecto, se deberá establecer un diálogo sostenido e incluyente con los pueblos indígenas y afroamericano, como sujetos de derecho público y mediante una relación de respeto e igualdad, para la coordinación y ejecución de acciones conjuntas basadas en la buena fe;

**IV.** Promover, fortalecer y coadyuvar el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas. Asimismo, impulsar y fortalecer las instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales de dichos pueblos;

**V.** Realizar acciones para el diseño y la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano:

- a) De colaboración y coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- b) De coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios;
- c) De diálogo, coordinación y participación con los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, y
- d) De concertación con los sectores social y privado, así como con organismos internacionales;



**VI.** Proponer, promover e implementar las medidas que se requieran para garantizar el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano;

**VII.** Elaborar, proponer y promover las propuestas de reformas constitucionales, legales e institucionales, que se requieran para dar pleno reconocimiento a los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano;

**VIII.** Formular y ejecutar, en coordinación con los pueblos indígenas y afroamericano, los programas para la investigación, capacitación, defensa y promoción de los derechos de dichos pueblos;

**IX.** Garantizar, promover e instrumentar las medidas y acciones para el reconocimiento, respeto y ejercicio de los derechos y el desarrollo integral de las mujeres indígenas y afroamericanas, así como fortalecer su participación en todos los ámbitos, reconociendo sus aportes e incorporando sus propias visiones y propuestas;

**X.** Promover el reconocimiento, respeto y protección de las niñas, niños y jóvenes indígenas y afroamericanos, personas mayores, personas con discapacidad, personas con diversas identidades y preferencias sexuales y de género, así como cualquier otro sector en situación de vulnerabilidad o víctima de violencia y discriminación de dichos pueblos;

**XI.** Promover las medidas necesarias para el reconocimiento y respeto de los derechos de la población indígena y afroamericana migrante, tanto a nivel nacional como en el extranjero, con especial énfasis de la población jornalera agrícola;

**XII.** Promover el reconocimiento, respeto y ejercicio de los derechos del pueblo afroamericano y establecer las políticas, programas y acciones para su desarrollo integral y sostenible;

**XIII.** Apoyar y coadyuvar, en coordinación con las instancias competentes, el acceso efectivo de los pueblos indígenas y sus integrantes a la jurisdicción del Estado, y que en todos los juicios y procedimientos en que sean parte se tomen en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales, en particular sus lenguas, en el marco del pluralismo jurídico;

**XIV.** Promover e impulsar, en coordinación con las instancias competentes, la participación y representación política de los pueblos indígenas y afroamericano en las diversas instancias del Estado, así como el ejercicio efectivo de su derecho a elegir a sus autoridades o representantes, de acuerdo con sus sistemas normativos, procedimientos y prácticas tradicionales;



**XV.** Apoyar los procesos de reconocimiento, protección, defensa y conservación de las tierras, territorios, bienes y recursos naturales de los pueblos indígenas, de conformidad con la normatividad aplicable;

**XVI.** Promover e instrumentar las medidas pertinentes, en coordinación con las instancias competentes, los pueblos indígenas y afromexicano, para la conservación y protección de la integridad de la biodiversidad y el medio ambiente de dichos pueblos, a fin de generar y mantener modos de vida sostenibles y hacer frente a las consecuencias adversas del cambio climático;

**XVII.** Coadyuvar, mediar y orientar, en coordinación con las instancias competentes, en la atención y resolución de los conflictos territoriales, agrarios, sociales, políticos y de otra índole, en las regiones indígenas y afromexicanas del país;

**XVIII.** Evaluar las políticas públicas y la aplicación de los planes, programas, proyectos y acciones gubernamentales, en coordinación con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, y hacer recomendaciones para garantizar el reconocimiento, protección e implementación de los derechos, así como para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de dichos pueblos;

**XIX.** Realizar, publicar, difundir y promover las investigaciones y estudios relativos a los pueblos indígenas y afromexicano, así como conservar los acervos del patrimonio cultural e intelectual de dichos pueblos, en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia y otras instancias que correspondan;

**XX.** Apoyar y fortalecer los procesos de reconstitución y desarrollo con cultura e identidad de los referidos pueblos;

**XXI.** Instrumentar, gestionar, instalar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas necesarias para brindar mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura comunitaria, tales como vías de comunicación, escuelas, vivienda, puentes, electrificación, agua potable, drenaje, saneamiento y en general todo tipo de infraestructura, que permitan la integración y reconstitución territorial de los pueblos indígenas y afromexicano, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva;

**XXII.** Apoyar, capacitar y asesorar a las autoridades y representantes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y a sus integrantes, en la atención de los asuntos relacionados con el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos;



**XXIII.** Será el órgano técnico en los procesos de consulta previa, libre e informada, cada vez que se prevean medidas legislativas y administrativas en el ámbito federal, susceptibles de afectar los derechos de los pueblos;

**XXIV.** Asesorar y apoyar en los asuntos relativos a los pueblos indígenas y afroamericano, a las instituciones federales, así como a los estados, municipios y a las organizaciones de los sectores social y privado que lo soliciten;

**XXV.** Instrumentar, operar, ejecutar y evaluar planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afroamericano;

**XXVI.** Elaborar, gestionar, impulsar, dar seguimiento y evaluar, de manera conjunta y coordinada con los pueblos interesados, los Planes Integrales de Desarrollo Regional de los Pueblos Indígenas;

**XXVII.** Apoyar, impulsar y fortalecer las economías locales y las actividades productivas de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, mediante acciones que permitan lograr la suficiencia de ingresos económicos, la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su capacidad productiva, así como asegurar el acceso justo y equitativo a los sistemas de abasto, comercialización y financiamiento;

**XXVIII.** Apoyar e impulsar, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, los sistemas agrícolas tradicionales y los cultivos básicos, en especial, el sistema de la milpa, para lograr la seguridad, autosuficiencia y soberanía alimentaria;

**XXIX.** Participar, representar y formar parte de organismos, foros e instancias internacionales relacionados con el objeto del Instituto, en coordinación con las instancias competentes;

**XXX.** Desarrollar programas de formación y capacitación en todos los asuntos relativos a los pueblos indígenas y afroamericano, destinados a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como para las entidades federativas y municipios, con el fin de proporcionar una atención pertinente y de calidad a dichos pueblos;

**XXXI.** Establecer acuerdos y convenios de coordinación con los otros poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, las organizaciones de la sociedad civil, así como las instancias internacionales, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los pueblos indígenas y afroamericano;



**XXXII.** Concertar acciones con los sectores social y privado, en coordinación con los pueblos indígenas y afroamericano, para que coadyuven en la realización de acciones en beneficio de dichos pueblos;

**XXXIII.** Establecer las bases para integrar y operar un Sistema Nacional de Información y Estadística sobre los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas, que contenga entre otros, un catálogo de pueblos y comunidades indígenas con los elementos y características fundamentales de sus instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, sus tierras, territorios y recursos, en tanto sujetos de derecho público;

**XXXIV.** Participar, de conformidad con los lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la formulación del proyecto de presupuesto consolidado relativo a los pueblos indígenas; mismos que el Ejecutivo enviará al Poder Legislativo para su aprobación en el Presupuesto de Egresos de la Federación;

**XXXV.** Gestionar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los recursos presupuestales para promover y garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afroamericano, bajo criterios justos y compensatorios.

También emitirá recomendaciones y propuestas para el debido ejercicio y rendición de cuentas del presupuesto destinado a la atención de los pueblos indígenas y afroamericano;

**XXXVI.** Llevar a cabo las transferencias de recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas para la implementación de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible;

**XXXVII.** Crear Centros Coordinadores de Pueblos Indígenas en las regiones indígenas, para promover y ejecutar las medidas pertinentes y necesarias para la defensa e implementación de los derechos, así como el desarrollo integral y sostenible de los pueblos indígenas y afroamericano. Dichas regiones serán de atención especial y prioritaria para la Administración Pública Federal;

**XXXVIII.** Promover y adoptar las medidas, en conjunto con los pueblos indígenas y afroamericano, para la preservación, protección, revitalización y transmisión a las futuras generaciones de su patrimonio cultural, material e inmaterial; sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales, así como, todos los elementos que constituyan la cultura e identidad de dichos pueblos;



**XXXIX.** Promover, adoptar y garantizar las medidas correspondientes para mantener, proteger y desarrollar la propiedad intelectual, colectiva e individual, con relación a dicho patrimonio cultural, conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales;

**XL.** Empezar programas, proyectos y acciones para el rescate, conservación, fortalecimiento y revitalización de las lenguas indígenas del país, en coordinación con las instancias competentes; y promover las acciones afirmativas necesarias para que éstas garanticen los servicios de traducción e interpretación que permita a la población indígena el ejercicio efectivo de sus derechos;

**XLII.** Coordinar con las instancias correspondientes, el reconocimiento y la implementación de la educación indígena en todos sus tipos y niveles, así como participar en la elaboración de los planes y programas de estudio, y materiales didácticos específicos dirigidos a los pueblos indígenas, con la finalidad de fortalecer las culturas, historias, identidades, instituciones y formas de organización de dichos pueblos;

**XLIII.** Crear los espacios necesarios y dignos para la atención integral e intercultural de los niños, niñas y jóvenes indígenas y afromexicanos, tanto en sus regiones como fuera de ellas;

**XLIII.** Promover el mantenimiento, fortalecimiento y ejercicio de la medicina tradicional de los pueblos indígenas, a través de sus instituciones, saberes y prácticas de salud, incluida la conservación de plantas medicinales, animales, minerales, aguas, tierras y espacios sagrados de interés vital.

Asimismo, promover e impulsar, en coordinación con el Sistema Nacional de Salud, el acceso de los pueblos indígenas y afromexicano, así como de sus integrantes a los servicios de salud con pertinencia cultural, lingüística y de género, sin discriminación alguna;

**XLIV.** Apoyar y coadyuvar para el reconocimiento institucional de quienes ejercen la medicina tradicional en sus diferentes modalidades, así como la formación del personal médico en la materia, con perspectiva intercultural;

**XLV.** Promover las medidas eficaces para que los pueblos indígenas puedan adquirir, establecer, operar y administrar sus propios medios de comunicación, telecomunicación e información haciendo uso de sus culturas e idiomas; así como, para acceder a los medios de información y comunicación no indígenas, públicos y privados, en condiciones de equidad e interculturalidad y sin discriminación alguna, de conformidad con lo dispuesto por las leyes en materia de telecomunicaciones y radiodifusión;



**XLVI.** Publicar un informe anual sobre el desempeño de las funciones, los avances e impacto de las acciones del Instituto y de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal y municipal en materia de reconocimiento, protección e implementación de los derechos, así como el desarrollo de los pueblos indígenas y afroamericano y, en su caso, realizar las recomendaciones que correspondan;

**XLVII.** Coadyuvar con el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para promover la participación de las mujeres indígenas en las instancias que integran ese Sistema y dar seguimiento a las acciones de las autoridades federales, estatales, de la Ciudad de México y municipales para la prevención, protección, sanción y erradicación de todas las formas de discriminación y violencia cometidas contra las mujeres y niñas indígenas y afromexicanas, y

**XLVIII.** Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 5.** Para dar cumplimiento a la fracción XXIII del artículo 4 de esta Ley, el Instituto diseñará y operará un sistema de consulta y participación indígenas, en el que se establecerán las bases y los procedimientos metodológicos para promover los derechos y la participación de las autoridades, representantes e instituciones de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en la formulación, ejecución y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y demás planes y programas de desarrollo, así como para el reconocimiento e implementación de sus derechos.

De igual forma, podrá llevar a cabo los estudios técnicos necesarios para la efectiva realización de los procesos de consulta.

**Artículo 6.** El Instituto en el marco del desarrollo de sus atribuciones, se regirá por los siguientes principios:

**I.** Respetar, observar, y promover el carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de la Nación, así como su diversidad cultural, social, política y económica;

**II.** Garantizar el reconocimiento y respeto del derecho de libre determinación de los pueblos indígenas y, como una expresión de ésta, la autonomía, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte;

**III.** Promover una relación justa y simétrica de los diversos pueblos que componen la Nación Mexicana, así como la no discriminación o exclusión social y la construcción de una sociedad incluyente, plural, intercultural, tolerante y respetuosa de la diversidad de pueblos y culturas que conforman el país;



**IV.** Garantizar y promover la integralidad, transversalidad e interculturalidad de las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para el reconocimiento, respeto e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas y afroamericano;

**V.** Fomentar el desarrollo sostenible para el uso racional de los recursos naturales de las regiones y territorios indígenas, con pleno respeto a sus derechos, sin arriesgar o dañar el patrimonio de las generaciones futuras;

**VI.** Incluir el enfoque de igualdad de género en las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para la promoción y ejercicio de los derechos y la participación de las mujeres indígenas y afroamericanas;

**VII.** Garantizar el derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, cada vez que el ejecutivo federal promueva reformas jurídicas y actos administrativos, susceptibles de afectarles, y

**VIII.** Garantizar y promover el pluralismo jurídico que obliga a analizar la situación de los pueblos indígenas desde sus propios sistemas normativos que parten y tienen diferentes concepciones sobre el ejercicio del gobierno comunitario, en un marco de coordinación y respeto con el sistema jurídico federal y estatal.

**Artículo 7.** En el ejercicio de sus atribuciones y facultades, el Instituto respetará las instituciones, órganos, normas, procedimientos y formas de organización con que cada pueblo y comunidad cuente para la toma de decisiones, en el marco del pluralismo jurídico.

Para estos efectos, se reconoce a la Asamblea General Comunitaria como la máxima autoridad en la toma de decisiones; así como a las autoridades e instituciones representativas de dichos pueblos y comunidades, elegidas y nombradas de conformidad con sus sistemas normativos.

**Artículo 8.** En su relación con los órganos y autoridades representativas de los pueblos y comunidades indígenas, el Instituto reconocerá y respetará las formalidades propias establecidas por los sistemas normativos indígenas, debiendo surtir los efectos legales correspondientes.

**Artículo 9.** Esta Ley se interpretará de conformidad con la Constitución y con los instrumentos internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como los derechos individuales de las personas indígenas.



**Artículo 10.** Será aplicable con respecto al funcionamiento y operación del Instituto, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales en lo que no se oponga a esta Ley.

## **Capítulo II De los Órganos y Funcionamiento del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas**

**Artículo 11.** El Instituto contará con los Órganos siguientes:

- I.** Una Junta de Gobierno, como órgano de gobierno;
- II.** Una Dirección General, como órgano de administración;
- III.** Un Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, como órgano de participación, consulta y vinculación con los pueblos indígenas y afromexicano;
- IV.** Las Oficinas de Representación del Instituto, como órganos de representación en las entidades federativas, en las que así se requiera, y
- V.** Los Centros Coordinadores de Pueblos Indígenas, como órganos de operación regional.

El Instituto tendrá las áreas administrativas necesarias para garantizar la atención transversal en cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los Poderes Federales y los órganos constitucionales autónomos, así como para el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, en particular la libre determinación y autonomía.

**Artículo 12.** La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I.** El Titular del Poder Ejecutivo y su suplente será el Titular del Instituto;
- II.** El o la titular de cada una de las siguientes Secretarías de Estado:
  - a)** Gobernación;
  - b)** Hacienda y Crédito Público;
  - c)** Bienestar;
  - d)** Medio Ambiente y Recursos Naturales;



- e) Agricultura y Desarrollo Rural;
- f) Comunicaciones y Transportes;
- g) De la Función Pública;
- h) Educación Pública;
- i) Salud;
- j) Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y
- k) Relaciones Exteriores.

**III.** Una representación del Consejo Nacional de Pueblos Indígenas.

La persona titular de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Senadores, así como de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; participarán como invitados permanentes con derecho a voz sin voto.

En los casos a los que se refiere la fracción primera y segunda, cada miembro propietario contará con un suplente. Los suplentes tendrán derecho a voz y voto en ausencia de su titular.

**Artículo 13.** La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año y las extraordinarias que proponga su Presidente, o en su caso, aquellas que convoquen cuando menos tres de sus miembros.

**Artículo 14.** La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las y los integrantes presentes, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 15.** La Junta de Gobierno, además de las atribuciones que le confiere el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes facultades:

- I.** Aprobar el proyecto de presupuesto anual del Instituto y su programa operativo anual, a propuesta de su Director o Directora General;
- II.** Definir los criterios, prioridades y metas del Instituto;



**III.** Realizar observaciones y propuestas a los programas, proyectos, estrategias y acciones que las instancias de gobierno integrantes de la misma, realicen con relación a los pueblos indígenas y afroamericano, así como el seguimiento y evaluación que corresponda;

**IV.** Definir los lineamientos y criterios para la celebración de convenios y acuerdos de colaboración, coordinación y concertación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con los otros poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos estatales y municipales y con las organizaciones de los sectores social y privado, así como con organismos internacionales, que incluyan la participación de los pueblos indígenas y afroamericano;

**V.** Aprobar, sin que se requiera autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las adecuaciones presupuestales a los programas del Instituto que no impliquen la afectación de su monto total autorizado, recursos de inversión, proyectos financiados con crédito externo ni el cumplimiento de los objetivos y metas comprometidos;

**VI.** Decidir el uso y destino de los recursos autorizados y la aplicación de ingresos excedentes;

**VII.** Autorizar la apertura de cuentas de inversión financiera;

**VIII.** Autorizar los criterios de distribución, a propuesta del Director o Directora General, del total de los recursos adicionales que se aprueben, en su caso, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el reconocimiento e implementación de los derechos, así como el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas;

**IX.** Aprobar el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera, a propuesta del Director o Directora General del Instituto, con pertinencia social y cultural;

**X.** Aprobar, a propuesta del Director o Directora General del Instituto, la administración desconcentrada de funciones, programas y recursos;

**XI.** Aprobar las disposiciones y criterios para racionalizar el gasto administrativo y autorizar las erogaciones identificadas como gasto sujeto a criterios de racionalidad, y

**XII.** Aprobar el Estatuto Orgánico del Instituto.





**Artículo 16.** El Director o Directora General del Instituto será designado y removido por el Presidente de la República, de quien dependerá directamente, debiendo reunir los requisitos previstos en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Además de los requisitos señalados, el Director o Directora General deberá pertenecer a un pueblo indígena o afroamericano y preferentemente hablar una lengua indígena. Asimismo, deberá tener la experiencia y los conocimientos relacionados con el objeto del Instituto, que le permitan desarrollar sus actividades con solvencia profesional y técnica.

**Artículo 17.** El Director o Directora General del Instituto, además de las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes:

**I.** Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el buen funcionamiento del Instituto, dando cumplimiento a los fines, atribuciones y funciones establecidas en esta Ley;

**II.** Construir y mantener una relación de respeto, coordinación y colaboración con los pueblos indígenas y afroamericano del país, mediante la implementación del diálogo intercultural y la generación de acuerdos constructivos;

**III.** Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos respecto del objeto del Instituto;

**IV.** Ejercer facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun aquellas que requieran cláusula especial. Tratándose de cualesquiera actos de dominio, se requerirá la autorización previa de la Junta de Gobierno;

**V.** Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que le competen, incluso las que requieran autorización o cláusula especial;

**VI.** Formular denuncias y querrelas y proponer a la Junta de Gobierno el perdón legal, cuando a su juicio proceda, así como, comparecer por oficio, al igual que los inferiores jerárquicos inmediatos, a absolver posiciones en términos de la ley procesal que corresponda;

**VII.** Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en materia de amparo;

**VIII.** Celebrar transacciones en materia judicial y comprometer asuntos en arbitraje;



**IX.** Formular, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de reforma constitucional, leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República;

**X.** Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;

**XI.** Dar a conocer a la Junta de Gobierno las propuestas del Consejo Nacional del Instituto;

**XII.** Ejercer el presupuesto del Instituto con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como elaborar el anteproyecto de presupuesto que corresponda;

**XIII.** Suscribir y negociar títulos de crédito, así como tramitar y obtener cartas de crédito, previa autorización de la Junta de Gobierno sujetándose a las disposiciones legales y administrativas aplicables;

**XIV.** Elaborar y presentar el Estatuto Orgánico y el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera, para aprobación de la Junta de Gobierno; aprobar las Reglas de Operación y la reglamentación interna de los programas sustantivos, así como sus modificaciones; y expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios del Instituto;

**XV.** Acordar las condiciones generales de trabajo del Instituto;

**XVI.** Proporcionar la información que le soliciten los comisarios públicos;

**XVII.** Informar a la Junta de Gobierno sobre el ejercicio de las facultades que este artículo le concede, y

**XVIII.** Las que le confieren los ordenamientos aplicables y las demás que, con fundamento en esta Ley, le delegue la Junta de Gobierno.

**Artículo 18.** El Instituto contará con un Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, integrado por:

**I.** Representantes de los pueblos indígenas y afroamericano, de conformidad con las disposiciones legales aplicables derivadas del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para garantizar la participación de estos pueblos se atenderá a los criterios de autoadscripción acreditada, representatividad y reconocimiento comunitario, etnolingüísticos, distribución geográfica y demográfica. Asimismo, se promoverá la participación igualitaria de las mujeres indígenas;

**II.** Representantes de instituciones académicas y de investigación nacionales, especialistas en materia indígena;



**III.** Representantes de organizaciones indígenas que trabajen sobre derechos y desarrollo de los pueblos indígenas y afroamericano;

**IV.** Dos representantes de la población indígena migrante residente en el extranjero, particularmente en los Estados Unidos de América y Canadá;

**V.** Los integrantes de las mesas directivas de las Comisiones de Asuntos Indígenas de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, de conformidad con lo que establezca la Junta de Gobierno;

**VI.** Un representante por cada uno de los gobiernos de las entidades federativas en las que estén asentados pueblos y comunidades indígenas, de conformidad con lo que establezca la Junta de Gobierno, y

**VII.** Una representación de organismos internacionales especializados en la materia, en consulta con la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Los integrantes a que se refieren las fracciones I a VII serán nombrados de conformidad con la reglamentación que expida la Junta de Gobierno, debiendo garantizarse su legítima representatividad.

En la composición del Consejo siempre habrá mayoría de representantes indígenas y deberá ser integrada de forma paritaria.

**Artículo 19.** El Consejo Nacional de Pueblos Indígenas del Instituto analizará, opinará y hará propuestas a la Junta de Gobierno y al Director o Directora General sobre las políticas, programas y acciones públicas para garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas. El Consejo Nacional sesionará de manera trimestral y será presidido por un representante indígena, elegido democráticamente en sesión plenaria del Consejo.

**Artículo 20.** El Instituto contará con Oficinas de Representación, como órganos de representación en las entidades federativas, en las que así se requiera.

Asimismo, contará con las unidades administrativas centrales y en el interior de la República que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y funciones.

**Artículo 21.** El Instituto establecerá los Centros Coordinadores de Pueblos Indígenas en cada una de las regiones indígenas del país, para la atención integral e intercultural de los pueblos indígenas y afroamericano con enfoque territorial. Dichas regiones serán de atención especial prioritaria para la Administración Pública Federal.



Cada Centro contará con un Consejo Regional de Pueblos Indígenas, que analizará, opinará y hará propuestas al Centro sobre las políticas, programas y acciones públicas para el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas.

**Artículo 22.** El patrimonio del Instituto se integrará con:

**I.** Los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Ejecutivo Federal y los que adquiera por cualquier título legal;

**II.** Las asignaciones presupuestales, transferencias, subsidios, participaciones, donaciones y legados que reciba y, en general, con los ingresos que obtenga por actividades relacionadas con su objeto, previstas en esta Ley, y

**III.** Con los productos que adquiera por la venta de sus publicaciones.

**Artículo 23.** El Instituto administrará y dispondrá libremente de su patrimonio para el cumplimiento de su objeto, sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables a los organismos descentralizados.

**Artículo 24.** El Instituto contará con un órgano de vigilancia, integrado por un comisario público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, y tendrán las facultades que les otorgan la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 25.** El Instituto contará con una Contraloría Interna, Órgano de Control Interno, al frente de la cual estará el contralor, designado en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades y se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

**Artículo 26.** El Instituto contará con un Servicio Profesional de Carrera, aplicable a los servidores públicos del mismo, que se organizará en los términos que establezca el Estatuto que en la materia expida la Junta de Gobierno.

En caso de que los servidores públicos del Instituto pertenezcan a un pueblo indígena y sean nombrados para desempeñar algún cargo en sus comunidades o municipios, se les proporcionará el apoyo y las facilidades que correspondan.



### Capítulo III

## Del Mecanismo para la Implementación y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas

**Artículo 27.** El Mecanismo para la Implementación y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas, en adelante Mecanismo, es la instancia de formulación y coordinación de las políticas públicas transversales para la implementación de los derechos de los pueblos indígenas, así como de su desarrollo integral, intercultural y sostenible. Tendrá por objeto proponer, definir y supervisar las políticas públicas, planes, programas, proyectos y acciones institucionales e interinstitucionales, con pertinencia social, económica, cultural y lingüística.

Para tal efecto, el Mecanismo deberá promover y garantizar la coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como la coadyuvancia con las entidades federativas y los municipios, para la implementación y la protección de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano y su desarrollo integral, intercultural y sostenible.

Para el debido funcionamiento del Mecanismo y el cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto fungirá como su órgano técnico y operativo.

**Artículo 28.** El Mecanismo está integrado por las dependencias, entidades, organismos, instituciones y demás participantes, que se enlistan a continuación:

- I. Un representante de las siguientes dependencias y entidades:
  - a) Secretaría de Gobernación, quien lo presidirá;
  - b) Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
  - c) Secretaría de Educación Pública;
  - d) Secretaría de Bienestar;
  - e) Secretaría de Economía;
  - f) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
  - g) Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
  - h) Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
  - i) Secretaría de la Función Pública;
  - j) Secretaría de Salud;
  - k) Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
  - l) Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
  - m) Secretaría de Turismo;
  - n) Secretaría de Energía;
  - ñ) Secretaría de Cultura;
  - o) Secretaría de Relaciones Exteriores;
  - p) Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
  - q) Fiscalía General de la República;
  - r) Instituto Nacional de Lenguas Indígenas;



- s) Instituto Nacional de las Mujeres; e
- t) Instituto Nacional de Antropología e Historia;
  
- II. Un representante del Instituto Nacional Electoral;
  
- III. Un representante del Instituto Federal de Telecomunicaciones;
  
- IV. Un representante del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;
  
- V. Un representante del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;
  
- VI. Un representante del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
  
- VII. Un representante de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Senadores y un representante de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;
  
- VIII. Un representante del Consejo de la Judicatura Federal;
  
- IX. Un representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
  
- X. El o la Titular de la Dirección General del Instituto, quien fungirá como Secretario Técnico;
  
- XI. La persona que presida el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas y cuatro de sus integrantes, elegidos de conformidad con lo que establezca su Reglamento.

Los integrantes del Mecanismo antes mencionados serán los titulares de las instituciones que representan o, en suplencia, un servidor público con el nivel mínimo de Subsecretario o equivalente.

**Artículo 29.** El Mecanismo se reunirá en Pleno o en comisiones las cuales se deberán crear de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley. El Pleno se reunirá por lo menos una vez cada tres meses a convocatoria del Presidente del Mecanismo, quien integrará la agenda de los asuntos a tratar y en forma extraordinaria, cada que una situación urgente así lo requiera. Los integrantes tienen obligación de comparecer a las sesiones.



El quórum para las reuniones del Mecanismo se conformará con la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los integrantes presentes con derecho a voto. Corresponderá al Presidente del Mecanismo la facultad de promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Mecanismo. Los integrantes del mismo podrán formular propuestas de acuerdos que permitan mejorar su funcionamiento.

Tendrán el carácter de invitados a las sesiones del Mecanismo o de las comisiones previstas en esta Ley, los pueblos y comunidades indígenas, por conducto de sus autoridades o representantes; las instituciones u organizaciones indígenas; las demás instituciones que tengan un mandato con relación a los pueblos indígenas, y los organismos internacionales especializados en la materia, que por acuerdo del Mecanismo deban participar en la sesión que corresponda.

### Transitorios

**Primero.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se aboga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

**Tercero.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las adecuaciones presupuestarias necesarias para el tratamiento del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas como entidad no sectorizada.

El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas conservará la personalidad jurídica y el patrimonio de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

**Cuarto.** La Junta de Gobierno del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas expedirá el Estatuto Orgánico de dicha entidad en un plazo de noventa días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

En tanto se expide el Estatuto Orgánico, se continuará aplicando el de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en lo que no se oponga a esta Ley; y en lo no previsto se estará a lo que resuelva la Junta de Gobierno.

**Quinto.** El Consejo Nacional de Pueblos Indígenas deberá estar instalado dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del Estatuto Orgánico a que hace referencia el artículo anterior.

**Sexto.** Los trabajadores de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas seguirán siéndolo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, conservando su antigüedad, derechos y condiciones laborales, en términos de la legislación aplicable.



Los recursos materiales, financieros y activos con que cuente la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, pasarán a formar parte del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

**Séptimo.** Dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal propondrán al Presidente de la República, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, las modificaciones del marco jurídico que consideren necesarias para el pleno respeto e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas y afroamericano.

**Octavo.** Los asuntos que se encuentren en trámite en la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas seguirán a cargo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

**Noveno.** Cualquier referencia que en otras disposiciones jurídicas y administrativas se haga a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, se entenderá hecha al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES. -  
Ciudad de México, 27 de noviembre de 2018

SEN. MARTÍ BATRES GUADARRAMA  
Presidente

SEN. ANTARES VÁZQUEZ ALATORRE  
Secretaria

Se devuelve a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto en la fracción E) del artículo 72 constitucional.- Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2018.

DR. ARTURO GARITA  
Secretario General de Servicios Parlamentarios



**LA SUSCRITA, SENADORA ANTARES GUADALUPE VÁZQUEZ ALATORRE, SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 220.4 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE ES ORIGINAL DEL EXPEDIENTE DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y SE ABROGA LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y QUE SE REMITE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO DEL SENADO PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Antares Guadalupe Vázquez Alatorre".

**SEN. ANTARES GUADALUPE VÁZQUEZ ALATORRE**  
**Secretaria**

28-11-2018

Cámara de Diputados

**MINUTA** con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y se abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

**NOTA:** En votación económica se autorizó someterla a discusión y votación de inmediato por considerarse de urgente resolución.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 440 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 28 de noviembre de 2018.

## DISCUSIÓN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y SE ABROGA LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

# Diario de los Debates

México, DF, miércoles 28 de noviembre de 2018

**El secretario diputado Héctor René Cruz Aparicio:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos de lo dispuesto en la fracción e) del artículo 72 constitucional, me permito devolver a ustedes el expediente que contiene **proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y se abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente

Ciudad de México, 27 de noviembre de 2018.— Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre (rúbrica), secretaria.»

**El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo:** Se Esta Presidencia informa a la asamblea que los coordinadores de los grupos parlamentarios han solicitado que la minuta sea sometida a discusión y votación del pleno con carácter de urgente resolución, lo que ha concedido la Mesa Directiva. Por lo tanto, con fundamento en los artículos 23, numeral 1, inciso f), de la Ley Orgánica, 51, numeral 3, y 82, numeral 2, del Reglamento, consulte la Secretaría a la asamblea si autoriza que se someta a discusión y a votación de inmediato.

**La secretaria diputada Karla Yuritzí Almazán Burgos:** Sí, señor presidente. En votación económica, se consulta a la asamblea si se autoriza que la minuta se someta a discusión y votación de inmediato. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

**El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo:** Se autoriza.

En consecuencia, está a discusión la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, y se abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, que devuelve por la Cámara de Senadores, con modificaciones.

Esta Presidencia informa que la Cámara de Senadores realizó modificaciones a los artículos 12, segundo y tercer párrafos; 16, segundo párrafo. Como lo dispone la fracción E del artículo 72 constitucional, la discusión

de este asunto versará solamente sobre las reformas o adiciones que la colegisladora haya realizado, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados por ambas Cámaras.

De conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara, se otorgará a los grupos parlamentarios el uso de la palabra para fijar su postura, hasta por cinco minutos, cada uno. No cada grupo, cada orador. Tiene la palabra el diputado Raymundo García Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, hasta por cinco minutos... Del Partido Verde Ecologista, Rogelio Rayo Martínez.

**El diputado Rogelio Rayo Martínez:** Con la venia de la Presidencia. Compañeros y compañeras diputados, la semana pasada me pronuncié sobre la necesidad urgente de reducir el rezago en que viven miles de comunidades indígenas de todo el país y señalé también que la incorporación de los pueblos originarios al desarrollo nacional no podría llevarse a cabo sin la participación decidida de sus miembros.

Manifesté, al igual que muchos de los oradores que hicieron uso de la tribuna para referirse al dictamen que crea la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, que se estaba construyendo una nueva relación del Estado con los pueblos originarios, la cual tenía como elemento central el reconocimiento de sus derechos económicos, sociales, culturales y políticos, así como el fomento de la participación activa, consciente a las comunidades de planeación y gestión de su propio desarrollo, asegurando el respeto a sus derechos y formas de vida.

Los senadores de la República consideraron pertinente realizar un par de modificaciones que nosotros pensamos no afectan en nada el espíritu de la creación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y, por el contrario, sí lo fortalecen, ya que se trabajó de manera coordinada.

La modificación del artículo 12, por la cual se considera a los titulares de las Comisiones de los Pueblos Indígenas y de Asuntos Indígenas de la Cámara del Congreso de la Unión solo como invitados permanentes, con voz pero sin voto, a la Junta de Gobierno del Instituto, se hizo pensando en preservar la separación de poderes.

Por su parte, la modificación al artículo 16, para establecer que el cargo de directora o director general del instituto también lo pueda ocupar una persona perteneciente a la comunidad afromexicana representará una armonización, con lo dispuesto en el artículo 3o. del proyecto, el cual reconoce a los pueblos originarios afromexicanos como sujetos de derecho público.

Como ya dije, las modificaciones realizadas por el Senado en nada afectan el propósito principal del futuro instituto, que será encontrar soluciones auténticas a los principales problemas que enfrentan nuestros hermanos indígenas, como la exclusión, la discriminación y la falta de oportunidades.

Por ello, votaremos a favor de la aprobación de la minuta que se encuentra a nuestra consideración. Es cuanto, señor presidente, muchas gracias.

**El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo:** Tiene la palabra el diputado Raymundo García Gutiérrez, del PRD.

**El diputado Raymundo García Gutiérrez:** Con su venia, diputado presidente. La democracia parlamentaria nos permite la interlocución y la aceptación desde distintos puntos de vista, que enriquecen el debate.

La minuta que nos fue devuelta, la cual nos ocupa, no trastoca su objetivo original, la alineación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, el cual será la autoridad del Poder Ejecutivo encargado de los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicanos y que deberá garantizar el ejercicio de sus derechos conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los instrumentos internacionales con los que nuestro país forma parte.

La aceptación de los beneficios que esta ley trae a los pueblos originarios será manifestada por el Grupo Parlamentario del PRD con firmeza, votando a favor del presente dictamen.

La necesidad de que este dictamen sea aprobado emerge porque este tipo de definiciones nos permiten advertir un avance real en el tema de garantizar el respeto a los pueblos indígenas.

El artículo 2o. de nuestra Carta Magna reconoce la composición pluricultural de México. Hoy, con esta nueva legislación, ampliamos el reconocimiento constitucional a los pueblos originarios, garantizando y fortaleciendo el derecho a la libre determinación y a la autonomía de estas comunidades, asegurando nuestra unidad nacional y el respeto a los derechos humanos de nuestros pueblos originarios.

Compañeras y compañeros, los pueblos indígenas han conquistado reconocimientos constitucionales de su identidad colectiva en muchos países y en el nuestro no debemos permitir que sea una excepción.

Tenemos la oportunidad de eliminar la exclusión social de la que son parte los pueblos indígenas y hacer valer y respetar su identidad colectiva y su espacio de participación.

Aumentar la participación del proceso de políticas públicas y de desarrollo constituye una pieza clave de sus derechos.

La lucha por la causa indígena es histórica. Hemos lidiado con el reconocimiento de un desarrollo propio, con rostro indígena y la defensa de la diversidad cultural.

Los pueblos originarios tienen un reclamo legítimo: acceso al trabajo, respeto a su tierra, acceso a la alimentación, garantizar el derecho a la salud, a la educación, pero sobre todas las cosas, respetar su independencia y su libre autodeterminación por la vía de la democracia, la justicia y la paz.

El dictamen que se propone es un avance, sin embargo, tenemos enfrente el reto de cambiar la visión y lograr que ser indígena no sea sinónimo de discriminación ni de exclusión, y permitir a los pueblos originarios ser parte de las decisiones que a ellos atañen.

A nombre del Grupo Parlamentario del PRD manifiesto que estamos a favor del presente dictamen y que continuaremos luchando por las causas de los pueblos indígenas y afroamericanos, para que sigan ocurriendo cambios favorables. Es cuanto.

**El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo:** Tiene la palabra el diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, de Movimiento Ciudadano.

**El diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas:** Con su permiso, diputado presidente. Muy buenos días a todas y a todos. El que no vive para servir no sirve para vivir, madre Teresa de Calcuta.

Compañeras y compañeros diputados, los pueblos indígenas, su valor e importancia para la sociedad, forman parte de esa diversidad que le da sabor a la vida y la vuelven más interesante. Excluirlos, rechazarlos e ignorarlos no nos permite apreciar la riqueza cultural que nos aportan.

Los pueblos indígenas son parte de nuestros orígenes, de nuestra historia, de la variedad cultural. De acuerdo con la ONU la población indígena se compone de más de 370 millones de personas. Contamos con más de cinco mil grupos étnicos y a pesar de que solo representan el cinco por ciento de la población mundial, su aportación a la cultura no se puede calcular. Y esto se debe valorar, gracias a ello tenemos la enorme diversidad cultural en nuestro querido país.

Son importantes porque cada uno de ellos nos aporta tradiciones, costumbres, lenguas, formas de vestir, comer y pensar únicas. Ellos son pieza importante para formar parte del mosaico sociocultural que nos da identidad y pluralidad. Sin ellos nuestra riqueza cultural sería escasa y limitada.

Además, son parte de nuestra herencia histórica que nuestros antepasados nos han dejado y que ellos han conservado y transformado a través de todos los años pero que, a pesar del paso del tiempo y de los cambios que han sufrido, nos recuerdan de dónde venimos y cuáles son nuestras verdaderas raíces.

No obstante, no tenemos que considerarlos como simples recuerdos de nuestro pasado. Nuestros pueblos indígenas son parte de nuestro presente, por ello es fundamental darnos el tiempo de aprender a valorarlos y conocerlos, para así garantizar un mejor futuro para todos.

Es lamentable el nivel de rechazo y discriminación que sufren los grupos étnicos. Me pregunto si ser diferente tiene algo de malo. Para mí el tener una forma de vestir, hablar, pensar distinta a la mayoría no es ni nos debe distinguir como seres humanos. Los prejuicios erróneos a veces no nos permiten ser justos con ellos, otorgándoles un trato desigual y alejándoles las oportunidades que requieren para mejorar su calidad de vida.

Diputadas y diputados, los invito a reflexionar por un momento. Generalmente, de forma errónea se considera a nuestros indígenas como los más humildes y son excluidos por ello. Sin embargo, son ignorantes aquellos que se niegan a ampliar su conocimiento de las culturas indígenas, porque en nuestro país los indígenas sí son humildes, pero es enorme la riqueza de su cultura y más enorme la riqueza de su corazón.

Una de nuestras responsabilidades como sociedad es luchar contra la discriminación de nuestros pueblos indígenas. Debemos otorgarles el acceso a las mismas oportunidades de trabajo que están disponibles para la mayoría de las personas. Eso es inclusión.

Uno de los grandes desafíos que debemos afrontar, además de promover y ejecutar acciones y políticas públicas para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos indígenas, así como su desarrollo integral, sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, con lo dispuesto en nuestra Carta Magna y en los tratados internacionales en los que México es parte.

La bancada de Movimiento Ciudadano votaremos a favor de la minuta enviada por el Senado, al considerar que también tiene la posibilidad de ser director o directora general del Instituto un afromexicano o afromexicana, ya que en esta ley se reconoce la importancia de este sector sociocultural como sujetos de derecho público.

Diputadas y diputados, los invito nuevamente para que pongamos nuestro granito de arena coadyuvando, para garantizar el ejercicio e implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos.

Aprendamos a valorarlos real y verdaderamente, interesándonos por conocerlos más a fondo, entiendo que no son una minoría, sino son parte de la diversidad pluricultural y de la rica y enorme historia de nuestro querido y grandioso país que es México. Es cuanto, diputado presidente. Muchas gracias.

**El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo:** Las gracias. Tiene la palabra, la diputada Margarita García García, del Partido del Trabajo.

**La diputada Margarita García García:** Con su venia, diputado presidente. Compañeras y compañeros diputados. Del Senado nos envían la minuta por la que se aprueba la Ley del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, con lo que se nutre una discusión que tuvimos en este recinto hace unos cuantos días y que sin duda seguiremos dando desde esta tribuna por los próximos meses y años. La modificación recibida al artículo 14, al quitar voto a las Comisiones de Pueblos Indígenas de ambas Cámaras, permite independencia a la junta de gobierno para la toma de decisiones.

Asimismo, la adecuación en el artículo 16, que hace el Senado, en el que el titular del Instituto sea indígena o afromexicano, es la manera de reconocer a todos los pueblos originarios. Para nadie es ajeno que nuestro país tiene deuda histórica con nuestros pueblos originarios, que hasta el día de hoy el hecho de ser indígena en este país es motivo de discriminación, violencia, falta de oportunidades y opresión que el sistema económico y cultural se ha ido forjando, de tal manera que no solo nuestras tradiciones, sino nuestra tierra y nuestro derecho a una vida digna son sobajadas, vulneradas y arrebatadas.

Aunado a esto, no olvidemos que las mujeres indígenas son paradójicamente la base de las culturas indígenas y, al mismo tiempo, el eslabón más débil y vulnerado en nuestro país, las que más violencia sufren quienes son más discriminadas y sobajadas. Que la creación de este instituto sea el primer paso a una transversalización de las perspectivas de género e indígenas que permitan...

**El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo:** Perdón, compañera diputada. Ruego a las señoras diputadas y diputados, que conversan en el salón, tomen asiento y escuchen a la oradora. Muchas gracias, compañeros. Continúe.

**La diputada Margarita García García:** Que la creación de este instituto sea el primer paso a la transversalización de las perspectivas de género e indígenas que permitan amortiguar y reparar esta terrible desigualdad, así como revertir la lamentable tendencia en nuestro país. El saldo de esta deuda histórica y la reparación del daño es una de las esperanzas de la cuarta transformación.

Por ello, el Partido del Trabajo coincide en que esta minuta es un buen comienzo. La creación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas significa apenas un primer paso en el camino del cambio de visión y transformación para el México indígena, pero sobre todo abre la puerta para que la autonomía del instituto permita una comunicación más cercana con los casi 13 millones de indígenas.

Que la imposición del gobierno y de las instituciones contra la autonomía de los pueblos originarios encuentre fin con la gestión y defensa de esta institución. Que el despojo y la devaluación se erradiquen, que la injusticia se sancione.

Sin embargo, es fundamental reiterar que la aprobación de esta iniciativa debe estar acompañada de una serie de cambios fundamentales y de raíz en la cosmovisión, en el gobierno y en las instituciones de nuestro país.

El conjunto de reformas que se han presentado con anterioridad han mermado el diálogo y la comprensión, por lo cual es indispensable que existan dinámicas nutridas de absorción y entendimiento de que los pueblos indígenas necesitan.

La participación directa de cada uno de los pueblos originarios, la atención y relación con cada uno de los 600 municipios que tienen presencia indígena, habrá de ser la base del éxito del instituto. No desde la condescendencia sino desde la conciencia.

Por ello es que esta ley garantiza que el o la titular del instituto sea indiscutiblemente indígena aun cuando el instituto vaya a depender de la junta de gobierno, que no necesariamente podrá estar al tanto de las necesidades ni de las circunstancias de todos los pueblos indígenas y afromexicanos. Su presencia podría contribuir a una visión más pura y objetiva de lo que esperamos sea el instituto.

Reconocemos y agradecemos las intenciones de la cuarta transformación y exhortamos a todas y todos los legisladores, a las y los secretarios que participarán en la junta de gobierno y al Ejecutivo federal a no incurrir en visiones colonialistas y condescendientes, a socializar el conocimiento y consultar las decisiones.

Desde el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo apoyamos y respaldamos esta minuta con esperanza y disposición de colaborar, desde este Congreso, desde cada uno de nuestros distritos, para que toda la población indígena y afromexicana de nuestro país tenga vida digna y plena. Es cuanto, diputado presidente.

**El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo:** Tiene la palabra el diputado Javier Julián Castañeda Pomposo, del Partido Encuentro Social.

**El diputado Javier Julián Castañeda Pomposo:** Con su venia, diputado presidente, compañeras diputadas, compañeros diputados, muy buenos días. El asunto que nos ocupa es la discusión y en su caso la aprobación de las modificaciones que efectuó la legisladora al decreto por el que se expide la Ley del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, y que abroga la Ley que Crea la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, que tuvimos a bien enviarles el pasado 22 de noviembre y que fue aprobado aquí por amplia mayoría.

En encuentro Social valoramos como oportunas las modificaciones del Senado de la República a los artículos 12 y 16 de esta ley. Estamos a favor de ellas porque contribuyen a tener una ley más precisa y mucho más contundente en temas muy importantes que tienen que ver con el desarrollo y el reconocimiento a nuestros pueblos originarios.

Por lo que se refiere a la modificación del artículo 12, estamos de acuerdo en que los presidentes de las comisiones de Asuntos Indígenas de ambas cámaras del Congreso sean las que participen en el órgano de

gobierno del instituto, y que su participación sea como invitados permanentes que gocen del derecho de voz, sin la posibilidad de interferir en la operación del instituto a través de su voto en la junta de gobierno.

Para nosotros es sano también el respeto a las esferas de competencia entre los Poderes de la Unión. No es conveniente que el Legislativo intervenga en las decisiones del Ejecutivo ni viceversa.

Por ello consideramos que es importante darle el derecho a voz a nuestros legisladores representantes, más no el derecho a voto.

En el caso de la modificación que nos propone la colegisladora para que se reconozca al sector de los afromexicanos, nos parece un acierto. Apenas en el 2015 el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, efectuó una encuesta en la que se reconoce, apenas hasta este año, la existencia oficial de un buen sector de la población mexicana, y que concluyó que el 1.2 de los mexicanos son afromexicanos.

Este es un reconocimiento que llega demasiado tarde en la historia de México, ya que tenemos que reconocer que uno de nuestros primeros presidentes de la República Mexicana, el gran Vicente Guerrero, tenía sangre afromexicana, y ha sido un orgullo que haya sido uno de los primeros presidentes de la República.

Con esta reforma se construye la nación pluricultural que está plasmada en nuestra Carta Magna, en nuestra Constitución, y fijense, como reflexión algo muy importante, la mayoría de nuestros pueblos originarios están ubicados en el centro, sur, sureste mexicano.

La parte norte de México obviamente tenía poblaciones originarias indígenas muy escasas por la falta de recursos, obviamente naturales. Estados como el mío, Baja California, Sonora, Chihuahua, Nuevo León, Tamaulipas o Coahuila no contaban con una población indígena nativa muy grande. Sin embargo, en la actualidad los flujos más importantes de indígenas nativos de nuestros pueblos originarios, son hacia los estados del norte del país.

Eso ha hecho que se enriquezca la pluralidad cultural y social de México, ya que Baja California, por ejemplo, una buena parte de la población indígena que tiene es migrante, proviniendo de Oaxaca, de Guerrero, de Chiapas, de Yucatán, de Tabasco, de Veracruz y otras entidades.

Y lo mismo pudiera hablar de otras entidades del norte del país, y eso ha ocasionado una riqueza cultural en México, donde no había pueblos originarios indígenas fuertes como era el norte de nuestro territorio, se han integrado a la parte sur de nuestro país, a través de la llegada de muchos indígenas migrantes del sur que han buscado en el norte de nuestra patria, un mejor lugar para vivir y un mejor porvenir para ellos y sus familias.

Por eso creo importante el desarrollo de esta ley. Nos da riqueza cultural y reconoce a nuestros pueblos originarios, en sus entornos y a los estados en donde han migrado. Qué tengan muy buen día. Y es cuanto, diputado presidente.

**El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo:** Muchas gracias. Tiene la palabra el diputado Eduardo Zarzosa Sánchez, del Grupo Parlamentario del PRI. Por favor, se ruega a los diputados guardar orden y tomar sus asientos.

**El diputado Eduardo Zarzosa Sánchez:** Con su permiso, señor presidente. Honorable asamblea, quisiera pedirles respetuosamente su atención en este asunto que debe ser para la mayor importancia de todos nosotros, porque nuevamente estamos tratando un tema que tiene que ver con los pueblos originarios, con quienes son las personas a las que más les debemos, pero sobre todo a las que más les debemos respeto.

La semana pasada aprobamos por unanimidad de los grupos parlamentarios representados en esta soberanía, el proyecto de decreto que expide la Ley que crea el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas. Una vez que cumplimos con el proceso legislativo se remitió a la Cámara de Senadores para que pudiera llevarse a cabo el trámite legislativo siguiente.

Esta Cámara hoy nuevamente tiene un motivo para reafirmar que desde esta asamblea legislamos para incluir a todos los sectores de la sociedad. Sin embargo, quiero decir que la Cámara alta la aprobó, aprobó este dictamen pero con algunas reservas, de las cuales yo quisiera hoy comentar una muy importante.

El Senado argumenta, por lo que refiere al artículo 12 de esta ley, que en la integración de la Junta de Gobierno de este instituto hay invasión de poderes, en razón de que la propuesta de esta Cámara de origen planteó que en la junta de gobierno de este instituto se considerara la participación de representantes del Poder Legislativo, tanto de la Cámara de Senadores como de la Cámara de Diputados. Sin embargo, como es sabido, se reservó.

Para nosotros es fundamental que ambas Cámaras tengan representación en esta junta de gobierno, por algo muy importante. Somos nosotros quienes aprobamos el presupuesto que finalmente va a dar a todas las instancias representadas en la junta de gobierno.

Estamos convencidos que no representa una invasión de poderes, lo único que buscamos es que se fortaleciera esta junta de gobierno, y aunque no haya sido así, quiero decirles que... Por lo que refiere a la otra reserva, que tiene que ver con que también pueda ser titular de este instituto un afromexicano, ahí estamos totalmente de acuerdo, creo que es algo que vamos a convalidar. Sin embargo, hoy quiero decirles que, en una muestra de buena voluntad, el Grupo Parlamentario del PRI va a votar a favor de las dos reservas, con la única intención de que al próximo presidente le vaya bien.

Desde aquí lo queremos decir, somos y seremos una oposición responsable, la cual siempre va a anteponer los intereses superiores del pueblo mexicano a los intereses que como partido podamos tener. Es nuestro deseo que el presidente electo cuente desde el inicio de su mandato con instituciones fuertes y más cuando hemos escuchado que en el programa del próximo primero de diciembre se tiene contemplado un acto, seguramente ustedes ya lo saben, un acto en donde los pueblos originarios le van a entregar un bastón de mando. Un bastón de mando.

Quiero decirles algo, este es un bastón que es un símbolo muy importante, es un símbolo sagrado para los pueblos originarios y desde aquí le quiero hacer un llamado muy respetuoso al presidente de la República, para que una vez que reciba primero aquí la Banda Presidencial y después, más tarde en Palacio Nacional reciba este bastón de mando, que abrace como su prioridad más importante de su gobierno la atención, el respeto, el desarrollo y el progreso de los pueblos originarios.

Compañeras y compañeros diputados, los invito respetuosamente para que nos conduzcamos con transparencia y que, amigos de Morena, esto que han pregonado durante mucho tiempo: no mentir, no robar y no traicionar al pueblo, sea una realidad. No le robemos la esperanza al pueblo mexicano que confía en todos nosotros, no le mintamos sobre lo que aquí estamos haciendo. Pero, sobre todo, no traicionemos el mandato popular que nos tiene aquí, en esta Cámara.

Vamos a votar a favor de las reservas porque queremos que este instituto tenga validez y empiece a funcionar a partir del primero de diciembre de este año. Que vivan los pueblos y comunidades indígenas. Muchas gracias, señor presidente.

**El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo:** Muchas gracias. Ruego, por favor, a este sector de la asamblea. Perdón, me estoy dirigiendo a ustedes, que tomen asiento aunque no sean indigenistas. Tiene la palabra el diputado Marcelino Rivera Hernández, del PAN.

**El diputado Marcelino Rivera Hernández:** Con su venia, presidente. Diputadas y diputados, las políticas públicas en el tema indígena deben propiciar la participación permanente de los pueblos, organizaciones, autoridades y comunidades indígenas en la definición, planeación y ejecución de programas, estrategias, líneas de acción para el desarrollo indígena y la investigación, a fin de fortalecer la cultura, los usos y costumbres y la participación indígena dentro de la toma de decisiones económicas y políticas del país.

Son de vital importancia para lograr una organización eficaz entre las diversas instituciones de gobierno con el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, del cual estamos legislando para su creación, a fin de mejorar el servicio y la atención brindada al sector indígena.

La minuta que está a discusión presenta un par de modificaciones que exponen los compañeros de la Cámara de Senadores. La primera, en el artículo 12, referente a la junta de gobierno del Instituto, donde lo que hacen es reducir el número de integrantes con argumentos que considero aceptables y lógicos.

Si bien la propuesta original contempla un número mayor de instituciones y dependencias de gobierno, muchas en razón de los temas y la transversalidad de las políticas públicas que deben existir en la atención a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos de nuestra nación, la integración original de la junta también responde a que la atención de los pueblos indígenas y afroamericanos no es meramente un asunto de pobreza, tiene que ver con el respeto a las tradiciones, la conservación de sus lenguas, la protección de sus derechos humanos. Por ello, era inaceptable la sola idea de quererlo integrar a la Secretaría del Bienestar como hace unos meses se llegó a considerar. Por eso, el Grupo Parlamentario de Acción Nacional avala la creación de este nuevo instituto y por supuesto que avala las modificaciones.

En cuanto al artículo 16, estamos a favor de la inclusión de nuestros hermanos los afroamericanos. Según la Encuesta Intercensal del 2015, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Inegi, hasta 1.38 millones de mexicanos se identificaron como afrodescendientes o afroamericanos. Esta población se concentra en mayor número en los estados de Guerrero, donde son casi el siete por ciento de los habitantes, Oaxaca y Veracruz.

Representa un sector vulnerable de nuestra población, que al igual que muchas de las comunidades y pueblos indígenas padecen serios problemas de marginación, pobreza y rechazo. Es por ello que, efectivamente, no pueden ser invisibles y pasar inadvertidos en la legislación que ahora estamos aprobando.

El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ha apostado siempre por un país incluyente, respetuoso de sus grupos étnicos y afroamericanos, y legislar por el bien común de toda la población, sin distinciones de razas.

Hoy celebramos que esta iniciativa de ley que se mandó al Senado regrese con nosotros con tan solo dos reservas. Eso quiere decir que, de los pueblos indígenas de las diferentes regiones del país, están aquí depositadas las ideas, y que hemos logrado coincidencia. Esto viene a fortalecer a los pueblos indígenas y afroamericanos.

Por eso, yo convoco a todos los grupos parlamentarios, a todos los diputados federales a que aprobemos este dictamen.

Por ello es que los integrantes del Partido Acción Nacional estamos de acuerdo con la minuta que envía el Senado con las modificaciones expuestas. Y, por ende, el Partido Acción Nacional votaremos a favor de la misma. Es cuanto, señor presidente. Muchísimas gracias.

**El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo:** Tiene la palabra la diputada Irma Juan Carlos, del partido Morena.

**La diputada Irma Juan Carlos:** Con su venia, señor presidente. Honorable asamblea, veo con agrado que el Senado de la República aprobó en lo general la iniciativa que crea el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Aplauzo que esto haya sucedido así. Aplauzo también la disposición, porque en un acto histórico hemos dado, las dos Cámaras, un paso importante.

Sin embargo, veo con preocupación que en lo particular se ha reservado la fracción IV del artículo 12. Quiero decirles por este medio cuál fue el motivo de incluir esta fracción y lo expresaré de manera directa, pero también con sentimiento.

Hubo un reclamo insistente en los diversos foros de que el instituto no fuera un órgano más en el que faltara la representación indígena. Se pidió también un presupuesto justo, ese fue el espíritu por el cual nos motivó incluir esta fracción, toda vez que al revisar al órgano del gobierno del instituto nos percatamos que la junta de gobierno estará integrada por el titular del Poder Ejecutivo y como el suplente el titular del instituto.

Pero además, los titulares de las siguientes secretarías: Gobernación, Hacienda y Crédito Público, Bienestar, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Agricultura y Desarrollo Rural, Comunicaciones y Transportes, de la Función Pública, Educación Pública, Salud, Desarrollo Territorial y Urbano, y Relaciones Exteriores, así como una representación del Consejo Nacional de Pueblos Indígenas.

Como se puede ver, pues, no existe una representación indígena, es por eso que propusimos una representación de esta población a través de las dos comisiones indígenas del Congreso de la Unión, porque detrás de cada legislador hay un respaldo ciudadano.

En el Senado, el argumento es que es un error constitucional y esto no es así. El artículo 12 del dictamen que crea el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, y que a la letra dice: La junta de gobierno estará integrada por –la fracción IV– la persona titular de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Senadores, así como de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Es una fracción sustentada principalmente en la atribución evaluatoria del Poder Legislativo. Estos tipos de facultades están previstas en el artículo 39, numeral 3, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 93 constitucional.

Por ello considero que debemos tener un sistema jurídico mexicano robusto y que responda a las necesidades de la actualidad. No podemos legislar para el pasado, tenemos que legislar para el futuro. Con respeto yo les digo: Las leyes se van a aplicar en el futuro y no en el pasado, y la regla del presente y del futuro es la comunicación entre poderes a través de canales legales y no extralegales.

La modificación al artículo 16, donde reconocemos también los derechos de nuestra comunidad afromexicana, ése sí es un acierto.

Votaré a favor del dictamen del Senado, porque ante todo está la congruencia con nuestro proyecto alternativo de nación, pero sí quiero dejar asentada esta circunstancia, ya que es una afectación a los derechos de nuestros pueblos indígenas, porque no habrá una cuarta transformación sin la participación de nosotros, las comunidades y pueblos indígenas de México. Es cuanto. Muchas gracias.

**El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo:** Tiene la palabra, el diputado Ariel Rodríguez Vázquez, del Movimiento Ciudadano, para hablar a favor. Todos están a favor.

**El diputado Ariel Rodríguez Vázquez:** Con su venia, presidente. Honorable Cámara, pues básicamente eso, reiterar que en la fracción parlamentaria de Movimiento Ciudadano, naturalmente apoyamos la minuta original y las modificaciones también por razones básicas.

A todos nos queda claro que nuestros pueblos y comunidades indígenas son parte de la genética cultural de este país. En efecto, necesitamos hacer las modificaciones para que su desarrollo sea completo, sea pleno. Voy a hacer una metáfora simplista, pero que puede ayudar un poco.

Imagínense cualquier persona que tuviera problemas para aceptar la identidad de papá o la de mamá.

Un México sin un reconocimiento pleno de nuestros pueblos y comunidades indígenas es un poco eso, es como una persona que crecería con problemas de autoestima porque no es capaz de reconciliarse con una parte fundamental de su genética.

Es cierto que somos una nación con visión hacia el futuro y con una serie de cosas hacia el desarrollo, herencia de una visión europea, pero también tenemos una matriz fundamental en nuestros pueblos originarios, en nuestras comunidades indígenas.

Por eso, y por la necesidad de dar ese salto, también es fundamental entender –y que en la minuta se contempla– que el tema de la incorporación de lo indígena no es un asunto solo de decir son pobres, porque entonces lo dejaríamos solamente a materia de desarrollo social. No. Es un tema mucho más complejo, mucho más completo, mucho más rico que tiene que ver con la incorporación cultural plena de quiénes somos, de quiénes son nuestros pueblos y comunidades indígenas para que puedan desarrollarse.

Por eso es justamente que lo que nosotros aprobamos y que el Senado respeta es el tema de entender que nuestros pueblos y comunidades indígenas son sujetos de derecho público, o de convertirlos en sujetos de derecho público.

Por eso ya hablábamos también, en mi intervención pasada, de la necesidad de hacer modificaciones al artículo 2o. de nuestra Constitución y revisar con calma en la comisión para que después la aprobemos en ese pleno la Ley de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas, para que realmente se construya con ellos y no solo para nuestros pueblos indígenas, sino que se construya un desarrollo con ellos, y que sean ellos los sujetos que imaginen su futuro, que nos lo plasmen, y que se vaya construyendo con ellos las decisiones fundamentales de evolución de esta nación.

Porque como lo dije la vez pasada, y lo seguimos sosteniendo, por eso en Movimiento Ciudadano votaremos a favor de las modificaciones que nos plantea la Cámara revisora. Nunca más un México sin los pueblos indígenas.

**El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo:** Muchas gracias, señor diputado. Tiene la palabra el diputado Delfino López Aparicio, de Morena. Por favor, con mucho gusto.

**El diputado Delfino López Aparicio:** Buenas tardes.

*Tu'u ñuu savi voji nua un tuku, nama ni tu'u ni, nama ni da ñu, ntu kuu ni katcuni ufio daja,* Instituto Nacional de Pueblos Indígenas. Muchas gracias, señoras y señores diputados por permitirme escuchar.

Honorable asamblea, en las asambleas comunitarias de nuestros pueblos, la división de poderes no existe, y no existe porque la toma de decisiones se hace de manera colectiva, de manera comunitaria. El dictamen que se presentó ante el Senado sigue ese espíritu.

Hoy estoy aquí ante ustedes porque quiero defender la redacción del artículo 12 del dictamen que crea al Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, y que a la letra dice: La junta de gobierno está integrada por, fracción IV, la persona titular de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Senadores, así como de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

En el Senado se reservaron esta fracción porque se dijo que invade competencias. La idea de este artículo es muy específica, que sea el Poder Legislativo quien también intervenga en la conducción del instituto. En el Senado se desechó esta propuesta porque se dice que invade competencias.

Ahora nosotros vamos a votar, vamos a aprobar esta ley porque nosotros no vamos a obstaculizar este marco jurídico que convierte u otorga derechos a los pueblos y comunidades indígenas.

Ahora sí llegó el momento de que no se omnipotencialice nada más el español, también debemos conocer las demás lenguas que hablan nuestros pueblos. Es verdad, no hablemos nada más de la pobreza material en que se ha sometido a estos pueblos, también le hemos robado y matado la esperanza, todo lo inmaterial se les ha confiscado.

También apoyamos que los hermanos afromexicanos son auténticos mexicanos, que tengan todos los beneficios y derechos que la ley otorga, y que también ellos sean parte y puedan dirigir este instituto y otras esferas del gobierno de la República.

Ya no más la discriminación por color, por religión, por credo. Somos igual ante la ley, ante la naturaleza y ante el altísimo. Entonces vamos a defender esta iniciativa, y estamos, y somos muy conscientes de la importancia de no retardar más este proyecto, por lo cual, aunque manifiesto mi inconformidad, votaré porque el dictamen sufra las modificaciones indicadas. Vivan los hermanos indígenas de México y de América. Vivan los hermanos afromexicanos. Vivan los excluidos de todo México. Viva la cuarta transformación de México. Gracias, hermanas y hermanos.

**El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo:** Tiene la palabra el diputado Raymundo García Gutiérrez. Bravo, Delfino.

**El diputado Raymundo García Gutiérrez:** Con su venia, diputado presidente. El debate enriquece, es sano y abona para alcanzar con mayor firmeza los objetivos. Por ello, conmino a todas y a todos para que apoyemos el esfuerzo iniciado en esta Cámara y secundado por la colegisladora y armonicemos esta ley que crea el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, haciéndola una herramienta útil para el avance en materia indígena.

Los cambios propuestos por las y los compañeros en el Senado al dictamen que enviamos abonaron en pro de la iniciativa original. Dos observaciones nos realizaron.

Uno. Respecto al artículo 12 en su fracción IV del dictamen, en el cual se incluye a los presidentes de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores, como parte de la Junta de Gobierno del instituto.

Sobre este particular, señala la colegisladora que se interpreta el artículo 62 constitucional, que a la letra dice: Los diputados y senadores propietarios, durante el periodo de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación o de las entidades federativas por los cuales se disfrute el sueldo, sin licencia previa de la Cámara respectiva. Pero entonces cesarán en sus funciones representativas mientras dure la nueva ocupación.

Si bien de origen se proponía que formaran parte de la junta de gobierno del instituto, el Grupo Parlamentario del PRD arropamos la propuesta hecha en el Senado. Ello con la finalidad de avanzar en la democracia participativa, suceso que nos permitirá alcanzar la meta legislativa de aprobar la Ley por la que se crea el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Dos. Con relación al artículo 16, que refiere los requisitos para ocupar el cargo de director o directora general del instituto. En el particular opinaron, fundamentaron y aprobaron en el Senado que no podía omitirse el derecho a los pueblos afroamericanos de participar por ocupar el cargo de director o de directora, pues en el cuerpo de la ley se manifestó que fuera sujeto de derecho de los pueblos indígenas y afroamericanos.

Con base en lo anterior, el Grupo Parlamentario del PRD ve como positivas las propuestas señaladas por la colegisladora, misma que fortalece la ley. En términos generales el dictamen mantiene su esencia y arroja las exigencias y demandas de los pueblos originarios. Se logra forjar un instituto que generará una política transversal que logre beneficios generales y tangibles.

Concluyo señalando que la aprobación con las observaciones planteadas nos permitirá impulsar y garantizar el pluralismo, la interculturalidad, el desarrollo, la equidad e igualdad de los pueblos indígenas y afroamericanos, haciéndolos sujetos de derecho y atendiendo las necesidades para el desarrollo integral.

(Habla lengua originaria) La iniciativa que fue devuelta del Senado fue para mejorar y para que puedan ser mejor atendidos los hermanos indígenas de México, y el PRD respalda totalmente la modificación del Senado y por eso va a votar a favor. Es cuanto, presidenta, muchas gracias.

#### **Presidencia de la diputada María de los Dolores Padierna Luna**

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** En el uso de la palabra, el diputado Raymundo García Gutiérrez... Ah, era del PRD, sí. El diputado Alfredo Vázquez, de Morena.

**El diputado Alfredo Vázquez Vázquez:** Muy buenos días a todos y a todas, compañeras, diputadas y diputados. Con su venia, presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante.

**El diputado Alfredo Vázquez Vázquez:** En atención a las observaciones del Senado de la República respecto a la iniciativa de Ley del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, la primera observación en cuanto a la comunidad afroamericana, que se reconozcan como titulares de derecho dentro del nuevo instituto, fijo mi postura a favor.

En cuanto a la segunda observación que hace el Senado de la República de argumentar, de integrar una representación indígena en la junta de gobierno a través de las comisiones indígenas del Senado y de la Cámara, se invadirían esferas de otros ámbitos del gobierno federal, lo cual resulta completamente erróneo el argumento desde esa perspectiva, toda vez que el nuevo instituto se está creando dotado de autonomía con una institución descentralizada del gobierno federal, con el fin de diseñar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones de la administración pública federal.

Coordinar, promover y dar seguimiento y evaluar las políticas para el reconocimiento e implementación de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural, por lo que sin la voz y el voto y participación directa y activa de los pueblos indígenas en la junta de gobierno como máximo órgano, dejaría no solamente acotado sino vulneraría los derechos de los pueblos indígenas en las tomas de decisiones, en los asuntos que afecten, he ahí que se vuelve relevante que los pueblos indígenas tengan voz y voto en la junta de gobierno, tal como se pretende en esta iniciativa.

Al omitir la participación de representantes de pueblos indígenas en la junta de gobierno, no solo estaríamos en contravención al espíritu del artículo 2o. constitucional y de los artículos 6o. y 7o. de la Organización Internacional del Trabajo sobre el derecho de la participación de los pueblos indígenas y el deber de los gobiernos a la consulta en los asuntos que los afecten, sino estaríamos en contradicción con el espíritu mismo de la propia iniciativa de ley que estamos discutiendo, al negar la voz de los pueblos indígenas en la junta de gobierno, que está básicamente integrada por secretarios de Estado que no necesariamente pertenecen a un pueblo indígena ni mucho menos entienden la cosmovisión de los pueblos originarios.

No podríamos aspirar a un verdadero desarrollo de los pueblos indígenas sin nuestra participación en la formación, ampliación y evaluación de los planes de desarrollo que nos afecten directamente y muchas de estas atribuciones en asuntos de desarrollo se toman desde la junta de gobierno como máximo órgano, tal como lo establece el artículo 158 de la Ley de las Entidades Paraestatales, por lo que omitir la participación de pueblos indígenas y ver esta cuestión desde la perspectiva de invasión de esferas de poder vulneraría el goce de los derechos de los pueblos indígenas, que debe ser sin obstáculo ni discriminación, por lo que sostengo mi postura de votar a favor de que debe haber una representación indígena en la junta de gobierno.

Asimismo, agregar el párrafo en el artículo 16 de esta iniciativa, que el director o la directora debe pertenecer a un pueblo indígena o afromexicano como requisito indispensable. Muchas gracias.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Tiene el uso de la palabra, la diputada Hildelisa González Morales, del Partido del Trabajo.

**La diputada Hildelisa González Morales:** Con su permiso, presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante.

**La diputada Hildelisa González Morales:** Quiero dirigirme con mucho respeto a diputadas y diputados de esta legislatura. Cuando ponemos en el centro de atención los grandes problemas del país podemos llegar a acuerdos, como lo llegamos para aprobar la ley que sustenta el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas.

Seguramente otros temas ocuparán nuestra atención, y creo que este es el camino que deben seguir nuestras acciones en la cuarta transformación en la que estamos.

Es sorprendente cuando caminamos por las comunidades, por los pueblos donde habitan nuestros hermanos indígenas y que han sido sometidos a un rezago histórico, a la pobreza, a la marginación, a los abusos, a la falta de respeto a su cosmovisión, a sus tradiciones, a la explotación y al despojo de tierras.

El día lunes atendí a una comisión de hermanos indígenas mayos, que eran poseedores de tierras en el litoral del sur de Sonora. Iban con su mochilita, cargando los documentos donde consta que ellos eran dueños de la tierra. Pero también llevaban un cartel donde esa tierra se ha notificado como lotes campestres y están a la venta. Así han sido despojados nuestros hermanos indígenas a lo largo y ancho del país.

Que esta oportunidad que hoy tenemos valga para honrar y celebrar que todos los pueblos indígenas y afrodescendientes, que todo lo que nos han brindado, y como hoy nosotros tenemos que recuperar su cultura en nuestra cotidianidad. Y esto implica, compañeros diputados, diputadas y pueblo de México, que cambiemos de actitud. Que los reconozcamos como iguales, como sujetos de derecho, como hermanos que han nacido aquí, que eran dueños de la tierra y que fueron despojados. Reconocer su gastronomía, su espiritualidad, su cultura y reconocernos como un país pluricultural.

Estos son grandes días para México. Tenemos que seguir revisando y visibilizando los grandes problemas que tenemos, y discutirlos aquí en esta gran oportunidad que tenemos como diputados y presentar buenas cuentas al país.

No hemos de olvidar que mientras tenemos esta celebración aquí y reconocemos y apoyamos la minuta que envía el Senado con la corrección del artículo 12 y 16, hay muchas comunidades que están pasando hambre, hay muchos jóvenes y niños que no van a la escuela.

Hay niños en mi región que comen una sola vez al día, compañeros, que han sido despojados de tierras, que están siendo sometidos por autoridades locales, estatales y nacionales y que son despojados. Esto tiene que ser ahora sí, a través del instituto, tratados los problemas, tomados en cuenta, consultados todos los pueblos indígenas para que verdaderamente construyamos esa patria justa que queremos.

El Partido del Trabajo estamos hoy, como siempre, en plena disposición de contribuir y participar en la construcción de un México más justo y más respetuoso de sus orígenes. Nos posicionamos definitivamente a favor de esta minuta que regresó el Senado, así como de las correcciones, y vamos por la igualdad en nuestro país, por el respeto a los pueblos indígenas y porque esta legislatura siga aportándole al país iniciativas aprobadas para bien de México. Es cuanto.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias. La diputada Lucinda Sandoval Soberanes, de Morena, en el uso de la palabra.

**La diputada Lucinda Sandoval Soberanes:** Con su venia, diputada presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante, compañera.

**La diputada Lucinda Sandoval Soberanes:** Buenos días, compañeros diputados y diputadas. Honorable asamblea. Quiero defender la importancia del artículo 2 del dictamen que crea el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y que a la letra dice: La junta de gobierno estará integrada por la fracción IV, la persona titular de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Senadores, así como la Comisión de los Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

El Senado ha hecho una reserva a esta fracción, sin embargo, creo que debo explicar la importancia de esta fracción, hoy tanto en la Cámara baja como en la Cámara alta tienen en sus comisiones indígenas a personas indígenas que son al mismo tiempo representantes populares.

La mejor forma de darle fortaleza al instituto es precisamente que haya representación de los pueblos indígenas, pero, además, en su calidad de representantes populares. La pluralidad en las bases de todo Estado democrático, de derecho, y la mejor pluralidad, es que el órgano de gobierno de un instituto como el que aquí se propone tenga representación no solo del Poder Legislativo, sino hasta debería tener la presencia del Poder Judicial y de un amplio sector de nuestros pueblos indígenas, pero debemos avanzar poco a poco.

Hoy la propuesta es concreta, que el Poder Legislativo ejerza su facultad de control constitucional en un órgano de gobierno, con estas modificaciones realizadas por el Senado de la República, tanto la Cámara baja como la Cámara alta den respuesta a los reiterados reclamos presentados a lo largo de 10 foros realizados por esta Cámara de Diputados en estas recientes fechas.

Es de reconocer el trabajo de la colegisladora al considerar la posibilidad de que un integrante de los pueblos afromexicanos sea incluido como director del instituto naciente. Con esta adición, el instituto se fortalece.

Así, conforme a las consideraciones anotadas, les invito a votar a favor de la minuta enviada por la Cámara de Senadores a la Ley que expide y que crea el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. Nunca más un México sin indígenas y afromexicanos. Es cuanto, diputada.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias. Finalmente, tiene la palabra la diputada Frinné Azuara Yarzabal, del PRI.

**La diputada Frinné Azuara Yarzabal:** Con su venia, señora presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante.

**La diputada Frinné Azuara Yarzabal:** La diversidad cultural y lingüística de nuestros pueblos indígenas constituyen sin duda una de las riquezas más importantes que como país poseemos. Este patrimonio nos obliga no solo a respetarlo, también a garantizarle un marco jurídico que permita su conservación y pleno desarrollo.

Orgullosamente somos el octavo país en el mundo con el mayor número de pueblos indígenas y el segundo de América con población de origen étnico, los cuales en su mayoría residen en zonas rurales. A lo largo del país existen 68 pueblos indígenas con su propia lengua. Estos grupos se encuentran concentrados principalmente en 25 regiones de 20 entidades de nuestro país.

La reforma que hoy estamos discutiendo pone a nuestra consideración la expedición de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Su objetivo es garantizarles a todos los mexicanos las mismas oportunidades de crecimiento y desarrollo sin importar su origen y condición étnica.

La creación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas no debe constituir solo el cambio en la denominación, por el contrario, es prioritario que se convierta en una instancia especializada que fomente, promueva y asegure el pleno desarrollo de los indígenas desde una perspectiva intercultural, sostenible a integral.

Aunado a lo anterior, el instituto deberá atender las demandas y fomentar el reconocimiento, respeto y ejercicio pleno de los derechos de los pueblos afromexicanos, por lo que debemos continuar trabajando para reducir las brechas que aún impiden a nuestros pueblos indígenas alcanzar un desarrollo pleno con respeto a sus derechos, libertades, costumbres y tradiciones.

Se trata de poner en el centro de las decisiones del Estado mexicano a las comunidades indígenas para entender sus preocupaciones, pero principalmente atender las limitaciones a las que se enfrentan al ejercer su libertad como parte de una república democrática, pluricultural, multiétnica y multilingüe.

Por todo lo bueno que contempla esta nueva ley, el Grupo Parlamentario del PRI votará a favor del dictamen que envió el Senado, porque estamos a favor del reconocimiento pleno de los pueblos afromexicanos, y porque estamos a favor de saldar la deuda histórica que tenemos con nuestros hermanos indígenas. Es cuanto, señor presidente. Gracias.

#### **Presidencia del diputado Porfirio Muñoz Ledo**

**El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo:** Agotada la lista de oradores, consulte en votación económica si los artículos modificados se encuentran suficientemente discutidos en lo general y en lo particular.

**La secretaria diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Sí, señor presidente. En votación económica, se consulta si los artículos modificados se encuentran suficientemente discutidos en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

**El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo:** Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Solicito a la Secretaría que abra el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

**La secretaria diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

(Votación)

**Presidencia de la diputada María de los Dolores Padierna Luna**

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Tiempo, diputados de la Mesa. Por favor, la Secretaría.

**La secretaria diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Ciérrase el sistema electrónico de votación. Se emitieron 428...

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** A ver, perdón, secretaria. Se cerró el sistema electrónico, pregunte por favor, de viva voz, si alguien falta de votar para que pueda hacerlo desde allá.

**La secretaria diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Sí, cómo no, presidenta. ¿Algún diputado o diputada que falté por votar? Allá, por favor. Puede emitir su voto, por favor. Su nombre y su voto, por favor.

**El diputado Lenin Nelson Campos Córdova** (desde la curul): A favor.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Pido a la Secretaría, micrófono en las curules de las diputadas y diputados que están levantando la mano. A los demás, por favor, se les ruega sentarse en sus sitios porque es un desorden en este pleno.

**La diputada Paola Tenorio Adame** (desde la curul): A favor, presidenta.

**La diputada Silvia Guadalupe Garza Galván** (desde la curul): A favor.

**La diputada Sylvia Violeta Garfias Cedillo** (desde la curul): A favor.

**El diputado Francisco Javier Saldívar Camacho** (desde la curul): A favor.

**El diputado Moisés Ignacio Mier Velazco** (desde la curul): A favor.

**La diputada Martina Cazarez Yáñez** (desde la curul): A favor.

**La secretaria diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** ¿Algún diputado o diputada que falte por emitir su voto? Gracias.

**El diputado José Ricardo Gallardo Cardona** (desde la curul): A favor.

**La secretaria diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Diputada presidenta, se emitieron 440 votos a favor, 0 en contra y 1 abstención.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Aprobado en lo general y en lo particular, por 440 votos a favor, el proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y se abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. **Pasa al Ejecutivo federal para sus efectos constitucionales.**

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE GOBERNACION**

**DECRETO por el que se expide la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y se abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### **DECRETO**

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

**SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y SE ABROGA LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**

**Artículo Único.-** Se expide la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y se abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

#### **Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas**

#### **Capítulo I**

#### **De la Naturaleza, Objeto y Funciones del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas**

**Artículo 1.** El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, en lo sucesivo el Instituto, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, con sede en la Ciudad de México.

**Artículo 2.** El Instituto es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.

**Artículo 3.** Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia.

Los pueblos indígenas y afromexicano, en ejercicio de su libre determinación tendrán el derecho de autoidentificarse bajo el concepto que mejor se adapte a su historial, identidad y cosmovisión.

**Artículo 4.** Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Definir los lineamientos normativos que permitan conducir y orientar las políticas públicas relativas a los pueblos indígenas y afromexicano en el marco de la Administración Pública Federal;
- II. Aprobar y participar, en coordinación con las instancias competentes, en la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con relación a los pueblos indígenas y afromexicano, garantizando la transversalidad institucional, la interculturalidad y la pertinencia económica, social, cultural, política, lingüística y de género;
- III. Promover, respetar, proteger y garantizar el reconocimiento pleno y el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país sea parte.

Para este efecto, se deberá establecer un diálogo sostenido e incluyente con los pueblos indígenas y afromexicano, como sujetos de derecho público y mediante una relación de respeto e igualdad, para la coordinación y ejecución de acciones conjuntas basadas en la buena fe;

- IV. Promover, fortalecer y coadyuvar el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas. Asimismo, impulsar y fortalecer las instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales de dichos pueblos;
- V. Realizar acciones para el diseño y la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano:
  - a) De colaboración y coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
  - b) De coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios;
  - c) De diálogo, coordinación y participación con los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, y
  - d) De concertación con los sectores social y privado, así como con organismos internacionales;
- VI. Proponer, promover e implementar las medidas que se requieran para garantizar el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano;
- VII. Elaborar, proponer y promover las propuestas de reformas constitucionales, legales e institucionales, que se requieran para dar pleno reconocimiento a los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano;
- VIII. Formular y ejecutar, en coordinación con los pueblos indígenas y afroamericano, los programas para la investigación, capacitación, defensa y promoción de los derechos de dichos pueblos;
- IX. Garantizar, promover e instrumentar las medidas y acciones para el reconocimiento, respeto y ejercicio de los derechos y el desarrollo integral de las mujeres indígenas y afroamericanas, así como fortalecer su participación en todos los ámbitos, reconociendo sus aportes e incorporando sus propias visiones y propuestas;
- X. Promover el reconocimiento, respeto y protección de las niñas, niños y jóvenes indígenas y afroamericanos, personas mayores, personas con discapacidad, personas con diversas identidades y preferencias sexuales y de género, así como cualquier otro sector en situación de vulnerabilidad o víctima de violencia y discriminación de dichos pueblos;
- XI. Promover las medidas necesarias para el reconocimiento y respeto de los derechos de la población indígena y afroamericana migrante, tanto a nivel nacional como en el extranjero, con especial énfasis de la población jornalera agrícola;
- XII. Promover el reconocimiento, respeto y ejercicio de los derechos del pueblo afroamericano y establecer las políticas, programas y acciones para su desarrollo integral y sostenible;
- XIII. Apoyar y coadyuvar, en coordinación con las instancias competentes, el acceso efectivo de los pueblos indígenas y sus integrantes a la jurisdicción del Estado, y que en todos los juicios y procedimientos en que sean parte se tomen en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales, en particular sus lenguas, en el marco del pluralismo jurídico;
- XIV. Promover e impulsar, en coordinación con las instancias competentes, la participación y representación política de los pueblos indígenas y afroamericano en las diversas instancias del Estado, así como el ejercicio efectivo de su derecho a elegir a sus autoridades o representantes, de acuerdo con sus sistemas normativos, procedimientos y prácticas tradicionales;
- XV. Apoyar los procesos de reconocimiento, protección, defensa y conservación de las tierras, territorios, bienes y recursos naturales de los pueblos indígenas, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XVI. Promover e instrumentar las medidas pertinentes, en coordinación con las instancias competentes, los pueblos indígenas y afroamericano, para la conservación y protección de la integridad de la biodiversidad y el medio ambiente de dichos pueblos, a fin de generar y mantener modos de vida sostenibles y hacer frente a las consecuencias adversas del cambio climático;

- XVII.** Coadyuvar, mediar y orientar, en coordinación con las instancias competentes, en la atención y resolución de los conflictos territoriales, agrarios, sociales, políticos y de otra índole, en las regiones indígenas y afromexicanas del país;
- XVIII.** Evaluar las políticas públicas y la aplicación de los planes, programas, proyectos y acciones gubernamentales, en coordinación con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, y hacer recomendaciones para garantizar el reconocimiento, protección e implementación de los derechos, así como para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de dichos pueblos;
- XIX.** Realizar, publicar, difundir y promover las investigaciones y estudios relativos a los pueblos indígenas y afromexicano, así como conservar los acervos del patrimonio cultural e intelectual de dichos pueblos, en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia y otras instancias que correspondan;
- XX.** Apoyar y fortalecer los procesos de reconstitución y desarrollo con cultura e identidad de los referidos pueblos;
- XXI.** Instrumentar, gestionar, instalar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas necesarias para brindar mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura comunitaria, tales como vías de comunicación, escuelas, vivienda, puentes, electrificación, agua potable, drenaje, saneamiento y en general todo tipo de infraestructura, que permitan la integración y reconstitución territorial de los pueblos indígenas y afromexicano, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva;
- XXII.** Apoyar, capacitar y asesorar a las autoridades y representantes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y a sus integrantes, en la atención de los asuntos relacionados con el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos;
- XXIII.** Será el órgano técnico en los procesos de consulta previa, libre e informada, cada vez que se prevean medidas legislativas y administrativas en el ámbito federal, susceptibles de afectar los derechos de los pueblos;
- XXIV.** Asesorar y apoyar en los asuntos relativos a los pueblos indígenas y afromexicano, a las instituciones federales, así como a los estados, municipios y a las organizaciones de los sectores social y privado que lo soliciten;
- XXV.** Instrumentar, operar, ejecutar y evaluar planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicano;
- XXVI.** Elaborar, gestionar, impulsar, dar seguimiento y evaluar, de manera conjunta y coordinada con los pueblos interesados, los Planes Integrales de Desarrollo Regional de los Pueblos Indígenas;
- XXVII.** Apoyar, impulsar y fortalecer las economías locales y las actividades productivas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, mediante acciones que permitan lograr la suficiencia de ingresos económicos, la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su capacidad productiva, así como asegurar el acceso justo y equitativo a los sistemas de abasto, comercialización y financiamiento;
- XXVIII.** Apoyar e impulsar, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, los sistemas agrícolas tradicionales y los cultivos básicos, en especial, el sistema de la milpa, para lograr la seguridad, autosuficiencia y soberanía alimentaria;
- XXIX.** Participar, representar y formar parte de organismos, foros e instancias internacionales relacionados con el objeto del Instituto, en coordinación con las instancias competentes;
- XXX.** Desarrollar programas de formación y capacitación en todos los asuntos relativos a los pueblos indígenas y afromexicano, destinados a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como para las entidades federativas y municipios, con el fin de proporcionar una atención pertinente y de calidad a dichos pueblos;

- XXXI.** Establecer acuerdos y convenios de coordinación con los otros poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, las organizaciones de la sociedad civil, así como las instancias internacionales, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los pueblos indígenas y afroamericano;
- XXXII.** Concertar acciones con los sectores social y privado, en coordinación con los pueblos indígenas y afroamericano, para que coadyuven en la realización de acciones en beneficio de dichos pueblos;
- XXXIII.** Establecer las bases para integrar y operar un Sistema Nacional de Información y Estadística sobre los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas, que contenga entre otros, un catálogo de pueblos y comunidades indígenas con los elementos y características fundamentales de sus instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, sus tierras, territorios y recursos, en tanto sujetos de derecho público;
- XXXIV.** Participar, de conformidad con los lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la formulación del proyecto de presupuesto consolidado relativo a los pueblos indígenas; mismos que el Ejecutivo enviará al Poder Legislativo para su aprobación en el Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXXV.** Gestionar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los recursos presupuestales para promover y garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afroamericano, bajo criterios justos y compensatorios.
- También emitirá recomendaciones y propuestas para el debido ejercicio y rendición de cuentas del presupuesto destinado a la atención de los pueblos indígenas y afroamericano;
- XXXVI.** Llevar a cabo las transferencias de recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas para la implementación de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible;
- XXXVII.** Crear Centros Coordinadores de Pueblos Indígenas en las regiones indígenas, para promover y ejecutar las medidas pertinentes y necesarias para la defensa e implementación de los derechos, así como el desarrollo integral y sostenible de los pueblos indígenas y afroamericano. Dichas regiones serán de atención especial y prioritaria para la Administración Pública Federal;
- XXXVIII.** Promover y adoptar las medidas, en conjunto con los pueblos indígenas y afroamericano, para la preservación, protección, revitalización y transmisión a las futuras generaciones de su patrimonio cultural, material e inmaterial; sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales, así como, todos los elementos que constituyan la cultura e identidad de dichos pueblos;
- XXXIX.** Promover, adoptar y garantizar las medidas correspondientes para mantener, proteger y desarrollar la propiedad intelectual, colectiva e individual, con relación a dicho patrimonio cultural, conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales;
- XL.** Empezar programas, proyectos y acciones para el rescate, conservación, fortalecimiento y revitalización de las lenguas indígenas del país, en coordinación con las instancias competentes; y promover las acciones afirmativas necesarias para que éstas garanticen los servicios de traducción e interpretación que permita a la población indígena el ejercicio efectivo de sus derechos;
- XLI.** Coordinar con las instancias correspondientes, el reconocimiento y la implementación de la educación indígena en todos sus tipos y niveles, así como participar en la elaboración de los planes y programas de estudio, y materiales didácticos específicos dirigidos a los pueblos indígenas, con la finalidad de fortalecer las culturas, historias, identidades, instituciones y formas de organización de dichos pueblos;

- XLII.** Crear los espacios necesarios y dignos para la atención integral e intercultural de los niños, niñas y jóvenes indígenas y afromexicanos, tanto en sus regiones como fuera de ellas;
- XLIII.** Promover el mantenimiento, fortalecimiento y ejercicio de la medicina tradicional de los pueblos indígenas, a través de sus instituciones, saberes y prácticas de salud, incluida la conservación de plantas medicinales, animales, minerales, aguas, tierras y espacios sagrados de interés vital.
- Asimismo, promover e impulsar, en coordinación con el Sistema Nacional de Salud, el acceso de los pueblos indígenas y afromexicano, así como de sus integrantes a los servicios de salud con pertinencia cultural, lingüística y de género, sin discriminación alguna;
- XLIV.** Apoyar y coadyuvar para el reconocimiento institucional de quienes ejercen la medicina tradicional en sus diferentes modalidades, así como la formación del personal médico en la materia, con perspectiva intercultural;
- XLV.** Promover las medidas eficaces para que los pueblos indígenas puedan adquirir, establecer, operar y administrar sus propios medios de comunicación, telecomunicación e información haciendo uso de sus culturas e idiomas; así como, para acceder a los medios de información y comunicación no indígenas, públicos y privados, en condiciones de equidad e interculturalidad y sin discriminación alguna, de conformidad con lo dispuesto por las leyes en materia de telecomunicaciones y radiodifusión;
- XLVI.** Publicar un informe anual sobre el desempeño de las funciones, los avances e impacto de las acciones del Instituto y de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal y municipal en materia de reconocimiento, protección e implementación de los derechos, así como el desarrollo de los pueblos indígenas y afromexicano y, en su caso, realizar las recomendaciones que correspondan;
- XLVII.** Coadyuvar con el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para promover la participación de las mujeres indígenas en las instancias que integran ese Sistema y dar seguimiento a las acciones de las autoridades federales, estatales, de la Ciudad de México y municipales para la prevención, protección, sanción y erradicación de todas las formas de discriminación y violencia cometidas contra las mujeres y niñas indígenas y afromexicanas, y
- XLVIII.** Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 5.** Para dar cumplimiento a la fracción XXIII del artículo 4 de esta Ley, el Instituto diseñará y operará un sistema de consulta y participación indígenas, en el que se establecerán las bases y los procedimientos metodológicos para promover los derechos y la participación de las autoridades, representantes e instituciones de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en la formulación, ejecución y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y demás planes y programas de desarrollo, así como para el reconocimiento e implementación de sus derechos.

De igual forma, podrá llevar a cabo los estudios técnicos necesarios para la efectiva realización de los procesos de consulta.

**Artículo 6.** El Instituto en el marco del desarrollo de sus atribuciones, se regirá por los siguientes principios:

- I.** Respetar, observar, y promover el carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de la Nación, así como su diversidad cultural, social, política y económica;
- II.** Garantizar el reconocimiento y respeto del derecho de libre determinación de los pueblos indígenas y, como una expresión de ésta, la autonomía, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte;

- III. Promover una relación justa y simétrica de los diversos pueblos que componen la Nación Mexicana, así como la no discriminación o exclusión social y la construcción de una sociedad incluyente, plural, intercultural, tolerante y respetuosa de la diversidad de pueblos y culturas que conforman el país;
- IV. Garantizar y promover la integralidad, transversalidad e interculturalidad de las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para el reconocimiento, respeto e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas y afromexicano;
- V. Fomentar el desarrollo sostenible para el uso racional de los recursos naturales de las regiones y territorios indígenas, con pleno respeto a sus derechos, sin arriesgar o dañar el patrimonio de las generaciones futuras;
- VI. Incluir el enfoque de igualdad de género en las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para la promoción y ejercicio de los derechos y la participación de las mujeres indígenas y afromexicanas;
- VII. Garantizar el derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, cada vez que el ejecutivo federal promueva reformas jurídicas y actos administrativos, susceptibles de afectarles, y
- VIII. Garantizar y promover el pluralismo jurídico que obliga a analizar la situación de los pueblos indígenas desde sus propios sistemas normativos que parten y tienen diferentes concepciones sobre el ejercicio del gobierno comunitario, en un marco de coordinación y respeto con el sistema jurídico federal y estatal.

**Artículo 7.** En el ejercicio de sus atribuciones y facultades, el Instituto respetará las instituciones, órganos, normas, procedimientos y formas de organización con que cada pueblo y comunidad cuente para la toma de decisiones, en el marco del pluralismo jurídico.

Para estos efectos, se reconoce a la Asamblea General Comunitaria como la máxima autoridad en la toma de decisiones; así como a las autoridades e instituciones representativas de dichos pueblos y comunidades, elegidas y nombradas de conformidad con sus sistemas normativos.

**Artículo 8.** En su relación con los órganos y autoridades representativas de los pueblos y comunidades indígenas, el Instituto reconocerá y respetará las formalidades propias establecidas por los sistemas normativos indígenas, debiendo surtir los efectos legales correspondientes.

**Artículo 9.** Esta Ley se interpretará de conformidad con la Constitución y con los instrumentos internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como los derechos individuales de las personas indígenas.

**Artículo 10.** Será aplicable con respecto al funcionamiento y operación del Instituto, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales en lo que no se oponga a esta Ley.

## Capítulo II

### De los Órganos y Funcionamiento del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

**Artículo 11.** El Instituto contará con los Órganos siguientes:

- I. Una Junta de Gobierno, como órgano de gobierno;
- II. Una Dirección General, como órgano de administración;
- III. Un Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, como órgano de participación, consulta y vinculación con los pueblos indígenas y afromexicano;
- IV. Las Oficinas de Representación del Instituto, como órganos de representación en las entidades federativas, en las que así se requiera, y
- V. Los Centros Coordinadores de Pueblos Indígenas, como órganos de operación regional.

El Instituto tendrá las áreas administrativas necesarias para garantizar la atención transversal en cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los Poderes Federales y los órganos constitucionales autónomos, así como para el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, en particular la libre determinación y autonomía.

**Artículo 12.** La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I. El Titular del Poder Ejecutivo y su suplente será el Titular del Instituto;
- II. El o la titular de cada una de las siguientes Secretarías de Estado:
  - a) Gobernación;
  - b) Hacienda y Crédito Público;
  - c) Bienestar;
  - d) Medio Ambiente y Recursos Naturales;
  - e) Agricultura y Desarrollo Rural;
  - f) Comunicaciones y Transportes;
  - g) De la Función Pública;
  - h) Educación Pública;
  - i) Salud;
  - j) Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y
  - k) Relaciones Exteriores.
- III. Una representación del Consejo Nacional de Pueblos Indígenas.

La persona titular de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Senadores, así como de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; participarán como invitados permanentes con derecho a voz sin voto.

En los casos a los que se refieren las fracciones I y II, cada miembro propietario contará con un suplente. Los suplentes tendrán derecho a voz y voto en ausencia de su titular.

**Artículo 13.** La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año y las extraordinarias que proponga su Presidente, o en su caso, aquellas que convoquen cuando menos tres de sus miembros.

**Artículo 14.** La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las y los integrantes presentes, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 15.** La Junta de Gobierno, además de las atribuciones que le confiere el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes facultades:

- I. Aprobar el proyecto de presupuesto anual del Instituto y su programa operativo anual, a propuesta de su Director o Directora General;
- II. Definir los criterios, prioridades y metas del Instituto;
- III. Realizar observaciones y propuestas a los programas, proyectos, estrategias y acciones que las instancias de gobierno integrantes de la misma, realicen con relación a los pueblos indígenas y afroamericano, así como el seguimiento y evaluación que corresponda;
- IV. Definir los lineamientos y criterios para la celebración de convenios y acuerdos de colaboración, coordinación y concertación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con los otros poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos estatales y municipales y con las organizaciones de los sectores social y privado, así como con organismos internacionales, que incluyan la participación de los pueblos indígenas y afroamericano;
- V. Aprobar, sin que se requiera autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las adecuaciones presupuestales a los programas del Instituto que no impliquen la afectación de su monto total autorizado, recursos de inversión, proyectos financiados con crédito externo ni el cumplimiento de los objetivos y metas comprometidos;
- VI. Decidir el uso y destino de los recursos autorizados y la aplicación de ingresos excedentes;

- VII. Autorizar la apertura de cuentas de inversión financiera;
- VIII. Autorizar los criterios de distribución, a propuesta del Director o Directora General, del total de los recursos adicionales que se aprueben, en su caso, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el reconocimiento e implementación de los derechos, así como el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- IX. Aprobar el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera, a propuesta del Director o Directora General del Instituto, con pertinencia social y cultural;
- X. Aprobar, a propuesta del Director o Directora General del Instituto, la administración desconcentrada de funciones, programas y recursos;
- XI. Aprobar las disposiciones y criterios para racionalizar el gasto administrativo y autorizar las erogaciones identificadas como gasto sujeto a criterios de racionalidad, y
- XII. Aprobar el Estatuto Orgánico del Instituto.

**Artículo 16.** El Director o Directora General del Instituto será designado y removido por el Presidente de la República, de quien dependerá directamente, debiendo reunir los requisitos previstos en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Además de los requisitos señalados, el Director o Directora General deberá pertenecer a un pueblo indígena o afromexicano y preferentemente hablar una lengua indígena. Asimismo, deberá tener la experiencia y los conocimientos relacionados con el objeto del Instituto, que le permitan desarrollar sus actividades con solvencia profesional y técnica.

**Artículo 17.** El Director o Directora General del Instituto, además de las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el buen funcionamiento del Instituto, dando cumplimiento a los fines, atribuciones y funciones establecidas en esta Ley;
- II. Construir y mantener una relación de respeto, coordinación y colaboración con los pueblos indígenas y afromexicano del país, mediante la implementación del diálogo intercultural y la generación de acuerdos constructivos;
- III. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos respecto del objeto del Instituto;
- IV. Ejercer facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun aquellas que requieran cláusula especial. Tratándose de cualesquiera actos de dominio, se requerirá la autorización previa de la Junta de Gobierno;
- V. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, incluso las que requieran autorización o cláusula especial;
- VI. Formular denuncias y querellas y proponer a la Junta de Gobierno el perdón legal, cuando a su juicio proceda, así como, comparecer por oficio, al igual que los inferiores jerárquicos inmediatos, a absolver posiciones en términos de la ley procesal que corresponda;
- VII. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en materia de amparo;
- VIII. Celebrar transacciones en materia judicial y comprometer asuntos en arbitraje;
- IX. Formular, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de reforma constitucional, leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República;
- X. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- XI. Dar a conocer a la Junta de Gobierno las propuestas del Consejo Nacional del Instituto;
- XII. Ejercer el presupuesto del Instituto con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como elaborar el anteproyecto de presupuesto que corresponda;

- XIII.** Suscribir y negociar títulos de crédito, así como tramitar y obtener cartas de crédito, previa autorización de la Junta de Gobierno sujetándose a las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- XIV.** Elaborar y presentar el Estatuto Orgánico y el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera, para aprobación de la Junta de Gobierno; aprobar las Reglas de Operación y la reglamentación interna de los programas sustantivos, así como sus modificaciones; y expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios del Instituto;
- XV.** Acordar las condiciones generales de trabajo del Instituto;
- XVI.** Proporcionar la información que le soliciten los comisarios públicos;
- XVII.** Informar a la Junta de Gobierno sobre el ejercicio de las facultades que este artículo le concede, y
- XVIII.** Las que le confieren los ordenamientos aplicables y las demás que, con fundamento en esta Ley, le delegue la Junta de Gobierno.

**Artículo 18.** El Instituto contará con un Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, integrado por:

- I.** Representantes de los pueblos indígenas y afroamericano, de conformidad con las disposiciones legales aplicables derivadas del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para garantizar la participación de estos pueblos se atenderá a los criterios de autoadscripción acreditada, representatividad y reconocimiento comunitario, etnolingüísticos, distribución geográfica y demográfica. Asimismo, se promoverá la participación igualitaria de las mujeres indígenas;
- II.** Representantes de instituciones académicas y de investigación nacionales, especialistas en materia indígena;
- III.** Representantes de organizaciones indígenas que trabajen sobre derechos y desarrollo de los pueblos indígenas y afroamericano;
- IV.** Dos representantes de la población indígena migrante residente en el extranjero, particularmente en los Estados Unidos de América y Canadá;
- V.** Los integrantes de las mesas directivas de las Comisiones de Asuntos Indígenas de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, de conformidad con lo que establezca la Junta de Gobierno;
- VI.** Un representante por cada uno de los gobiernos de las entidades federativas en las que estén asentados pueblos y comunidades indígenas, de conformidad con lo que establezca la Junta de Gobierno, y
- VII.** Una representación de organismos internacionales especializados en la materia, en consulta con la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Los integrantes a que se refieren las fracciones I a VII serán nombrados de conformidad con la reglamentación que expida la Junta de Gobierno, debiendo garantizarse su legítima representatividad.

En la composición del Consejo siempre habrá mayoría de representantes indígenas y deberá ser integrada de forma paritaria.

**Artículo 19.** El Consejo Nacional de Pueblos Indígenas del Instituto analizará, opinará y hará propuestas a la Junta de Gobierno y al Director o Directora General sobre las políticas, programas y acciones públicas para garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas. El Consejo Nacional sesionará de manera trimestral y será presidido por un representante indígena, elegido democráticamente en sesión plenaria del Consejo.

**Artículo 20.** El Instituto contará con Oficinas de Representación, como órganos de representación en las entidades federativas, en las que así se requiera.

Asimismo, contará con las unidades administrativas centrales y en el interior de la República que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y funciones.

**Artículo 21.** El Instituto establecerá los Centros Coordinadores de Pueblos Indígenas en cada una de las regiones indígenas del país, para la atención integral e intercultural de los pueblos indígenas y afroamericano con enfoque territorial. Dichas regiones serán de atención especial prioritaria para la Administración Pública Federal.

Cada Centro contará con un Consejo Regional de Pueblos Indígenas, que analizará, opinará y hará propuestas al Centro sobre las políticas, programas y acciones públicas para el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas.

**Artículo 22.** El patrimonio del Instituto se integrará con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Ejecutivo Federal y los que adquiera por cualquier título legal;
- II. Las asignaciones presupuestales, transferencias, subsidios, participaciones, donaciones y legados que reciba y, en general, con los ingresos que obtenga por actividades relacionadas con su objeto, previstas en esta Ley, y
- III. Con los productos que adquiera por la venta de sus publicaciones.

**Artículo 23.** El Instituto administrará y dispondrá libremente de su patrimonio para el cumplimiento de su objeto, sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables a los organismos descentralizados.

**Artículo 24.** El Instituto contará con un órgano de vigilancia, integrado por un comisario público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, y tendrán las facultades que les otorgan la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 25.** El Instituto contará con una Contraloría Interna, Órgano de Control Interno, al frente de la cual estará el contralor, designado en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades y se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

**Artículo 26.** El Instituto contará con un Servicio Profesional de Carrera, aplicable a los servidores públicos del mismo, que se organizará en los términos que establezca el Estatuto que en la materia expida la Junta de Gobierno.

En caso de que los servidores públicos del Instituto pertenezcan a un pueblo indígena y sean nombrados para desempeñar algún cargo en sus comunidades o municipios, se les proporcionará el apoyo y las facilidades que correspondan.

### Capítulo III

#### **Del Mecanismo para la Implementación y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas**

**Artículo 27.** El Mecanismo para la Implementación y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas, en adelante Mecanismo, es la instancia de formulación y coordinación de las políticas públicas transversales para la implementación de los derechos de los pueblos indígenas, así como de su desarrollo integral, intercultural y sostenible. Tendrá por objeto proponer, definir y supervisar las políticas públicas, planes, programas, proyectos y acciones institucionales e interinstitucionales, con pertinencia social, económica, cultural y lingüística.

Para tal efecto, el Mecanismo deberá promover y garantizar la coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como la coadyuvancia con las entidades federativas y los municipios, para la implementación y la protección de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano y su desarrollo integral, intercultural y sostenible.

Para el debido funcionamiento del Mecanismo y el cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto fungirá como su órgano técnico y operativo.

**Artículo 28.** El Mecanismo está integrado por las dependencias, entidades, organismos, instituciones y demás participantes, que se enlistan a continuación:

- I. Un representante de las siguientes dependencias y entidades:
  - a) Secretaría de Gobernación, quien lo presidirá;
  - b) Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
  - c) Secretaría de Educación Pública;
  - d) Secretaría de Bienestar;
  - e) Secretaría de Economía;
  - f) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
  - g) Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
  - h) Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
  - i) Secretaría de la Función Pública;
  - j) Secretaría de Salud;
  - k) Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
  - l) Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
  - m) Secretaría de Turismo;
  - n) Secretaría de Energía;
  - ñ) Secretaría de Cultura;
  - o) Secretaría de Relaciones Exteriores;
  - p) Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
  - q) Fiscalía General de la República;
  - r) Instituto Nacional de Lenguas Indígenas;
  - s) Instituto Nacional de las Mujeres, e
  - t) Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- II. Un representante del Instituto Nacional Electoral;
- III. Un representante del Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- IV. Un representante del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;
- V. Un representante del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;
- VI. Un representante del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VII. Un representante de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Senadores y un representante de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;
- VIII. Un representante del Consejo de la Judicatura Federal;
- IX. Un representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- X. El o la Titular de la Dirección General del Instituto, quien fungirá como Secretario Técnico;
- XI. La persona que presida el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas y cuatro de sus integrantes, elegidos de conformidad con lo que establezca su Reglamento.

Los integrantes del Mecanismo antes mencionados serán los titulares de las instituciones que representan o, en su ausencia, un servidor público con el nivel mínimo de Subsecretario o equivalente.

**Artículo 29.** El Mecanismo se reunirá en Pleno o en comisiones las cuales se deberán crear de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley. El Pleno se reunirá por lo menos una vez cada tres meses a convocatoria del Presidente del Mecanismo, quien integrará la agenda de los asuntos a tratar y en forma extraordinaria, cada que una situación urgente así lo requiera. Los integrantes tienen obligación de comparecer a las sesiones.

El quórum para las reuniones del Mecanismo se conformará con la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los integrantes presentes con derecho a voto. Corresponderá al Presidente del Mecanismo la facultad de promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Mecanismo. Los integrantes del mismo podrán formular propuestas de acuerdos que permitan mejorar su funcionamiento.

Tendrán el carácter de invitados a las sesiones del Mecanismo o de las comisiones previstas en esta Ley, los pueblos y comunidades indígenas, por conducto de sus autoridades o representantes; las instituciones u organizaciones indígenas; las demás instituciones que tengan un mandato con relación a los pueblos indígenas, y los organismos internacionales especializados en la materia, que por acuerdo del Mecanismo deban participar en la sesión que corresponda.

#### Transitorios

**Primero.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

**Tercero.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las adecuaciones presupuestarias necesarias para el tratamiento del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas como entidad no sectorizada.

El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas conservará la personalidad jurídica y el patrimonio de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

**Cuarto.** La Junta de Gobierno del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas expedirá el Estatuto Orgánico de dicha entidad en un plazo de noventa días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

En tanto se expide el Estatuto Orgánico, se continuará aplicando el de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en lo que no se oponga a esta Ley; y en lo no previsto se estará a lo que resuelva la Junta de Gobierno.

**Quinto.** El Consejo Nacional de Pueblos Indígenas deberá estar instalado dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del Estatuto Orgánico a que hace referencia el artículo anterior.

**Sexto.** Los trabajadores de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas seguirán siéndolo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, conservando su antigüedad, derechos y condiciones laborales, en términos de la legislación aplicable.

Los recursos materiales, financieros y activos con que cuente la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, pasarán a formar parte del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

**Séptimo.** Dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal propondrán al Presidente de la República, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, las modificaciones del marco jurídico que consideren necesarias para el pleno respeto e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas y afromexicano.

**Octavo.** Los asuntos que se encuentren en trámite en la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas seguirán a cargo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

**Noveno.** Cualquier referencia que en otras disposiciones jurídicas y administrativas se haga a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, se entenderá hecha al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2018.- Sen. **Martí Batres Guadarrama**, Presidente.- Dip. **Porfirio Muñoz Ledo**, Presidente.- Sen. **Antares G. Vázquez Alatorre**, Secretaria.- Dip. **Mariana Dunyaska García Rojas**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.